

BIBLIOTECA HOSPITAL REAL
GRANADA

Sala:

0

Estante:

5

Numero:

047

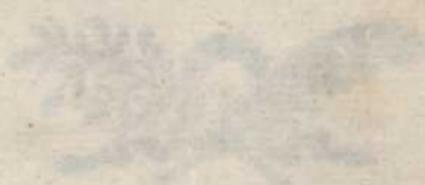
MERCURIO
HISTORICO
POLITICO

que publica el Sr. D. Juan de los Rios, en
la Ciudad de Mexico, en el año de 1763.
Tom. I. No. 1.

MEXICO DE JULIO DE 1763.

Conde de San Pedro de Berrío, Virrey de Nueva Granada.

En la Ciudad de Mexico, en el día de Julio de 1763.
Juan de los Rios, Impresor.



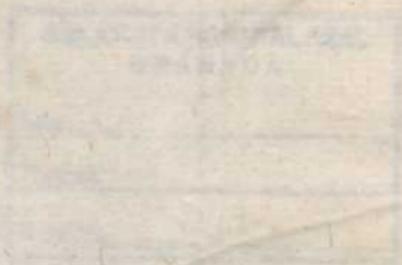
Por el Sr. D. Juan de los Rios.

En la Ciudad de Mexico, en el día de Julio de 1763.
Juan de los Rios, Impresor.

Diario de

Julio de 1763

12510698



MERCURIO HISTORICO Y POLITICO,

*Que contiene el estado presente de la Europa, lo
sucesido en todas las Cortes, los intereses de los
Principes, y generalmente todo lo mas
curioso, perteneciente al*

MES DE JULIO DE 1768.

Con reflexiones politicas sobre cada Estado.

Compuesto por el Mercurio de la Haya, y sacado de otros
Documentos y Noticias públicas.



POR EL REY N. SEÑOR.

En MADRID, en la Imprenta de la GAZETA,
año de 1768.

*Se hallará en casa de Don Francisco Maxuel
de Alena, calle de las Carretas.*

MERCURIO
HISTORICO
Y
POLITICO

Que contiene el estado presente de la Europa
con sus sucesos y noticias, los sucesos de las
Indias y las noticias de las Indias.

ME. DE JULIO DE 1782.

Con licencia de su Magestad Católica
por el Excmo. Sr. D. Juan de Arce,
Comisario General de las Indias, y
de su Real Audiencia de Madrid.



Por el Rey N. Sr. Don Carlos III.

-82-



MERCURIO HISTORICO Y POLITICO.

NOTICIAS DE TURQUIA.

De Constantinopla.



El día 13. del pasado se anunció, con la salva que hizo la Artillería del *Serrallo*, y de las Baterías del Puerto, la apacible novedad de haber la Sultana *Adiga* dado á luz una Princesa, á quien se puso el nombre de *Acche Sultana*. Este suceso se celebró el 14. con fuegos artificiales, y con los demás regocijos que se usan en tales ocasiones. El 16. y 17. se repitieron otros de

igual primor , y se iluminaron los Palacios del Gran Visir , del Capitan Baxá , del Agá de los *Genixaros* , y de todos los Gefes principales del Imperio , con mucha magnificencia.

El Gran Visir visitó incognito los Arrabales de *Galata* , informandose de los Cuerpos de Guardia si reynaba la quietud en aquellos Barrios , y entre sus habitantes. El Caballero de *Vergenes* , Embaxador de *Francia* cerca de la *Puerta Otomana* , ha hecho saber al Gobierno había tenido sus recedenciales ; y que solo esperaba el arribo de su Sucesor para restituirse á su Pátria. Con cuyo motivo ha declarado al Público , que si alguno tubiese que repetir contra él , puede acudir á su casa , donde se le pagará lo que se le esté debiendo. La Casa de Mr. *Louis* , Embiado del Rey de las *Dos Sicilias* , que fue reducida á cenizas en el ultimo incendio que hubo en el Barrio de *Pera* , se está construyendo nuevamente , con motivo de haber este Ministro anticipado al Propietario cinco mil escudos para la obra , encargandole se haga con la posible brevedad.

Las Cartas de *Smirna* refieren que , con la noticia que allí se tubo del Tratado concluido entre los Estados Generales de las *Provincias Unidas* , y el Dey de *Argel* , el Capitan *Andres Andriessen* , y muchos Patrones de

de Navios , que estaban detenidos en aquella Rada , se disponian para volver á *Holanda* sin Comboy.

El Navio *Francés* que debe transportar de orden de la Puerta doce Piezas de Cañon con sus afustes , y las Municiones de guerra destinadas para la Plaza de *Alexandria* en *Albania* , saldrá muy en breve de este Puerto , y deberá tocar en *Salonica* para tomar á bordo 450. quintales de Polvora , y otros 250. de Plomo.

NOTICIAS DE ITALIA.

De Roma.

Aunque al tiempo de expedirse el Breve contra los Edictos del Duque de *Parma* se creyó aqui que las Cortes Aliadas harian alguna oposicion , no nos persuadimos sin embargo , que este procedimiento diese lugar á una Protesta general de todas las Potencias *Católicas* , como se experimenta actualmente. La República de *Venecia* ha mandado pedir por medio de su Embaxador en *Roma* la revocacion de dicho Breve , y tambien se asegura , que el Comendador de *Almada* , Ministro que fue de la Corte de *Lisboa* cerca de la Santa Sede , ha escrito desde *Siena* á los Ministros de la Casa de *Borbon*, informandoles de su llegada,

y de las ordenes que trae de su Corte para unirse con ellos en todos los pasos que deban dár.

Como los Ministros de tantas Cortes *Católicas* obran de concierto para obtener la supresion de las máximas contrarias á la autoridad de los Soberanos contenidas en el Breve, se cree que el Papa se resolverá al fin á revocarlo.

El dia 15. del pasado se recibió aqui la noticia de que las Tropas *Napolitanas* se habian apoderado de la Ciudad de *Benevento*, y de la Villa de *Ponte Corvo*, cuya poblacion consiste en siete mil habitantes. El Gobernador de *Benevento* se retiró á *Terracina*, donde se disponia para restituirse á *Roma*. Poco despues se supo, que las Tropas *Francesas* habian entrado en *Aviñon*, y que algunos Comisionados del Parlamento de *Aix* habian recibido el juramento de fidelidad á sus principales habitantes.

Causa aqui bastante displicencia el saber que los Pueblos de las Ciudades de que se han apoderado las Tropas de *Francia*, y de *Nápoles* han celebrado esta mudanza; pues en *Aviñon* duraron algunos dias los regocijos, y los vecinos de *Benevento* manifestaron gran satisfaccion al tiempo de retirarse de alli el Prelado *Lante*, Gobernador que fue de aquella Ciudad. Los mismos Pueblos del Estado *Eclesiástico* muestran bastante disgusto, prin-
ci-

principalmente contra los *Jesuitas*, mirandolos como autores de todas estas calamidades. Habiendose refugiado en *Viterbo* doce *Jesuitas Sicilianos*, y pedido aloxamiento en *Civitavechia*, manifestaron los vecinos de aquella Ciudad su gran recelo de que la afluencia de dichos Religiosos les acarrese muchos perjuicios. Los que se hallaban en *Benevento* han sido conducidos á las Fronteras de los Estados de la Santa Sede.

Para terminar las disensiones que se excitaron entre la Religion de *Malta*, y el Ministerio de *Roma* con motivo de la expulsion de los *Jesuitas*, se ha convenido en que,
 „el Inquisidor de aquella Isla se encargue de
 „la administracion de los bienes de dichos
 „Regulares, formando, en presencia del
 „Gran Maestre de la Orden, y del Obispo
 „de *Malta*, un estado activo, y pasivo de
 „todos sus haberes para remitirlo al Papa;
 „pero su Santidad solo dispondrá de dichos
 „bienes segun las cargas á que estén sujetos. „
 El Secretario del Inquisidor ha salido de *Roma* con las Instrucciones conducentes á este asunto.

Las Elecciones generales de varias Ordenes Religiosas se han hecho succesivamente con la mayor harmonia. El Padre *Lambal*, que salió nombrado por General de los *Capuchinos*, ha debido, segun dicen, esta eleccion á las instancias de la Corte de

Francia, la qual se quexaba de que nunca hubiesse habido un General de su Nacion. Los Religiosos del *Carmen* eligieron por General al Padre *Ximenez*, Español; y los *Servitas* al Padre *Adamo*, natural de *Toscana*, Catedratico que fue en *Pisa*, con 350. doblones de salario. Los *Minimos* han nombrado por General de su Orden al Padre *Luis Pighi de Verona*, en el Capitulo General que celebraron en *Pisa*.

Se ha publicado un Breve, con Excomunion y Letras Apostolicas, dirigidas á los Católicos de *Flandes* contra *Miguel Gantier Nieuwenbuysen*, nuevamente electo Arzobispo de *Utrecht* en la Confederacion *Beltica*, el qual fue consagrado por *Juan Vansiphout*, supuesto Obispo de *Haerten*, y contra los Canonigos que contribuyeron á dicha eleccion; declarando nulos, de ningun valor, y sacrilegos todos los actos obrados hasta aqui sobre este punto.

De Nápoles.

LA Relacion que se ha recibido en esta Corte tocante á la toma de la Ciudad de *Benevento* es del tenor siguiente:

Luego que las Tropas *Napolitanas* entraron en dicha Ciudad el dia 13. de Junio, se establecieron varios Cuerpos de Guardia en diferentes parages, y se cantó el *Te Deum* en

en la Iglesia Catedral con asistencia de los Comisarios de *Nápoles*. Las distintas clases de la Ciudad reconocieron al Rey de las *Dos Sicilias* por su Soberano, y prestaron el juramento de fidelidad. Se publicó luego un Edicto, mandando salir de la Ciudad, en el termino de 24. horas, á todos los Estrangeros, sin excepcion de personas; y al mismo tiempo se pusieron Guardias en todas las puertas de la Iglesia y Colegio de los *Jesuitas*.

S. M. *Siciliana*, á imitacion de SS. MM. *Católica* y *Christianisima*, ha mandado publicar el siguiente Edicto, suprimiendo en todos sus Estados el Breve del Papa, fulminado contra varias disposiciones económicas del Duque de *Parma*.

Consulta de la Cámara Real de Santa Clara, hecha á S. M. Siciliana sobre el Monitorio de Parma, y la Bula In Cœna Domini.

S. R. M.

¶ E ñ O R.

HA dado impulso á esta reverente Representacion nuestra, no menos el zelo del Delegado de vuestra Real Jurisdiccion, que el que anima á todos vuestros Ministros, y especialmente á los que componen este

Tri-

Tribunal de vuestra Real Camara , á la qual está cometido el cuidado de mantener ilesos los derechos de vuestra Real Soberanía. El Breve del actual Pontifice contra los Edictos publicados por el Gobierno de *Parma* , contiene cosas tan exorbitantes en perjuicio de la legitima Potestad de los Monarcas , y de los Principes Soberanos , que no permiten guardar sobre ellas silencio ; pues aunque á primera vista parece que solo se dirige á la expresada Potencia estrangera , con todo eso , queriendose suscitar en el mencionado Breve máximas opuestas á las del Evangelio, en el qual se inculca siempre la debida subordinacion de todo genero de personas á la autoridad independiente de los Principes Seculares , como instituidos por el mismo Dios , se pretende negar á estos la autoridad de establecer Leyes en asuntos meramente temporales : sembrandose en él máximas sediciosas , para apartar á los subditos de la debida , y necesaria obediencia á sus propios Soberanos , con fulminacion de Censuras , que al paso que son de ningun efecto en sí mismas , son capaces de producir escandalo en el ánimo de gentes sencillas. Es de admirar seguramente , que en un Siglo tan ilustrado , en el qual se hallan reconocidos con tanta evidencia , y tan universalmente resperados los derechos de la Potestad Secular , se haya arriesgado la Espiritual

ual á dar un paso tan desmedido, y poco esperado.

Parecería que dudabamos de los legitimos derechos de los Soberanos en estas materias, si nos quisieramos detener á hacer presentes á V. M. los absurdos que contiene el referido Breve, y á exponerle los principios de donde se deriban; puesto que los derechos de los Soberanos están fundados en tantas verdades primitivas, que aunque es cierto que, por su interés propio, ha pretendido combatirlas la Potestad Eclesiástica con infinitos atentados en los Siglos de la ignorancia, yá con motivo de las diferencias, 6 con el de las guerras ocurridas entre los Principes Seculares; lo es tambien, que por mas ascendiente que tenga la Religion sobre la credulidad del Pueblo, nunca ha podido conseguir obscurecerlas, y mucho menos destruirlas: son verdades tan antiguas, como la Iglesia, que las conoció, y confesó en los Siglos, en los cuales no reynaba el interés. Verdades tan estendidas, como lo están los Estados del Orbe *Católico*, y tan constantes como nuestra misma Sacrosanta Religion; de modo que no necesitan de mas pruebas, despues de hallarse adoptadas con maduro examen, por los mayores hombres que ha tenido el Gremio de la Iglesia *Católica*.

Pero lo que principalmente ha movido á
vues-

vuestra Real Cámara á dirigirle esta humilde, y reverente Representacion, es haber echado de vér en el Breve del actual Pontífice, no solo el empeño de hacer que resuciten las máximas, y doctrinas de las antiguas Decretales de muchos Papas, dirigidas á fundar para sí una Monarquía absoluta, tanto en lo Espiritual (lo que en los últimos Siglos han conseguido en gran parte, usurpando á los Obispos su propia, y natural autoridad) como en lo Temporal, confundiendo las dos Potestades que nuestro Señor Jesu-Christo, así con preceptos, como con el exemplo, quiso estuviesen separadas; sino que tambien se reproducen en él las máximas sediciosas, contenidas en la Bula, conocida con el nombre de *In Cæna Domini*, que se ha forjado unicamente para echar del todo por tierra la Potestad legitima de los Soberanos, declarandose en ella por excomulgados, sin limitacion, á todos los que favorezcan de qualquier modo á los *Hereges*; por lo qual indirectamente queda al arbitrio del Papa excomulgar á los Principes *Católicos*, aun en el caso de que por necesidad se vean precisados á hacer alianza con las Potencias separadas de la comunión *Romana*, ó con los *Infieles*. Y excomulgando á todos los que apelasen al futuro Concilio de los Rescriptos, ú otras Sentencias Pontificias: Pretendese tambien, que incurran en las
mis-

mismas Censuras todos los Cuerpos, ó Particulares que defiendan la superioridad de los Concilios sobre el Papa; siendo así, que aquellos, y no este representan á la Iglesia Universal, en la qual, por la promesa de *Jesu-Christo*, reside la infalibilidad en las materias de Fé. Se excomulga asimismo á todos los Principes, que impusiesen nuevos tributos, ó aumentasen los antiguos, sin licencia de la Santa Sede *Apostolica*; de modo, que en qualquiera exigencia se hallarian obligados los Principes á descubrir á una Potencia estrangera su situacion interna, y el secreto del Estado. En ella se establece la inmunidad Eclesiástica, como de Derecho Divino, y no por concesion de los Principes, en cuya consecuencia se excomulga á todos los Tribunales, Jueces, y Magistrados Seculares, que estorbasen á los Eclesiásticos el exercicio de su Jurisdiccion, aun quando la exercen contra personas legas.

Se declara incursos en la misma Excomunion á todos aquellos que impidiesen la extraccion de los Viveres de sus propios Estados, quando ván destinados para servir á el Abasto del Estado Pontificio: debiendo permitir los Principes, que sus propios Subditos sean víctima de la hambre, y de la carestía, á fin de que no falte á los Subditos Pontificios el sustento con los frutos, y sudores de los Países agenos. Fulminandose
 igua-

iguales Censuras contra todos los que estorbasen la execucion de qualesquiera Breve, Rescripto, ó Despacho de *Roma*; de modo, que los Principes vendrian á quedar despojados de la principal regalia, y del fundamento de qualquiera bien organizado Gobierno, qual es el Pase, ó Regio *Exequatur*, que despues de un maduro examen de ellos debe intervenir para que tengan curso en sus Estados.

Expresandose, pues, en el Breve Apostolico, expedido contra los Edictos de *Parma*, que se quiere seguir los mismos pasos indicados por las mencionadas Decretales, y particularmente todo quanto se halla dispuesto en el contenido de la dicha Bula *In Coena Domini*, qualquiera conocerá que la causa del Duque de *Parma* es causa comun de todos los Soberanos, los quales deben oponerse vigorosamente al mencionado Breve.

Por tanto la Real Cámara, en vista de la Instancia muy fundada que le ha hecho el Delegado de la Real Jurisdiccion, ha juzgado, que el Edicto que tiene la honra de presentar humildemente á V. M. en minuta, para que logrando su soberana aprobacion pueda publicarse, bastará para hacer notorio á todo el mundo su dictamen acerca del enunciado Papel de *Roma*; y si su alta inteligencia tubiese por conveniente darle mayor es-

tension, podrá dignarse mirar la adjunta copia de la Instancia hecha en esta Real Cámara por su Delegado, sobre lo qual esperamos su soberana resolucion; todo á efecto de que la tolerancia, y silencio del supremo Gobierno de estos Reynos, no dé motivo á que se pueda presumir que aprueba el irregular procedimiento de la *Curia Romana*.

Dios nuestro Señor prospere siempre á V. M. como lo desean sus amantisimos Pueblos.

De la Real Cámara á 28. de Mayo de 1768.

Muy humildes Vasallos,

Baltasar Cito, Presidente. *Francisco Antonio Perrelli*.

Francisco Bargas Machuca. *Domingo Salomón*.
Salvador Spiriti, Secretario.

Real Cedula disponiendo sobre el mismo asunto.

FERNANDO IV. POR LA GRACIA de Dios, Rey de las *Dos Sicilias*, de *Jerusalén*, &c. Infante de *España*, Duque de *Parma*, *Plasencia*, *Castro*, &c. Gran Principe hereditario de *Toscana*, &c. &c. Por nuestra suprema Real Cámara de *Sta. Clara* ha sido hecho presente á nuestra soberana inteligencia, que se habia introducido en nuestros

Dc-

Dominios un Papel de Roma , con el titulo siguiente : *Littera in forma Brevis , quibus abrogantur , & cassantur , ac nulla , & irrita declarantur , nonnulla Edicta in Ducatu Parmensi , & Placentino edita , libertati , immunitati , & jurisdictioni Ecclesiastica , præjudicialia.* Roma 1768. , è *Typographia Rever. Camera Apostolica.*

Que habiendo llegado este Papel á manos del Delegado de nuestra Real Jurisdiccion , y moviéndose á examinarle por la novedad del titulo , que indica una autoridad que por abuso pretende arrogarse la *Curia Romana* , ha juzgado de su obligacion exponer á la Real Cámara , que todo lo que directa , ó indirectamente puede ofender á los derechos de todos los Príncipes *Católicos* ; y generalmente quanto pertenece á la pública tranquilidad , debe ser objeto de su zelo , y vigilancia ; y habiendo observado , que todo lo que se contiene en el mencionado Papel , no solo ofende diametralmente á los derechos de los Soberanos , sino que se dirige á desquiciar , y arruinar los fundamentos de la Autoridad independiente que Dios ha depositado en los Príncipes , de tal modo , que de su uso , y exercicio no son responsables sino al mismo Dios ; no habia querido dexar de hacer observar las perniciosas consecuencias de el dicho Papel , á las quales por obligacion de su oficio debia oponerse siempre.

Re-

Y POLITICO. JULIO 1768. 195

Representó pues á la Real Cámara, que aunque se mirén con el abultado aspecto con que se quieren representar en el Papel de *Roma* los Edictos emanados del Gobierno de *Parma*, nada se contiene en ellos que sea contrario á la pretendida inmunidad, y libertad de la Iglesia, teniendo solo por objeto cosas meramente temporales, sobre las quales pertenece el absoluto dominio, y disposición á los Soberanos, resultando así por las máximas del Evangelio: por la predicacion de los Apóstoles: por las Doctrinas de los Santos Padres; y por lo que prescribe la pureza antigua de los Cánones: estandoles cometido á los Soberanos, por el mismo Dios, el cuidado de sus subditos, y el que tomen todas las providencias que conducen á quanto exige la pública utilidad.

Que resulta evidentemente ser abusiva la facultad que pretende arrogarse la *Curia Romana* en el expresado Papel, por el mismo hecho de fundarse en las falsas máximas que reproduce de los siglos de las tinieblas y delitos atroces (las quales, aunque se vieron adoptadas por algun Pontífice en el tiempo que las Naciones de *Europa* se hallaban sumergidas en la confusion y desórden, fueron despues repelidas por sus Sucesores, y jamás tubieron observancia en ningun Estado Católico; no habiendo sido admitidas nunca por consentimiento de la Iglesia Universal, como se de-

muestra constantemente por la Historia de la Iglesia de Francia): y principalmente por pretenderse expresamente en él renovar todo lo dispositivo de la Bula llamada comunmente *In Cæna Domini*, siendo notorias las prohibiciones que se han hecho de ella por todas las Potencias Católicas, y especialmente por nuestros gloriosos Predecesores, *Cárlos I.* y *Felipe II.* su hijo, *Cárlos II.* y *Cárlos III.* nuestro muy amado Padre, Rey de España, y de las Indias, que felizmente reyna, los quales no solamente de ningun modo quisieron admitirla, sino que hicieron experimentar los efectos, tanto de su autoridad soberana ordinaria, como de la económica, á todos aquellos que tubieron el atrevimiento de querer usar de ella.

Que precisamente es esta misma Bula la que en el nuevo Papel de Roma se reproduce, diciendo: *Prædecessorum nostrorum vestigiis, & exemplis insistentes..... Atque eorundem Constitutionibus, ac præsertim iis, quæ in die Cæna Domini legi, & promulgari solent, firmiter inherentes*: y en virtud de ella se ha pretendido contrastar al Príncipe Soberano de Parma todo quanto pertenece al exercicio de la Pote-tad temporal.

Movido de esto el Delegado de nuestra Real Jurisdiccion, siendo comun á todos los Soberanos la Causa de nuestro muy amado Primo el Real Infante Duque de Parma, en

la qual estamos interesados, especialmente por los vinculos de la sangre, há juzgado necesario hacer instancia en nuestra Real Cámara, para que se tomasen las convenientes providencias contra el sobredicho Papel de *Roma*, conforme otras veces se han tomado, para que no se siga perjuicio alguno á los Derechos de la regalia, pidiendo, que por nuestra Real Cámara se hiciese presente todo á Nos, á efecto de que por los conductos correspondientes se haga saber á todos los Prelados, Cabildos, Vicarios y Abades, que aunque estemos persuadidos de que el referido Papel será tenido y reconocido por todos por abusivo; con todo eso nos sirviésemos mandar, que todos los que tubiesen el atrevimiento de retenerle, esparcirle, ó defenderlo que en él se supone, y sostiene, incurran en perdimiento de todos sus bienes y temporalidades, de todos los derechos de vecindad, de la aptitud para gozar Beneficios, y de qualquiera otra ventaja, ó provecho que trae consigo la calidad de Natural del Reyno, además de incurrir en nuestra Real indignacion, y en la pena de Reos de Estado.

Y habiendose examinado con la mayor diligencia y madurez su instancia en todas sus partes por nuestra Real Cámara de *Santa Clara*, y tenidosa tambien presente el Papel de *Roma*, ha acordado, no solo admitir la instancia hecha por dicho mi Delegado, sino

tambien que debia pasarla á nuestra Soberana inteligencia, acompañada con una especial Representacion suya de 27 de Mayo del corriente año, en que expone otras consideraciones, y nos hace reflexionar, que la *Curia Romana* ha intentado renovar la memoria (que ya estaba borrada en todas las Monarquías, Reynos, y Estados *Católicos*) de la Bula *In Coena Domini*, odiosa, reprobada, y proscriba, que únicamente tira á abatir las Regalias, á confundir las Jurisdicciones del Sacerdocio, y del Imperio, y á introducir el desorden, y la confusion, de que resultarian irreparables daños al Estado.

Por todo lo qual (que Nos ciertamente suponemos se le habrá ocultado á la consideracion del Papa, interviniendo obrepcion, y subrepcion, para que autorizase con su nombre el referido Papel) hemos creído no podernos dispensar de dar el presente Edicto, por el qual, despues de protestar la mas religiosa y filial veneracion á la Iglesia *Católica*, y al primero de los Obispos, centro, y vinculo de ella, en preservacion de nuestra Soberana Potestad, que reconocemos solamente de Dios, y conformandonos con el parecer de nuestra Real Cámara de *Santa Clara*, queremos, ordenamos y mandamos, que qualquier persona, de qualquier estado, grado ó condicion que sea, que tenga exemplares de dicho Papel de *Roma*, y de la Bula

llamada *In Coena Domini*: si es en esta Ciudad, deba presentarlos á el Delegado de la Real Jurisdiccion, en el preciso termino de quatro dias, y en las Provincias, á los Presidentes de ellas, ó á los Gobernadores respectivos de cada Pueblo, los quales tendrán la obligacion de enviarselas á mi Delegado; y que ningun Impresor ó Librero pueda imprimir, tener, ó vender, tanto el Papel de *Roma*, como la Bula llamada *In Coena Domini*: so pena á los contraventores de ser tenidos y castigados como Reos de Estado, conociendo de sus causas la Junta misma de Estado, y la de los Abusos, segun sus circunstancias.

Y para que el presente Ediçto venga á noticia de todos, mandamos, que señalado que sea de nuestra Real Mano, sellado con el Sello Real, y firmado por nuestro primer Secretario de Estado, visto por el Presidente del S. R. C. Vice-Protonotario, y por el Secretario de la Real Cámara de *Santa Clara*, sea publicado en la forma acostumbrada, y en todos los parages que es uso en esta nuestra Real Fidelisima Ciudad, y en las Provincias del Reyno. *Nápoles* 4 de Junio de 1768.

FERNANDO.

Bernardo Tanucci.

Vidi Citus Pras. Vice-Protonot.

Dominus Rex mandavit mihi Salvatori Spiriti à Secretis.

A 14 dias de Junio 1768. Yo *Carlos Castellano*, Pregonero de los Vandos Reales, certifico que he publicado el sobredicho Edicto, con los Clarines Reales, en los lugares que es costumbre y uso en esta Fidelisima Ciudad de *Nápoles*.

Carlos Castellano.

La Corte de *Nápoles* ha resuelto que el Nuncio de *Roma* no use en lo succesivo de la autoridad que exercia hasta aquí sobre los Vasallos del Rey; y en su consecuencia quiere S. M. que las órdenes que diere de prision no se pongan en execucion, por pertenecer esta autoridad á los Magistrados y Jueces seculares solamente.

Se dice que el Embaxador que ha venido aquí de *Malta* para hacer sus cumplidos á SS. MM., há tenido algunas dificultades que allanar con este Ministerio, por no haberle saludado su Pavellon al entrar en el Puerto, segun se acostumbra practicar con los de otras Cortes Soberanas. Tambien se dice que dicho Ministerio ha pretendido de él que besase la mano á SS. MM. en atencion á ser la Isla de *Malta* del Dominio directo del Rey; pero se ha alegado en contra: „Que el Principe de *Roban* no venia en nombre de la Isla, sino de la Religion, „la qual no está sujeta al Rey.“ Este Principe espera sobre dicho asunto una respuesta de

Y POLITICO. JULIO 1768. 201

de la Corte de *Versailles*, que es la que dispuso esta Embaxada.

En consecuencia de comision dada por S. M. Católica al Rey de *Nápoles*, se hizo el dia 15 de Junio, en presencia de S. M., el acto de cubrirse en calidad de Grandes de *España*, el Marqués *Fogliani*, Virrey de *Sicilia*, el Condestable *D. Lorenzo Colona*, el Príncipe de *Villafranca*, el de *Santobono*, y el de la *Rocella*.

A las festivas aclamaciones que se tributan á SS. MM. en celebridad de su Real Desposorio, se juntan para comun júbilo las continuas demostraciones de amor que el glorioso Monarca de *España* manifiesta á su Augusto Hijo, y á este fidelisimo Reyno, ordenando al Excmo. Sr. *D. Alfonso Clemente de Arostegui*, su Consejero de Estado, y Ministro Plenipotenciario en esta Corte, diese al numeroso Pueblo de *Nápoles* la fiesta llamada *Cucaña*; y á la excelsa Nobleza la diversion de una Serenata con bayle y cena. Cuyos festejos se executaron con el mayor lucimiento, esplendidéz, y exquisito gusto.

De Parma.

EL Infante Duque, y Soberano de estos Estados se dedica con mucha aplicacion á los exereicios Militares, asistiendo regularmente á los de Artillería, y al Exercicio

que el Regimiento de Guardias hace dos veces por semana, en que se executa todo genero de evoluciones para el ataque y retirada; y con particularidad sobre el Rio.

Habiendo tenido aqui muchas Comunidades Religiosas la costumbre de prestar dinero á los particulares, á un redito ó interés perpetuo, ha expedido S.A.R. un Decreto, con fecha de 29 del mes próximo pasado, concediendoles el derecho de poder redimir las sumas que les hubiesen prestado dichas Comunidades. El mismo Edicto contiene otras disposiciones propias á reformar los abusos sobre la inmunidad Eclesiástica.

La Real Academia de las Bellas Artes, establecida en esta Corte por el difunto Serenísimo Real Infante Duque *D. Felipe*, Padre de S.A.R., tubo el dia 26 del mes antecedente una Asamblea pública, á la qual asistió incognito este Soberano. El Abate *Frugoni*, Secretario perpetuo de ella, abrió la Sesión, anunciando que el Baron de *Fla Houxe*, Ministro Plenipotenciario de *Francia* en esta Corte, habia sido nombrado, por todos votos, Academico Consejero con voto. Este Ministro, despues de haber manifestado al Serenísimo Infante su respetuoso reconocimiento, pasó á ocupar el asiento que se le habia señalado al lado del Conde *Saitelari*, Director perpetuo de la Academia. Hecha esta ceremonia, los Señores *Feneculle* y *Calani* fue-

fueron elegidos Academicos , el primero en
 calidad de Profesor de Arquitectura , y el se-
 gundo como Profesor agregado de Pintura.
 El Abate *Pelegnino Salandre* , Secretario per-
 petuo de la Academia de las Ciencias , y
 Bellas Letras de *Mantua* , conocido por mu-
 chas obras de Poesía , fue declarado al mis-
 mo tiempo Academico : despues de lo
 qual se hizo la distribucion de los premios
 que se habian propuesto para este año. El
 de Pintura se adjudicó á *Juan Bautista Bagu-
 si de Lugano* , Discipulo de *Joseph Baldrighi* ,
 Profesor de esta Academia , y primer Pintor
 del Real Infante. Se hicieron muchos elo-
 gios á dos Pinturas que se presentaron , la
 una del Abate *Bernardo Barranco* , Español,
 Discipulo de *D. Antonio Mengs* , Pintor de
 Cámara de S. M. Católica , y la otra de *Dom-
 nico Kenderman* , Aleman , Discipulo de *Gero-
 nymo Pompeyo Batoni*. El premio de Arqui-
 tectura fue adjudicado á *Juan Ferrari* , *Pa-
 mesano* , Discipulo de Mr. *Petitot* , Caballero
 de la Orden del Rey de *Francia* , y primer
 Arquitecto del Real Infante. Cada premio
 de estos consiste en una Medalla de oro de
 cinco onzas. Ninguno de los dibujos se juz-
 gó digno del premio ofrecido para esta cla-
 se. El Abate *Frugeni* terminó la Sesion con
 el elogio del difunto Conde de *Cayús* , Miem-
 bro que fue de dicha Academia. Esta pro-
 puso por asunto del premio de Pintura que

debe distribuirse el año de 1769. una *Lamina* representando la Campaña que riega el Scamandre. Este Rio debe pintarse con sus atributos, baxo la figura de un hombre iritado en acción de detener con sus amenazas el furor de Aquiles, que por vengar la muerte de Parocles, despues de haber exercitado su saña contra los Troyanos, quiere aun inmolar diez de los mas juvenes sobre el sepulcro de su Amigo. Por asunto del diseño y baxo relieve, la Tienda de Aquiles en el Campo de los Griegos. Aquiles será alli representado conduciendo con dos Amigos suyos en un Carro de quatro ruedas el cuerpo de Héctor, cubierto de un velo. Para manifestar que fue de noche se podrá juntar á las tres figuras, que debe contener el diseño, la de un Esclavo que tenga en la mano una acha encendida. Por asunto del premio de Arquitectura, el plan, la fachada, y la elevacion de un magnifico Altar para el día del Corpus. Esta decoracion de orden Corintbio debe executarse en madera, con todos los relieves correspondientes, y de un modo facil para armarle, y desarmarle anualmente en el lugar que hay cottumbre de erigirse con este motivo.

Deseando S. A. R. dar una señal de distincion á los Pensionistas del Colegio de Nobles de esta Ciudad, les há permitido llevar un Uniforme azul con divisa encarnada, en lugar del vestido. y manto talar que traian antes, á imitacion de los Colegiales de aquel Pais.

Se

Se han vuelto á emprender las Obras del Camino grande, que se deberá hacer para facilitar la comunicacion de estos Estados con la República de *Genova*, la qual se halla de acuerdo sobre este mismo Proyecto.

Avisan de *Milán*, que habiendo los *Caravelitas Descalzos* comprado algunas tierras en *Barese* por tercera mano, (para no perder el derecho de pedir limosna) se apoderó de ellas el Gobierno luego que lo supo. Se dice que esta compra importaba la suma de 160y. libras, y no tardaremos en saber todo lo demás que se haya executado sobre este punto.

De Liorna.

Luego que se acercó á este Puerto el segundo Navío *Francés*, que traía á bordo parte del equipage del Ministro, que la Regencia de *Tripoli* embia á *Holanda*, le intimó el Magistrado de Sanidad se dirigiese al Puerto de *Marsella*: y poco despues se supo, que uno de los que venian en dicho Navío, habia muerto de peste. Noticiosa la Corte de *España* de este acontecimiento, ha dado orden para que á ningun Navío que venga de las Costas de *Toscana* se le permita entrar en sus Puertos, sin hacer primero una quarentena rigurosa.

De Genova.

EL Tratado que se ha concluido ultimamente entre esta República, y la Corte de *Versailles* sobre la cesion de la Isla de *Corcega*, contiene los Articulos siguientes:

I. «La República de *Genova* cede el Reyno de *Corcega*, con todas sus Fortalezas, á la *Francia*, la qual deberá pagar en dinero á la República las piezas de Artillería, y las municiones de Guerra que se hallen allí, por su justo valor.

II. «La República conservará siempre la Soberanía de la Isla.

III. «Todos los Particulares de la Isla serán mantenidos en la posesion de sus bienes, haciendo constar su derecho y pertenencia.

IV. «Los *Corsos* serán reputados por Subditos de la *Francia* mientras que esta Nacion ocupe dicha Isla.

V. «La *Francia* defenderá el Comercio de los *Genoveses* de todas las invasiones de los *Corsos*, y *Berberiscos*.

VI. «Si la República quiere entrar nuevamente en posesion de este Reyno, deberá indemnizar á la *Francia* de todos los gastos que hubiese hecho; á cuyo fin se formará una cuenta exacta de lo que haya suplido, y de las rentas que hubiere percibido.

VII.

VII. „S. M. *Christianisima* dará en pro-
 „piedad á la República la Soberanía de la
 „Isla de *Capraya*.

Se sabe de *Corcega*, que el General *Paoli*, des-
 pues de haber expuesto en la Asamblea gene-
 ral, que se celebró en *Corte* el dia 22. de Ma-
 yo proximo pasado, el Estado actual de los
 Negocios, habia mandado aumentar Tropas, y
 pagar un quatro por mil sobre todos los bie-
 nes, muebles y raices, mercaderias, y de-
 más haberes; y que las personas que no po-
 sean mil libras, en bienes muebles ó rai-
 ces, paguen solamente una libra. Tambien
 el Clero ofreció al Gobierno la decima par-
 te del producto de todos los beneficios, y
 100. libras por cada Convento. El pro-
 ducto de este Impuesto servirá para los
 gastos de la Guerra unicamente. Se ha
 mandado asimismo arrestar á todos los es-
 trangeros, que no estando connaturalizados
 en la Isla, se internen en el País para cazar,
 aunque sean Oficiales *Franceses*. La extrac-
 cion de granos y carnes se ha prohibido
 enteramente, por el rezelo de la carestia, y
 se nombraron nueve Consejeros de Estado,
 los quales exerceran sus funciones el año
 que viene.

Además de estas providencias, se sabe
 que el General *Paoli*, despues de haberse
 concluido la Asamblea General en *Corte*,
 juntó 50. hombres de Tropas regladas, y
 man-

mandadas por algunos Oficiales, de los quales la mayor parte ha servido á las Potencias extranjeras.

De Ginebra.

Esta República prosigue disfrutando el beneficio de la ultima pacificacion. La mutua confianza de sus Miembros se halla restablecida enteramente en todas las ordenes del Estado. Y en todos asuntos vuelve á reynar la abundancia y el comercio, que tardará poco tiempo en verse restituído á su antigua actividad. Solo falta para complemento de la felicidad de sus habitantes que los mire con benevolencia S. M. *Christianissima*; y así se esfuerzan por todos los medios posibles á merecerla. Aunque los *Ginebrinos* sacaban en otros tiempos de *Francia* la sal que les era necesaria, se ven oy precisados á traerla de otras partes, por no haberseles vuelto á conceder hasta ahora los Privilegios de que gozaban en *Paris*, y en otras Ciudades del Reyno.

Con motivo de haber hecho demision de su empleo el Consejero *Jacobo Tronchin*, le ha sucedido en él Mr. *Vial*, cuyas luces y capacidad son bien notorias.

De Neufchatel.

LOS habitantes del Principado de este nombre , y los del Condado de *Valengin* , han presentado ultimamente á los Diputados de *Lucerna* , de *Fribourg* , y de *Soleurre* , una Representacion , en que exponen los muchos agravios que suponen haberseles hecho en sus Privilegios , pidiendo al mismo tiempo á los Cantones les asistan con su proteccion sobre este punto , como se vé por la copia siguiente.

» Con el mas vivo sentimiento , y la mas
 » perfecta gratitud , traen á su armonía los
 » Pueblos de *Neufchatel* , la benignidad con
 » que los tres loables Cantones se han dig-
 » nado mirar su triste situacion : y no pue-
 » den olvidar las muestras de amistad y be-
 » nevolencia con que los han tratado. Pero
 » como se hallan firmemente resueltos á no
 » omitir ninguno de los medios legitimos
 » que puedan asegurar su libertad , han re-
 » suuelto dirigirse á todos los loables Cantones , y exponer sus Derechos á la Dieta
 » *Helvetica*. Antes de poner en práctica esta
 » resolucion , han juzgado conveniente reyte-
 » rar nuevamente sus respetuosas súplicas , y
 » humildes representaciones al Teniente Go-
 » bernador , exponiendo , que enmedio de
 » haber intentado acercarse al Trono de S.M.

por

„por medio de una Carta muy sumisa , que
 „tubieron la honra de dirigirle , suplicando
 „á S. M. se sirviese dar las ordenes conve-
 „nientes para que se les indemnizase de sus
 „justas quejas , (haciendo sabedores de este
 „paso á los loables Cantones sus ilustres
 „aliados) no han tenido la satisfaccion de
 „saber si el Rey hizo algun aprecio de dicha
 „Representacion , y de los articulos y que-
 „jas contenidos en ella. Despues de tantas
 „y tan utiles tentativas , no les queda mas
 „recurso que el de implorar , como lo exe-
 „cutan , la alta mediacion del loable Cuer-
 „po *Helvético* , lisonjeandose de conseguir-
 „la luego que se le expongan los principa-
 „les puntos , que son el objeto de las difi-
 „cultades actuales , y despues de represen-
 „tar sus derechos sobre dichos puntos.

Como los Pueblos de *Neufchatel* mani-
 fiestan en esta memoria el dolor que tenian
 de no saber aún si S. M. *Prusiana* habia vis-
 to su Representacion , y las quejas ó arti-
 culos que contenia , copiaremos aqui la res-
 puesta que les dió S. M. en forma de res-
 cripto , con fecha de 19 de Abril de 1768 ,
 habiendola dirigido al Baron de *Deschau* , su
 Ministro Plenipotenciario , el qual la remi-
 tió á los Gefes del vecindario de *Neufchatel*
 el dia 11. del pasado.

„*Federico* , Por la gracia de Dios , Rey
 „de *Prusia* , Margrave de *Brandebourg* , Ar-
 „chi-

» Archi-Chambelan , y Principe Elector del
 » Sacro Imperio Romano , Duque Soberano de
 » Silesia , Principe Soberano de Orange , de
 » Neufchatel , de Valengin , y de Glatz , &c.

» Hemos recibido la Carta que nos ha-
 » beis dirigido baxo el nombre de Cuerpo y
 » Comunidades de nuestro Principado de
 » Neufchatel y Valengin , con fecha de 23. de
 » Noviembre de 1767. , y con los 16 Arti-
 » culos de Representaciones de 11. del mis-
 » mo mes , que la acompañaban ; y si sus-
 » pendimos responder , fue por no dár lugar
 » á que estas gentes aumentasen con algun
 » nuevo desacierto los agravios y temerarios
 » atentados , que insolentemente han come-
 » tido contra nuestra Soberana Autoridad ;
 » nos lisongeabamos asimismo , que las exor-
 » taciones energicas , ó á lo menos que las
 » Sentencias de la República de Berne , á
 » la qual ha mirado siempre la Ciudad de
 » Neufchatel como su natural amiga , y su
 » Juez mas favorable , los harian entrar
 » en su deber. Pero como la experiencia nos
 » ha hecho vér que los reboltosos han toma-
 » do el partido de no querer por ningun mo-
 » do oír la voz de la razon , y de la justi-
 » cia , ni menos la de la suavidad , no que-
 » remos dexarles ignorar por mas tiempo el
 » concepto que hemos formado de dichas Re-
 » presentaciones.

» No hemos podido vér sin la mayor y

„mas justa indignacion , que unos Vasallos
„que expusieron sus pretensiones por medio
„de rebeliones é inobediencias manifestas,
„hayan olvidado de tal modo estos delitos,
„que se atrevan á llenar su Carta de pro-
„textas de fidelidad , de respeto , y de sú-
„mision ; y á exagerar las pruebas de su ze-
„lo quando de muchos años á esta parte nos
„dán tantas de su espíritu inquieto y sedi-
„cioso : temeridad digna de todo nuestro
„resentimiento ; pero lo que mas agrava su
„temeridad , es ver que tienen la osadia de
„darnos seguridades de fidelidad despues de
„haber llenado toda la *Europa* de Escritos
„contrarios á nuestra gloria , pintandonos
„como un Soberano , que pretende privár-
„les de sus Privilegios , y establecer un Go-
„bierno arbitrario , aunque las reiteradas
„Sentencias contrarias que han experimenta-
„do en *Berne* son las mas decisivas pruebas
„de la injusticia de sus pretensiones , y pro-
„cedimientos , igualmente que del genio in-
„quieto y reboltoso que les anima ; y que
„por otra parte , estas mismas protexas es-
„tán acompañadas de la disparatada preten-
„sion de una Capitulacion nueva , la qual,
„dando á los Articulos generales una inter-
„pretacion y un sentido , en que nunca pen-
„saron los primeros contrayentes , se dirige
„no menos que á abolir y destruir toda nues-
„tra autoridad en este Pais , y á obligarnos

«á renunciar los incontestables derechos que
 «tenemos en calidad de Soberano. Os man-
 «damos , pues , les declaréis de nuestra par-
 «te , que indignados sumamente de toda su
 «conducta , y principalmente de la temera-
 «ria pretension que nos han hecho sobre la
 «indemnizacion de sus supuestos agravios, no
 «podemos mirar este procedimiento como
 «una sumision , sino como un nuevo insulto
 «que nos han querido hacer ; y que en lo
 «sucesivo solo pensaremos en abandonarlos
 «á su suerte , y á los justos y naturales efec-
 «tos de su sedicion ; y que si recurrimos á
 «los medios que la justicia de nuestra Causa
 «nos sugiere, es por tener sobradas experien-
 «cias, de que nuestra paciéncia solo ha servi-
 «do de hacer que las libertades que gozan
 «hayan degenerado en un desenfreno que les
 «pudiera precipitar en su ruina inevitable.
 «Os mandamos , además de esto , hagais
 «publicar , que noticiosos de las intenciones
 «pacíficas, y del afecto que profesa una gran-
 «de parte de los habitantes de este País, así
 «Eclesiásticos , como Seculares á nuestra do-
 «minacion , les queremos conceder nuestra
 «clemencia y proteccion , procurando subsa-
 «narles de los agravios , é insultos que han
 «experimentado por el zelo que manifesta-
 «ron por nuestro servicio ; y que en lo veni-
 «dero emplearemos los medios mas eficaces
 «para reprimir la insoléncia , y recompensar
 «la fidelidad.

»En fé de lo qual firmamos la presente
 en *Berlin* á 19. de Abril de 1768.

(signado) *Federico.*

»A mi Consejero Privado , Presidente
 »y Ministro Plenipotenciario, Sr. *Derschau*. En
 »*Berne*.

Para dár una idéa perfecta del origen de estas disensiones , cuyas resultas parecen tan funestas , expondremos aqui la sustancia de lo que los *Neuffchateloises* representaron á su Magestad *Prusiana* , en la Carta que le escribieron en 23 de Noviembre de 1767.

Asustados los Pueblos de *Neuffchatel* y *Valengin* , con la noticia del Asiento general de las Rentas Reales , en vez de la subastacion que estaba en uso , hicieron en los meses de Octubre y Noviembre de 1766 , y en Febrero de 67 , sus humildes Representaciones , para libertarse de una novedad que les era tan sensible. Además de estas Representaciones habian remitido á Mr. de *Derschau* , Plenipotenciario de S. M. *Prusiana* , una Memoria , en que sostenian , que sus Privilegios no se debian profanar en este punto ; pero ninguna de estas diligencias surtió el menor efecto.

Informados despues de que el Plenipotenciario habia privado de sus empleos á dos Consejeros de Estado , y suspendido á

otro

otro por su propia autoridad, y sin forma de proceso, cuyo procedimiento era enteramente opuesto al Artículo V. de la Capitulacion general, que habia sido jurada solemnemente, quisieron dichos Pueblos hacer nuevas Representaciones; pero habiendoles negado audiencia Mr. *Michel*, Teniente Gobernador, en 14 de Abril de 1767. miraron esta accion como un caso nunca visto.

Reducidos á este extremo, solo les quedó el legitimo remedio de recurrir á los quatro Cantones de *Berne*, *Lucerna*, *Fribourgo* y *Soleurre*, sus antiguos Protectores, y Aliados, lo que executaron á 23. de Abril del año siguiente, implorando su proteccion y mediacion cerca de S. M. *Prusiana*. Pero viendose frustrados absolutamente los generosos esfuerzos de dichos Aliados, y que el abuso de autoridad se redoblaba en un País, que tanto por sus antiguos Privilegios, como particularmente por su Capitulacion de 1707, se mira como esento del poder arbitrario, resolvieron los Pueblos dirigirse directamente á S. M., aunque este paso no les parecia del todo necesario, segun la máxima fundamental de su Constitucion, que dice: *Que la Soberania no reside en la Persona del Principe, sino en el Estado.*

No obstante esto, juzgaron mas conveniente escribir á S. M. una Carta, y lo executaron en 23. de Noviembre de 1767., ex-

poniendo en ella sus razones, además de las que alegaron en las Representaciones que habían presentado al Teniente Gobernador, con la enumeracion de sus agravios, de que embiaron á S. M. una Copia adjunta; pero de ninguno de estos Documentos tubieron respuesta; y á esto se reducía la Carta, cuya respuesta acabamos de referir.

NOTICIAS DE FRANCIA.

De París.

AL fin la *Francia* acaba de experimentar aquel fatal golpe, que la amenazaba tantos meses há. *Maria Lecinska*, Princesa de *Polonia*, Reyna de *Francia* y de *Navarra*, hija del difunto *Stanislao*, Rey de *Polonia*, Duque de *Lorena* y de *Bar*, y de la difunta *Maria Opalinska*, murió en el Palacio de esta Ciudad el día 24. de Junio, á las diez y media de la noche, de edad de 65. años y un día, habiendo nacido el día 23. de Junio de 1703. y desposadose el 5. de Septiembre de 1725. con *Luis XV*, Rey de *Francia* y de *Navarra*, de cuyo matrimonio tubo 10. hijos: á saber, dos Principes y ocho Princesas, de las quales viven actualmente *Madama Adelayda*, y *Madamas Victoria*, *Seophia* y *Luisa*.

La Carta que, luego que murió la Reyna

na de *Francia* , escribió el Rey al Arzobispo de *Paris* , está concebida en los terminos siguientes :

„Primo : solo puede hallar alivio el
 „vivo dolor que me causa la muerte de la
 „Reyna , mi amada Esposa y Compañera,
 „en el auxilio de la Divina Providencia , y
 „en la firme esperanza que me queda , de
 „que habrá coronado la grande virtud y
 „constante piedad que gobernaban todas sus
 „acciones. Estas han resplandecido mas visi-
 „blemente en la larga enfermedad que ha ter-
 „minado sus dias ; y debiendo yo implorar
 „de la Divina Clemencia el descanso de su
 „Alma , y el consuelo que tanto necesito,
 „por medio de mis oraciones , y de las de
 „mis Vasallos , que me acompañan en la
 „pena que traspasa mi corazon , os escribo
 „esta Carta para encargaros mandeis hacer
 „inmediatamente Exéquias públicas en toda
 „vuestra Diocesis , convidando á los Cuer-
 „pos y Comunidades que acostumbran asistir
 „á estos actos religiosos, para que concurran
 „á las que se hicieren en vuestra Iglesia. Estoy
 „persuadido de que en esta ocasion me da-
 „reis pruebas de vuestro zelo , y de vuestra
 „notoria piedad , y ruego á Dios os guarde,
 „&c. *Marli* y Junio 25. de 1768.

(Firmado) Luis.

(Y mas abaxo) *Phelipeaux.*

En vista de esta Carta publicó el Arzobispo, el dia 30. de Junio, un Edicto, que dice asi:

»*Christoval de Beaumont*, Duque de *San Claudio*, Par de *Francia*, &c. &c.

»Carisimos Hermanos míos: La Divina Providencia acaba de probar nuestra resignacion con los golpes mas sensibles para qualquier corazon como el de los *Franceses*. »Succesivamente y casi sin interrupcion hemos visto morir las Personas mas Augustas y queridas. ¡Qué pérdida tan terrible no advertimos en la que vuelve á renovar nuestras lagrimas, anegando á toda la Nacion en el mas amargo dolor y sentimiento! »¡El Cielo nos ha arrebatado á una Reyna, cuyas virtudes, aun mas que su Augusta Gerarquía, nos llenaban de veneracion y respeto! ¡Una Reyna, cuya idea se confundia en nuestros espiritus con la de la piedad mas pura! Aunque la especial providencia del Altísimo la habia colocado en el mayor Trono de todo el Universo para edificacion de los Pueblos y consuelo de infelices, nunca el esplendor de la Corona le hizo perder de vista la miseria y vanidad de las grandezas humanas. Comprehendió desde luego, que *la salvacion es la unica cosa necesaria*; y que la muerte que rompe los Cielos, coloca á los Reyes en el sepulcro, igualmente que al menor de todos sus Vasallos,

»y no queda mas memoria, que de las buenas ó malas acciones de su vida. Entre la pompa que la rodeaba, solo miraba y veía á su Dios; y la obligacion de cumplir su santa Ley, y el amor de Dios, fue siempre el principio de su caridad con los hombres. En los 43 años que ocupó el Trono, nunca dexó de hacer todo el bien que pudo; pero siempre fue su corazon mas grande que sus beneficios. Hija de un Rey sabio y benéfico, que fue la admiracion de su siglo, y las delicias de los Pueblos que estaban á su cargo: Madre de un Príncipe, en quien estaban depositadas las mas bellas esperanzas de toda la Nación, cuya felicidad y gloria, habria él sin duda procurado aumentar con el tiempo; solo la faltaba, para ultima prueba de su acreditada virtud, tener que sufrir casi á un mismo tiempo la pérdida de estos dos objetos de toda su ternura y cariño. ¡Pero con cuánta humildad y resignacion supo hacer este sacrificio á la voluntad de aquel Señor, que tiene en su mano la vida de los hombres, y la suerte de los Imperios!

»Confiémos, pues, C. H. M., á imitacion de nuestro Augusto Monarca, confiémos firmemente, que llamando el Señor para sí á nuestra piadosa Reyna, habrá querido coronar la distinguida virtud, y constante piedad que acompañaron todas las

acciones de su vida. Apresurémonos á sa-
 tisfacer por ella á la Divina Justicia , y á
 expiar con el fervor de nuestras Oraciones
 el reato de las imperfecciones , que aún
 podrán suspender sus eternas dichas ; quie-
 ra la Sangre de *Jesu-Christo* , que vá á ma-
 nifestarse sobre nuestros Altares por el des-
 canso de su Alma , derramar sobre el co-
 razon de nuestro Rey el consuelo que ne-
 cesita , y nos manda pedir al Padre de las
 Misericordias ! Quiera la Divina Omnipoten-
 cia , que por los meritos infinitos de es-
 ta Sangre adorable , manantial de toda
 gracia , y bendicion , consigamos la con-
 servacion de un Monarca tan querido de
 sus Pueblos , y tan necesario para su pros-
 peridad , y la de toda su Augusta familia.

Por tanto , &c.

La Reyna ha dexado dispuesto en su
 Testamento , que su corazon se conduzca á
 la Iglesia de nuestra Señora del *Buen-Socorro* ,
 sita cerca de la Ciudad de *Nancy* , donde es-
 tán sepultados el Rey y la Reyna de *Polonia* ,
 sus padres ; y con su natural humildad en-
 carga , que sus Funerales se hagan con la
 menor ceremonia , y pompa posible.

Se ha publicado una Ordenanza del Rey ,
 por la qual se establece una masa (ó canti-
 dad , que deberá salir de los sueldos de to-
 dos los Oficiales y Soldados) destinada pa-
 ra hacer las Reclutas de los Regimientos de

Infantería *Francesa*, de Caballería, de Dragones y de Tropas ligeras. Esta masa servirá tambien para reemplazar los Soldados que vengán á faltar en los Regimientos, yá sea por muerte, disercion, licencia, ó por otro qualquier motivo. Por el Artículo 12. de dicha Ordenanza se manda: „Que los „Oficiales encargados de hacer Reclutas no „admitan á los sujetos matriculados en el „servicio de la Marina, á los Guarda-Costas, á los que estén sorteados para la Milicia, á los que hubiesen yá servido, y tubieren licencia de retirarse, ni á los Naturales del Condado de *Venaisin*, no teniendo licencia por escrito del Legado de *Avignon*.“ Esta ultima clausula se habrá mudado yá, supuesto que dicho Condado se halla actualmente baxo el dominio de la *Francia*, y ocupado por las Tropas del Rey.

El día 8. de este mes se celebró la Asamblea del Parlamento de los Principes de la Sangre y de los Pares. El primer Presidente leyó en ella la Respuesta que dió el Rey á las Representaciones que dicho Tribunal habia hecho á S. M. el día 4, sobre la extincion del Gran Consejo. Esta Respuesta contiene en sustancia, que aunque el Parlamento de París es el único y verdadero Tribunal del Rey y de los Pares, quiere con todo eso S. M., que el Gran Consejo se mantenga segun su antigua Institucion, y con las

modificaciones en que se le prohíbe el conocimiento de las Causas Criminales. No obstante esta respuesta, despues de haber conferenciado el Tribunal algunas horas sobre dicho particular, resolvió á pluralidad de 69. Votos contra 64: que en la Asamblea de los Estados Generales de *Orleans* y de *Blois* se hiciesen nuevas Representaciones al Rey, fundandolas sobre los Votos mencionados; y que el Parlamento, por el rerpeto debido á S. M., no insista por ahora en hacer suprimir dicho Gran Consejo, reservandose, no obstante, la accion de exponer á S. M. en qualquiera ocasion los inconvenientes que resultan de su establecimiento. En medio de esta resolucion se ha esparcido la voz de que S. M. habia aprobado el Proyecto, que se formó los años pasados, de juntar el Gran Consejo al Parlamento; y se añade, que esto se verificará muy en breve.

Los Comísarios del Parlamento de *Provenza* acabaron de reglar el 25. del pasado todos los asuntos pertenecientes á la Administracion de justicia, y á la eleccion de los sugetos que deben ocupar los Empleos de la Magistratura de *Avignon*. Este mismo dia se trasladaron á la Sala de Audiencia, donde nombraron al Teniente Civil y al Criminal, á cinco Tenientes particulares, á los Asesores, y á un Substituto del Procurador general, señalandoles las Plazas que deben ocupar.

par. Al mismo tiempo el Presidente de *Ragusa*, dos Consejeros, uno de los Substitutos del Procurador general, y un Escribano del Parlamento hicieron la instalacion del Vice-gerente, y del Ministro y Jueces del Tribunal de *San Pedro* en calidad de Jueces Reales, para las Causas correspondientes á sus Tribunal respectivos. Todos estos Magistrados habian hecho antes juramento de fidelidad, segun la clase de sus empleos. El mismo dia 25. se colocaron las Armas del Rey en la Puerta del *Ronne*, y successivamente sobre todas las demas Puertas de la Ciudad, y en la fachada del Palacio, segun lo dispuesto por el Parlamento el dia 9. mandando substituir las Armas de *Francia* á las del *Papa*.

El 16. dió el Marqués de *Rochechouart* un espléndido banquete á los Comisarios, los quales se restituyeron luego á la Ciudad de *Aix*, despues de haber empleado todo el tiempo que permanecieron en *Aviñon* en asegurar el orden y quietud pública. El primer Presidente se detuvo hasta el dia 27. en que partió de allí con general sentimiento de los habitantes de la Ciudad, cuyo afecto se habia grangeado con sus buenos modales y apacible trato.

Aseguran que el Marqués de *Blomet*, Ministro Plenipotenciario de esta Corte en la de *Copenhague*, el qual ha vuelto con licencia á *Paris* para reglar sus negocios particulares, ha participado al Ministerio, que el Rey

de *Dinamarca* vendrá á esta Capital, y á *Versalles*. Como este Monarca hace su viage incognito, baxo el nombre de Principe de *Travendal*, se discurre que no habrá dificultad alguna sobre el ceremonial que se ha de usar en su recibo.

Extracño de una Carta, escrita en Marsella á 23. de Junio de 1768.

„Habiendo recibido los Intendentes de
 „Sanidad una Carta de los Magistrados de la
 „Ciudad de *Liorna*, en la qual exponian las
 „circunstancias relativas al segundo Navio
 „*Francés*, que habia salido de aquel Puerto,
 „y en que habian muerto cinco personas con
 „síntomas de peste, y un *Moro* de la comi-
 „tativa del Ministro, que la Regencia de *Tri-*
 „*poli* embia á los Estados Generales de las
 „*Provincias Unidas*, resolvieron el dia 20.
 „del pasado hacer preparar en el *Lazareto* el
 „sitio necesario para los enfermos, y de-
 „más pasajeros, y para purificar las merca-
 „dúrias que traían. En consecuencia de esto
 „se desocupó la mañana siguiente el muelle
 „de *Pomega*, destinado para los Navios in-
 „festados, y se dió orden de tomar en aquel
 „parage todas las precauciones necesarias,
 „acostumbradas en semejantes casos. El 28.
 „por la tarde llegó á *Pomega* el citado Na-
 „vio, y se embió al instante un Barco de
 „guar-

guardia para tomar al Capitan que fue conducido á las enfermerías, donde hizo su declaración, en virtud de la qual dieron los Intendentes de Sanidad las providencias convenientes. El Ministro *Berberisco*, y toda su comitiva fueron encerrados al otro dia en el *Lazareto* del recinto de *S. Roque*, y todas las mercaderías se llevaron al parage destinado para exponerlas al ayre por 15. dias. Las medidas que se han tomado, y se toman comunmente en semejantes ocasiones, han producido siempre los efectos deseados. Todos los Pasajeros y comitiva del Ministro se hallan enteramente restablecidos; y aunque estos y los que están actualmente en el *Lazareto* manejan, y exponen al sereno sus muebles y generos, no experimentan daño alguno. En fin, unos y otros gozan perfecta salud; pero aunque constata claramente que la peste no subsiste yá, siempre se les hace estar en el *Lazareto*, sin que se les permita salir de él, hasta mucho tiempo despues de haber hecho las demás experiencias acostumbradas.

Por una Carta del Obispo de *Canatbe*, Vicario Apostolico de *Cochinchine*, escrita en *Prambicbon* á 23. de Julio de 1767., se ha sabido, que los *Barmas*, cuyas Poblaciones estaban sujetas al Rey de *Pegu*, entraron en *Siam*, y despues de matar al Rey, y á muchos particulares, quemaron la Ciudad,

y desolaron todo aquel Reyno, habiendo hecho esclavos á los Mandarines que dexaron con vida. El Obispo que residia en *Siam* fue conducido á *Pegu*, y todos los *Sianeses* que tubieron la fortuna de libertarse del estrago, se hallan reducidos á una miseria lastimosa.

NOTICIAS DE INGLATERRA.

De Londres.

Aunque las dos Cámaras del Parlamento se juntaron el 21. del pasado, nada se resolvió en la Cámara alta, y solo la de los Comunes hizo expedir la orden de proceder á la eleccion de los nuevos Representantes, que deberán ocupar las Plazas vacantes desde la ultima prorrogacion de las Sesiones. Esta Cámara recibió tambien al mismo tiempo una Representacion, en que los Negociantes, Mercaderes, y algunos principales habitantes del Barrio de *Southern* exponen la triste situacion á que los pobres de su Parroquia se hallan reducidos por la carestia de viveres, suplicando á la Cámara ponga los medios que su prudencia le dictare para su remedio, pero esta memoria se ha quedado sin respuesta; pues habiendose vuelto a juntar las dos Camaras, se terminó la Sesion con la declaracion que hicieron los

Comisarios, de que S. M. les habia autorizado para prorrogar el Parlamento hasta el dia 11. de Agosto proximo.

Los negocios de la *América* se hacen cada dia mas interesantes. Los ultimos pliegos que se recibieron de las Colonias *Britanicas*, dieron motivos á repetidas Conferencias que hubo en la Corte, y con los Agentes de las Colonias, los quales, aunque insisten en sus resoluciones, dán muestras de apetecer con ansia se compongan las diferencias que se habian suscitado. El manejo de los negocios del País se ha encargado á una nueva Junta, compuesta de 16. personas, las quales han tenido una Asamblea general, en que el Conde de *Hilsborough* dió parte de los Pliegos que acaba de recibir. Esta Junta se compone de los sugetos siguientes: El Lord Chanciller, el Gran Tesorero, el Presidente del Consejo Privado, el primer Comisario del Almirantazgo, los Secretarios de Estado, el Caneiller del Sello, el Obispo de *Londres*, el Intendente General de las Rentas de la *América*, y los Señores *Jennyngs*, *Eliot*, *Rice*, *Roberts*, *Dyson*, *Fitr-Herbert*, y *Robin*.

Se acaba de publicar un Impreso, con varias reflexiones sobre la deuda nacional, sobre el estado de las Colonias, sobre la manutencion de las Tropas, y sobre la carestia de viveres. El Autor de esta obra, despues de culpar al Ministerio de haber aumen-

tado la deuda nacional , en vez de aplicarse á aminorarla desde la ultima paz , indica los medios mas seguros para minorar esta carga. Para conseguirlo , aconseja se haga la paz con las Colonias , pero sin concederlas ciegamente todo quanto piden , sino acomodandose con ellas en los puntos que puedan contribuir al aumento de su Comercio , sin desfaltar el de la *Gran Bretaña*. A esto (que solo parece posible en la Teorica) añade el mismo Autor , que las Tropas de fuera del Reyno se han disminuïdo considerablemente ; y aplaude al mismo tiempo el teson , y firmeza con que el Parlamento de *Irlanda* desechó las proposiciones que se le hicieron del aumento de tres mil hombres en las Tropas de la reparticion de aquel Reyno ; y en fin , atribuye á tantos principios la carestía de viveres , que es imposible , á la sagacidad mas experta , evitar sus efectos , quando la buena fé no logra el respeto , y apoyo que merece.

El dia 18. del pasado se pronunció la Sentencia definitiva contra el Sr. *Wilkes* en el Tribunal del Banco del Rey. Las dos Sentencias de los Jurados , en que le declararon culpado de haber hecho publicar el numero 45. del *North Briton* , fueron confirmadas en la Sesion del dia 14. , y en virtud de ellas fue condenado por el Tribunal á tres años de prision , que empezaron á correr el dia que

que voluntariamente se presentó en la Carcel, y á pagar la multa de mil libras *Esterlinas*, la mitad en su nombre, y la otra mitad en fianzas. El mismo dia que se publicó esta Sentencia salió á luz un Discurso, que el Sr. *Wilkes* dirigió á la Nobleza, al Clero, y vecinos del Condado de *Midelexes*, concebido en estos terminos:

SEÑORES.

„A pesar de todo genero de oposicion
 „del poder Ministerial, y de las dilaciones
 „que los ardides del Derecho han podido
 „inventar, y no obstante la severa Sentencia
 „dada contra mí, me contemplo dichoso
 „al verme restituído por decision unanime
 „de todos los Jueces de la Camara del
 „Banco del Rey, al derecho de mi nacimiento,
 „y á las nobles libertades y Privilegios
 „de la Nacion *Inglesa*. La proscripcion que
 „se acaba de rebocar ha sido mirada y tenida
 „por un Acto tan injusto é inhumano,
 „como erroneo y falso en su principio. En
 „todo el curso de la venganza Ministerial
 „que se habia conjurado contra mí, hice vér
 „con evidencia á todo el Genero Humano,
 „que mis enemigos habian atropellado las
 „Leyes, como poseídos del espiritu de tyranía,
 „y de un poder arbitrario. El Decreto
 „General, en virtud del qual me hi-

»cieron arrestar , ha sido declarado ilegal;
 »y el embargo de mis papeles está anulado
 »en forma de Derecho. En fin , se ha de-
 »clarado , que la proscripcion , de que tanto
 »tiempo , y tan cruelmente han abusado ,
 »fue contraria á la Ley , y se halla reboca-
 »da formalmente en vista de los primeros
 »Alegatos de mi sábio Abogado Mr. *Glynn*.
 »Aun falta en esta Causa publica que la Jus-
 »ticia de la Nacion decida sobre la conducta
 »del primero y mayor Criminal , es á sa-
 »ber , del Lord *Halifax* , Secretario que fue
 »de Estado , no tanto para condenarle al
 »castigo merecido , como porque este exem-
 »plar sirva de escarmiento á los demás Mi-
 »nistros actuales y futuros , que sin este
 »desengaño pudieran atreverse á violar las
 »sagradas Leyes de nuestro Pais. Yo os doy
 »palabra de emplear mis mayores esfuerzos
 »con todo mi valor y firmeza en finalizar
 »este asunto como conviene , por ser un ne-
 »gocio en que se interesa la Nacion ; pero
 »sin dexarme llevar de ningun modo de la
 »malicia ni del ódio , que jamás se halla-
 »rán en mi corazon , por mas insultos que
 »padezca , y por larga é insoportable que
 »sea mi prision.

»Espero , Señores , que despues de con-
 »cluirse esta molesta , y rigurosa detencion,
 »podré pasar lo restante de mi vida entre
 »vosotros como un hombre libre entre sus
 »Com-

«Compatriotas , que tambien lo son por na-
 «cimiento. Tened , pues , á bien os declare,
 «que en qualquiera ocasion en que vea ofen-
 «der los Derechos del Pueblo , seré el pri-
 «mero en defenderlos , y en sacrificarme to-
 «do por sostener la libertad de *Inglaterra*,
 «que es mi mayor conato. Todos estamos
 «igualmente empeñados en esta gloriosa
 «causa : No tenemos mas que un solo inte-
 «rés comun á todos , que es el de nuestra
 «Pátria , de sus Leyes , y de sus libertades;
 «y por consiguiente la conservacion de nues-
 «tro Soberano , y de la Casa de *Brunswick*.
 «Estos solos objetos deberán ocupar nuestra
 «atencion , para que ni la traycion ó cor-
 «rupcion de los Ministros , ni la suerte de
 «las armas pueda hacer perecer la libertad
 «mientras somos hombres , y *Ingleses*.

«He observado , Señores , que en el
 «Discurso de los Señores Comisarios , en la
 «apertura del Parlamento , se dice : *Que no*
 «*se despachará negocio alguno público durante es-*
 «*ta Sesion*. Esto , supuesto , os suplico , que
 «antes de llegar el Invierno me honreis con
 «vuestras ordenes para la proxima Sesion,
 «comunicandome todos los puntos essencia-
 «les que juzgareis dignos de la atencion del
 «Gran Consejo de la Nacion , sean relativos
 «al Reyno en general , ó á vuestro Conda-
 «do en particular. En todos nuestros intere-
 «ses comunes solicito vuestra rectitud , y la

»benignidad que necesito. No obstante es-
 »toy seguro de que aprobareis mis designios,
 »porque lexos de ser interesados, ó parcia-
 »les, nunca tendrán otro objeto que el bien
 »público.

»Sentiria mucho se me imputase alguna
 »baxeza de interés particular, ó de ambicion
 »personal ; pues siempre estoy resuelto á
 »vivir del todo independiente , á salvo de
 »qualquier sospecha de soborno , y á no
 »acetar jamás Empleo , Pension , Gratifica-
 »cion, ni Emolumento alguno de la Corona.
 »Quiero vivir y morir en vuestro servicio
 »como un simple Hidalgo absolutamente li-
 »bre , sujeto solo á las Leyes, baxo de vues-
 »tra influencia , y , segun espero de vuestro
 »favor y clemencia , como uno de los Re-
 »presentantes del Condado de *Midlexes*. Con
 »estas solas condiciones , espero me conce-
 »dereis , para lo restante de mis dias , la
 »continuacion de vuestro apoyo , y gozar de
 »la favorable opinion con que vosotros y las
 »demás personas de bien , amantes de la li-
 »bertad , y de mi Pátria , querrais honrar
 »mi conducta y mi modo de pensar. Dios
 »guarde , &c. , en la Carcel del Banco del
 »Rey á 18. de Junio de 1768.

Juan Wilkes

Tambien se ha propuesto á la Cámara
 de

de los Comunes, „que por hallarse rebo-
 „cada la proscripcion del Sr. *Wilkes*, se le
 „permitiese sobreseer del Proceso que formó
 „contra el Lord *Halifax*; „pero la Cámara
 juzgó deber diferir la deliberacion de este
 asunto para otra Sesion. Poco despues de
 retirarse el Abogado *Glynn*, que hizo esta
 proposicion, solicitó el Abogado *Nares* un
 Acto de prision contra el Impresor de Gaze-
 tas, por haber publicado el Discurso que
 acabamos de referir, el qual, segun su Ale-
 gato, se dirige á irritar al Jurado de *Mid-
 lexes*, ante quien debia ventilarse este nego-
 cio. Pero habiendole preguntado el Tribu-
 nal, si hacia esta proposicion de parte del Pro-
 curador General, y respondido que sí, man-
 dó se leyese nuevamente dicho Discurso; y
 viendo que no contenia cosa digna de Censu-
 ra, negó el Decreto que se le pedia.

Es cierto, no obstante, que dicho Dis-
 curso podrá dár motivo á la Representacion
 que se cree harán los parciales del Sr. *Wilkes*
 en el Condado de *Midlexes* para obtener le-
 tras de abolicion, á fin de que pueda asistir
 como Representante de aquel Condado á la
 Cámara de los Comunes, en cuyo caso no
 dexará de haber vivas disputas en el Parla-
 mento.

Este negocio por otra parte hace bastan-
 te impresion en diversas Provincias, segun la
 mayor ó menor inclinacion de cada uno. Yá

el entusiasmo induxo á los Pueblos á muchas extravagancias en algunos parages , aunque en la Capital se ha mitigado mucho el ardor y preocupacion que dió motivo á las repetidas locuras que hubo antes. El Sr. *Wilkes*, ó sus Abogados , que se disponen á llevar esta Causa á la Cámara alta , se lisongean de conseguir , á lo menos que se minore el tiempo de su prision , pretendiendo que no debe estenderse á mas de doce meses, incluso el mes en que se dió la Sentencia. En medio de todas estas pretensiones y debates , no está ocioso el Sr. *Wilkes*, pues continúa su Historia de *Inglaterra* desde la revolucion hasta la era presente. Se discurre habrá sido el Autor de algunos Impresos, que se acaban de publicar , y del num. 7. del *North-Briton* extraordinario , que salió á luz ultimamente, y en que se halla una relacion de los malos tratamientos que ha recibido de una persona de consideracion mientras se seguia su Causa.

Las personas que publicaron y vendieron los exemplares recientes del *North-Briton* , se vieron obligadas á comparecer ante el Tribunal del Banco del Rey el dia 22. de Junio, en que se concluyeron las Sesiones jurídicas en *Westminster*. Una viuda , que era de este numero, fue absuelta , y los demás se obligaron , baxo de fianzas , á comparecer en las Sesiones proximas , cuya abertura se ha-
rá

rá el 17. de Noviembre. Este Impreso, no obstante, siempre sale al público, además de haberse reimpresso muchas veces los números de que hablamos.

El Rey, acompañado de los Duques de *Glocester*, y de *Cumberland*, del Marqués de *Granby*, y de otros Generales y personas de distincion, pasó revista á los tres Regimientos de Guardias de Infanteria en las llanuras de *Wimbleton* el 28. del pasado. Entre otros ejercicios y evoluciones militares, hicieron dichos Regimientos una exacta representacion del ataque de *Blenheim*, y de la retirada de *Fontenoy*. La Reyna, acompañada de la Duquesa de *Lancaster*, presencié estas operaciones Militares, igualmente que la Princesa de *Galles*, que estaba á caballo con algunos Oficiales. Fue general la satisfaccion que manifestaron las Personas Reales del buen estado, y disciplina de estas Tropas; y en prueba de ello mandó dar el Duque de *Glocester* tres *Chelines* á cada Soldado del tercer Regimiento, de que es Coronel.

El Conde de *Chatelet Lemont*, Embaxador de *Francia*, presentó al Rey el dia dos de Julio la Carta en que el Rey de *Francia* dá parte á S. M. de la muerte de la Reyna, con cuyo motivo tomó la Corte luto por once dias. Este Embaxador se despidió al mismo tiempo del Rey para ir á dar una vuel.

vuelta á *Paris* ; y aunque se dice que no bolverá mas , y que le succederá con el mismo caracter el Baron de *Bretewil* , nombrado Embaxador cerca de la República de las *Provincias Unidas* , no es cierta esta noticia.

Se están haciendo muchos preparativos para recibir al Rey de *Dinamarca* , que se detendrá aqui algunos dias. Este Soberano se alojará en el Palacio de *San Jayme* , donde se le preparará una habitacion correspondiente á su caracter ; pero con el nombre de Principe de *Travendabl*.

El Ministerio ha sabido , que el Mayor *Rogers* , que obtuvo el Gobierno de *Michilimackinac* , en *Canada* , habia formado el desig- nio de quitar la vida á los Oficiales , saquear la Plaza , y el *Fuerte Estrecho* , entregar estas Fortalezas á los *Salvages* , y matar á todos los Soldados que reusasen entrar en su partido ; pero que por fortuna se descubrió en tiempo esta traycion , y se arrestó á su Autor , que será juzgado y castigado con todo el rigor que merece un delito tan atroz.

Avisan de *Gibraltar* , que la Guarnicion de aquella Plaza rezelaba la faltasen Provi- siones frescas , por hallarse interrumpida la comunicacion con la *Costa de Berberia*. Se dice que algunos Navios de Guerra irán luego á juntarse en el *Mediterráneo* al Gefe de Esquadra *Spry* , que inmediatamente arbolará su Pavellon roxo de Contra-Almirante,

para executar una comision, que, segun sospechan algunos, será la de obligar al Rey de *Marruecos* á renovar la paz, y restituir los Vasallos del Rey detenidos en aquel Reyno, con las Embarcaciones que les han tomado; y de no executar lo hacerle experimentar los efectos del resentimiento de *Inglaterra*, por haber violado sin razon un Tratado de paz y amistad, concluido recientemente entre ambas Potencias.

El dia 25. se recibieron de *Lisboa* muchos Pliegos, con la noticia de quedar enteramente regladas las diferencias que se habian suscitado sobre el comercio de las dos Naciones.

NOTICIAS DE ALEMANIA.

De Viena.

Luego que el Emperador volvió de *Hungria*, mandó se le diese cuenta de los negocios que se han arreglado y expedido durante su ausencia. El Ministerio se ocupa actualmente en remediar varios abusos que se habian introducido en la Administracion de algunos asuntos de *Hungria*, los que ha notado el mismo Emperador en su viaje.

Se dice que el Cuerpo de Artilleria formará nuevamente un Campamento en *Bohemia*, á las ordenes del Feld-Mariscal Prin-

ci-

cipe de *Lichtenstein*; y que el Emperador asistirá á todas las evoluciones.

El 3. de este mes tomó la Corte luto por seis semanas , con motivo de la muerte de la Reyna de *Francia*.

El Conde de *Buat*, Ministro de *Francia* en esta Corte, se dispone á partir para *Paris*, en donde se detendrá algun tiempo. Mr. *Gerard*, Secretario de Embaxada, quedará encargado de los Negocios.

Las Cartas de *Trieste* refieren el modo trágico en que el Abate *Winckelman* ha perdido la vida. Este sábio , bastante conocido por las muchas y excelentes obras que compuso sobre las antigüedades *Griegas* y *Romanas*, y particularmente sobre la Escultura y Pintura antiguas, se detubo algun tiempo en esta Corte. Despues de haber recibido de la Emperatriz Reyna tres Medallas de oro, de las quales, una representaba á esta Princesa, y las otras dos al difunto Emperador, y á la Emperatriz Reynante, además de un bolsillo con 100 ducados, partió de *Viena* para restituirse á *Roma*, donde muchos años antes habia fixado su residencia. Pero habiendo llegado á *Trieste*, y no hallando Embarcacion que le conduxese prontamente, se vió en la precision de detenerse en una posada. Un Estrangero que estaba alojado en la misma, tubo modo de adquirir su confianza, y le pi-

pidió le mostrase las Medallas que habia recibido de la Emperatriz Reyna; y valiendose del instante en que el Abate abria el cofre donde las tenia, le echó al cuello un lazo escurridizo para ahogarle; el cordel se detubo ácia la barba; y viendo el Estrangero frustrada su primera intencion, se echó sobre el Abate, y le dió siete puñaladas, de las que murió al cabo de algunas horas. Despues se ha sabido que este homicida fue cogido por Desertor en la Frontera de la *Carniola*, que se llama *Francisco Archangeli*, y que es natural de *Pistoya*, en *Toscana*.

Se ha publicado en todos los Condados de *Hungria* un Edicto, mandando que ningun Paysano, Vasallo de aquel Reyno, deba trabajar mas que un dia á la semana en servicio de su Señor; de suerte, que todos los demás en que estén empleados, sea ganando 12. Kreutiers de salario al dia. El mismo Edicto ordena se examinen los antiguos Titulos de oro y plata, y que se trate con mas compasion á los Vasallos, en lo que mira á la exaccion de las contribuciones.

De Berlin.

EL Rey, la Princesa de *Prusia*, y los dos Principes de *Brunswick*, llegaron á *Potsdam* el dia 20. de Junio del viage que hicieron á *Gleves*,

ves, y á la Provincia de *Gueldrèa*, donde se detubieron algunos dias en compañía del Principe y Princesa de *Orange*.

El Caballero *Mitchel*, Embiado Extraordinario de la Corte de *Londres*, partió para *Postdam*, en consecuencia de un aviso que se le comunicó de parte del Rey. Se ignora enteramente el motivo de esta novedad.

Además de los Cuarteles destinados para las Tropas de la Guarnición de *Berlin*, se han prevenido los alojamientos necesarios para dos Regimientos de Infanteria, que deberán llegar á esta Capital dentro de pocos dias. Se dice que estos dos Regimientos son de las Tropas de *Brunswick*, y que el Duque Reynante los ha regalado á S. M. *Prusiana*. Poco tardaremos en saber lo que hay de seguro en este punto,

El Baron *Schlaberendorf*, Ministro de Estado y de Guerra, del Departamento de los negocios de *Silesia*, despachó ultimamente un Expreso á la Corte, con la noticia de que un Cuerpo de cerca de 300. Confederados habia sido perseguido por un Destacamento de Tropas *Rusas* hasta el territorio de aquel Ducado; y que habiendo dicho Ministro representado al Comandante *Ruso* la injusta infraccion del Derecho de Gentes, le declaró el Comandante que lo habia hecho por ignorancia, pretextando, que á saberlo no lo habria executado. Poco despues de haberse

se recibido esta noticia , llegó aqui un Oficial *Ruso* despachado en posta desde *Polonia*, dirigiendose á *Potsdam*. Se discurre que este Oficial vendrá á dár excusas formales de la infraccion mencionada ; pero otros se persuaden que trae alguna novedad importante , y que tal vez será la del arribo de un Cuerpo de Tropas del Rey á la *Prusia Polaca*.

Habiendo el Conde de *Scheverin* , General mayor , hecho demision del Regimiento de la *Gente de Armas* , le concedió el Rey una pension de dos mil Escudos , y la retencion de otros mil sobre el producto de este empleo. S. M. ha conferido el Regimiento expresado al General mayor de *Krasenmark* , Ayuda de Campo General de S. M.

El Rey ha hecho saber á todos los Oficiales que en la ultima guerra sirvieron en sus Tropas ligeras , que se dirijan al Coronél *Ruintus* , y le adviertan los Lugares de sus Domicilios , para que se les pueda llamar en caso de necesidad. Los dias pasados partieron de aqui para *Magdebourg* dos grandes Barcas cargadas de municiones de guerra.

De Dresde.

Muchos años há que no se habian hecho en este Electorado tantas Reclutas como de algunos meses á esta parte , para completar los Regimientos que están sobra

bre el pie antiguo, y formar otros nuevos. Se cree que todas las Tropas del Electorado se componen actualmente de 45. mil hombres.

NOTICIAS DE POLONIA , DE RUSIA Y DE LOS PAISES DEL NORTE.

De Polonia.

AL paso que se continúan los desórdenes en *Polonia*, se multiplican las arengas y amezas de la *Rusia*, como se vé por la Declaracion que el Principe *Repnin* presentó ultimamente á los Ministros de parte de su Soberana, cuyo tenor es el siguiente.

„Las Asambleas sediciosas que se formaron en *Bar*, y en *Trembowlu*, baxo del Estandarte de la rebelion, y del fanatismo, han llenado de dolor y sentimiento á la Emperatriz, mi Soberana. S. M. Imperial no puede menos de tratar como á perturbadores del reposo público, y enemigos de su Pátria, á los sugetos que, en desprecio de los mas Sagrados empeños de la República, de sus Leyes, tranquilidad, y conveniencia propia, se atrebieron á excitar una sublevacion general, con el fin de buscar en semejantes alborotos su interes particular, y el evidente sacrificio de la felicidad de su Nacion: Sedicion criminal,
„por

por mas que la hayan pretendido colorear
 con las razones aparentes que les sirven de
 pretextos para encubrir los verdaderos de-
 signios de su ambicion, de sus desordenes,
 estafas y deseos de enriquecerse con los
 despojos públicos, y de elevarse sobre las
 Leyes que atropellan para evitar por este
 medio el castigo correspondiente á seme-
 jantes atentados.

Estas solas razones, y la reclamacion
 que hizo el Senado el dia 27. de Marzo de
 este año, reconociendo la necesidad que
 habia de extinguir una empresa tan crimi-
 nal, y recurriendo á S. M. *Imperial* para
 que como garante de las Leyes, Liberta-
 des y Prerrogativas de la República, se
 sirviese mandar que las Tropas Amigas y
 Aliadas que tiene actualmente en *Polonia*,
 se empleasen en sofocar y disipar este re-
 belion, en caso que los sediciosos no qui-
 siesen restituirse á su deber; serian bas-
 tantes para que S. M. lo executase por el
 bien y tranquilidad pública, á que as-
 pira con la exactitud mas religiosa. Pero á
 estos motivos se juntan los siguientes: El
 desprecio con que los Rebeldes trataron al
 General *Mokranowski*, que fue embiado pa-
 ra reducirlos á la obediencia por medio de
 la suavidad: La violencia que hicieron á
 Sr. *Skusickouki*, Teniente del Regimiento
 del Gran General de la Corona, á quien
 R.

pre-

precisaron á hacer juramento de subscribir
á su revelion, sin dexarle ausentar por
ningun otro medio: Las dilaciones y treguas de que usaron para esparcir mas libremente su veneno, y seducir á los sujetos que ignoraban sus designios criminales, usando de la fuerza y de todo genero de medios sediciosos para aumentar el numero de sus Partidarios: Las obligaciones de la Alta garantía, de que la Emperatriz es responsable, conforme á los deseos de la República; y la osadía con que insultaron directamente á S. M. *Imperial*, publicando escritos sediciosos para corromper á sus Vasallos, y empeñar á sus Compatriotas en tratarlos como enemigos, segun lo declaran dos de sus Gefes en el Manifiesto de 7. de Marzo, y en su *Universal* de 16. de Abril, en fuerza del que tubieron la temeridad de atacar á las Tropas de S. M. *Imperial*, y de retener prisionero al Teniente Coronel *Volkoff*, que asimismo habia sido embiado para inducirles á la paz, y á su obligacion por medios suaves: conducta digna de tales sugeritos, ó de una Tro- pa de Salteadores, como lo son todos ellos. Semejantes excesos, y una conducta tan criminal, son indignos de aquellos medios suaves que el tierno corazon de S. M. *Imperial* les pudiera sugerir. Sus Tropas, en consecuencia de todas las razones ex-
pre-

presadas, han recibido orden de proceder
 contra los Rebeldes y sus secuaces, como lo
 requiere su conducta criminal, de tratar-
 los como á enemigos del Imperio Ruso y
 de su propia Patria, y como á perturba-
 dores de la tranquilidad pública, persiguien-
 dolos y castigandolos por su atrevimiento
 y temeridad.

Atenta siempre S. M. *Imp.* al cumpli-
 miento de sus empeños, á la tranquilidad
 y ventajas de la humanidad, y á la distin-
 cion que debe hacer de los buenos Patrio-
 tas al tiempo de executar este castigo jus-
 to y necesario, ha querido que los buenos
 Patricios amantes del sosiego y quietud de
 su País, tengan un abrigo y defensa segu-
 ra y constante en las Tropas destinadas á
 procurar la seguridad de sus personas y
 bienes, libertades, derechos y preroga-
 tivas. Su alta proteccion y bondad serán
 ilimitadas, respecto de todos quantos lá-
 merezcan, cumpliendo realmente con las
 obligaciones de buenos Patriotas, y tenien-
 do por primer objeto la paz y tranquilidad
 de la República.

El Embaxador abaxo firmado lo declara
 así por orden de la Emperatriz, su Sobera-
 na, con las mayores seguridades de la cons-
 tante é inalterable amistad que profesa al
 Rey y á la República de *Polonia*, en virtud
 de los empeños mas solemnes que S. M. *Im-*

»perial ofrece cumplir enteramente en todos
 »tiempos. Dado en *Varsovia* á 29. de Ma-
 »yo de 1768.

(Firmado) *Nicolás, Principe Repnin.*

Segun las ultimas Cartas de *Podolia*, la Confederacion de *Bar*, á que se habia juntado la del Palatino de *Braclaw*, se ha espandido, y ocupa cerca de 30 millas de extension; pero las Tropas *Rusas* y *Polacas* la impiden que marche adelante. Esta Confederacion tenia en *Berdiezew* un Cuerpo de 1500. hombres, á quienes los *Rusos* hicieron retirar á un Convento del *Carmen* cerca de la misma Ciudad, y en donde los Confederados habian juntado gran cantidad de provisiones, y mucho dinero.

Por un Oficial *Ruso* que acaba de llegar á *Varsovia*, se sabe que el Baxa de *Cbocim* habia sido arrestado por orden de la Puerta, por haber concedido demasiada proteccion á los Confederados; y que Mr. *Tott*, que habia residido algun tiempo en la *Tartaria Crimea*, tenia orden de salir de aquel País. El mismo Oficial añade, que los Confederados habian tomado, y conducido á *Bar* los equipages del General *Ruso Kreschetinkou*. Al mismo tiempo que corren estas noticias se vén dos Manifiestos de la Confederacion de *Bar*, el uno del Staroste de *Warka*, y el otro de Mr. *Marcien Potocki*.

No

No obstante lo dicho, se recibió el 20. de este mes la noticia de que los Confederados de *Cracovia* se mantienen dueños de aquella Ciudad, haciendo frequentes salidas, con las quales fatigan de dia y de noche á los *Rusos*. Cuya novedad confirma el aviso que el Coronel *Ruso Bock* embió poco antes al Principe *Repnin*, informandole de que no hallaba otro medio de apoderarse de *Cracovia*, que bombardeando la Ciudad, sobre cuyo asunto pedia la orden correspondiente, y pensaba retirarse con su gente á dos millas de allí interin le llegaba. Se dice que el Rey y muchos Magnates se han opuesto al intento de dicho Coronel, precisando al Principe *Repnin* á no dar tal orden. Pero como las noticias posteriores aseguran que dichos Confederados habian maltratado inhumanamente á muchos Vecinos *Luteranos*: que se habian apoderado de las Tesorerías públicas, y del producto de las Salinas de *Vielika*; y que habian robado y arruinado en las cercanías de *Cracovia* todas las posesiones de los Nobles *Protestantes*, se cree hayan mudado de dictámen.

La Declaracion que el Embaxador de *Prusia* hizo ultimamente al Rey y República de *Polonia* en nombre de su Soberano, dice asi:

„Habiendo sabido el Rey, mi Amo,
„con bastante dolor, que se habian frustra-

do todas las proposiciones amigables que
mandó hacer á la República de *Polonia*, para
inducirla á la paz y moderacion, y que
los Malcontentos se habian empeñado en
esparcir idéas quimericas, haciendo creer á
muchos que S. M. no solo aprobaba su con-
ducta, sino que también los favorecia ocul-
tamente; ha juzgado S. M. necesario va-
lerse de todos los medios posibles para
desterrar estos rumores, y desengañar al
público: en consecuencia de esto, decla-
ra el Embaxador abaxo firmado, en nom-
bre, y de orden de su Soberano al Rey y
á la República de *Polonia*, que lexos de
pensar S. M. *Prusiana* del modo expresado
como los Malcontentos intentan persuadir,
persiste invariablemente en las mismas me-
didas que tomó de acuerdo con S. M. la
Emperatriz de *Rusia*, tocante á los ne-
gocios de *Polonia*, segun lo ha manifestado
varias veces por las reiteradas declaracio-
nes que ha hecho publicar. Se halla S. M.
Prusiana enteramente persuadido de que la
Religion Católica, y la libertad de *Polonia*
nunca han estado mas bien aseguradas que
en la ultima Dieta, y en su consecuencia
no puede menos de mirar como á pertur-
badores del reposo público á los sujetos
que intentan anular las Constituciones que
en ella se hicieron, y que con pretexto de
defender la libertad y Religion, abando-
nan

«nan su Pátria á todos los horrores de una
 «Guerra civil ; y tanto mas viendose sin nin-
 «gun socorro de alguna Potencia estrangera.
 «Por tanto aconseja S. M. á cada uno de
 «los Miembros de la Ilustre Nacion *Polaca*,
 «se aparte de estos designios tan irraciona-
 «bles , injustos , y se conforme con la voz
 «de la *razon* , conformandose con lo que
 «la parte mas sana de la Nacion ha resuelto
 «y confirmado. El Rey , mi Amo , espera
 «que el Rey , y la República de *Polonia* re-
 «cibirán esta Declaracion como una nueva é
 «indubitable prueba de la sincera é inmuta-
 «ble amistad que profesa al Reyno de *Pola-*
 «*nia* ; y que le harán en esta ocasion la
 «justicia que merece la pureza de sus inten-
 «ciones. *Varsovia* y Julio 9 de 1768.

(Firmado)

G. de Benoit.

El diez de este mes entró en *Varsovia* el
 Cuerpo de Artillería , y se dió orden al
 Regimiento de *Guardias Dragonas* de estar
 pronto á partir luego que se le mande. Se
 cree que todas estas Tropas marcharán al
 Campo de los *Rusos* delante de *Cracovia* , lo
 que dá motivo á una displicencia general
 de todos los Soldados ; de modo , que se
 teme se subleven en la marcha contra sus
 Oficiales , por ser todos estos *Protestantes*.
 El Conde de *Brubl* , General de Artillería ,

ha intentado hacer demision de su empleo, y no quiere juntarse á los *Rusas*, por no ser responsable á la República de los males que estas inauditas violencias pueden ocasionar. No obstante se sabe, que su supuesta demision se reduce unicamente á pretender que se le dé el mando de un Cuerpo de Tropas de la Corona, separado de las Tropas *Rusas*. Es verosimil que el amor de la Patria le haya sugerido esta pretension.

El mismo dia diez llegó á *Varsovia* Mr. *Burzewisk*, que servia á las ordenes del General *Braniki* en la ultima expedicion contra los Confederados de *Bar*; y segun la Relacion que ha hecho al Rey de la situacion de los negocios de *Podolia*, parece que aquellos Confederados quedaban desipados enteramente, y que los Señores *Krasinski* y *Potoki*, sus Gefes, se habian retirado á la Fortaleza de *Choczim*, donde se hallan reducidos á la ultima miseria. La contradicion de tantas novedades como la *Polonia* nos ofrece sobre las operaciones de la Guerra entre los Confederados y las Tropas *Rusas*, dá motivo á dudar qual de los dos partidos logra mayores ventajas.

La Junta de la Tesoreria hizo publicar el diez del pasado un Edicto, en que declara perjuro y rebelde al Mariscal de la Confederacion de la *Gran Polonia*, por haber tenido la osadia de arrogarse sin sus expresas

sas ordenes el Titulo de Comandante , y de llevarse á su partido el resto de las Tropas del País ; pero al mismo tiempo le ofrece en dicho Edicto perdon general en caso que él y sus adherentes vuelvan con sus Vánderas á juntarse á las de la Corona en el termino de tres semanas.

De S. Petersbourg.

LOS Pliegos que diariamente se reciben de *Polonia* aumentan nuevos disgustos y cuidados á la Corte de *Rusia* ; pues en vez de disminuirse los alborotos , se suscitan otros muchos , causando suma displicencia á S. M. *Imp.* por no haberlos sofocado al principio , usando de todas sus fuerzas , temerosa de que esta resolucion despertase algunos rezelos en la *Puerta Otomana*.

La Academia Imperial de las Ciencias ha resuelto embiar diferentes comisionados para observar el paso de *Venus* , y hacer otras observaciones Fisicas , Economicas , é Historicas en algunas de las Provincias Meridionales de *Rusia*.

De Copenhague.

LAS tres Reynas , que se mantienen aún en sus Casas de Campo , se visitan frecuentemente para procurarse por este medio el

el mutuo consuelo de que las priva la ausencia de S. M. y de cuyo viage reciben favorables noticias.

Segun el estado que se ha formado de los gastos que hace el Rey en su viage, ascienden estos á 80y. rixdalers al mes; pero regulando que no alcanza esta suma, se ha comunicado orden á la Tesorería para poner en *Hamburgo* otros 20y. mas desde el mes de Julio hasta el de Noviembre inclusive. No se comprehenden en esta cantidad los regalos que hace S. M. en las Ciudades por donde pasa, y por lo respectivo á este artículo se han pagado ya 17y. rixdalers á dos Comerciantes de dicha Plaza.

En consecuencia del Proyecto que se habia formado tiempo há, se ha dado libertad á los paysanos de las dos Villas de *Juteland*. Igualmente se pretende abolir la servidumbre en todo el Reyno, pero se encuentran muchas dificultades para ponerlo en práctica, por las continuas representaciones que hacen los Señores del Territorio, exponiendo el daño que se les sigue.

De Stockolmo.

EL Regimiento de Guardias salió el día cinco á campar fuera de esta Ciudad. El General Conde de *Fersen*, que es su Coronel, se puso á la frente de estas Tropas,
las

las cuales desfilaron en presencia de los Principes *Gustavo*, y *Federico Adolfo*. Habiendo SS. AA. RR. pedido al Rey el permiso de servir en este Campo en calidad de Capitanes, S. M. les concedió esta gracia con la condicion de que habian de estar sometidos á la mas exacta disciplina militar, y baxó el mando del General Conde de *Fersen*. En consecuencia del beneplacito del Rey, pasaron los dos Principes al Campo, y fueron conducidos por el General á la cabeza de las Compañías que debian mandar, presentandolos á los Soldados, quienes recibieron orden de reconocer á SS. AA. RR. por sus Capitanes, y de obedecerles todo el tiempo que durase el Campamento. Hecho esto, el Conde de *Fersen* hizo á las Tropas un Discurso, al qual correspondieron con reiteradas voces de alegría. Hasta ahora no se habia ofrecido en *Suecia* un caso de iguales circunstancias.

SS. MM. y AA. fueron á la llanura de *Ladugard* para asistir al exercicio y evoluciones que hicieron los Guardias de *Corps*. El dia 10. pasó el Rey al Campamento, donde esta Tropa, y un Destacamento de Artillería representaron un combate, en el qual el Destacamento les sorprendió, tomó sus cañones, y los obligó á entregarse á discrecion.

De la Haya.

EL Sr. *Des-Rivaux*, encargado de los negocios de la Corte de *Francia*, pasó el día cinco á casa del Presidente de Semana de la Asambléa de los *Estados Generales*, y le entregó la Carta en que S. M. *Christianísima* le participa la muerte de la Reyna. Sus Altipotencias darán por escrito el pesame á su Magestad.

El Rey de *Dinamarca* llegó de *Amsterdam* á esta Ciudad el día seis por la tarde con el nombre de Principe de *Travendahl*.

La fiesta que el Principe *Stadhouder* quiere dár al Principe de *Travendahl*, se celebrará el 21. El 10. cenó este Principe en la Casa de Campo del Barón de *Geltingen*; y el día siguiente comió en casa del Sumillér de *Cheases*, su Ministro, y por la tarde asistió á la Comedia *Francesa* con el Principe *Stadhouder*.

NOTICIAS DE PORTUGAL.

De Lisboa.

EL día seis del pasado se celebró el cumpleaños de S. M., con cuyo motivo recibió el Rey los cumplidos de la Nobleza y Ministros estrangeros, que concurrieron al

al Palacio *da Ayuda*. Concluido el besamanos, habó un esplendido Banquete en casa de *Don Luis de Acunba*, Secretario de Estado, al qual asistieron los Ministros Estrangeros, y otras muchas personas de distincion.

El dia nueve del pasado se sintieron en esta Capital, y en las inmediaciones algunos temblores de tierra; pero aunque fueron bastante violentos, no causaron otro daño, que asustar á los habitantes, y hacerles salir de sus casas, para evitar los riesgos á que estaban expuestos.

Para remedir los males que el excesivo numero de Eclesiásticos causaba al Estado, dispuso el Rey en el año de 1764, que ninguno de sus Vasallos pudiese entrar en Religion, ni recibir Orden Sacro, sin obtener antes su Real permiso por medio de una Cedula de su Secretaría de Estado. Pero habiendo los Provinciales de los *Dominicos*, *Agustinos*, *Reformados*, y *Recoletos*, hecho representaciones á S. M. sobre esta prohibicion, han conseguido el permiso de recibir cada uno de ellos 20. Religiosos. Con cuyo motivo el Provincial de los *Dominicos* pide actualmente 304. reales por cada patente á los sugetos que pretenden entrar en su Orden.

El Tribunal de los Censores Reales de esta Capital ha prohibido á todos los Libreros y Mercaderes la venta de un Libro, intitulado: *Carta sobre la Expulsion de los Jesuitas*.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

De Madrid.

EL Rey, y Principes nuestros Señores, y los Señores Infantes, que el día 20. partieron de esta Villa para el Real Sitio de *S. Ildephonso*, llegaron á él con perfecta salud el 21.

El 25. se vistió la Corte de Gala en el mismo Real Sitio con motivo del cumpleaños del Señor Infante *D. Luis*; y el 16. se habia celebrado igualmente el cumpleaños de la Señora Infanta *Doña Maria Josepha*.

El día 21. y 22. se celebraron en la Real Capilla de Palacio las Honras por el Alma de la Reyna Madre nuestra Señora, que esté en el Cielo: habiendo asistido á esta funcion los Grandes, Mayordomos de Semana, y Gentilhombres de Boca, y Casa. El Ilustrísimo Señor Arzobispo de *Farsalia*, Inquisidor General de estos Reynos, Ofició de Pontifical; y la Oracion Fúnebre la dixo el Rmo. P. M. Fr. *Plácido Ximenez de Alfaro*, del Orden de *S. Benito*, Predicador de S.M.

El día 3. tubo su Audiencia de despedida del Rey el Excmo. Sr. *D. Sebastian Moco-nigo*, Embaxador de la República de *Venecia*, y en ella se dignó S.M. armarle Caballero con las ceremonias acostumbradas. En el mismo día

dia tubo tambien su primera Audiencia el Excmo. Sr. *D. Juan Querini*, nuevo Embaxador de dicha República cerca de S. M., y puso en sus Reales manos las Cartas credenciales que la autorizan.

Habiendo tenido el Rey, con Extraordinario despachado por el Excmo. Sr. Conde de *Fuentes*, su Embaxador extraordinario en la Corte de *Paris*, la sensible noticia de haber muerto la Reyna de *Francia* el dia 24. del antecedente, ha mandado S. M. se vista la Corte de Luto por dos meses, que han empezado en este dia.

El 26. del pasado se consagró en la Santa Iglesia Catedral de *Valladolid* el Ilmo. Sr. *D. Manuel Rubin de Celis*, Obispo de aquella Ciudad. Fue su Consagrante el Ilmo. Sr. *D. Juan Joseph Martinez Escalzo*, Obispo de *Segovia*; y Asistentes los Ilmos. Sres. *Don Miguel Fernando Merino*, Obispo de *Avila*, y *D. Antonio Forge y Galván*, de *Zamora*: siendo Padrino el Venerable Cabildo de aquella Santa Iglesia, representado por sus Comisarios, el Doctor *D. Manuel de Villanueva*, Dean, y el Doctor *D. Manuel del Pino*, Chantre de ella, que desempeñaron esta confianza con el mayor lucimiento, y satisfaccion de su Comunidad, y del innumerable concurso de Ministros, Caballeros, Prelados, y personas de distincion, que autorizaron la funcion con su asistencia.

El Rey se ha servido nombrar á *D. Engenio Roselló y Colomat*, Dean de la Iglesia Catedral de *Albarracín*, para la Dignidad de Chantre de la Metropolitana de *Zaragoza*: Para una Canongía de la misma Santa Iglesia, á *D. Joachin Benito Garay*: Para otra Canongía de la Iglesia Colegial de *Soria*, á *Don Francisco Phelipe Valer*: Para una Racion de la Iglesia Catedral de *Málaga*, á *D. Antonio de Torrijos y Vargas*, Medio-Racionero de aquella Catedral: Para otra de la Iglesia Catedral de *Oribuela*, á *D. Jacinto Viudes*: Para una Capellania fundada en la Catedral de *Si-guenza*, con el titulo de *S. Valerio*, á *Don Manuel Sanx Molinero*: Para la Dignidad de Capiſcol de la Iglesia Catedral de *Barcelona*, á *D. Phelipe Paysá*: Para la de Arcediano de *Villafrauca del Panadés*, de la misma Iglesia Catedral, á *D. Joseph Generes y Matbéu*; y para una Racion de la Santa Iglesia de *Toledo*, á *D. Antonio Tirado*, Capellán de Coro de la misma santa Iglesia.

S. M. se ha servido conceder la Encomienda de la *Oliva*, en la Orden de *Santiago*, al Mariscal de Campo *D. Miguel de Irrumberrí y Valánxa*, Gobernador de la Plaza de *Cartagena*: La de *Fradel*, en la misma Orden, al Mariscal de Campo *D. Nicolás Bucareli*: La de la *Zarxa*, en la Orden de *Alcantara*, al Brigadiér *D. Vitorio de Navia*, Capitan del Regimiento de Infantería *Española*, con pensión

sion de ocho mil reales vellon anuales á favor del Mariscal de Campo *D. Felix Gerónimo Buch*, Coronél del Regimiento *Suizo* de su apellido: La de *Monasterio*, en la Orden de *Santiago*, á *D. Luis de Aguilar*, Capitan del expresado Regimiento de Guardias *Españolas*, pensionada en seis mil Reales vellon al año, á favor del Brigadiér *D. Felix Roca*, Coronél del de Dragones de *Numancia*: La de *Montalar*, en la Orden de *Calatrava*, al Brigadier Conde de *Croix*, Comandante de la Provincia de *Tuy*: La de *Cullar*, en la Orden de *Montesa*, al Principe *D. Manuel de Salm*, Coronél del Regimiento de Infantería de *Brabant*, pensionada en ocho mil reales de vellon al año, quatro mil á favor de *D. Juan de Coleins*, Capitan del Regimiento de Guardias de Infantería *Walona*; y quatro mil al del Coronél *D. Gaspar de Nava*, Alcayde del Real Palacio de *Valencia*: La de *Castillo*, en la Orden de *Alcantara*, al Brigadiér *D. Jacinto Pazuegos*, Coronél del Regimiento de Caballería de *Borbón*: la de *Aguilarejo*, en la Orden de *Santiago*, á *D. Oracio Borghesi*, Coronél del de *Montesa*; y la de *Cañaverál*, en la Orden de *Calatrava*, al Coronél Conde de *La-laing*, Exempto de la Compañía *Flamenca* de Reales Guardias de *Corps*, pensionada en 2400. reales de vellon anuales, á favor de *D. Francisco Comusford*, Sub-Teniente del Regimiento de Infantería de *Irlanda*.

En la Compañía *Italiana* de Reales Guardias de *Corps*, ha promovido S. M. al empleo de Brigadiér al Sub-Brigadiér *D. Felix Bustos*; y á Sub-Brigadiér, en la *Flamenca*, al Cadete *D. Fortunato Gaylet*.

Asimismo ha conferido S. M. el primer Regimiento de Infanteria Ligera de *Cataluña*, vacante por retiro de *D. Joseph Borrás*, al Teniente Coronél *D. Benito Panigo*, Capitan de Granaderos del de *Soria*; y el de *Suizos* de *D. Luis Reding*, que lo estaba por muerte del mismo, á *D. Justo Yanser*, Comandante de el del Baron de *Reding*.

Tambien ha provisto la Sargentía mayor del de Dragones de *Villaviciosa* en el Capitan del propio Cuerpo *D. Joseph de Espinosa*; y Compañía en el de Caballeria de *Farnesio*, en el Capitan graduado *D. Joachin de Barraya*, Teniente del mismo Cuerpo.

S. M. se ha dignado hacer merced al Sr. Conde de *Villa-Miranda*, Gentilhombre honorario de su Real Cámara, del sueldo de Consejero de Hacienda, de que yá tenia honores, libre de Media-Anata, en consideracion á lo distinguido de su persona, y servicios que ha hecho su Casa, y Familia á la Corona.

Asimismo se ha servido nombrar S. M. á *D. Rodrigo Navarro de Mendoza* para el Corregimiento de la Ciudad de *Ecija*; Para el de la Villa de *Utiel*, á *Don Juan Atenjo*; Para la Vara de Alcalde mayor de la

la Ciudad de *Leon*, á *D. Francisco Xavier de Herrerero y Vela*; y ha prorrogado por otro trienio á *D. Joseph de la Peña*, y *D. Juan Antonio de Santa Maria* en las Varas de Alcaldes mayores de la de *Murcia*.

Habiendose dignado el Rey erigir en la Ciudad de *Valencia* un Estudio general de las Nobles Artes con el titulo de Academia Real de *S. Carlos*; concediendola su Real proteccion, y dandola las Reglas, y Estatutos para su gobierno: El Excmo. Sr. Marqués de *Villafranca y de los Velez*, Consiliario de la de *S. Fernando*, Academico de honor de la de *S. Carlos*, á cuyo cargo ha corrido este util Establecimiento, tubo la honra, el dia 17. de este mes, de presentar al Rey, Principes nuestros Señores, y Señores Infantes, exemplares de los Estatutos de la nueva Academia, que fueron admitidos por S. M. y AA. con el mayor agrado.

El dia 10. de este mes arribó á la *Coruña* el Paquebot, Correo de S. M., nombrado el *Pizarro*, que salió de la *Havana* en 8. de Junio antecedente con los Pliegos del Real Servicio, y correspondencias del Público.

La Religion de *S. Francisco de Asis* celebró su Capitulo General en la Ciudad de *Valencia* el dia 21. de Mayo del proximo pasado, en el qual fue electo Ministro General el Rmo. P. Fr. *Pasqual de Varés*, Lector Emérito, Ex-Comisario General de la Familia Ultramon-

tana, hijo de la Provincia Reformada de Milán. Se cubrió de Grande de España de primera Clase el día 4. del corriente; siendo su Padrino el Excmo. Sr. Marqués de Guevara y Quintana, Conde de Paredes.

Copia de una Carta, que escribió en las nuevas Poblaciones de Sierra Morena, un Amigo á otro de Sevilla, dándole noticias de su estado, y progresos.

Muy Señor mio, y Amigo: Me pide Vm. una Descripción de esta Colonia, para formar idéa de su estado, y de las esperanzas que ofrece; pues las voces esparcidas en ese País amenazan gastos inútiles, y desgracias. La gente se muere, (dicen) los sanos no trabajan, el terreno no vale, el agua falta, con otros agregados, que ni merecen acordarse, ni otra mención que el desprecio.

Nada extraño desde que sé hay muchos que hablan en lo que no entienden, y no pocos, que solo lo hacen por maledicencia. Pero dexando interpretaciones, y juicios, que no tocan á los hombres, voy á dár á Vm. una noción de este nuevo mundo sencilla, y verdadera.

Divide la Andalucía de la Mancha una cordillera de montes, conocidos antiguamente con el nombre de Marianos, y oy con el de

de *Sierra Morena*, cuya anchura, por el camino Real del Puerto del Rey, es de doce leguas. Esta dilatada distancia tiene á su extremo de *Castilla* el Lugar del *Viso*, y al opuesto el de *Baylen*, sin que hubiera en su intermedio mas Pueblo que quatro *Ventas*, igual alvergue del Pasagero, que del Ladron, pues espiaba este desde ellas, con seguridad, el asalto que podia conseguir en el desierto, y al favor de los bosques; cuya espesura no manifestaba mas tierra, que la escabrosa del camino Real, y algunas veredas solo pisadas de las fieras, de los que las persiguen, y los malhechores.

Tales eran estos montes, cuya poblacion, aun ceñida á impedir las casi infinitas desgracias, sucedidas en todo tiempo, tendría utilidad grande, en un camino casi unico de las *Andalucias*, y *Americas* á la Corte, tránsito de inmensos caudales, y gentes. El Rey, que nada ignora de quanto interesa el bien de sus Vasallos, y Reyno, instruido por la Historia antigua, de que este terreno habia sido poblado, (prueba de la bondad de su suelo, y suficiencia de sus aguas) determinó con la magnanimidad de su corazon, á expensas de su Erario, admitir á *D. Gaspar de Thurriegel* la contrata de traer seis mil personas Estrasgeras, para hacer una Colonia feliz, que aumente la verdadera riqueza en la Agricultura, y esparza con el

tiempo sus ramas á los mas impenetrables montes, como indica el Fuero de Poblaciones.

La Superintendencia de este vasto Proyecto, confirió S. M. al Sr. D. Pablo de Olavide, que atento á los fines de formar Labradores utiles, y acompañar el camino con ventajas del Pasajero, y Colono, ha dispuesto: Que al salir de la Mancha, entre los dos Puertos, y sitio llamado *Magaña*, se forme una Feligresía, que será de *Saboyardos*, (gente que no extrañará la altura de su colocacion) y se estenderá á *Aimuladiel*, para facilitar con el tiempo un nuevo camino Real, que evite el penoso del Puerto del Rey, con ahorro de mas de dos leguas. En la Venta de *Miranda*, que está al pie del Puerto, habrá otro Pueblo, que tendrá por subalterno una Aldéa, situada á un quarto de legua de distancia. En la Hermita de *Santa Elena* (famosa por haberse celebrado alli la Misa de Accion de gracias, del lógro de la batalla de las *Navas*) hay otra grande Feligresía, que abraza los moradores, que admite su terreno, hasta la Venta de *Linares*. En esta (que sirve hoy de Hospital general) hay formado un buen Pueblo, subalterno de la *Peñuela*, (que dista un quarto de legua) centro de esta Colonia. Aquí tenian los *Carmelitas Descalzos* un pequeño Convento, que ha servido de asilo á los Comisionados, y Oficinas, mientras se

ha fabricado un bello Lugar, con unos de Capital. A una legua de distancia, y sitio llamado *Carboneros*, se labra otro, que es ventajoso por su terreno. A otra legua, frente de la Venta de *Guarromán*, se establece una gran Feligresía, cuyos limites tocan los de *Baylén*; y una legua despues de este Lugar, á la vista del Puente del arroyo *Rumblar*, y Hermita de nuestra Señora de *Socueca*, se hace otra que oprovecha las margenes del rio, y su buen terreno.

Estas Poblaciones son las que ocupan el camino Real, desde el punto señalado del *Viso*, hasta el de *Baylén*, que es lo aspero de la Sierra; pero á los frentes donde el terreno lo pide, se hacen varios Lugares, como son en las Torres de *Martin-malo*, á un lado de *Corboneros*: en *Tapiadilla*, y *Navas de Linares*, frente de la *Peñuela*: y en las *Juntas*, y *Correderas*, á un costado de *Santa Elena*.

No puede ocultarse á la penetracion del Superintendente, que la mitad de la felicidad del Labrador consiste en que duerma en su tierra, donde con ojo atento vigile sus producciones; no pierda tiempo en viages, y utilice los brazos de su muger, é hijos pequeños, que viviendo en los Lugares son ociosos, vician su inocencia, se acostumbra á la pereza, y contraen inclinaciones menos laboriosas, ó mas nocivas. Con esta mira, y la de quanto conviene cerque cada

uno su heredad, se han dispuesto las suertes de tierra en forma de quadrilongos, á ángulos rectos, con una calle que las rodéa, de ocho varas de ancho, para facilitar el tránsito, y servidumbre á todas. Deberán cercarse con vallado, ó zanja, y en él poner olivos, moreras, arboles frutales, ó los que mejor acomoden á su subsistencia.

En el sitio mas ventajoso, y propio de su suerte se fabrica una Casa de Campo de 15. varas de largo, 5. de ancho, dividida en tres piezas en lo baxo, y alto para los granos, con un corral quadrado de 12. varas de frente para su ganado. Sirve de basa el camino Real, donde se sitúan las casas de las suertes, que en él confinan; y asi se halla una á cada 150. varas de distancia. A esta poblacion diseminada, solo faltan los socorros Eclesiásticos, y los oficios utiles á la labor, y necesidades de la vida. Unos, y otros se depositan en los mencionados Pueblos á distancias, que ni costará fatigas buscarlos, ni enfadarán con su vecindario. A cada Colono se asiste con lo que el Rey ha ofrecido; y á todo preside un orden, y economía, que á un paso acreditan la prudencia del que los gobierna, y la bondad de los que componen la Colonia.

A mi imaginacion se presenta (y permitame Vm. lo transcriba al papel) el espectáculo mas admirable que tendrá el mundo todo

en pocos años; y el cambio, que empiezan á hacer de los mas asperos montes, en el Jardín mas util. Un número inmenso de heredades, todas de una misma, é igual figura regular, cercadas de arboles, que las dividen, y señalan los terminos de cada propiedad; presentan un País, que carece de compañero, hasta subir al monte suave que las limita, para mostrar otro de igual bondad, y quizás de mayor extension.

Qué multitud de fortunas, pendientes de la aplicacion de cada Colono! Qué olvido de las ocasiones, y embelesos que causan comunmente la zozobra! Sabe el Labrador, que ha de recibir con ganancias el trabajo que empleó en su tierra: que igual suelo, y extension forma la dicha de su vecino: que sus sudores tendrán recompensas dobladas en los frutos que adquiriera, y herencia que prepara á sus hijos. Estos se crian con el trabajo, y la muger con ellos está apartada del luxo, y concurrencias de un Pueblo, cuyo menor mal es la discordia. Libre el inocente Labrador de la corrupcion ordinaria, trabaja con afán en el dia, come con sobriedad, y apetito, y duerme con necesidad para continuar su taréa; y en el único trato de su familia la ama mas, tiene mas candor, y mejores costumbres.

Entre los Pueblos indicados, unos están concluidos, como la *Peñuela*, *Santa*
Ele-

Elena, Venta de *Linares*, y *Guarromán*: otros á medio formar, y algunos principados. En todas partes se admira un fermento general de operarios, ocupados en levantar á nuestro insigne Monarca este triunfo mas grande, mas util, y mas benéfico que todas las Piramides de *Egypto*, las Estatuas de *Grecia*, y los Arcos de *Roma*.

Acompañan este paso los *Colonos*, que en numero de mas de quatro mil Personas, ván desbastando la tierra de su dotacion, y forman hermosos huertos para la cria de sus verduras, á que son aficionados: (Aseguro á Vm. son tan buenas como las mejores de otras partes.) No pocas veces ha enternecido mi ánimo, y creo hará lo mismo en el de todo racional humano) ver desde un mismo sitio, aqui un venerable viejo que dirige los trabajos de varios hijos; alli una madre afanada en cuidar los mas pequeños; este descepa las matas que estorvan á la tierra sus producciones; aquel la prepara para que fructifique. La azada no distingue sexos; ni la edad dá privilegios; solo las fuerzas reglan la labor; y cada qual procura aventajar á su vecino en el trabajo, y á que le iguala en la suerte.

Hasta aqui he dicho á Vm. de la Poblacion del camino de *Madrid*, y si no temiera molestarle añadiría, que el intento de acom-

acompañar este en el desierto de la *Parrilla*, situado entre *Córdoba* y *Ecija* (famoso por los robos que en él se han hecho) y el de *Andalucía* á *Valencia*; junto con la extension que pide la colocacion de los nuevos *Colonos* contratados, formará en breve igual *Paraíso* en uno y otro punto, donde se está actualmente trabajando.

Ahora reconozco me he dilatado, sin satisfacer las principales preguntas de Vm.: lo haré brevemente, omitiendo pruebas, pues me lisongo no las necesita mi ingenuidad, bien conocida por Vm.

Las divulgadas voces de enfermedades, y muertes, son falsas; la verdad es, que en la epidemia general de catarrales, no se exceptuó este País; pero el mayor numero de enfermos, que tubo su Hospital general (donde se admite al extranjero, como al *Español*,) no pasó de setenta, y ha dos meses que registro su estado diario, y no pasan de 30. los enfermos. Mire Vm. que porcion para un concurso de mas de seis mil Personas.

La tierra la he registrado en toda la extension de la *Colonia*; la comun es un rubial muy bueno, y las hojas que parecen mas endebles, lo tienen á media vara de profundidad. Para mi juicio basta mi registro; pero los que no me crean, deberán satisfacerse por la cosecha pendiente, que

que no es inferior á la mejor de otras partes , habiendole faltado las preparaciones oportunas ; pues vinieron los *Colonos* en el Otoño antecedente , y á penas dió lugar el tiempo de rozar mal el monte. Algunos manchones, que para experimento se desquajaron , han producido el trigo mas frondoso que jamás he visto.

La aplicación de las gentes está notoria á todo pasajero , que con admiración vé quitado el bosque que lo asustaba , y en su suelo formado un Jardín que lo socorre y recrea. O qué palpable es aqui la diferencia de estos Labradores á los nuestros ! cómo se advierte lo que hace una pequeña familia, que pone muchas manos al trabajo ! Entre ellos la muger é hijos tienen el oficio de su marido y padre ; las nuestras son señoras, y sus hijos (quando menos) holgazanes , que es de donde nace la general pobreza de esta clase ; porque dos brazos solos sostienen una casa , quando todos deben ayudar á mantenerla.

Las aguas son buenas , (como de Sierra) y abundantes en tanto grado , que de mas de 40. pozos que he visto buenos , el mas profundo no pasa de ocho varas , y lo comun es dár agua bastante á tres ó quatro varas de excavación.

Los que han intentado manchar este establecimiento con imposturas , que el tiempo

po

po solo las manifestaría tales , no han tenido reparo en extender sus calumnias hasta tocar en la Religion ; pero haria yo agravio á los Comisionados que los reciben , á los Gefes que los gobiernan , y á los respetables Curas que los asisten , si hiciera apología de su conducta , bien calificada , con las satisfacciones que han debido al Gobierno por su zelo.

Basta de descripcion , pues he respondido á las preguntas de Vm. , que hacerla mas menuda , pide otro espacio , y mas papel. Espere Vm. en Dios querrá continuar la liberalidad del Rey , la proteccion del Consejo , la prontitud del Ministro , el zelo del Superintendente , y la actividad de sus Comisionados para formar en pocos años muchos buenos Labradores , y fieles Vasallos , en lo que se interesa la Religion y la Pátria.

Nuestro Señor guarde á Vm. muchos años como deseo. La Peñuela y Julio 1. de 1768.

B. L. M. á Vm. su mas afecto amigo, y servidor *Juan Thomás Teu.*

Mapa nuevo del Obispado y Reyno de Murcia : Otro de la Provincia de Toledo , divididos en sus Partidos , y corregidos de los muchos defectos que hasta ahora se observaban en los Mapas Estrangeros , por el Geogra-

grapho. D *Thomás Lopez*, Pensionista de S.M.
Se hallarán con otras varias obras en casa del
Autor , calle de las Carretas.

*Este Mercurio , y los que vayan saliendo,
se hallarán en Cadiz en la Librería de Salvador
Sanchez , junto al Convento de San Agustin.*

FIN.

M

Qu
SH

C
Com

E

MERCURIO HISTORICO Y POLITICO,

*Que contiene el estado presente de la Europa , lo
sucedido en todas las Cortes , los intereses de los
Principes , y generalmente todo lo mas
curioso , perteneciente al*

MES DE AGOSTO DE 1768.

Con reflexiones politicas sobre cada Estado.

Compuesto por el Mercurio de la Haya , y sacado de otros
Documentos y Noticias públicas.



POR EL REY N. SEÑOR.

En MADRID , en la Imprenta de la GAZETA,
año de 1768.

*Se hallará en casa de Don Francisco Manuel
de Mena , calle de las Carretas.*

MER CURIO
HISTORICO
Y
POLITICO.

que contiene el estado presente de la España, lo
que se ha hecho en todas las Cortes, los intereses de las
Principales, y Governmentos todo lo mas
curioso, perteneciente al

MES DE AGOSTO DE 1763.

Con reflexiones politicas sobre cada Estado.

Compendio de el historico de la España, y estado de otras
Provincias y Naciones politicas.



POR EL REY N. SEÑOR.

En Madrid, en la Imprenta de la GAYTA

Año de 1763.

Se halla en casa de Don Francisco MARTEL

en la Plaza, calle de San Cayetano.



MERCURIO
HISTORICO
Y
POLITICO.

NOTICIAS DE TURQUIA, DE ASIA,
Y AFRICA.

Constantinopla.



Abia tiempo que no se hablaba del Impostor *Estefano*, pero vuelve á parecer en el Teatro público.

Noticiosa la *Puerta* de haberse sublevado los habitantes del País de *Montenero*, ha mandado á los siete Baxaes de aquel contorno tomen las medidas mas convenientes para poner en razon á los Rebel-

des. Pero habiendose sabido ultimamente, que estos mandados por el mismo *Estefano*, han penetrado hasta las Fronteras del Imperio, y saqueado dos Lugares grandes, se ha dado nueva orden al Baxá de *Bosnia*, y á los Gobernadores de las Provincias vecinas, para que junten un Cuerpo de 20. mil hombres, que mandará *Mahomet Baxá*, Cuñado de S. A. y irá á castigar á los amotinados. Como podrian dár algun cuidado á los *Venecianos* estas disposiciones de la Corte *Otomana*, se ha dado parte de ellas al Ministerio de aquella República, con las mayores seguridades de la mas constante amistad, y buena armonia.

El famoso *Aly Bey*, que manda en *Egypto* con una autoridad casi absoluta, hizo quitar la vida, con beneplácito de S. A., á *Fisich Bey*, Grande del *Cayro*, cuya cabeza, y las de seis malhechores que habian sido cogidos en *Armenia*, se expusieron juntas á la vista del Público.

El Medico que asistió al difunto *Kislar Agá*, ha salido desterrado por orden del Sultán. La muerte repentina de aquel Ministro ha sido fatal á muchos Médicos y Boticarios; porque habiendoseles obligado á comparecer ante el primer Médico de S. A. para ser examinados rigurosamente, se halló que los mas eran charlatanes, y se les privó del exercicio de su profesion.

Noticioso el Embaxador de *Francia* de que su sucesor hacia el viage por tierra, y llegará á *Semlin* el dia 20 del presente, ha pedido á la *Puerta* nombre un Comisario y un Interprete, que pasen inmediatamente á *Belgrado*, para conducirle á *Constantinopla*.

Dos casas de Negociantes *Armenios*, establecidos en *Smirna*, han quebrado.

El 6. del pasado llegó aquí un Correo de *Polonia* con pliegos para el Sr. *Vergenes*, Embaxador de *Francia*; y aunque volvió á partir quatro días despues, no se sabe el motivo de su venida. Como el Residente del Principe de *Moldavia* ha hecho saber á la *Puerta* de parte de su Amo, que el Cónsul de *Francia*, en *Tartaria*, habia sido despachado por el Kan, se presume que dicho Correo habrá traído esta noticia al Embaxador de su Corte.

Han salido yá de este Puerto para el *Mar Negro* quatro Navios grandes, con municiones de guerra, y un tren de artilleria para el Cuerpo de Tropas que debe juntarse en aquellas cercanias.

Argél.

A Un permanecen en este Puerto los 4. Navios *Venecianos* que llegaron el dia 8. de Junio, á las ordenes del Almirante *Angel Emo*, el qual solicita la renovacion de

de la paz entre su República, y los *Argelinos*, baxo la mediacion del Consul de *Inglaterra*.

Murió el Agá, ó primer General de la Regencia, en una batalla, contra los habitantes de *Montenero*, y se ha conferido este empleo al Teniente *Hadgi* de la Casa Real. La Regencia ha recibido ya los regalos que la Corte de *Copenhague* acostumbra hacer todos los años al Bey. Los Cosarios que se hicieron á la vela el mes de Abril, han vuelto con seis Embarcaciones apresadas, es á saber: una *Genovesa*, otra *Catalana*, y un Barco *Napolitano*. Las otras tres, cuyos dueños ignoramos, han sido conducidas á *Tunex*.

NOTICIAS DE ITALIA.

Roma,

EL Conde de *Obterre*, Embaxador de *Francia*, ha marchado á *Frascasti* para disfrutar allí las delicias de la presente Estacion; y aunque dicen que no dexará de hallarse aquí el mes proximo para asistir nuevamente á las conferencias de pacificacion, se cree no obstante, que los Ministros de las Cortes Aliadas obran con gran desconfianza, en vista de que el secreto de las conferencias y las resultas de las propuestas, que

que recíprocamente se hacen en ellas, pasan á la Congregacion secreta de Cardenales, destinada á dirigir la negociacion; y en la qual tiene grande influencia el Secretario de Estado. Estas sospechas se confirman por la Declaracion que hizo el Cardenal *Negróni*, de que la autoridad que se le ha confiado se reduce á oír las proposiciones de los tres Ministros para exponerlas luego. Para satisfacer á los deseos de estos, seria necesario que el Cardenal *Rezzonico* estuviese encargado de tratar la composicion que se pretende, ó que por lo menos se hubiesen dado mayores facultades al Cardenal *Negróni*.

El gran regocijo que manifestó el Pueblo de *Roma* al vér colocadas las Armas de *Portugal* delante de la Iglesia de *San Antonio* de los *Portugueses*, se desvaneció enteramente, por haberlas buuelto á quitar luego que se concluyó la fiesta de *Santa Isabel*, Reyna de *Portugal*: prueba manifiesta de que aquella Corte está muy distante de ajustarse con la Santa Sede. Las diferencias que median con la Orden de *Malta* se hallan aún en los mismos terminos que hasta aqui.

Se aumenta diariamente la displicencia de los *Romanos*, con las disensiones de que se vé cercada la Santa Sede; y se murmura bastante contra aquellos sugetos que, con sus consejos, y terquedad impertinente, han puesto al Papa en tan críticas circunstancias.

Por los Edictos que se han publicado despues de la toma de *Benevento*, y de *Ponte-Corvo*, se declara, que estas dos Ciudades, y Territorios dependen de la Corona de Nápoles, á cuyo Reyno serán reunidas para siempre.

La Santa Sede se halla actualmente en nuevos embarazos. Uno es relativo á la *Francia*. Habiendo S. M. *Christianisima* solicitado suprimir los Canonigos Regulares de *San Antonio*, señalandoles pensiones y haciendoles Caballeros de la Orden de *San Lazaro*, parece que, despues de haber el Papa consentido en esta resolucion, no quiso S. S. firmar el Breve, sin embargo de las instancias del Embaxador de *Francia*.

El otro embarazo es la disension que se ha excitado entre la Santa Sede y el Duque de *Modena*. Este Principe habia solicitado establecer el derecho de Amortizacion, y de percibir un Subsidio sobre los bienes de los Eclesiásticos: y aunque el Pontifice le prometió su consentimiento, no quiso al fin darlo. Cansado dicho Soberano de tantas dilaciones, hizo representar poco há á la Santa Sede, que si no se le concedia antes del día 11. de Julio lo que pretendia, estaba resuelto á establecer dicho Derecho por su propia autoridad, y por un Edicto público. Juntóse una Congregacion particular de Cardenales para deliberar sobre el asunto, y resolvió esperar al termino señalado para

vér si aquel Principe executaba su amenaza. En efecto , pasado dicho dia publicó el Duque su Decreto , por el qual manda : Que todos los Eclesiásticos paguen los mismos impuestos que los Seculares de todos los bienes que adquirieron desde el año de 1620. hasta ahora. Este Principe ha dispuesto tambien hacer siete Parroquias de las dos que habia en su Capital.

Por estos y otros motivos , de que luego harémos mencion , se halla la Santa Sede en disputa con siete Principes Soberanos : es á saber , *España , Francia , Nápoles , Portugal , Parma , Malta y Modena*. A todos estos disgustos públicos de su Santidad se junta la disension , y poca harmonía que reyna entre *Don Abondio REXZONICO* , y su Esposa , la qual , dicen , ha pedido al Principe de *Piombino* , su padre , el permiso de restituirse á su casa.

Los Habitantes de la otra parte del *Tiber* se quisieron sublevar por la carestía de pan que se experimentaba allí ; pero se logró restablecer la tranquilidad , mediante las providencias que tomó una Congregacion , compuesta de los Cardenales *Serbelloni , Stoppani , REXZONICO , Fantuzzi , Torreggiani Perrelli* , y de los Prelados *Viccbis y Campilli*.

Sin embargo de no haber en el dia la mejor harmonía entre las Cortes de *Nápoles y Roma* , hizo el Cardenal *Orsini* , Ministro Plen-

nipotenciario de S. M. *Siciliana* el día 28. de Junio la ceremonia de presentar al Papa la Hacanea con los 7. mil ducados que se pagan annualmente por el Reyno de *Nápoles*. No obstante, en la Letra de Cambio de 114. 558. escudos que el Rey de las *Dos Sicilias* hizo entregar al Marquès *Belloni*, Banquero en *Roma*, para los gastos que suelen hacerse en la presentacion de dicha Hacanea, se lee la Clausula siguiente: *Para hacer al Papa Reynante la oferta y presentacion acostumbrada de la Hacanea, que S. M. por un efecto de su Real benevolencia quiere continuar aún este año.*

Entre todos estos rebeses y contratiempos, no quiere estar ocioso el espíritu satirico, tan antiguo en *Roma* como las Estatuas derrotadas de *Pasquin* y de *Marforio*, pues se han fixado ultimamente unos versos muy sangrientos y criticos en la Puerta del Palacio Papal, y de la Casa del Cardenal *Torreggiani* sobre los negocios presentes, censurando agriamente en ellos la conducta de algunos Prelados.

Se asegura, que en la Congregacion que setubo en el *Quirinal* el 12. de este mes, se resolvió armar 2. mil hombres para guarnecer y defender la Fortaleza de *Ferrara*, en caso de que el Duque de *Modena* embie Tropas para apoderarse de ella. El Gobernador, que estaba ausente, ha recibido orden de resituirse á su destino.

Nápoles.

A Demás del Decreto que el Rey de Nápoles expidió á instancias del Tribunal de Santa Clara , y que referimos en el Mercurio anterior , se ha publicado un Edicto , dirigido á los Habitantes de Ponte-Corbo , y concebido en estos terminos.

„Cumpliendo con la obligacion que tenemos de procurar continuamente el aumento , y felicidad comun de los Pueblos , que la Divina Providencia ha puesto á nuestro cargo , hemos reconocido , precediendo un sério y maduro examen , que la Ciudad de Ponte-Corvo perteneció siempre al Reyno de las Dos Sicilias , y que desde la fundacion de esta Monarquia estuvo bajo el dominio de nuestros Predecesores; esto es , desde los Normandos hasta los Aragoneses , y tambien hasta estos ultimos tiempos en que la Corte de Roma se apoderó de ella sin titulo legitimo.

„Juzgando , pues , conveniente , por estas razones y otros motivos igualmente justos , reunir á nuestro Dominio dicha Ciudad de Ponte-Corvo y sus dependencias , y no dudando de la satisfaccion con que procurareis reconocer á vuestro verdadero y legitimo Soberano, Amo, y Señor; hemos diputado á D. Tobias Longi , Capitan de nuestro Exér-

«Exército para tomar posesion de ella en
 «nuestro nombre , y recibir el juramento de
 «fidelidad que os mandamos hacer en sus
 «manos.

«Os prometemos, por lo que á Nos toca,
 «baxo nuestra Real palabra , de trataros co-
 «mo á buenos y fieles Vasallos. Y como
 «nuestro objeto principal en la reunion de
 «dicha Ciudad , y sus dependencias á nues-
 «tro Dominio , es el de procurar la felici-
 «dad y ventaja de los Pueblos que la Divina
 «Providencia nos ha confiado , no solo ofre-
 «cemos por el presente Edicto y baxo nues-
 «tra Real palabra , conservaros todos los
 «Derechos y Privilegios que habeis gozado
 «hasta ahora , sino tambien haceros mas
 «suave y apetecible el Dominio de vuestro
 «verdadero y legitimo Soberano , Señor , y
 «Dueño , dispensandoos nuevas gracias , se-
 «gun el amor que os profesamos , y confor-
 «me á la obediencia y fidelidad que mos-
 «treis. «

Se cree que no tardará en publicarse aquí una nueva Ley para suprimir muchos Conventos del Reyno de *Nápoles* , y que asimismo saldrán algunos otros Reglamentos relativos á las manos-muertas.

La mansion de los Grandes Duques de *Toscana* en esta Ciudad dió , por decirlo asi, nuevo semblante á nuestra Corte ; pues reyna en ella la comodidad y franqueza que la

antigua etiqueta habia desterrado. Esta mudanza se debe tambien á la educacion que ha tenido la Reyna á la vista de una Augusta Madre, cuya afabilidad y clemencia admiran á todo el Mundo.

Desde el momento en que llegó S. M. no ha cesado de dar pruebas de su bondad y clemencia: Sin dexar de ser Reyna, parece amiga de todos quantos tienen la honra de servirla, y de acercarse á su persona. Las Damas de S. M. tienen el permiso de sentarse en su presencia, y SS. MM. han admitido varias veces á su mesa á los Señores y Damas de la Corte. Habiendose escusado la Reyna á recibir el *Don gratuito* de 20. mil ducados, que la Ciudad de Nápoles acostumbra presentar á la nueva Esposa del Soberano, se ha empleado esta suma en casar 200. Doncellas de la Ciudad, las quales lograron la satisfaccion de entrar á besar la mano de SS. MM. el dia 8. de Julio, habiendo sido conducidas á Palacio sobre 12. Carros Triunfales, en que se representaban las quatro Estaciones del año, los quatro Elementos, y las quatro Artes Liberales. El mismo dia en que celebró la Ciudad de Nápoles este tierno, y agradable espectáculo al ruido de muchos Instrumentos Músicos, se embarcaron los grandes Duques en la Fragata nombrada la *Euturia*, que se hizo á la vela para *Liorna*, escoltada de otras tres Fra-

gatas *Toscanas*, de un Navío de guerra, 4. Javeques, 2. Galeras *Napolitanas*, 4. Gale-
ras de *Malta*, y de un Navío de guerra, y
una Fragata *Ingleſa*, que poco antes habian
llegado de *Genova*, á las ordenes del Sr. *Spry*,
Geſe de Esquadra. Se dice que el Rey y la Rey-
na harán un viage á *Florençia* el año proximo.

Florençia.

LOs Grandes Duques llegaron á esta Ca-
pital el 16. del pasado. El Tratado
de permuta del Estado de *Ferrayo*, por el
de los *Presidios*, concluido ultimamente
entre S. A. R. y el Rey de las *Dos Sicilias*,
causa general satisfaccion, principalmente
á nuestros Negociantes, por haber dado
motivo á otro Tratado de Comercio que se
ha hecho, en el qual se estipula, que toda
la lana y los 100. *tomolis* de trigo, que en
lo succesivo se conduzcan de los Estados
del Rey de *Nápoles* á los de *Toscana*, es-
tarán esemptos de derechos de salida, mien-
tras que se observe la misma exempcion, res-
pecto de las telas de seda y lana, que se
embien de *Toscana* á *Nápoles* y *Sicilia*.

Avisan de *Milán*, que el Fiscal general
está examinando, por orden de la Corte de
Viena, si los bienes raíces que poseen los
Padres de *San Geronimo*, de *San Francisco*
de *Paula*, de los *Carmelitas* y *Trinitarios*

Descalzos han sido adquiridos con la aprobación del Soberano y del Senado.

Tambien se habla mucho de un Tratado de permuta, por el qual dicen, que los quatro Señoríos de *Bellinzona*, de *Locarno*, de *Lugano* y de *Mendrisio*, situados en *Italia*, y pertenecientes á los *Suizos*, serán reunidos al Ducado de *Milán*; y que la Emperatriz Reyna ofrece al Cuerpo *Helvético*, por todos ellos, una suma de dinero y otros Dominios; pero esta noticia necesita de confirmacion.

Venecia.

A Visan de *Venecia*, que el Almirante *Emo* ha concluido el Tratado de Paz, que solicitaba se hiciese entre aquella República y la Regencia de *Argél*, por medio del Cónsul de la *Gran Bretaña*.

Genova.

SEgun las noticias que hemos recibido de *Ajacio*, se sabe haber llegado á aquel Puerto algunas Embarcaciones *Españolas*, escoltadas de un Navío de guerra, las cuales llevaban á su bordo 1480. *Jesuitas* de *América*.

Los Comisarios que la República y la *Francia* tienen en *Córcega*, se ocupan aun en

arreglar varios puntos relativos á la cesion que se hizo de aquella Isla á S.M. *Christianissima*. La noticia que se divulgó de que un Cuerpo de Tropas *Francesas* se disponia á conquistar la Isla de *Capraya* para restituirla á la República, no se ha confirmado todavía.

Se acaba de saber que los *Cosarios* de *Córcega*, que se habian apoderado de uno de nuestros *Pingues* en las Costas de *Provenza*, se vieron obligados á abandonar la presa, por haberse encontrado en el Golfo de *San Florencio* con dos *Falvas* de la República armadas en guerra.

Avisan de *Nápoles*, que el Rey de las *Dos Sicilias* habia mandado publicar un Edicto, por el qual permite á sus *Vasallos* usar de represalias contra los *Navios* de *Córcega*, y tratarlos como enemigos en qualquiera parte que los encuentren.

El *Embiado* de *Tunex*, que llegó á *Córcega* en un *Navio* de *Ragusa*, presentó al *General Paoli* varios regalos, que el *Bey* de la *Regencia* le remitia. Estos regalos y los que poco antes habia traído un *Navio Sueco* de parte de dicho *Bey*, consisten en quatro *Corsos*, que estaban esclavos en *Tunex*, un *Caballo* ricamente enjaezado, cinco *Tigres*, dos *Avestruces*, dos *Negros*, un *Leon* y dos *cajones*, que no se sabe lo que contienen.

Ha-

Habiendo el General *Paoli* examinado el numero de sus Tropas, halló que forman un Cuerpo de 500. hombres. Se sabe asimismo, que parte de los Voluntarios que levantaron á su costa una Legion Real de Francia de 500. hombres, habian pasado desde *S. Florencio* á la *Bastia*.

Ginebra.

LAs obras del nuevo Puerto, que se está construyendo en *Versoy*, cerca del Lago de esta Ciudad, siguen sin interrupcion, no obstante la esperanza que teniamos de que no tubiese efecto; porque no solo la Ciudad, sino los Pueblos vecinos, y principalmente la República de *Berne*, temen muy malas resultas de semejante Proyecto.

Continuacion del Diario de las disputas de Neuffchatel.

Las pesquisas que se hicieron en *Neuffchatel* sobre la muerte del Sr. *Gaudot*, se hallan yá enteramente concluidas, por haberse publicado la Sentencia el 14. y 15. de Julio, á instancias de los Diputados de los Cantones. De las doce personas acusadas de haber tenido parte en la trágica escena del Sr. *Gaudot*, solamente cinco han sido

condenadas á muerte , cuya sentencia se executó en Estatua , por haberse ausentado con tiempo. Todos los restantes fueron condenados á destierro , por mas , ó menos tiempo , segun la gravedad del delito de cada un.

Aunque se esperaba, que , despues de haberse executado esta sentencia se retirarian las Tropas , vemos frustradas nuestras esperanzas , por haber pedido nuevamente el Plenipotenciario de S. M. *Prusiana* , que el Magistrado de *Neuffchatel* dé una satisfaccion plena , y pague los gastos que han causado las Tropas. Informados de esta novedad los Cantones aliados , resolvieron embiar sus respectivos Diputados á *Morat* , para tener allí una conferencia sobre este asunto , como lo executaron el dia 4. de este mes ; pero se ignoran las resultas , aunque se esperan con ansia.

Se vé por otra parte , que habiendo los Diputados de los Ciudadanos de *Neuffchacel* y *Valengin* recibido por manos del Teniente Gobernador la copia de la Carta que se puso en el *Mercurio* anterior , resolvieron convocar la Asamblea general del País , para ponerla en su noticia , y hacer al mismo tiempo sus cumplidos á los Sres. Representantes de los Cantones Aliados; pero como el Teniente Gobernador declaró á los Diputados , que se oponia formalmente á dicha
Asam-

Asamblea, se ha presentado á los Señores Diputados de los Cantones un Informe, concebido en los terminos siguientes:

„Nos los Ciudadanos de *Landeron*, de
 „*Boudry*, y de *Valengin* tomamos la res-
 „tuosa libertad de dirigirnos á los magni-
 „ficos Señores Apoderados de los Cantones,
 „con motivo de hacerles presente la Carta,
 „que embió S. M. á los Pueblos de este Es-
 „tado, con fecha de 19. de Abril proxi-
 „mo pasado.

„No dudando el interes que VV. EE.
 „toman en nuestra infeliz suerte, y esperan-
 „zados de que vendrán encargados por sus
 „loables Cantones de restablecer la primi-
 „tiva Constitucion de este País, la qual
 „de tiempo á esta parte ha recibido muchos
 „choques, nos contemplamos obligados á
 „justificar nuestra conducta en presencia de
 „VV. EE. con las acusaciones que se nos
 „hacen en la mencionada Carta de S. M.
 „Nos creeríamos reos, é indignos de que
 „VV. EE. se dignáran interesar por noso-
 „tros, si fuéramos capaces de guardar silen-
 „cio, y ocultar nuestros agravios á unos su-
 „getos, á quienes debemos mirar como
 „á nuestros Protectores cerca de sus Repú-
 „blicas, y como embiados á este País por
 „unos Estados, que nunca dexaron de am-
 „pararnos, y que por sus beneficios han ad-

quirido sobre nosotros los derechos de un reconocimiento inmortal.

Ha muchos meses que tomamos la libertad de dirigir á nuestro Soberano los 16. Articulos de agravios, que tubimos la honra de comunicar á los quatro loables Cantones Aliados, y por los quales contemplamos oprimida nuestra Constitucion. Habiamos creído, que depositando nuestras quejas en el seno paternal de S. M. (cuya bondad y justicia igualan á su valor y su heroismo) no tendríamos yá de que afligirnos sobre nuestra situacion, y que lograríamos presto la indemnizacion de los agravios mencionados. Hemos aguardado largo tiempo la respuesta, pero en vano; y quando habiamos yá perdido la esperanza de obtenerla, se nos ha comunicado una Carta, ó Rescripto, que no puede menos de llenar nuestros corazones de dolor.

Lexos de ofrecer algun alivio á nuestros males, y en vez de concedernos el restablecimiento de nuestra Constitucion, se nos trata en la respuesta, dada á nuestros agravios, de Traydores, Seditiosos, y Rebeldes, que tienen la osadia de violentar la autoridad Soberana por medio de atentados: que levantaron el Estandarte de la rebellion, que piden satisfacion de agravios que

nunca hubo ; y que hacen degenerar sus li-
 bertades en una disolucion desenfrenada. Es-
 tos son en parte los colores con que nos
 han pintado á nuestro Soberano. En vez
 de dar curso á la justicia , han pretendi-
 do oprimirnos , creyendo sería necesario
 atribuirnos delitos, que no ha habido, para
 imponernos silencio , denigrar nuestra
 inocencia, y eclipsar nuestras razones. Pero
 nos atrevemos á preguntar á todo el Uni-
 verso , en qué somos reboltosos , ó por
 qué nos tratan de rebeldes ? Qué Pueblo
 podrá ser mas obediente á su Soberano?
 Quando hemos puesto en duda la fide-
 lidad que le debemos ? Hemos dexado por
 ventura de reconocer su autoridad y su
 justa Soberanía ? Hemos dexado de pa-
 garle los derechos que le son debidos , ó
 de vivir en una tranquilidad superior á
 nuestros males , y en una sumision inal-
 terable ? No necesitamos de recurrir á mas
 pruebas , que á las que tienen VV. EE.
 Nuestra inocencia y conducta nos persua-
 den , que su corta mansion en este País ha
 sido suficiente para conocer, que ni fuimos
 sediciosos , ni rebeldes.

Somos un Pueblo libre , y como tal
 hemos recurrido , para conservar nuestra
 libertad oprimida , al Teniente Goberna-
 dor , al Gobierno , á los loables Canto-
 nes Aliados, al Cuerpo *Helvetico* , y á nues-

«tro Soberano : Es esto por ventura sedición , ni rebelion ?

«Tambien hemos formado 16. Articulos de quexas , y publicado una Memoria , dirigida al loable Cuerpo *Helvético* , de que somos parte , haciendo en ella mencion de nuestros agravios , y aclarando la justicia de nuestras pretensiones. Pero será justo , que por tener agravios que representar , nos acrediten de rebeldes , ó que por habernos quexado nos llamen sediciosos?

«Desde luego prometemos y aseguramos á VV. EE. que nuestro Soberano hallará siempre en nosotros un amor , un respeto , y una fidelidad sin limites ; pero no dexaremos por eso de levantar el grito , hasta que se oyga desde el Trono , ni de recurrir á nuestros Ilustres Aliados , y de usar de todos los medios legitimos y respetuosos , de que suelen y pueden valerse los Pueblos libres , siempre que veamos peligrar nuestra libertad , abusar de la autoridad , y fomentar el poder arbitrario ; por estar persuadidos de que en reclamar la integridad de una Constitucion , que el Principe ha jurado solemnemente , nunca se falta á la fidelidad debida al Soberano.

«Mucho tiempo ha que esta Constitucion se halla alterada , que solicitamos su restablecimiento , y que nuestros esfuerzos

„fuerzos son inútiles; pero nos lisonjamos
 „de que el Cielo no habrá franqueado en
 „VV. EE. unas personas privilegiadas y
 „capaces de restablecer la paz entre noso-
 „tros, y de restituirnos nuestra felicidad
 „primitiva. Su bondad y grandeza de alma,
 „su justicia, y aquella humanidad que sue-
 „le reynar en los corazones virtuosos, nos
 „dán seguridades de que se dignarán ampa-
 „rar á un Pueblo amante de su libertad,
 „el qual no puede resolverse á perderla;
 „pero en caso de que VV. EE. no se ha-
 „hallen con suficientes facultades para ex-
 „cutarlo, (pues nunca dudaremos de sus
 „rectas intenciones) se servirán interponer
 „su mediacion cerca de sus Ilustres Repú-
 „blicas, para procurarnos los preciosos
 „efectos de su poderosa proteccion. El recurso
 „que hicimos al loable Cuerpo *Helvetico* jus-
 „tifica nuestra humilde instancia, la qual
 „se dirige á que se siga un Plan, que tiene
 „yá aprobado.

„A esto se reducen los puntos que ex-
 „ponemos á VV. EE.; y aunque solo re-
 „presentamos tres Vecindarios, podemos
 „asegurarles, de que hablamos conforme á
 „las intenciones de todo el Estado en gene-
 „ral; lo que pudieramos comprobar ante
 „VV. EE., si el Teniente Gobernador nos
 „hubiera permitido juntar todos los Cuerpos
 „y Comunidades.

„Después que resolvimos convocar la
„Asamblea para comunicar á las Comuni-
„dades del Estado la Carta de S. M. de 19.
„de Abril último, y ofrecer de comun
„acuerdo á VV. EE. nuestros debidos res-
„petos, nos ha sorprendido la declara-
„cion del Teniente Gobernador, á quien
„tambien dimos parte de ello, de que no
„podia permitir tal Asamblea: como si
„fuera algun delito el querer ofrecer á VV.
„EE. nuestros debidos respetos: como si
„no fuera permitido implorar su venevo-
„lencia, y solicitar su alta proteccion. ¿Có-
„mo podrán culparnos de haber querido co-
„municar á los Pueblos el contenido de
„una Carta que les habia dirigido S.M.,
„en que estos se interesan claramente, y
„que viene á ser respuesta de otra Carta
„que escribieron á su Soberano en nombre
„de todo el Estado?

„Seanos permitido decir á VV. EE. que
„la prohibicion del Teniente Gobernador
„es el mayor atentado que puede hacerse
„á nuestra comun libertad, supuestos los
„actos de Asociacion, que él mismo rati-
„ficó, y que hemos contratado á vista y
„consentimiento del Gobierno. Nadie pue-
„de ignorar, que en el año de 1702. se
„juntaron todos los Pueblos del Estado para
„aprobar nuestros Articulos generales, los
„quales forman la basa de nuestra Constitu-
„cion

„cion , habiendolos aceptado todos para
 „disfrutarlos comunmente ; ¿ Por qué , pues,
 „se nos há de prohibir la Asamblea , quan-
 „do solo se trata de sostener por este me-
 „dio nuestros intereses , y de defender nues-
 „tra libertad ? ¿ En qué pararian aquellos,
 „sino pudiesemos juntarnos ? Cómo podre-
 „mos defenderlos sin el uso de nuestros pri-
 „vilegios ? Todas nuestras esenciones que-
 „darian en manos del Principe , y nos po-
 „drá privar de ellas segun se le antojase .

„Por tanto , pues , el procedimiento del
 „Teniente Gobernador es uno de los prin-
 „cipales motivos que nos obligan á dirigir-
 „nos á VV. EE. El Artículo de nuestras
 „Asambleas es para nosotros el asunto de
 „mayor entidad ; y si en esta ocasion he-
 „mos obedecido al Teniente Gobernador,
 „solo ha sido para acreditar con las obras
 „quan lexos estamos del espiritu de sedicion
 „que se nos imputa , y para dár el exem-
 „plo de una docilidad y sumision nunca vis-
 „tas hasta ahora .

„Suplicamos , pues , á VV. EE. , se sir-
 „van tomar este Artículo en consideracion,
 „y proporcionarnos por los medios que su
 „prudencia les dicte , la indemnizacion de
 „un agravio tan esencial .

„Lu justicia , la importancia de nues-
 „tras humildes representaciones , y la pro-
 „pension de VV. EE. á socorrer un Pueblo
 „que

„que ha puesto la mayor confianza en su
 „proteccion, nos aseguran el buen exito.
 „Quiera el Cielo cumplir nuestros deseos,
 „concediendo á VV. EE. los medios de res-
 „taurar la paz en este País, y llenandoles
 „de bendiciones igualmente que á sus Ilus-
 „tres Repúblicas.“

NOTICIAS DE FRANCIA.

Paris.

NO queriendo S.M. diferir por mas tiem-
 po el dár una forma estable á la Com-
 pañia de *Indias*, de que está pendiente la
 fortuna de muchos Vasallos suyos, ha teni-
 do á bien establecer por sus Cartas-Patentes
 de 28. del mes ultimo, registradas en el Par-
 lamento el dia 14. del corriente, un Regla-
 mento general para la administracion y go-
 bierno de ella. Segun este Reglamento, que
 contiene 45. Articulos, la Compañia será
 administrada desde primero de Enero pro-
 ximo por 6. Syndicos, y 6. Directores so-
 lamente: la Plaza de Syndico será por seis
 años, pero los Directores deben ser perpet-
 uos. Todos los negocios de la Direccion
 serán repartidos en dos Departamentos ge-
 nerales, y tres particulares. Uno de los dos
 primeros comprenderá todos los Armamen-
 tos, y todo el Comercio de la Compañia;

y el otro las Caxas, los Libros, los contratos, remesas y compras. El primer Departamento particular comprenderá las ventas: el segundo la administracion del Puerto, y los Almacenes de *Oriente*; y el tercero, el despacho de los diferentes Registros de las deliberaciones, los Archivos, los negocios contenciosos, y el por menor de la Casa de *Paris*. Habrá en ella tres Directores, unidos á cada uno de los particulares. Las Juntas de Administracion serán presididas por un Syndico, cuya presidencia durará seis meses. El Contralor general de la Hacienda, y el Intendente que tenga la Compañia en su Departamento, asistirán á lo menos una vez en la semana á dichas Juntas. Los Directores gozarán por via de gratificacion 15. mil libras, siempre que se haga algun repartimiento á los Accionistas interesados; y esta se aumentará segun los repartimientos. Las Pensiones que los Syndicos, y Directores tendrán facultad de cargar á la Compañia, en alivio de los que la hayan servido en estos ultimos tiempos, y de sus viudas, é hijos solamente, no podrá exceder de 60. mil libras. Las deliberaciones que deberán llevarse á la Administracion general, asi en *Francia*, como en las *Indias*, y las Instrucciones y Ordenes principales para las diferentes factorias de la Compañia en la *India*, se comunicarán al

Secretario de Estado de Marina, y al Contralor General de Hacienda, por lo tocante á su Departamento, antes de expedirlas á la *India*. Los Gobernadores de *Pondichery*, Directores de *Bengala*, Oficiales de la Administracion de la Marina, de las Tropas de la Compañia, y todos los Oficiales mayores y empleados, tanto en *Paris*, como en el Puerto de *Oriente*, y en las *Indias*, serán elegidos á pluralidad de votos en la Junta de Administracion. Los Directores de *Pondichery*, y Directores en Gefe, serán *Franceses*, ó naturalizados. El Rey dará Patentes á los Gobernadores y Oficiales de la Administracion, y de las Tropas. Los *Syndicos* y Directores podrán destituir, despedir y revocar, á pluralidad de votos, todos los Oficiales Generales, y otras personas empleadas en el servicio de la Compañia, y estos estarán obligados á conformarse con los Estatutos, Reglamentos, Ordenes, ó Instrucciones que les den los *Syndicos*, y Directores. Cada año se tendrán dos Juntas generales de Accionistas: la una en todo el mes de Enero, y la otra en el de Julio. Todo propietario de 25. Acciones tendrá entrada y voz deliberativa en estas Juntas. El estado de la Caxa general se hará al fin de cada mes, y será reconocido, verificado y rubricado el 4. del mes siguiente por un *Syndico* y un Director: la cuenta

ta general de esta Caja , será comprobada y firmada por los Administradores el dia 30. de Junio de cada año. Los Syndicos y Directores , y todas las personas generalmente empleadas en el servicio civil y militar de la Compañia , ó en su Comercio , no podrán interesarse directa , ni indirectamente en los armamentos , marchas , empresas , y negocios , qualesquiera que sean de la Compañia. Las mismas Cartas- Patentes contienen otras muchas disposiciones relativas á la eleccion de los Syndicos , Directores y empleados , y á las prerrogativas de los Accionistas.

Como son tantos los sugetos á quienes el Rey tiene hecha la gracia de Arrendadores generales supernumerarios , se teme que la mayor parte de ellos no puedan entrar en el exercicio de este empleo , y con este motivo se cree que S. M. creará veinte Plazas mas para que puedan entrar en ellas , segun su antigüedad : gozando entre tanto cada uno un 10. por 100. del millon , y 70. mil libras , que deberá adelantar cada Individuo : por cuyo medio entrarán de extraordinario 30. millones en las Arcas Reales.

Se han publicado aqui dos Decretos del Parlamento de *Provenza* de 30. de Junio ultimo. Por el primero se declara que los Decretos de 1763. y 1767. , tocantes á la extincion de la Compañia , llamada de *Jesus*,
de-

debe ponerse en execucion en la Ciudad de *Aviñon*, y Condado de *Venasin*: por el segundo se manda continuar la administracion de los bienes sequestrados á aquella Sociedad en dicha Ciudad; y se dán algunas providencias relativas á la asistencia de los *Jesuitas* enfermos, y á la custodia de los Vasos Sagrados, y demás Ornamentos de las Iglesias.

Se cree que el Embiado de *Marruecos*, que acaba de llegar á *Paris*, viene encargado de solicitar la ratificacion del ultimo Tratado que el Conde de *Breugnon*, Comandante de la Esquadra *Francesa*, hizo en *Marruecos*.

Habiendo el Baron de *Gleychem*, Embiado Extraordinario de *Dinamarca*, noticiado al Duque de *Choiseul*, Ministro y Secretario de Estado, que el Rey su Amo pensaba en viajar incognito por la *Francia*, baxo el nombre de Principe de *Travendal*, el Duque manifestó á dicho Ministro que la Corte tendria la mayor complacencia de la llegada de S. M., y que procuraria hacer su residencia la mas agradable que fuese posible. Se cree que este Monarca vendrá á este Reyno al principio de la vendimia, en cuya estacion son mas frecuentes y propias las diversiones.

El Conde de *Modena*, que debe partir en breve á *Stokoimo* en calidad de Ministro Ple-

Plenipotenciario del Rey en aquella Corte, tubo la honra de despedirse de S. M., á quien fue presentado por el Duque de *Choiseul*.

NOTICIAS DE LA GRAN BRETAÑA.

Londres.

Prosiguen las Conferencias y Juntas sobre los negocios de la *América*; y aunque el mayor numero de votos sostiene que no se debe usar de la fuerza, no por eso dexa el partido contrario de esforzar bastante su dictámen. Sin embargo de haberse dicho que el Gobierno embiaria 10. Regimientos á la *Nueva Inglaterra*, se sabe de cierto que solo se embarcarán el 64. y 65. á las ordenes de los Coroneles *Mackay* y *Pomeray*.

Tambien el Lord *Colville* deberá pasar á *Boston* con algunos Navios de guerra.

El 28. del pasado salió de aqui un Correo para *Portsmouth*, con varios Pliegos para el General *Gage*, Comandante de las Tropas del Rey en la *América Septentrional*. Antes de concluirse las citadas Juntas, se consultó al Conde de *Chatam* (en medio de hallarse ausente) sobre el partido que se debia tomar en las presentes circunstancias; y su dictámen se reduxo á que se tomasen las

me-

medidas mas vigorosas , pero con moderacion.
 Como los *Americanos* se consideran en la misma situacion que los *Irlandeses* , reclaman siempre el privilegio de reglar por sí mismos las contribuciones , y dán muestras de estar resueltos á oponerse con todas sus fuerzas á la violencia que se les quiera hacer para sujetarlos al Parlamento, en punto de contribuciones : en cuyo caso se verán los *Inglese*s precisados á hacer la guerra á sus Colonias , para impedir se erijan en Estados independientes. Mucho tiempo antes de haberse excitado la disputa del *Acto del Sello* , se habia observado que las cosas tomaban este rumbo , por cuyo motivo se grita ahora fuertemente contra los *Ministros* que consintieron en la revocacion de dicho *Acto*.

Extraño de una Carta escrita en la Nueva Yorck á 13. de Junio de este año.

»No solo los negocios Politicos pertur-
 »ban actualmente nuestra comun tranquili-
 »dad ; sino tambien el nuevo establecimien-
 »to de Obispos , en que muchos se han em-
 »peñado. Casi todos los dias se publican
 »escritos sobre este punto en pró , y en
 »contra , de modo que los espíritus se enar-
 »decen mas y mas , como suele suceder en
 »los asuntos de esta clase : y todo nace de
 »ha-

»haber cierto sugeto dexado una suma consi-
 »derable de dinero á la hora de su muerte,
 »para el primer Arzobispo *Protestante* que se
 »establezca en la *América*. Es imponderable
 »la displicencia que muestra el Pueblo al oír
 »hablar del establecimiento de Obispos *Pro-*
 »*testantes*; y para restablecer la paz, será ab-
 »solutamente precisa la fuerza, y la autori-
 »dad, en vista de la aversion con que las Co-
 »lonias *Británicas* miran hasta las Vestiduras
 »Episcopales de que usan los Obispos.

Los Pliegos que se han recibido del Con-
 de de *Rochefort*, Embaxador cerca de S. M.
Christianisima, han dado motivo á muchas
 deliberaciones. Se dice que contienen la
 respuesta que dió la Corte de *Versalles* á
 ciertas Representaciones que hizo nuestro
 Embaxador sobre la Isla de *Corcega*: y se-
 gun las Cartas que se han recibido de *Gi-*
braltar, y son de 6. de Junio, habia yá re-
 suuelto el Rey de *Marruecos* aumentar el pre-
 cio de las Provisiones que nos solian vender,
 á que se junta la amenaza que hicieron de
 apoderarse de todas quantas Embarcaciones
Inglesas encuentren desde el *Est de Tetuan*
 hasta los confines de *Argel*: cuya noticia se
 confirma en otra Carta de 14. de Junio, aña-
 diendo, que se hallaba enteramente cortada
 la comunicacion entre *Gibraltar*, y las Costas
 de *Berberia*.

Todos aseguran que nuestra Corte se

halla en animo de no mezclarse en los Negocios de *Corcega*. Y si hemos de dar credito á las reflexiones que se acaban de publicar aqui, parece inverosimil lo contrario.

»Las discordias que se experimentan en *Inglaterra* (dice un Escritor de estos tiempos) son, dema siado visibles para que se puedan ocultar. Nunca la miseria del Pueblo ha llegado al extremo en que hoy se vé. La deuda pública es muy exorbitante; y el luxo que ha crecido á proporcion, solo sirve de sostener la engañosa apariencia de la prosperidad; y de corromper al rico, reduciendo al pobre á la mas funesta desesperacion. Es verdad que están bastante ricas nuestras Colonias, y que aún reyna en ellas la frugalidad y la industria; pero estando animadas (como en realidad lo están) del espíritu de independencía, y disgustadas con la Capital ¿qué socorro se puede esperar de todas ellas? Una nueva guerra, ó qualquier insulto será bastante para que sacudan enteramente el yugo de nuestro Dominio.

»Siendo este, pues, el estado en que nos hallamos, la razon, y la prudencia dictan claramente, que nuestro interés consiste en evitar la guerra por todos quantos medios sean posibles. Qualquiera ingenio como el de *Sully* tendrá bastante que hacer en una docena de años para restablecer la

„industria, la frugalidad, y la autoridad de
 „las Leyes: para minorar la deuda pública,
 „y para conciliar las diferencias de la *Améri-*
 „ca, de modo que la equidad sea manejada
 „con solidéz, y que la libertad nacional se
 „establezca sobre un pie firme. Ningun Mi-
 „nistro instruído en los intereses de su País,
 „y zeloso de su honor tendrá alientos para
 „entrar en guerra con un enemigo poderoso,
 „sacrificando estos grandes objetos de la po-
 „litica interior, sin mas motivo que el de
 „la independenciam de una Isla, que apenas
 „conociamos antes que el Sr. *Boswel* hubiese
 „dado al público el Mapa de ella.

„La generosidad es sin duda una vir-
 „tud particular, y pública, que obliga á los
 „Cuerpos Politicos igualmente que á los In-
 „dividuos de que estos se componen; pero
 „hallandonos en un estado de debilidad, y
 „desorden como el actual, necesitamos ab-
 „solutamente de la paz. Y el precipitarnos
 „en una guerra con la *Francia*, unicamente
 „por compadecernos de la *Corcega*, mas se-
 „ría locura, y temeridad *Romanesca*, que
 „esfuerzo de una verdadera generosidad.

„No porque aconsejo la paz soy menos
 „amante de la libertad que otro qualquiera.
 „Admiro el carácter del bravo, y desintere-
 „sado *Paoli*. Deseo con vivas ansias vér á
 „los Pueblos de *Corcega* con su libertad, é
 „independencia; y aunque no soy hombre

«rico, no dexaré de contribuir con mi cor-
«sta porcion siempre que llegue el caso de
«que algunos subscriban á su favor.»

El Sr. *Wilkes* prosigue tranquilamente en su prision, donde recibe frequentes visitas de sus amigos. Yá casi no habla el Público de su causa, ni menos se observa que el Pueblo se junte delante de la Carcel; pero no obstante se mantiene siempre en aquel puesto una Guardia de 50. Soldados por orden del Gobierno.

Los Negocios de la Compañia de *Indias* nunca han estado tan florecientes como ahora. Segun los ultimos avisos que esta ha tenido, espera recibir dentro de dos meses cerca de 500. mil libras *Sterl.* en especie, del producto de las Rentas de las Provincias de *Bengala*, de *Babar*, y de *Oriza*, correspondientes al año de 1767.

El Duque de *Cumberland*, despues de haberse despedido de S. M., de la Familia Real, y de toda la Corte, partió el dia 5. de este mes para *Portsmouth*, donde deberá embarcarse, con el fin de pasar á *Italia*.

Las Cartas de *América Septentrional* de fecha de 10. de Mayo ultimo refieren, que los Gobernadores respectivos de aquellas Provincias se habian esforzado inutilmente en persuadir á las Colonias que admitiesen, y se sometiesen á las ultimas resoluciones del Parlamento, y que contribuyesen á los

gas-

gastos necesarios á su defensa : que las Colonias no habian querido dár oídos á proposicion alguna : que rehusaban tenazmente pagar los derechos ; y que no se apartarian absolutamente de la resolucion tomada , sobre que se suprima la introduccion de las Mercaderías que se fabrican en la *Gran Bretaña*.

Los Carboneros , y Texedores han vuelto á alborotarse. Los primeros han dado muerte á un hombre , y maltratado á otros muchos ; y los ultimos han causado grandes perjuicios á sus Maestros , con motivo de la cortedad de sus salarios , y la carestia de los Comestibles : de suerte , que fue preciso aumentar Tropa para contenerlos. Hay actualmente grandes altercaciones en la Asamblea general de la Compañia de las *Indias*, con motivo de que el *Nabab Mehr Jasier Ali Kan* , se habia obligado por el Artículo 9. del Tratado concluido el año de 1763. á indemnizar á muchas personas de lo que habian perdido , con la ocasion de la guerra hecha en su País ; y como la Compañia posee actualmente las Tierras , sobre las quales estaba asignada dicha indemnizacion , pretende la Compañia eximirse de satisfacer una quarta parte que falta por pagar , pretextando , que los que solicitan dicha indemnizacion han exercido un Comercio ilícito.

NOTICIAS DE ALEMANIA.

Viena.

EL nuevo Reglamento, tocante al Estado Militar, se está ya poniendo en práctica. Este Proyecto se reduce á separar las Compañías de Granaderos de sus respectivos Regimientos, para que formen un Cuerpo independiente, que estará repartido en varias divisiones: y lo mismo se practicará con las Compañías de Caravineiros de los Regimientos de Caballería.

En todos los Estados del Emperador se recluta actualmente para completar los Regimientos de Infantería y Caballería, para cuyo objeto se necesitarán 164. hombres. Aseguran, que á varios Señores de la Corte se dará muy en breve el Título de Príncipes, y se cree sean de este número el Conde de *Hatzveld*, Presidente de la Banca; el Conde de *Paar*, Director Mayor de Postas; y el Conde de *Salm*, Gran Su- miller.

Los Regimientos que están campados cerca de *Moldautein*, se mantendrán allí por algunos dias; pero el Principe *Poniatowski*, y el Baron de *Laudon*, que se hallaban en calidad de Inspectores, han partido para revistar los otros Campamentos. Se ha suspen-

pendido el viage del Conde de *Ayasas*, Inspector general, y del Conde *Kinski*, Mayor General, é Inspector, que debian ir de orden de la Corte al Campamento de *Compiègne*, para observar el Exercicio de las nuevas evoluciones Militares de la Caballeria Francesa, porque parece que no se verificará por ahora dicho Campamento, habiendose resuelto que aquella Caballeria se exercite en ellos en los diferentes Cuarteles que ocupa; por cuya razon el referido Conde de *Ayasas* se restituirá en derecho á su Gobierno de *Ostende*.

Como el Principe *Paniatowsky* es tan exacto en todo quanto corresponde al mando de las Tropas, y manifiesta unos talentos superiores en el Arte Militar, se cree que á la primera promocion logrará el grado de Feld-Mariscal.

Por una Carta de *Trieste* se sabe, que habiendose sustanciado la Causa de *Francisco Arcangeli*, el qual asesinó al Abate *Winkelman*, habia sido ajusticiado el dia 20. de Julio delante de la posada donde executó el homicidio.

Se asegura, que se formarán este año dos Campamentos, uno en *Bobemia*, y otro en *Moravia*, aquel compuesto de 400. hombres, y este de 200. Se trabaja ya en los preparativos para el viage del Emperador, y no se duda que el Duque de *Saxonia Teschen*

eben acompañará á S. M. Imper. Tambien se dice, que el Elector de *Saxonia* pasará á uno de estos Campamentos, no solo por tener la honra de vér al Emperador, sino tambien para que S. M. Imper. le decláre mayor de edad.

Ratisbona.

Aunque se ha observado que los Ministros Electorales de *Maguncia*, *Bran-debourgoy*, *Brunswick*, y el Ministro de *Saltzbourgo* han tenido varias Conferencias, y que los Barones de *Schwartzeneau*, y de *Gemmingen* han executado lo mismo con el Conde de *Wabb*, se sabe sin embargo, que en la Sesion del dia primero de este mes no se trató de la Visita de la Cámara Imperial; pero si no se suprime parte de las grandes vacaciones, apenas habrá tiempo suficiente para reglar la continuacion de la Visita, principalmente si es cierto que se ha presentado una Declaracion, en que se demuestra, que la Cámara y la Dignidad de Juez Supremo del Imperio no pueden mantenerse sin dicha Visita.

El Ministro Directorial de *Maguncia* ha embiado á la Diétadura pública una Carta de la Cámara, acompañada de la cuenta correspondiente al año de 1767., por la que consta, que en 1766. habia quedado en la
Te-

Tesorería la suma de 98363. escudos y 36. *creutzers*: que en el discurso del año habian entrado en ella 81197. escudos y 10. *creutzers*, y que, deducidos gastos ordinarios, sueldos y propinas, quedaban en caja 10859. escudos y 27. *creutzers*. Demás de esto se vé por el Estado formado por menor, que los atrasos que se están debiendo á la Tesorería, ascienden á 5. 6092. escudos y 17. *creutzers*.

Berlin.

EL Rey nuestro Soberano observa con el mayor cuidado quanto sucede en *Polonia*. Lexos de apoyar por medios directos, ó indirectos las Confederaciones que allí se fomentan, las desapruueba altamente, como lo acredita la Declaracion formal que su Ministro, residente en *Varsovia*, ha presentado ultimamente al Rey, y á la República; y en la qual exhorta á los Confederados á que entren en su deber, y se conformen con los Reglamentos de la ultima Dieta, mayormente quando les están bien asegurados toda su libertad y derechos, así en punto de Religion, como Civiles. Pero viendo S. M. que son infructuosas estas exhortaciones, se aplica á tomar todas las medidas y precauciones posibles, para que en las fronteras de sus Estados, por la parte de la *Gran Polonia*, y de la *Prusia Polaca*, no se in-

introduzcan semejantes turbaciones. Sin embargo no es cierta la noticia que se ha esparcido de que S.M. habia dado orden á un Cuerpo de sus Tropas de entrar en *Polonia*, y de obrar contra los Confederados; pues se sabe, que la Emperatriz de *Rusia* ha tomado á su cargo restablecer por sí sola la tranquilidad pública, y hacer observar las ultimas Constituciones de la Dieta.

El Director de *Policia* ha publicado una Ordenanza de la Junta de *Sanidad*, tocante á los saludables efectos del Café de centeno, la qual dice en sustancia, que la bebida, compuesta de todo genero de granos, se parece mucho al Café estrangero en el olor, y gusto: que es esencialmente más util y sano que el Café ordinario: que vale mas y cuesta menos, siendo hecho de Achicorias tostadas, de raíz de Escorzonera, y de Avena: que se puede preparar mejor despues de bien lavado, seco, y pasado por el fuego: que es mas propio para filtrarse que el Café ordinario: que no ocasiona convulsion de nervios, alteracion en la sangre, ni dificultad en la respiracion, por tener ménos porcion de aceyte: que por consecuencia es menos ardiente que el Café; y en fin, que es particularmente provechoso á las mugeres que crian, y á los niños, y por consecuencia preferible al otro.

Uno de los dias pasados fue el Rey por
la

la primera vez á la nueva Casa de Campo, que ha hecho edificar á corta distancia de *Potsdam*, y á la qual ha puesto el nombre de *Frederico-Rub*, que quiere decir: *Descanso de Federico*. Con este motivo regaló S. M. á la Princesa *Amalia*, su hermana, que vive en ella actualmente, una caja de oro, guarnecida de diamantes brillantes, y seis mil escudos.

El Principe *Henrique*, hermano del Rey, se despidió de S. M. en *Potsdam* el 27. del pasado, y partió para *Brunswick*, en donde asistirá á la celebridad del cumple años del Duque Reynante. Desde allí irá S. A. R. á el *Haya*, á donde espera llegar la vispera del cumple años de la Princesa Real. Esposa del *Stadbouder*.

Breslau.

A Caban de llegar á esta Ciudad muchos Nobles del Ducado para asistir al repartimiento del fondo establecido por el Rey, baxo el nombre de *Amor y Munificencia*, para alivio de las Familias que han quedado arruinadas, yá sea con motivo de la Guerra, ó por otros infortunios. Es tan importante, y de tanta consideracion este fondo, que se han distribuido á diferentes familias, desde 10. hasta 300. *rixdalers*. Ocho dias antes se practicó lo mismo en

Glogau; y puede decirse con verdad, que este establecimiento tiene pocos exemplos en la Historia. Todo esto se debe á la magnanimidad de este Monarca, verdadero Padre de sus Vasallos, cuya circunstancia aumenta su gloriosa fama. Luego que se hizo la paz mandó S. M., que gran parte de los caballos que habian servido en el Exército, se distribuyesen entre los Paysanos de *Silesia*, en recompensa de los que habian perdido durante la Guerra, y que todo el grano que estaba en los Almacenes se les repartiase igualmente: de forma, que en tres distintas ocasiones ha atendido S. M. al alivio de sus Pueblos de un modo verdaderamente digno de su natural clemencia.

Francfort.

Segun avisan de varias partes, no tardará mucho en publicarse los tratados de Subsidio que la Corte de *Francia* ha concluido con el Duque de *Wurtemberg*, con el Landgrave de *Hesecasel*, con el Principe Obispo de *Wurtzbourg*, y con algunos otros Principes del Imperio.

NOTICIAS DE POLONIA, DE RUSIA,
Y DE LOS PAISES DEL NORTE.*Varsovia*

Los Negocios de *Polonia* nos presentan aun el semblante mas triste, mas lastimoso y melancolico que se puede imaginar. Forcegeando siempre contra su infausta suerte la República, no logra mas que hacer diariamente mas pesado el yugo de su esclavitud con el lastimoso sacrificio de sus propias fuerzas. Apenas se extingue una Confederacion, quando se forman otras muchas, porque se juntan baxo de la promesa de no tener otro objeto los esfuerzos de los habitantes, que la ventaja de la Patria, de la Religion, y del Estado.

En *Ginia*, distante 10. millas de *Thorn*, se ha formado una nueva Confederacion, baxo la conducta de un particular llamado *Potocki*. Luego que el Comandante Ruso de *Thorn* tubo esta noticia, la comunicó al Oficial que mandaba en *Posmania*, y ambos destacaron a un mismo tiempo algunas Tropas para destruirla. La de *Wielun* está enteramente disipada, y parece que en *Podolia* reyna la tranquilidad, habiendose apaciguado casi enteramente el tumulto de los Paysanos de *Ukrania*. Se dice, que habiendo discur-

rido el General *Apraxin*, que los alborotos sucedidos en dicha Provincia dimanaban principalmente de los Sacerdotes *Católicos*, habia requerido á todas las Parroquias y Conventos dexasen de alentar al Pueblo, si no querian que se usase lo mismo con sus Iglesias y Conventos, que con las chozas de los paysanos, las quales mandó arrasar despues de haberlas entregado al saqueo.

Las últimas noticias aseguran ser ya seis las nuevas Confederaciones que se cuentan: Primero, la de *Biala*, en las Fronteras de la *Silesia Austriaca*, á la qual se han juntado los habitantes de *Zator*, y de *Osmiecin* á las órdenes del Mariscal *Chrzastowski*: Segundo, la de *Pilcen* en el Palatinado de *Sandomir*, que tiene por Mariscal al hijo de *Mr. Potocki*, y por Comandante al Porta-Estandarte *Soltik*: Tercero, la de *Zinn*, á nueve millas de *Posmania*, que dicen se ha reforzado con mucha Nobleza, baxo el mando de un cierto *Ulinski*: Quarto, la de *Wielun*, formada por el Juez Territorial de allí: Quinta, la de *Peterkau*, baxo la direccion del nombrado *Bierzinski*; y la sexta, la de *Gostinen*, en la *Grande Polonia*, á cinco millas de aquella Capital, mandada por el Sumillér *Dierzanowski*, que despues de haber estado en *España* algun tiempo, vino aquí el año de 1765, y fue creado por el Rey Gentil-hombre de su Real Cámara, pero sin

sin sueldo fixo , aunque S. M. le daba frecuentes gratificaciones.

No obstante que los Confederados de *Cracovia* detienen todos los Postillones , se sabe que aun hacen nuevas salidas de la Plaza contra los *Rusos*. La esposa del *Staroste Grawowski* escribe á este , con permiso del Mariscal de la Confederacion , que ella y todos los *Protestantes* gozan entera proteccion : que sin embargo los *Disidentes* tenian sus tiendas cerradas para no dár ocasion á los excesos del Pueblo ; y que en lo demás no podia hablar , por estar encargado rigurosamente el secreto. Corre actualmente la noticia de que un Cuerpo de estos Confederados ha saqueado algunos Lugares dependientes del Principado de *Oels* , en *Silesia* , en la creencia de que pertenecian á los Nobles *Polacos* de la Religion Reformada. El General *Apraxin* marchaba contra los Confederados de *Zanock* , y un Regimiento de *Husares Negros* , *Prusianos* , habia entrado en una *Starostia Lithuana* , perteneciente á la Casa de *Brandebourg*. Igualmente se sabe , que los Paysanos del antiguo Rito Griego se han sublevado en *Samogicia*.

Copia de una Carta , escrita en Soldau á dos de este mes.

„Yá empezamos á experimentar aquí

„los

los tristes efectos de los alborotos de Polonia. El dia dos del pasado hubo un choque muy sangriento entre un Destacamento de Husares Rusos, y un Cuerpo de Tropas Polacas en la pequeña Villa de Prasmitz, distante de aquí cinco millas; pero los Polacos se vieron precisados á huir. Ayer á medio-dia acometió otra Tropa de Polacos, en el territorio de Prusia, al carro de Posta que suele ir desde Varsovia á Danzig, en el qual iban muchos pasajeros, un Capitán de las Guardias de la Corona, y un Jesuita. Y habiendoles pedido dinero para la Confederacion, y respondido el Capitán, que estaban en el Reyno de Prusia, en donde no había Confederacion alguna, le replicaron con las armas en la mano: *Somos Confederados, la bolsa ó la vida*, y mataron á algunos; entre ellos á un Comerciante Holandés, llamado Feyer, y á un Peluquero, que estaba junto á él. En vista de esto, el Capitán les dió la bolsa con 35. ducados que llevaba, y un relox de oro, cuyo exemplo imitaron los demás pasajeros. No contentos con esto los agresores, tomaron los dos mejores caballos de dicho carro, de suerte, que todo el robo se valúa en 400. ducados. Se han hallado 75. ducados en los bolsillos del Comerciante Holandés, á quien se enterró aquí esta mañana, y esta tarde se dará sepul-

tura al Peluquero. Los ladrones restituyeron dos florines al *Jesuita* para que continuase su viage. Quiso la fortuna que no examinásen los cofres de mercaderías que iban en el carro, y en los cuales había mucho dinero en especie. Luego que el General *Malachowski* supo este robo, embió algunos Husares en seguimiento de los salteadores, pero no fue posible alcanzarlos. Se dice que cierto Caballero estaba á la frente de esta malvada gente. «

San Petersbourg.

EL dia 20 del pasado llegó la Emperatriz á esta Ciudad, y asistió á las deliberaciones de los Diputados encargados de formar un nuevo Código de Leyes. Despues fue S. M. Imperial á comer á casa del General *Betskoy*, Director General del Cuerpo de Cadetes, y de la Academia de las Bellas Artes, restituyendose por la tarde al sitio de *Petershof*. Habia resuelto esta Soberana poner la primera piedra para la nueva Iglesia que hace construir, però como no están aún prontos todos los preparativos necesarios, se ha diferido esta ceremonia por algunas semanas.

Copenhague.

EL Rey ha expedido desde el Haya una Ordenanza, con fecha de nueve de Julio, por la qual manda hacer nueva tasa y examen de todas las tierras del Reyno de Dinamarca, baxo la direccion de los Comisarios nombrados á este fin; de modo, que debe entrar en este Proyecto toda suerte de tierras, para lo qual manda hacer Cartas Geograficas de cada terreno, describiendo en ellas su valor, y los medios de que convendrá usar para mejorarlo. Esta operacion se empezará en la Isla de *Selanda*, y todos los gastos que se ocasionen correrán de cuenta del Rey.

El Director mayor de Guerra ha recibido la noticia de haber S. M. aprobado el nuevo Plan del Estado Militar, segun el qual todo lo perteneciente á este departamento se pondrá sobre el pie antiguo. En consecuencia de esto, la paga de Capitan será de 300. escudos al año en vez de 600. pero se le abonarán 130. para hacer las reclutas. Además, cada Capitan estará encargado de la economía de su Compañia.

La Infantería de *Dinamarca* se compone actualmente de 14. Regimientos, y se deberá aumentar en el término de 15. años hasta 16., sin contar los Guardias; cada Regimiento

miento tendrá 14. Compañias de á 100. hombres, y la Milicia Nacional se pondrá sobre un pie fixo. Aunque la Caballeria se debe remontar con la brevedad posible, no hay apariencias de que se aumente por ahora.

Los Regimientos que se hallan en *Noruega* deberán estar completos antes que S. M. se restituya á su Reyno; lo que se presume executará en el año de 1770.

Los gastos del Exército, que hasta aquí importaban un millon y 900j. escudos, se fixarán desde ahora á dos millones de escudos.

Los Directores de la Compañia Asiatica han mandado examinar rigurosamente la conducta del Capitan y demás Oficiales del Navio el Príncipe *Federico*, que acaba de llegar de la *China*, para indagar la causa del mal estado en que se hallan los Marineros, los quales casi todos están enfermos. Las acciones de la misma Compañia se han vendido últimamente á 1280. y á 1300. escudos.

Stockolmo.

EN la Asamblea que celebró últimamente la Sociedad *Patriotica*, se ofreció el premio de una Medalla de oro al que decidiera con mayor acierto: *Si se puede encontrar en el Gobierno economico del Reyno de Suecia*

un principio general que pueda ser adoptada, como axioma politico para todas las partes de la Administracion ? La respuesta á esta question se deberá presentar en todo el mes de Junio de 69.

• *Bruxelas.*

SE ha publicado aquí un Decreto con fecha de 30. del mes pasado, que contiene lo siguiente:

„Habiendo S. M. mandado examinar
 „cierto Libro impreso en la Ciudad de Li-
 „jzar, su Autor *Jayme Clemente*, intitulado:
 „*Tratado del poder irrefragable é invariable de*
 „*la Iglesia sobre el Matrimonio de los Católicos,*
 „contra el Libro intitulado: *Examen de dos*
 „*questiones importantes sobre el Matrimonio;* ha
 „resuelto (en virtud de la deliberacion del
 „Serenisimo Duque *Carlos Alexandro de Lo-*
 „*rena y de Bar*, su Teniente Gobernador
 „y Capitan General de los Países Baxos)
 „condenar y proscribir por la presente di-
 „cho Libro, como contrario á los derechos y
 „prerrogativas de su Soberania, y por contener
 „proposiciones perniciosas, falsas, temerarias é
 „injuriosas á los Soberanos, y á los Tribunales de
 „Justicia, dirigido á apoyar los vicios y á dis-
 „traer los jobenes de la obediencia paternal, á
 „que las Leyes Divinas y Humanas les sujetan;
 „prohibiendo expresamente el introducir,
 „vender ó distribuir en las Provincias de su
 „do-

dominio la obra citada , so pena del casti-
go que se juzgare conveniente.

„Manda S. M. á todos sus Vasallos , de
„qualquier estado y condicion que sean ,
„entreguen dentro del término de ocho dias
„todos los exemplares que tengan en su
„poder , á los Consejeros Fiscales de la ju-
„risdccion de su domicilio , pena de 300.
„florines de multa por cada exemplar que
„retengan , aplicados á su Real Cámara.
„Quiere y manda , que del presente De-
„creto se remitan copias á todos los Tribu-
„nales superiores , para que lo publiquen en
„todos los Lugares de su jurisdccion en la
„forma acostumbrada ; y encarga á los Con-
„sejeros Fiscales velen sobre su pleno y pun-
„tual cumplimiento.“

Dado en Bruselas á 30 de Julio de 1768.

Mons.

Algunos Regimientos de las Tropas de
la Emperatriz Reyna , los cuales com-
ponen un Cuerpo de 104. hombres , han
formado estos dias un campamento en la
llanura de *Jummape* , baxo las órdenes del
General Conde de *Murray*. Como estas Tro-
pas hacen diariamente diferentes evoluciones
y exercicios , cada vez es mayor el concurso
de gentes que acuden á verlas. Entre los es-
trangeros de distincion que han venido aquí

con este motivo, se cuentan el Principe de *Travendabl*, á quien el General dió un magnifico Banquete, á que asistieron muchas personas de la primera Nobleza, y gran número de Oficiales *Franceses* de las Guarniciones del contorno, que vinieron tambien con el propio objeto.

Haya.

EL Principe *Stadbouder* partió el dia seis de su Casa de Campo para *Leyden* á recibir al Principe *Henrique de Prusia*, que acompañado de S. A. S., y escoltado de un Destacamento de Guardias de *Corps*, llegó cerca de las diez de la noche á la expresada Casa de Campo, en donde se habia juntado la Corte con los Oficiales de la Guarnicion, y otras muchas personas de calidad. Al apearse S. A. de la Carroza, fue recibido por el Feld-Mariscal Duque de *Brunswick*, por la Princesa de *Nasau Weilbourg*, y por Madama la Princesa Real. El siguiente dia, cumple años de esta Princesa, SS. AA. RR. y Serenissimas recibieron con este motivo los cumplidos de los Miembros del Gobierno, de los Ministros extranjeros, y de gran número de personas de distincion.

El Caballero *York*, Embaxador extraordinario de S. M. *Británica*, llegó aqui de *Lords* el dia 30. del pasado. El Conde *Wor-*

ron-

vonkov, Ministro Plenipotenciario de la Emperatriz de *Rusia*, tubo el 19. una conferencia con el Presidente de los Estados Generales, en la qual se despidió de sus Altipotencias, que con este motivo le hicieron entregar el regalo acostumbrado de una Cadena, y una medalla de oro; y la noche del 23. partió para *S. Petersbourg*, dirigiendo su viage por *Berlin*.

NOTICIAS DE PORTUGAL.

Lisb.

SU Magestad *Fidelisima* ha mandado publicar la Bula que el Papa *Benedicto XIV.* concedió en 1756. para percibir por 15. años la tercera parte de las rentas de todas las Iglesias Parroquiales y Colegiatas, y de las Dignidades, Canongías, Prebendas, Capellanías, y Beneficios en esta Capital, sin excepcion alguna. Todo el producto de esta contribucion se deberá emplear únicamente en reparar, construir, y adornar las Iglesias de *Lisboa*.

El Tribunal de los Censores Reales ha mandado quemar, por manos del Berdugo, dos obras escritas en Lengua *Portuguesa*. La primera, cuyo Autor fue preso y castigado por el Santo Oficio en el siglo pasado, contenia una sátira sangrienta contra la Inquisi-

cion, sin embargo de tener su misma aprobacion; se intitulaba: *Carta Apologetica del Jesuita Antonio Vieyra*, impresa en Lisboa año de 1757. La segunda, cuyo titulo es: *Vida del Santo Zapatero Simon Gomez*; era escrita tambien por un Jesuita, que la compuso con el designio de acreditar algunas falsas Profecias, atribuidas á dos Zapateros, conocidos por el apellido de *Bandarra* y de *Gomez*. El mismo Tribunal ha suprimido igualmente otras dos obras *Portuguesas*, en que se pretendia publicar y autorizar dichas Profecias. La primera de estas obras se intitula: *Restauracion prodigiosa de Portugal*, cuyo Autor es *Juan de Barconcelos*, Jesuita, que se habia disfrazado baxo el nombre de *Gregorio de Almeyda*. La segunda se intitula: *Balatus Oviium*, su Autor *Pantaleón Rodriguez Pacheco*, impresa en 1646. ; y la tercera tiene por titulo: *Vox Turturis Portugallia gemens*, publicada en 1649. por *Nicolás Monteyro*. Todos los exemplares de estos cinco Libros se han mandado entregar al Escribano de dicho Tribunal, so pena de que las personas que los retengan en su poder serán tratadas como perturbadoras del reposo público.

El Doctor *Joseph Mendex da Costa*, Prior de la Iglesia Parroquial de *Santa Isabel de Lisboa*, y Provisor de la Patriarcal, ha sido desnaturalizado y desterrado del

Rey-

Reyno por un Decreto de S. M. *Fidelisima*.

Don Antonio Francisco de Saldaña, hermano del Cardenal Patriarca de este nombre, Dean de la Patriarcal, y Embaxador que fue cerca de S. M. *Católica*; y del Rey *Christianisimo*, murió ultimamente en *Lisboa* de edad de 60. años.

Aunque el Caballero *Littleton*, Ministro Plenipotenciario de la *Gran Bretaña*, tiene frequentes conferencias con los Ministros sobre las disputas que se habian excitado tocante al Comercio entre las dos Naciones, no hay apariencias de que la composicion, que tanto anhelan los Comerciantes de una, y otra parte, se efectúe como se esperaba.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid.

EL 15. de este mes se celebró en el Real Sitio de *San Ildefonso*, con general Ga- la y Besamanos, el cumpleaños de la Reyna de *Nápoles*; á cuyo solemne acto concurre- ron la Grandeza de ambos sexos, los Emba- xadores, y Ministros estrangeros, Oficiali- dad, y mucha Nobleza, para hacer sus cumplidos al Rey nuestro Señor, y á su ama- da Real Familia con tan plausible motivo.

El 25. se vistió la Corte de Gala, y hu- bo

bo Besamanos general en el Real Sitio de *S. Ildefonso*, en celebridad de los dias de la Princesa nuestra Señora, de la Señora Infanta Duquesa de *Toscana*, y del Señor Infante *Don Luis*.

El dia 11., y su vispera se celebraron en la Real Capilla de Palacio, con asistencia de los Grandes, Mayordomos de Semana, y Gentileshombres de Boca y Casa de S. M., las Honras por el Alma del Señor *Don Fernando VI.*, que esté en gloria, habiendo oficiado de Pontifical el Ilmo. Sr. Arzobispo de *Farsalia*, Inquisidor General de estos Reynos; y dicho la Oracion Fúnebre el R. P. M. Fr. *Joseph Manjon*, *Benedictino*, Predicador de S. M.

S. M. se ha servido nombrar á *D. Bartholomé Tormo* para una Canongía de la Iglesia Metropolitana de *Valencia*; para la Canongía Magistral de la Iglesia Colegial de *Sanzillana*, á *D. Andrés Perex*; y para una Canongía de la Iglesia Colegial de *Ager*, nullius Diocesis, en el Principado de *Cataluña*, á *D. Domingo Planas*.

El Rey ha conferido el Empléo de Sub-Brigadiér en la Compañía *Italiana* de Reales Guardias de Corps al Porta-Estandarte de la misma *D. Francisco Torija*; y ha promovido á Teniente Coronel del Regimiento de Caballería de *España*, al Capitan del propio Cuerpo *D. Pedro Izso y Quincoces*.

En

En el Regimiento de Guardias de Infantería Española han sido promovidos á segundas Tenencias de Fusileros los Alferoces *D. Pedro Senmanat y Copons*, y *D. Jayme Portell* y á Alferes de Granaderos el de Fusileros *D. Manuel de Velasco*.

Asimismo ha conferido S. M. la Comandancia del Campo de Gibraltar, al Mariscal de Campo *D. Joaquin de Mendoza*: La Sargentia mayor de la Plaza de Zaragoza, á *D. Juan del Corral*, Capitan del Batallon de Voluntarios de Aragón: La de la de Badajoz, á *D. Pedro Miró*, Capitan del Regimiento de Infantería de Galicia; y la de la de Ibiza, al Capitan *D. Francisco Nobajas*, Ayudante mayor del de Milicias de Truxillo.

Atendiendo S. M. á lo que se le ha representado por *Don Ramon de Ferran*, Oydor de la Audiencia de Barcelona, con motivo de su abanzada edad, y quebranto de salud, se ha servido jubilarle con la mitad del sueldo de la dotacion de su Plaza, para la qual ha nombrado S. M., con goce entero, á su hijo *D. Buenaventura de Ferran*, Oydor de la Audiencia de Mallorca.

Tambien ha nombrado S. M. para una Plaza de Oydor de la Chancilleria de Valladolid, á *D. Manuel Gomez de la Torre y Jarabeytia*, Alcalde del Crimen que era de ella: Para otra de Oydor del Consejo de Navarra, afecta á natural de aquel Reyno, á

D.

D. Juan Thomás de Micheu, Alcalde de la Corte mayor del propio Consejo: mandando que en la Plaza de número que resulta vacante, entre al goce *D. Julian de Ocariz y Eslava*, Supernumerario que era en aquella Sala.

En consideracion á la abanzada edad, y quebranto que experimenta en su salud *D. Joaquin Antonio Villaba*, Ministro de lo Civil de la Audiencia de *Aragon*, ha venido S. M. en concederle jubilacion de su Plaza, con la mitad del sueldo de su dotacion: el ascenso á la misma Plaza Civil nacional, con goce entero, al Alcalde del Crimen de aquella Audiencia, *D. Miguel Gomez*; y la Plaza del Crimen, que queda por resulta, á *D. Miguel de Villaba*, hijo del expresado *D. Joaquin Antonio*, con solo el goce de la otra mitad del sueldo de la Plaza de su Padre, mientras este viva.

Igualmente ha nombrado S. M. para el Corregimiento de Letras de la Ciudad de *Tarazona*, en *Aragon*, á *D. Juan Bautista Ruiz Delgado*: Para el de Letras de la Villa de *Alcira*, en el Reyno de *Valencia*, que S. M. se ha servido crear en lugar del Gobierno Politico y Militar, y de la Vara de Alcalde mayor de ella, á *D. Francisco Berdum de Espinosa*: Para el de la Villa de *Requena*, á *D. Francisco Joseph Alpuente*: Para la Vara de Alcalde mayor de la Ciudad de *Burgos*, á *D. Joseph Fuentes Mangas*: Para la de la Ciudad

dad de Ecija , á *D. Roque Marin Dominguez* :
 Para la de *Aianza* , á *D. Cayetano de Mate
 Velazquez* : Para la de la Villa de *Puerto Real* ,
 á *D. Simon de Espinosa* ; y para la de la Villa de
Besalu , en *Cataluña* , á *D. Mariano Berga y Feli-
 pe* : Para el Corregimiento de la Ciudad de
Huete , á *D. Joaquin de Anaya y Aragonés* : Pa-
 ra el de la Villa de *Ponferrada* , á *D. Martin
 de Saajosa y Carreño* : Para la Vara de Alcalde
 mayor de la Ciudad de *Cadiz* , vacante por
 fallecimiento de *D. Ramon de Eva* , á *D. Pe-
 dro Leon Garcia* ; y para la de la Ciudad de *Ba-
 laguer* , en *Cataluña* , á *D. Juan Bautista Font* .

Por dos Extraordinarios que despachó el
 Presidente de la Audiencia de Contratacion
 en *Cadiz* , Marqués del *Real Tesoro* , ha te-
 nido el Rey la noticia , de que en los días 2. ,
 y 3. del corriente entraron en aquella Bahía
 el Navio , y Fragata de S. M. nombrados el
Castilla , y la *Palas* , y el Registro Marchante
 el *Rosario* , de vuelta de los Puertos de *Vera-
 Cruz* y *Habana* . La carga que conducen es-
 tos Bageles para S. M. y el Comercio consi-
 ste en 5. millones 1438907. pesos fuertes
 en plata , y oro acuñado y labrado : 1114232.
 arrobas de Grana fina : 998. de Sylvestre :
 244. de Añil : 258518. de Azucar : 58854.
 de purga de *Xalapa* : 980. de Cacao : 68099.
 de Tabaco en polvo : 58258. en Rama :
 68062. de Cobre en planchas : 74. de Bay-
 uillas : 64. de Canela de China : 500. quinta-
 les

les de Palo de Campeche: 840. Cueros curtidors; y otros frutos, y generos medicinales.

Por Carta del Juez de Arribadas de *Indias*, en *S. Sebastian*, ha tenido el Rey noticia de haber entrado el dia 16. de Julio ultimo en aquel Puerto, precedente de la *Guayra*, el Navio *Nuestra Señora de los Dolores*, propio de la Compañia de *Caracas*, que conduce 1700. arrobas de Tabaco de cuenta de la Real Hacienda; y por la de la misma Compañia, y Particulares 2765. pesos en plata acuñada: 5248. fanegas de Cacao: 1110. Cueros al pelo: 6948. arrobas de Tabaco, y 60. de Algodón.

Por otra Carta del Presidente de la Audiencia de Contratacion á *Indias* en *Cadix*, ha tenido el Rey noticia de haber entrado en aquella Bahía el dia 21. del corriente la Fragata de S. M. la *Esmeralda*, precedente de *Buenos-Ayres*, con 7611990. pesos fuertes en oro, y plata, acuñada, y labrada, para el Comercio.

El dia 19. de este mes arribó á la *Coruña* el Paquebot, Correo de S. M. nombrado el *Principe*, que salió de la *Havana* en 6. de Julio antecedente con los pliegos del Real Servicio, y correspondencias del Público.

El dia 11. del corriente falleció en el Lugar de *Arizcun*, Valle de *Baztan*, Reyno de *Navarra*, y Obispado de *Pamplona*, de

de edad de 63. años , 9. meses , y 10. dias ,
 el Sr. *Don Juan Martin de Gamio* , habiendo
 servido á S. M. , por espacio de 31. años ,
 de Alcalde , y Oydor de *Valencia* , Regente
 de las Audiencias de *Mallorca* , y *Zaragoza* ,
 y Fiscal , y Ministro del Consejo de
Castilla , en el que obtuvo , y desempeñó
 otros importantes encargos con zelo , desinterés ,
 y amor al Real Servicio.

El 31. del pasado falleció en el Hospital
 General de esta Villa , en la clase de agregado
 á Inválidos , con sueldo de Sargento ,
 y de edad de 103. años , *Joseph Moreno* ,
 natural de la Ciudad de *Toledo* , que habiendo
 empezado á servir el año de 1690. en el
 Tercio de los *Morados Viejos* , y Compañía
 del Maestre de Campo *D. Juan Tellez de Zapeda* ,
 vino desde él en el año de 1703. á la
 formacion del Regimiento de Guardias de
Infantería Española , con el qual se halló en
 todas las funciones que se ofrecieron hasta
 el año de 1647. , en que solicitó su retiro
 á Inválidos , habiendo conseguido , por lo
 que se distinguió el año de 1709. en la toma ,
 y asalto de *Aicántara* , se le señalase
 un escudo de ventaja. No obstante lo que
 debieron debilitar á este honrado guerrero
 las fatigas de su rudo exercicio , y de tantas
 Campañas , y la esclavitud de seis años en
Argél , disfrutó siempre tan robusta salud ,
 que el año próximo pasado se le hubo de ha-

cer

cer una copiosa sangría, con motivo de una herisipela que le asaltó, y al cabal juicio, que conservó hasta poco antes de espirar, agregaba una memoria firme, y feliz de quanto habia presenciado.

En la Ciudad de *Bruges*, de los Estados de *Flander*, resulta una herencia de 6150. reales de vellon, á favor de los herederos legitimos de *Don Francisco Rawoet*, ó *Rabut*, natural de *San Nicolás* en dichos Estados. Este sirvió en las Reales Guardias de *Corps*: casó, y tubo por hijos á *Don Henrique Manuel*, *Don Juan Francisco*, y *Doña Maria Rawoet*, que casó con *D. Miguél Prado*, á cuyos hijos, ó herederos toca la referida herencia. Se dá esta noticia por si hay algunos en estos Reynos, en cuyo caso deberán dirigirse al Caballero de *Lanieppe*, que reside en *Nivells*, en el Ducado de *Brabant*, franqueando las Cartas.

Copia de las Reales Cédulas que se han publicado ultimamente.

„ **D**On Carlos, por la gracia de Dios,
 „ Rey de Castilla, de Leon, de Ara-
 „ gon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de
 „ Navarra, de Granada, de Toledo, de Va-
 „ lencia, de Galicia, de Mallorca, de Se-

„villa, de Cerdeña, de Córdoba, de Cór-
 „vega, de Murcia, de Jaén, Señor de Viz-
 „caya, y de Molina, &c. A todos los
 „Corregidores, Asistente, Gobernadores,
 „Alcaldes mayores y ordinarios, y demás
 „Jueces, Justicias, Ministros y Personas
 „qualesquier de todas las Ciudades, Villas
 „y Lugares de estos nuestros Reynos, á
 „quien lo contenido en esta nuestra Carta
 „tocare, y fuere dirigida; salud y gracia:
 „SABED, que al nuestro Consejo se han
 „hecho diferentes representaciones, propo-
 „niendo varias dudas, que se ofrecian en
 „la execucion de la Real Cédula circular ex-
 „pedida en diez y seis de Junio de mil se-
 „tecientos sesenta y siete, para que gene-
 „ralmente se escusasen en todas las Ciuda-
 „des, Villas y Lugares de estos nuestros
 „Reynos las Licencias y Posturas, y por
 „consiguiente cesase la exaccion de derechos
 „por qualquiera de estas dos causas, de-
 „xando en total libertad la contratacion y
 „comercio de los Géneros que se trahian á
 „vender para el surtimiento de los Pueblos;
 „y examinadas por los del nuestro Conse-
 „jo las citadas representaciones, con lo ex-
 „puesto por el nuestro Fiscal; por Decreto
 „que proveyeron en ocho de este, se acor-
 „dó expedir esta nuestra Carta: Por la qual
 „declaramos, que el Pan cocido, y las es-
 „pecies que devengan y adeudan Millones,

» como son Carnes, Tocino, Aceyte, Vi-
» no, Vinagre, Pescado salado, Velas, y
» Jabon, deben tener precio fijo vendidas
» por menor, y en ningun modo por ma-
» yor: pues han de quedar en libre comer-
» cio, y en igual libertad por mayor y me-
» nor todas las demás especies comestibles,
» reduciendose el cuidado de la policia mu-
» nicipal de todos los Pueblos á zelar, en
» que sean arreglados los Pesos, y Medidas,
» con que se vendan, y en que los dueños,
» y Tragineros tengan horas determinadas
» por la mañana, para despachar de prime-
» ra mano al Público por mayor y menor;
» fijandose esta hora de modo que no se les
» impida el regreso á sus casas conmoda-
» mente, embarazando que los atravesado-
» res frustren estas ventas de primera mano,
» escusando absolutamente en todo llevar
» derechos algunos, y molestar á los Co-
» secheros y Tratantes, baxo de qualquier
» pretexto, haciendo saber al Público por
» Edictos esta providencia: Por tanto, os
» mandamos á vos los dichos Corregidores,
» y demás Jueces y Justicias, á quien cor-
» responda, veais esta nuestra Carta, y de-
» claracion, y la guardéis, y cumplais en
» todo y por todo, segun y como en ella
» se contiene, sin permitir su contravencion
» en manera alguna, haciendo sentar por
» traslado auténtico esta nuestra Carta en
» el

„el Libro de Acuerdos de los respectivos
 „Pueblos, para su puntual observancia: Que
 „asi es nuestra voluntad; y que al traslado
 „impreso de esta nuestra Carta, firmada de
 „Don Ignacio Esteban de Higareda, nuestro
 „Secretario y Escribano de Cámara mas
 „antiguo y de Gobierno del nuestro Con-
 „sejo, se le dé la misma fé y crédito que
 „á su original. Dada en *Madrid* á nueve de
 „Agosto de mil setecientos sesenta y ocho.
 „= El Conde de *Aranda*. Don *Joseph Herre-*
 „ros. Don *Rodrigo de la Torre*. Don *Phelipe Co-*
 „dallo. Don *Francisco Losella*. = Yo Don *Ign-*
 „nacio Esteban de Higareda, Secretario del
 „Rey nuestro Señor, y su Escribano de
 „Cámara, la hice escribir por su mandado,
 „con acuerdo de los de su Consejo. Regis-
 „trada. Don *Nicolás Verdugo*, Teniente de
 „Chancillér Mayor: Don *Nicolás Verdugo*.

„**D**On Carlos, por la gracia de Dios,
 „Rey de Castilla, de Leon, de Ara-
 „gon, &c. A todos los Corregidores, Asis-
 „tente, Gobernadores, Alcaldes mayores
 „y ordinarios, y demás Jueces y Justicias,
 „asi Realengos, como de Señorío, Aba-
 „dengo y Ordenes de estos mis Reynos, y
 „Señorios, y á todas las demás personas á
 „quien lo contenido en esta mi Cédula to-
 „que, ó tocar pueda, de qualquier esta-
 „do, calidad, ó condicion que sean; sa-
 „lud

»lud y gracia : SABED , que habiendose
 »experimentado la inobservancia de lo pre-
 »venido en algunos de los Capítulos de la
 »Real Pragmática de once de Julio del año
 »pasado de mil setecientos sesenta y cinco,
 »en que procurando á mis Vasallos su ma-
 »yor felicidad , mandé abolir la tasa de
 »Granos , y establecí el libre Comercio de
 »ellos , con las declaraciones contenidas en
 »Real Provision expedida por el mi Con-
 »sejo en treinta de Octubre del mismo año,
 »la qual tampoco se ha observado religio-
 »samente , como correspondia : y con-
 »viendo proveer de competente remedio
 »para atajar y contener todo abuso : Vis-
 »to y examinado por los del mi Consejo,
 »teniendo presente lo expuesto por el mi Fis-
 »cal ; por Auto que proveyeron en diez y
 »nueve de este mes , (entre otras cosas)
 »se acordó expedir esta mi Cédula : Por la
 »qual os mando , que inmediatamente de
 »como la recibais , hagais publicar en vues-
 »tros respectivos territorios y Pueblos , que
 »dentro del preciso termino de ocho dias,
 »los que hayan de ser , ó sean Comercian-
 »tes en Granos , presenten al Corregidor,
 »Cabeza del Partido , sus Libros , para que
 »se folien y rubriquen por el Escribano
 »de aquel Ayuntamiento , sin llevar dere-
 »chos , y el propio Escribano formará asien-
 »to , ó lista de los Comerciantes matricu-

"lados del Partido ; pena de que pasado
 "el termino de los ocho dias sin haberlo
 "cumplido, se les declararán por decomi-
 "so los Granos que se les hallaren acopia-
 "dos de su cuenta, orden ó comision ; y
 "mando se apliquen la mitad para el denun-
 "ciador, y la otra mitad para el Juez que
 "lo sentencie, sin que por esta providen-
 "cia se haga novedad, ni impida á los Tra-
 "gineros, Panaderos, y Pueblos el libre
 "surtimiento del Comun ; y de haberlo exe-
 "cutado daréis cuenta vos dichos Corregi-
 "dores y Justicias al mi Consejo ; y os pre-
 "vengo no permitais poner Cédulas fixan-
 "do precios á los Granos para comprarlos,
 "y á los que las pusieren les impondréis la
 "pena de un mes preciso de Carcel, sin dis-
 "tincion alguna de clases, ni personas, y
 "las costas ; dando cuenta tambien al mi
 "Consejo la Justicia, que hubiere procedi-
 "do de haberlo executado. Que asi es mi
 "voluntad ; y que al traslado impreso de
 "esta mi Cedula, firmado de *Don Ignacio*
 "*Esteban de Higuera*, mi Secretario, y Es-
 "cribano de Cámara mas antiguo, y de Go-
 "bierno de el mi Consejo, se le dé la mis-
 "ma fé y crédito que á su original. Fecha
 "en *San Ildefonso* á veinte de Agosto de mil
 "setecientos sesenta y ocho. YO EL REY.
 "Yo *Don Joseph Ignacio de Goyeneche*, Se-
 "cretario del Rey nuestro Señor, le hice

„escribir por su mandado. El Conde de
 „Aranda. Don Jacinto de Tudó. Don Francis-
 „co Losella. El Marqués de Peñas. Don Agus-
 „tín de Leyza Eraso. Registrada. D. Nicolás
 „Verdugo. Teniente de Chanciller Mayor.
 „D. Nicolás Verdugo.

„**D**On Carlos, por la Gracia de Dios,
 „Rey de Castilla, de Leon, de Aragon,
 „&c. A los del mi Consejo, Presidentes,
 „y Oydores de las mis Audiencias, Alcal-
 „des, Alguaciles de la mi Casa, Corte, y
 „Chancillerías, y á todos los Corregidores,
 „Asistente, Intendentes, Gobernadores, Al-
 „caldes Mayores y Ordinarios, Universida-
 „des, Colegios, Rectores, Cancelarios, Ca-
 „thedráticos, y Maestros de ellas, y á
 „otros qualesquier Jueces, Justicias, Mi-
 „nistros, y personas de todas las Ciudades,
 „Villas y Lugares de estos mis Reynos, así
 „de Realengo, como los de Señorío, Aba-
 „dengo, y Ordenes, de qualquier estado,
 „calidad, condicion, y preeminencia que
 „sean, tanto á los que ahora son, como
 „á los que serán de aqui adelante, y á cada
 „uno de vos: SABED, que hallandose pen-
 „dientes en el mi Consejo diferentes Expe-
 „dientes sobre supresion de Cátedras, y Escue-
 „la de los Regulares Expulsos de la Compa-
 „ñía, á efecto de proceder á su determinacion
 „con cabal conocimiento, se mandaron unir

á ellos , como sus incidentes y secuelas,
 los suscitados sobre la prohibicion políti-
 ca de las Doctrinas prácticas del Padre
Pedro de Calatayud , Suma Moral del Padre
Hermano de Busembaun , Dedicatoria que
 puso el Padre *Alvaro Cienfuegos* en su Obra,
 intitulada : *Enigma Theologicum* , y otros,
 que todos se hallaban formalizados con-
 forme á la naturaleza de ellos. Y vistos
 por los del mi Consejo, estando pleno, te-
 niendo presente lo que sobre cada uno de
 ellos expusieron mis Fiscales , en Consul-
 ta de primero de Julio próximo , me hizo
 presente su parecer ; y conformandome
 en todo con él , por mi Real Resolucion
 á la citada Consulta , publicada en el mi
 Consejo en ocho de este mes , se acordó
 su cumplimiento , y para que le tenga en
 todo , expedir esta mi Cedula : Por la
 qual mando se extingan en todas las Uni-
 versidades y Estudios de estos mis Rey-
 nos las Cátedras de la Escuela llamada *Je-
 suitica* , y que no se use de los Autores
 de ella para la enseñanza : y en su conse-
 quencia encargo á los Muy Reverendos
 Arzobispos , Reverendos Obispos , Supe-
 riores de todas las Ordenes Regulares Men-
 dicantes , y Monacales , y demás Prela-
 dos , y Jueces Eclesiásticos de estos mis
 Reynos observen esta mi Real Resolu-
 cion como en ella se contiene ; sin per-

„mitir, que con ningun pretexto se con-
 „travenga á ella en manera alguna en los
 „Seminarios y Estudios, que están á su
 „cargo. Y mando á los del mi Consejo,
 „Presidentes y Oydores de las mis Audien-
 „cias y Chancillerias, Alcaldes. de mi
 „Casa y Corte, y demás Jueces y Justicias,
 „Universidades, Rectores, Cancelarios,
 „Catedráticos, Maestros, Profesores, y
 „Estudiantes de estas, y demás á quien
 „corresponda, guarden, cumplan, y execu-
 „ten la citada mi Real Resolución, y la ha-
 „gan guardar y observar en todo y por todo,
 „dando para ello las providencias que se re-
 „quieran; por convenir así á mi Real servi-
 „cio, bien y utilidad de mis Vasallos, y
 „pureza en la enseñanza pública, y ser mi
 „voluntad; y que á el traslado impreso de
 „esta mi Cedula, firmado de *Don Ignacio Es-*
 „teban de Higuera, mi Secretario y Escri-
 „bano de Cámara mas antiguo, y de Gobier-
 „no de él, se le dé la misma fé y crédi-
 „to, que á su original. Dada en *San Ilde-*
 „fonso á doce de Agosto de mil setecientos
 „sesenta y ocho. YO EL REY. Yo *Don*
 „*Joseph Ignacio de Goyeneche*, Secretario del
 „Rey nuestro Señor, le hice escribir por su
 „mandado. El Conde de *Aranda*. *Don An-*
 „drés de *Maravér*. *Don Pedro de Leon* y *Es-*
 „candón. *Don Bernardo Caballero*. *Don Agus-*
 „tin de *Leyza Eraso*. Registrada. *Don Nico-*
 „lás

Don Nicolás Verdugo. Teniente de Canciller Mayor.
 Don Nicolás Verdugo.

Viage del Estrecho de Magallanes por el Capitan Pedro Sarmiento de Gamboa en los años de 1579. y 1580., y noticia de la Expedicion que despues hizo para poblarle; se hallará donde este Mercurio; y en Cadix, en la Librería de Salvador Sanchez, junto al Convento de S. Agustin.

Obra nueva: *Memorias, que, de orden de la Real Junta General de Comercio, se dán al Público sobre la Grana Kermes de España, que es el Coccum, ó Cochinilla de los Antiguos, en que se trata de su origen, progresos, historia natural, cultivo, cosecha, preparacion, y usos en el Arte de la Tintura de la Seda, y de la Lana: escritas de orden de la citada Real Junta por Don Juan Pablo Canals y Martí, Ciudadano honrado de Barcelona, Inspector, y Director general del Ramo de la Rubia, y Tintes del Reyno, Academico de la Real de S. Fernando de Madrid, y de la Real de Physica Experimental, y Agricultura de Barcelona.*

Libro nuevo: *Memorias sobre la Grana, ó Rubia, y su cultivo, con la descripcion de los Molinos para reducirla á polvo, traducidas del Francés de orden de la misma Real Junta por el mismo Autor: se hallarán unas,*

unas, y otras en la Lonja de Papel de *Antonio Piferrer*, calle de las Carretas.

—Noticia historica de los varios experimentos executados por Maestros Tintureros de dentro, y fuera de *Madrid*, con el nuevo ingrediente llamado *Dividivi*, fruto de la Provincia de *Caracas*, y *Maracaybo*, cuyos efectos suplen con ventajas los de la *Agalla de Alepo* en los Tintes negros, y otros colores, y matices: escrita por el mismo Autor, y dada al Público de orden de la expresada Real Junta; se hallará en la Librería de *Corradi*, calle de las Carretas.

Coleccion de los Semanarios, en tres Tomos, que comprehende los años de 1765, 66. y 67., compuesto de Noticias prácticas curiosas, y eruditas de todas Ciencias, Artes, y Oficios, que facilitan todo genero de obras en los Artes conocidos; y declara el modo de practicar quanto raro, y desconocido se executa en otros Reynos: traducido, y extractado de las Memorias de *Paris*, y otras Sociedades; de las Memorias, Gazetas, y Jornales estrangeros; y finalmente de muchas Obras de fama, *Francesas, Inglesas, Italianas, Alemanas, &c.* Obra Periodica, que salió todos los Jueves de dichos años: su Autor *D. Juan Pedro de Saura*, conocido por el apellido en Anagrama de *Araus*; se hallará en la Librería de *Manuel Elvira*, calle de los Tintes de Puerta Cer-

Cerra
Tom

Chris
vento
una l
grad
nues
Sant
Pbel
ría
más.

eisco
de t

de
Fr.
Mo
tist
log
Sot
tin
jun

tua
mo
tra
or
ne
ma

Cerrada. Su precio 12. reales de vellon cada Tomo.

Historia, y Milagros del Santisimo Christo de Burgos, que se venera en el Convento de *S. Agustin* de dicha Ciudad, con una breve resolucion historida de algunas Sagradas Imagenes de Maria Santisima Señora nuestra, que se veneran en el Obispado de *Santander*; se vende en la Portería de *San Phelipe el Real* de esta Corte; y en la Librería de *Lorenzo Cardama*, frente de *Santo Thomas*.

Práctica del Amor de Dios, de *San Francisco de Sales*; se hallará en las Librerías de *Ulloa*, calle de la Concepcion Gerónima.

Libri Sex, Ecclesiasticae Rhetoricae; sive de ratione concionandi, Añtore *R. P. M. Fr. Ludovico Granatensi*, *Sacr. Theol. Prof. Monacho Dominicano*, curante *Joh. Baptista Munnocio*, *Valentino Doctore Theologo*; se hallará en la Librería de *Andrés de Sotos*, calle de *Bordadores*, junto á *S. Martin*; y en *Valencia*, en la de *Joachin Minguet*, junto á la Universidad.

Historia de Federico el Grande, actual *Rey de Prusia*; sacada de diferentes memorias, enriquecida con el verdadero Retrato de *S. M. Prusiana*, copiado por uno original remitido desde *Berlin*, con los Planes de las Batallas mas famosas, y con sus mas útiles Ordenanzas de Gobierno. Civil,
Mi-

Militar, y Politico: por *D. Ignacio Lopez de Ayala*: dividida en tres Tomos en octavo, Tomo primero comprehende desde el nacimiento de *Federico*, hasta el año de 1743. Se hallará en casa de la Viuda de *Gomez*, frente de dichas Gradass de *S. Pbelipe*.

Gramatical Construcccion de los Hymnos Eclesiásticos, dividida en siete Libros por el orden del Breviario Romano: Explicacion, y medida de sus Versos. Tercera impresion. Corregida, y enmendada por *Fr. Joseph de la Caizada*, Lector de Sagrada Theologia, Religioso Descalzo de N. P. *San Francisco*: se hallará en la Librería de *Joseph Batanero*, calle del Arenal, esquina á la de la Zarza.

Historia Legal de la Bula llamada in Coena Domini, dividida en tres partes, en que se refieren su origen, aumento, y estado: las Defensas que los Reyes Católicos han hecho en particular á sus Capítulos: las Súplicas que han interpuesto de ellas á la Santa Sede Apostolica; y lo que acerca de ellos han sentido diferentes Autores por espacio de quatro siglos y medio, desde el año de 1254. hasta el de 1698. Recopilado por el Señor *Don Juan Luis Lopez*, del Consejo de S. M. en el Sacro, y Supremo de *Aragón*: con un Apendice de vários Documentos, y Monitorios; y al fin el Discurso Legal del Señor *Don Joseph de Ledesma*, Fiscal del Consejo. Se hallará en

en la
la Co

se ha
Sanc

X POLITICO. AGOSTO 1768. 347
en las dichas Librerías de Ulloa , calle de
la Concepcion Gerónima.

*Este Mercurio , y los que vayan saliendo,
se hallarán en Cadiz en la Librería de Salvador
Sanchez , junto al Convento de San Agustin.*

F I N.

... de la Universidad de Salamanca ...
... de la Universidad de Salamanca ...

... de la Universidad de Salamanca ...
... de la Universidad de Salamanca ...

FIN

... de la Universidad de Salamanca ...
... de la Universidad de Salamanca ...

... de la Universidad de Salamanca ...
... de la Universidad de Salamanca ...

... de la Universidad de Salamanca ...
... de la Universidad de Salamanca ...

... de la Universidad de Salamanca ...
... de la Universidad de Salamanca ...

M

Que
SHO

Co
Com

E

MERCURIO HISTORICO Y POLITICO,

*Que contiene el estado presente de la Europa, lo
sucedido en todas las Cortes, los intereses de los
Principes, y generalmente todo lo mas
curioso, perteneciente al*

MES DE SEPTIEMBRE DE 1768.

Con reflexiones politicas sobre cada Estado.

Compuesto por el Mercurio de la Haya, y sacado de otros
Documentos, y Noticias públicas.

TOMO CLXXXVIII.



POR EL REY N. SEÑOR.

EN MADRID, en la Imprenta de la GAZETA,
año de 1768.

*Se hallará en casa de Don Francisco Manuel
de Mena, calle de las Carretas.*

MERCURIO
HISTORICO
Y
POLITICO

Que contiene el estado presente de la Europa, lo
ocurrido en todas las Cortes, los intereses de las
Principales, y generalmente todo lo mas
curioso, y conveniente al

MES DE SEPTIEMBRE DE 1763.

Con reflexiones politicas sobre cada estado.
Compania Real de Comercio de Indias, y estado de otras
Documentos y noticias publicas.

TOMO CLXXVIII.



POR EL REY N. SEÑOR.

En Madrid, en la Imprenta de la Gazeta
año de 1763.
De Ballay, en casa de Don Francisco Maura
de fines, calle de la Cruz.



MERCURIO
HISTORICO
Y
POLITICO.

NOTICIAS DE TURQUIA, DE ASIA,
Y AFRICA.

Constantinopla.



Egun todas apariencias tendrá en breve parte en la guerra el Imperio Turco; y no falta quien afirme, haberse hecho ya su publicacion en todas las Provincias con las formalidades que se suelen practicar en semejantes ocasiones. Las disposiciones que se dán de un tiempo á esta parte en la Capital, son relativas á varios apres-

tos Militares , y á la marcha de un Cuerpo crecido de Tropas , que deberán juntarse en los confines de *Rusia* , y de *Polonia*. Quince Regimientos de *Genizaros* , quatro de *Topocbis* , tres de *Tebebegis* , y dos de *Rahadgis* acaban de embarcarse en el *Mar Negro* para pasar á *Varna* , en donde deberán juntarse á otros muchos de la Caballería *Asiatica*. Otro Cuerpo de 30. mil hombres de *Tesalonia* partirá en breve ácia *Moldavia* ; y aunque no se sabe á punto fixo el objeto de estos preparativos , discurren algunos sea solamente el de formar un Ejército de observacion para proteger las Plazas de *Choczim* , y de *Bender*. Pero por otra parte (sin embargo de la propension que el Sultan tubo siempre á la paz) como entre las virtudes morales de *S. A.* resplandeció siempre su natural aversion á la injusticia y la violencia , no se hace creible que su Ejército se mantenga en inaccion , observando el predominio de los *Rusos*.

Los Confederados de *Polonia* , perseguidos por los *Rusos* , se retiraron á *Balta* , en *Tartaria* ; y habiendo estos tenido la osadía de reclamarlos luego que se les negó la entrega , atacaron , tomaron y saquearon aquel Pueblo. Dicese tambien que habiendo entrado en el *Yedsan* , pasaron á cuchillo á quantos encontraron , destruyendo las chozas , ó cabañas de los *Nogais* ; y que entre los muertos habia algunos *Genizaros* de *Bender*.

Had-

nos *Hadgi Alit Baxa* acaba de salir para su Gobierno de *Chotkyn*. Como la corta residencia que se le ha permitido hacer en esta Capital, no le ha dado bastante tiempo para prevenir su equipage, ha mandado el Sultan que del Serrallo se le dé quanto necesite, y ademas cien bolsas para los gastos de su viage.

Las Cartas de *Basora* refieren, que habiendo hecho *Kerim Kam* un tratado con los *Ingleses*, por el qual se obligaba á darles 9. mil hombres para apoderarse de la Isla de *Karek*, quedaban disponiendo el ataque: que baxo la garantía del mismo *Kerim Kam* habian ajustado la paz con *Soliman Ciap*, el qual se obligaba á pagarles 15. mil tomans, en recompensa de sus pérdidas; y que de las Costas de *Malabár* les avisaban que sus factorias en *Madrás* sufrían muchas extorsiones de aquellos habitantes.

Irritado el Sultan de la imprudente facilidad con que se permitía exercer la Medicina á sugetos poco versados en ella, ha prohibido, baxo de graves penas, se confiera el titulo de Médico sin conocer exactamente el merito del pretendiente por medio de un riguroso examen; declarando al mismo tiempo, que mas valia morir sin Médico, que verse expuestos á morir á manos de su ignorancia.

Mal hallado el Residente que el Princi-

pe de *Moldavia* tiene cerca de la *Puerta* con las obligaciones á que la naturaleza y la razon le han sujetado , abandonó á su muger y á sus hijos , y se huyó ácia el *Mar Negro* con una mugercilla de baxa esfera ; pero habiendo sido arrestado y conducido á esta Capital por orden de S. A. , se le condenó á destierro , despues de haberle divorciado. Para librarse de este severo castigo , resolvió abandonar su Religion y abrazar la *Mahometana*, que le permite tener varias mugeres : accion que agraba la malicia de su estragada conducta , y aumenta la afliccion que desde luego mostraron los *Griegos* quando vieron un escandalo tan enorme.

Luego que las Tropas *Otomanas* se acercaron á la Provincia de *Montenero* , se retiró *Estefano* con sus Partidarios ácia unas montañas inmediatas, las quales son absolutamente inaccesibles , particularmente en tiempo de Ibierno.

Argel.

Habiendo el Caballero *Angel Emo* , Almirante *Veneciano*, renovado ventajosamente un Tratado de paz entre su República y esta Regencia , partió de aqui el 5 de este mes , dirigiendose á *Puerto-Mahon* con todos los Esclavos *Venecianos*. Los regalos concedidos , y estipulados se deberán entregar al Dey en el término de 40. dias.

NO-

NOTICIAS DE ITALIA.

Roma.

Las disensiones con el Duque de *Modena* ván tomando un curso bastante dilatado. Este Principe ha suprimido 16 Conventos, y ha aplicado las rentas de ellos á los Hospitales, y Casas de Misericordia: tambien hace reclutas, y otros aprestos militares, que anuncian alguna empresa algo mas ruidosa. Aunque la supresion de los Conventos haya causado disgusto á la Corte de *Roma*, sabemos que no lo ha manifestado.

Experimentando la Curia *Romana* tantas contradicciones por todas partes, parece que debia evitar en lo posible nuevas desazones. Pero sin embargo ha encargado al Embaxador de *Venecia* que prevenga al Senado trate de nombrar un sugeto *Latino* y *Católico* para reemplazar al Obispo *Griego Gismatico*, que murió poco há en *Venecia*, de quien hemos hablado antes. El Embaxador ofreció executar este encargo, pero expresó al mismo tiempo, que dudaba tubiesen efecto sus instancias, en vista de la necesidad en que se hallan los *Venecianos* de no irritar á los *Griegos*, con quienes tienen su principal comercio.

Case todos los Principes vecinos al Estado Eclesiástico han prohibido en sus Dominios la extraccion de granos , á imitacion del Rey de *Cerdeña*. En todo el Estado Eclesiástico se ha publicado igual prohibicion.

Los *Jesuitas* hacen todos sus esfuerzos para impedir que el Papa se conforme con la súplica que le hacen casi todas las Potencias *Católicas* de *Europa* , tocante á la extincion de su Orden , á cuyo fin han presentado dos Escritos , para probar que la *Compañia* ha hecho grandes servicios á la Iglesia , y detenido los progresos de la *Heregia* : que en todos tiempos fue el mas firme apoyo de la *Tiara* ; y (segun la expresion de cierto Filósofo) su *Guardia Pretoriana*. El General de dichos *Regulares* tiene diariamente sus conferencias con el Papa , y con el Cardenal *Torreggiani*, sobre desembarazarse de los *Jesuitas* expulsos de varias partes. Pero entretanto por su excesivo influxo consigue , que á los expulsos de *Portugal* se den casi todos los Beneficios , Curatos , y Cátedras que vacan ; de modo , que no queda cosa alguna para los Eclesiásticos Seculares , los quales se quejan agriamente , pues siendo hijos del Pais , se les dexa perecer por mantener á los otros. Esto , y los embarazos , que desde el fatal suceso de los *Jesuitas* se aumentan cada dia , hacen desear se verifique la voz que ha corrido de que el Cardenal *Torreggiani* queria retirarse del Mi-
nis-

nisterio; bien que se vén pocas apariencias de ello , pues las facultades del Cardenal *Negroni* son en realidad ningunas.

El Embaxador de *Malta* tubo una conferencia con el Cardenal *Torregiani*, Secretario de Estado , sobre el destino que debe darse á los bienes de los *Jesuitas* en aquella Isla.

El dia 6 de este mes se tubo una Congregacion particular , compuesta de 12 Cardenales , en la qual dicen , se trató de los negocios de la Inmunidad Eclesiástica en los Estados del Duque de *Modena*. Como los Vasallos Pontificios de la *Romania* no llevan á bien que las Milicias de aquella Provincia vayan á guarnecer la Ciudad y Castillo de *Ferrara* , se tumultuaron los hijos y mugeres de los Soldados , que marchaban de *Taenza*, al verse abandonados de sus Padres y Maridos , y habian yá resuelto poner fuego á la Casa de los *Jesuitas* , conociendo que estos eran la causa del trastorno y abandono de tantas familias : de modo , que los Ministros de Legacion se han visto obligados á despachar algunos piquetes de Caballeria para reducir á los amotinados , y contener la gran desercion que habia en las Tropas que marchaban.

Nápoles.

A Imitacion de otras Cortes se cree que la de Nápoles haya resuelto minorar tambien el número de Conventos ; pues ha mandado formar una nota exacta de todos los que hay en el Reyno, y de sus rentas.

Habiendo el Obispo de Gaeta dirigido al Clero Secular y Regular de su Obispado un Edicto mandando decir todos los dias en la Misa la Oracion contra *persecutores Ecclesia*, le han prevenido comparezca en el Tribunal competente para dár cuenta de los motivos que tubo para publicar dicho Edicto.

Despues de haber tenido algunas juntas el Tribunal de Inconfidencia , hizo prender á varias personas que se supone han publicado algunas sátiras contra el Gobierno.

El Consejo de Marina ha resuelto , con aprobacion del Rey , no servirse en adelante de Galeras , y destinar el dinero que se gasta en ellas para la construccion de Navios , que se consideran de mayor utilidad.

La Reyna estuvo el 22 del pasado en el Convento de Religiosas de *Santa Clara* , con cuyo motivo tubieron permiso de entrar en su compañía muchas Damas y Caballeros de la Corte. La Abadesa , y toda la Comunidad , recibieron á S.M. en la Porteria , y se esmeraron en cortejar y obsequiar á esta

movimientos de los sediciosos de *Montenegro*.

El día 7 de este mes se tubo Pregadi pleno, en el qual se propuso una nueva reforma de todos los Regulares del Estado; de cuyas resultas se ha mandado hacer un reglamento dividido en 11 Articulos, que deberán observar las Comunidades interior y exteriormente. El Gobierno ha elegido un nuevo Inquisidor para intimarlo á todos los Superiores de los respectivos Conventos. Los de *Venecia* se presentaron prontamente al Inquisidor, y al Patriarca, á quien deben reconocer por su ordinario y unico Superior espiritual.

Por las ultimas Cartas de *Dalmacia* se sabe que los *Tureos* tenian cercados en sus Montañas á los Rebeldes habitantes de *Montenegro*; y que observaban buena armonia con las Tropas *Venecianas*, que permanecian en los confines del distrito de *Catara*.

Genova.

Los *Jesuitas Españoles* que estaban en *Corcega*, ván llegando diariamente á esta Capital, dirigiendose á *Roma*, adonde muchos de ellos piensan secularizarse.

Casi toda la *Italia*, y gran parte de *Europa* desea saber el paradero que tendrán los *Corsos*, cuyos sucesos suponen alguno haber mudado de semblante. Aunque se ha

esparcido la voz de haber logrado estos dos victorias sobre los *Franceses*, no puede conciliarse bien con las siguientes noticias que hemos recibido de aquella Isla.

„Habiendo el Marqués de *Chauvelin* dado sus disposiciones para atacar á un mismo tiempo muchos puestos ocupados por los Rebeldes, que le impedían su comunicación, hizo poner en movimiento sus Tropas en tres columnas el 5 de este mes al amanecer, y apoderandose de los puestos de *Oleta* y *Olmeta*, tardó muy poco en ganar los de *Bibuglia* y *Furiani*. El Caballero *Paoli*, que estaba en el puesto de *Olmeta*, le desamparó precipitadamente desde el principio del ataque; de modo, que este suceso fue seguido de la total sumision de la Provincia de *Nebbio*, y de la *Pieve* de *Casinca*, con cuyo motivo determinaron los Rebeldes abandonar las Torres de *For-nali*, y de la *Mortella*.

Por Cartas posteriores se sabe, que 44 *Corsos* atacaron impetuosamente el 14 de este mes el puesto de *S. Nicolás*, y que fueron rechazados y batidos, con pérdida de mas de 200 hombres, por los Granaderos y Cazadores de los Regimientos *Real Rosellon*, y *Eptinguen*, y por la Legion de *Soubise*. Aunque 300 *Montañeses* de *Scolea* penetraron durante esta refriega hasta el Convento de *Morato*, y se apoderaron del *Capiran Francés*,
que

que lo ocupaba con 40 hombres, otro Capitan, llamado la *Fevre*, poniendose en el instante á la frente de los Cazadores del Regimiento de *Rosellon*, mató á quantos *Corsos* se le ponian delante, no obstante un diluvio de balas que le arrojaban por el costado izquierdo, y logró recobrar los prisioneros, á excepcion del Capitan, el Teniente, y un Comisario de Guerra. Al dia siguiente se encaminó el Marqués de *Chauvelin* á la Montaña de *S. Antonio*, para observar el modo de abrirse la comunicacion con *Nebio*. Todas las avenidas que están á la derecha de aquel Valle fueron ocupadas el 16 por los Destacamentos del Sr. de *Grandmaison*, Mariscal de Campo, quien habiendo observado el 17 que los *Montañeses* se juntaban enfrente de *Oleta*, hizo ocupar su derecha á los Granaderos y Cazadores de los Regimientos *Real Rosellon* y *Eptinguen*. Los *Corsos* fueron perseguidos hasta *Olmeta*, y perdieron 50 hombres, á mas de muchos heridos. Los *Franceses* por su parte solo tubieron un Oficial, y tres Soldados ligeramente heridos. El Sr. de *Arcambale*, Oficial *Frances*, hizo frente á los *Corsos* en el Convento de la *Vesolasca*, haciendo sobre ellos dos descargas generales, en cuya ocasion le hirieron un Sargento, y 20 Soldados.

Actualmente ocupan los *Franceses* los dos Cabos de *Bastia*, y *San Florencio*, estendiéndose

do se hasta *Biguglia* : coronan las alturas de *San Antonio* , dominan á *Oleta* , y al mismo tiempo tienen sujeta la Provincia de *Nebio* , adelantandose hasta las Torres de *For-nali* , y la *Mortolla* . Antes de llegar á *Biguglia* tienen un Campo bien atrincherado con 400. hombres , y 2. piezas de Cañon . Este puesto les es muy ventajoso por estar en disposicion de salir , y adelantarse ázia *Lento* . En todos los encuentros arriba expresados tubieron los *Franceses* de 120. á 130. hombres entre muertos y heridos , y los *Corsos* cerca de 700.

Esperamos que , escarmentados los *Corsos* con unos sucesos tan adversos, se harán cargo de ser imposible resistir á fuerzas tan superiores, y se sujetarán al Dominio de la *Francia* . Fuera de esto , por mas intrepidos que supongamos á los *Corsos* , no pueden ser tan diestros en el Arte Militar como los *Franceses* .

Luego que el Marqués de *Chauvelin* llegó á *Corcega* hizo publicar un Edicto del Rey *Christianisimo* , en que expresa : *Que en virtud del Tratado concluido entre S. M. y la Republica de Genova , debe ser reconocido por Soberano de aquella Isla : que S. M. ha resuelto tratar benignamente á los habitantes de ella , manteniendoles en el goce de sus prerrogativas , y haciendoles administrar la mas exacta justicia. Pero que todos quantos se opongan*

gan á su autoridad serán tratados como Vasallos rebeldes, &c. Este General ha venido tambien encargado de tomar posesion de la Isla de *Corcega* en nombre del Rey : de colocar sus Armas en todos los parages convenientes : de establecer el Gobierno Civil y Militar, nombrando los Ministros, y Oficiales que corresponda, y de proceder con la mayor brevedad á la expulsion de los *Jesuitas*, cuyas habitaciones deben ocupar las Tropas de S. M. Yá están prevenidos 40. Barcos chatos para conducir dichos *Jesuitas* al Puerto mas cercano del Estado Eclesiástico.

Extracño de una Carta escrita en Liorna el 10. de este mes.

„Con motivo de haber salido de este
 „Puerto para el de *Marsella* un Navio *Danés*, que llevaba á bordo un General *Inglés*,
 „y dos Caballeros de la misma Nacion,
 „salió poco despues en su seguimiento un
 „Javeque *Francés*, el qual dicen le alcanzó
 „la mañana siguiente ; y habiendole detenido el Comandante del Javeque, hizo
 „salir á fuera á los 3. *Ingleses*, y demás tripulacion. Despues de haber examinado á
 „unos, y á otros, mandó registrar todos
 „los Cofres, Caxas, y Pliegos para descubrir el destino de dicha Embarcacion, en

„cuyo examen se pasaron quatro horas ; pe-
 „ro se ignora si los *Franceses* averiguaron
 „alguna cosa interesante. Aunque se sabe,
 „que despues de todas estas diligencias de-
 „xaron en libertad á la Embarcacion , y á
 „los pasajeros *Ingleses* , y demás comitiva,
 „diciendo al Capitan que podia volver á
 „*Liorna* , ó adonde quisiese , con tal que no
 „fuese á *Cercega* ; añadiendo , que en vir-
 „tud de las ordenes de su Soberano trata-
 „ria del mismo modo á qualquier Navio,
 „de qualquiera Nacion que fuese , en caso
 „de querer acercarse á dicha Isla. Si to-
 „das estas particularidades son ciertas , como
 „dicen , se puede recelar que otros usen de
 „Represalias , á no ser que las demás Poten-
 „cias hayan prohibido á sus Vasallos el abor-
 „dar á dicha Isla.

*Sigue el Diario de las Disputas de Neuf-
chatel.*

Habiendose juntado los Diputados de
 los 4. Cantones aliados el dia 6. de Agosto
 en *Morat* para tratar de los Negocios de
Neufchatel , resolvieron , ante todas cosas, se
 retirasen las Tropas que habian embiado á
 aquella Ciudad , participando esta resolu-
 cion al Magistrado con la Carta siguiente.

„Fieles , y amados Vecinos , y Ciuda-
 „danos perpetuos : Supuestas nuestras ami-

„gables Saluciones, &c. participamos á
 „V. que como la situacion actual de los ne-
 „gocios no requiere que las Tropas perma-
 „nezcan por mas tiempo en *Neufchatel*, he-
 „mos convenido con el Ministro Plenipo-
 „tenciario del Rey de *Prusia* en hacerlas re-
 „tirar el Miercoles próximo 10. del corrien-
 „te. Os participamos esta resolucio que
 „hemos tomado, y os encomendamos á la
 „proteccion del Altisimo.

„Dada en nombre de todos los Diputa-
 „dos, y sellada con el Sello del noble, y
 „prudente Sr. *Augsbourguer*, antiguo Teso-
 „rero del Pais de *Vaud*, como primer Di-
 „putado del loable Canton de *Berne*. *Morat*
 „á 9. de Agosto de 1768. „

*Los Diputados Plenipotenciarios de las quatro
 Ciudades, Berne, Lucerna, Fribourg, y
 Soleure juntos en Morat.*

La respuesta que la Ciudad de *Neufchatel*
 dió á los 4. Cantones dice asi:

MAGNIFICOS, Y PODEROSOS SEÑORES.

„La partida de los Señores Apoderados
 de VV. EE. y la marcha de las Tropas que
 estaban en esta Ciudad nos presenta la oca-
 sion mas oportuna para dar á VV. EE. una
 nueva prueba de nuestro profundo respeto,
 y

y manifestarles nuestra verdadera gratitud. El generoso interés con que VV. EE. se han dignado mirar la critica situacion en que nuestros Ciudadanos han tenido la desgracia de hallarse , no puede menos de excitar en nuestros corazones el mas vivo, y justo agradecimiento.

Este halla nuevos fomentos en el generoso modo con que los Señores Apoderados executaron la comision que VV. EE. pusieron á su cuidado.

No podemos menos de elogiar la prudente conducta de los Caballeros Oficiales, y Tropa de su mando , especialmente por la exactitud con que han observado la disciplina Militar.

Son muy acreedores á este testimonio que damos con la mayor satisfaccion de su buena conducta ; y nos lisongeamos de que los Señores Diputados informarán á VV. EE. de la que , mientras estubo aqui la Guarnicion , han observado los Ciudadanos, para hacer vér que su modo de pensar no se apartaba un punto de su obligacion.

La resolucion que han tomado VV. EE. de abrir en *Morat* las conferencias entre los Señores Diputados de los quatro loables Cantones aliados de este Estado en los objetos mas interesantes para nuestros Ciudadanos, es un nuevo beneficio, cuyo precio reconoc-

mos, y del qual damos á VV. EE. las más rendidas gracias.

Creemos deber repetir en esta ocasion, que hemos tenido la honra de asegurar á los Señores Diputados la entera y absoluta conformidad con que nos sometimos á todas las decisiones relativas á los negocios que dán motivo á estas conferencias. Nuestra perfecta confianza es debida á las superiores luces, á la prudencia profunda, y á la invariable justicia que reynan en VV. EE.

Tantas pruebas de benevolencia como han dado yá á nuestros Ciudadanos, quedarán profundamente gravadas en nuestros corazones. Se conservarán como preciosidades en nuestros annales, haciendo vér á la posteridad que hemos debido á VV. EE. la perfecta tranquilidad, y el restablecimiento de la bondad Real de nuestro augusto Soberano, para que nos imiten los venideros en la gratitud, admiracion, y obsequio que actualmente nos anima.

Quiera el Cielo premiar tan generosos esfuerzos con los sucesos más felices, y que nuestros Ciudadanos conozcan enteramente las ventajas que les procura una proteccion tan eficaz, para que no se descuiden en poner los medios de merecerla en todo tiempo.

Solicitamos su continuacion, pidiendo rendidamente á VV. EE. se dignen recibir
las

las mayores seguridades del profundo respeto con que nos ofrecemos á VV. EE. implorando del Altísimo la prosperidad de su ilustre Republica. «

Habiendo el Ministro Plenipotenciario del Rey de Prusia pedido, que la Ciudad de *Neufchatel* diese una satisfaccion por la muerte del Sr. *Gaudot*, los Diputados de los Cantones tomaron en consideracion este punto, y reglaron el 22. de Agosto los Articulos siguientes:

I. «Reservando el derecho de las Armas perteneciente á la Ciudad de *Neufchatel*, se ha resuelto que estas se depositarán en el Arsenal por el termino de un año, que deberá contarse desde el 23. de Mayo, en cuyo dia se mandaron entregar.

II. «Se suprimirá la Compañia de Granaderos baxo la misma reserva del derecho de Armas.

III. «Los quatro Ministros y Consejeros de la Ciudad se restituirán al Castillo, y harán ante el Plenipotenciario la Declaracion prescripta, la qual se deberá insertar al pie de esta.

IV. «La Ciudad pagará los gastos que se han ocasionado con motivo del Tumulto, y demás resultas; y se pagarán 3. mil libras á la Viuda de *Gaudot* para indemnizarla de los perjuicios que se le han seguido.

„En virtud de esto quedará olvidado para siempre el asesinato del Sr. Gaudot.

Copia de la Declaracion que hizo el Consejo General el dia 24. de Agosto.

Los quatro Ministros, y los Consejeros de la Ciudad de *Neufchatel*, con el mas profundo respeto y sumision, exponen á S. M. el vivo dolor que les ha causado el tumulto popular, sucedido en su Ciudad, y la muerte lastimosa del Abogado *Gaudot*. Llenos del horror que semejantes sucesos deben inspirar á unos buenos Ciudadanos, y fieles Vasallos, han visto con el mas vivo, y penetrante dolor el poco fruto de los esfuerzos, y diligencias que han practicado para detener el curso de los desordenes, y precaver estas desdichas. Si acaso en el tumulto, y agitacion de tan funestos acontecimientos no acertaron á tomar las medidas mas eficaces, desde luego suplican á S. M. se digne perdonarles qualquiera falta que puedan haber cometido en este punto, y en que su voluntad no pudo tener parte.

Confiando en la justificacion de su augusto Soberano, creen que no confundirá á los inocentes con los culpados; pero llenos de confianza en su clemencia y bondad, se adelantan á suplicarle se digne olvidar, y perdonar á su Pueblo un desgraciado yerro, fran-

franquear su piedad y Real proteccion á una Ciudad que conoce vivamente el infortunio de haber sido el Teatro de estas Scenas criminales, y recibir las respetuosas, y sinceras seguridades de la s. amision, fidelidad, y amor á su sagrada persona, de cuyos afectos se hallan todos poseidos. *Neufchatel* y Agosto 24. de 1768.

La Declaracion que hizo el Sr. *Derschau* en el Consejo de Estado, es del tenor siguiente:

»Los Caballeros quatro Ministros, y
 »Consejo de la Ciudad de *Neufchatel* aca-
 »baron de cumplir lo que se les habia or-
 »denado en los 3 Articulos, acerca de la
 »satisfaccion pedida por S. M., que auto-
 »rizaron los quatro loables Cantones; y es-
 »perando que darán igual cumplimento á
 »los Articulos restantes, tengo la honra de
 »manifestaros de parte del Rey, mi Amo,
 »que S. M. quiere, que los procedimientos
 »y Autos relativos al tumulto acaecido el
 »24. de Abril de este año, y al asesinato
 »del Sr. *Gaudot*, se den por concluidos, y
 »se depositen en los Archivos del Consejo
 »de Estado; de modo que no se trate mas
 »de ellos en lo sucesivo. Y deseando S. M.
 »olvidar enteramente dicha causa, para ase-
 »gurar á este Pais los efectos de su bondad
 »y proteccion Real, hace saber al Consejo
 »de la Ciudad que le vuelve á admitir en su

»confianza, no dudando, que así el Magis-
 »trado, como los Ciudadanos y Vecinos
 »de *Neufchatel* acreditarán con su conducta
 »las promesas que hicieron, pues les ase-
 »gura los deseos con que queda S. M. de
 »dár á la Ciudad nuevos testimonios de su
 »benignidad. *Neufchatel* á 24. de Agosto de
 »1768.

Los Cantones de *Lucerna*, y de *Fri-
 bourg* han declarado, que por su par-
 te perdonan los gastos y costas que les per-
 tencian; y por lo tocante á los gastos co-
 munes, y al agravio de los Pueblos de
Neufchatel, se han convenido dichos Seño-
 res Diputados y Ministro en los Artículos
 siguientes.

1. »El Ministro de S. M. ofrece, que
 »luego que el Noble Baron *Lentulus* haya
 »tomado posesion del Gobierno de *Neuf-
 chatel*, entrará en negociacion con el Cuer-
 »po y Comunidades del Condado sobre las
 »diferencias que subsisten, y procurará ajus-
 »tarse con ellos.

2. »Los Artículos que no se pudiesen
 »arreglar de este modo, se presentarán á
 »los Señores Diputados de los quatro Can-
 »tones al tiempo señalado, para que arre-
 »glen y autoricen un instrumento público,
 »que contenga los Artículos en que las Par-
 »tes se convengan, y los que resolviesen
 »los quatro Cantones. Los Señores Diputa-
 »dos

dos de los quatro Cantones, ofrecen por su parte, y el Ministro Plenipotenciario de S. M. por la suya, que los altos Cantones embiarán sus Diputados á dicha conferencia, al tiempo y lugar que se señalare; y que ajustarán y reglarán los Artículos en que el Gobernador no haya podido convenirse con los Pueblos. Sobre cuyo punto, y en virtud de los Tratados de vecindad y alianza, se guardará el derecho de Judicatura perteneciente al loable Canton de *Berne*.

Se ha convenido por una y otra parte en que dentro de seis semanas, ó á mas tardar de dos meses, y luego que el Gobernador haya tomado posesion, se suplicará á los Altos Estados que empiecen á trabajar en esta mediacion; y en caso de que este plazo fuese corto, se les dará parte para prorrogarlo, segun las ocurrencias.

Tocante á la eleccion de lugar, los Señores Diputados aceptan la Ciudad de *Neufchatel*, que se les ha propuesto, en caso de que sus Estados respectivos los aprueben. Dado en *Morat* á 13. de Agosto de 1768.

(Firmado)

Haller,
Secretario de la Diputacion.

Ajustadas y concluidas ya todas las dis-

sen-

sensiones en la forma expresada, hizo su entrada publica en *Neufchatel* el Baron *Len-tulus* el día 27. de Agosto, con general aclamacion de todos los Vecinos, y tomó posesion de este Gobierno.

NOTICIAS DE FRANCIA.

Paris.

SU Magestad *Christianísima* ha concedido á los Ministros del *Chatelet* de *Paris* el privilegio de Nobleza, por Cartas-Patentes que expidió á su favor, y en las cuales se observan las restricciones siguientes:

1. «Los Tenientes particulares del *Chatelet* serán reputados por Nobles: de modo, que mientras exerzan las funciones de sus Oficios, ellos, sus mugeres y hijos de legitimo matrimonio, gozarán de todos los Privilegios que gozan los demás Nobles del Reyno. Sus Viudas, mientras se conserven en el estado de tales, y sus descendientes gozarán los mismos derechos, con tal que dichos Tenientes hayan exercido las funciones de sus Oficios por espacio de 20 años completos y consecutivos, y hayan muerto estando sirviendo.

2. «Los Consejeros, Abogados y Procuradores que poseen actualmente estos Oficios, y los que les sucedieren en ellos
»go-

gozarán las mismas prerrogativas, con sus mugeres y hijos con tal que tengan, ó hayan tenido diez años cabales y consecutivos de servicio; pero solamente mientras ocupen sus Empleos.

3. Los que exerzan, ó hayan exercido dichos Empleos por espacio de 40. años consecutivos, sus Viudas y hijos de legitimo matrimonio serán tenidos por Nobles desde ahora.

4. Quando dichos Ministros hayan servido 20. años consecutivos, y falleciesen en el exercicio de sus Empleos despues del citado término de 20. años, y antes de cumplir los 40., sus Viudas y legitimos descendientes serán reputados por Nobles, como si los padres hubieran cumplido los 40. años de servicio.

5. Si dichos Consejeros, Abogados y Procurador vendieren ó hicieren donacion de sus Empleos antes de cumplir los dichos 40. años de servicio, perderán para sí y sus descendientes todos los citados Derechos y Privilegios, aunque hayan exercido dichos Oficios mas de 20. años.

Por esta muestra de honor y distincion, se halla actualmente el Tribunal del *Chatelet* en la clase de los demás Tribunales Reales del Reyno.

Se ha publicado un Decreto del Consejo de Estado, con fecha de 19. de Agosto, en

en que manda S. M. , que en los Capítulos de cada Provincia de los Religiosos *Minimos* de su Reyno , los quales deberán juntarse muy en breve , se nombren dos Diputados, el uno de los Superiores, y el otro Conventual , para proceder con los Provinciales de dicha Orden á la execucion de los Artículos V. , VII. y X. del Ediçto del mes de Marzo proximo pasado , á cuyo fin deberán juntarse dichos Provinciales y Diputados el dos de Mayo de 1769. en el Convento de *Minimos* de *Chaillet* , en compañía de los Comisarios que elegirá S. M. para asistir en su Real nombre , y á quienes deberán presentar el estado individual de las rentas y deudas de cada Monasterio , y del número de Religiosos que los componen ; reservandose S. M. el autorizar , si conviene , todo quanto hagan y resuelvan dichos Provinciales y Diputados en execucion del Ediçto del mes de Marzo , asi por lo que mira á las Constituciones , como al restablecimiento de la Conventualidad.

El otro Ediçto que el Rey de *Francia* expidió , en que manda que los *Jesuitas* salgan del Ducado de *Lorena* y de *Bar* en todo el mes de Septiembre , ha sido registrado por el Parlamento de *Nanci* : Esta expulsion no se verificó antes por haberlo pedido la Reyna difunta.

Segun el dictámen de los Arbitros que se nom -

nombraron sobre el pleyto suscitado entre la Compañía de *Indias*, y el Marqués de *Bussy*, deberá la Compañía pagar al Marqués 500. mil libras en quatro plazos; 300. mil en contratos de á 4. por 100.; y 200. mil en renta vitalicia de á 8. por 100.: de cuyas cantidades heredará la muger del Marqués 100. libras. Además de estas sumas deberá pagar la Compañía 75. mil libras al Marqués, si este pudiese probar no habersele satisfecho esta misma cantidad en *Indias*, como lo alega. Las dos partes interesadas en el pleyto se hallan igualmente conformes y satisfechas con esta composicion.

El Baron de *Breteuil*, que habia salido de esta Capital para pasar á su Embaxada de *Holanda*, ha tenido la desgracia de que le roben en la mar su equipage, que iba á bordo de un Navio *Holandés*; pero se ignoran aun las circunstancias de este lance. Algunos pretenden, que quatro Chalupas *Inglesas* atacaron, y se hicieron dueños de dicho Navio en el canal de *Inglaterra*: Otros quieren decir que el robo se hizo en el Puerto de la *Hogue*, mientras que el Capitan y la familia del Embaxador estaban en tierra.

Luego que el Marqués de *Chauvelin* llegó á la Isla de *Corcega*, hizo publicar un Edicto, concebido en estos terminos.

« Luis por la gracia de Dios Rey de
 Fran-

» *Francia*, y de *Navarra*: A todos los que
 » las presentes vieren, salud.

» Habiendo la Serenísima Republica de
 » *Genova* puesto en nuestras manos, por una
 » cesion voluntaria, los derechos de Sobera-
 » nía que poseía sobre el Reyno de *Corcega*,
 » y habiendo entregado á nuestras Tropas
 » las Plazas que las suyas ocupaban en di-
 » cha Isla, nos hemos encargado del Gobier-
 » no, y Soberanía del dicho Reyno de *Corce-*
 » *ga*, con tanto mayor gusto, quanto solo
 » pensamos exercerla para bien de los Pue-
 » blos de la Isla, nuestros nuevos Vasallos.

» Concederémos á la Nacion *Corsa* las
 » ventajas que nos pidiere, sujetandose á
 » nuestros derechos soberanos: La preser-
 » varémos de otro qualquier temor que pue-
 » da tener sobre la continuacion de las di-
 » sensionnes que de tantos años á esta parte la
 » están inquietando: Velarémos con el amor
 » paternal que tenemos por todos nuestros
 » Vasallos, por la prosperidad, gloria y fe-
 » licidad de nuestros amados Pueblos de
 » *Corcega* en general, y de cada individuo en
 » particular: Mantendrémos baxo nuestra
 » palabra Real las condiciones que hemos
 » prometido á la Nacion, ó á los Vasallos
 » que se manifiesten mas zelosos y puntuales
 » en someterse á nuestra obediencia; y es-
 » peramos que dicha Nacion, gozando de la
 » ventaja de nuestra Real proteccion, por
 » años

„unos enlaces tan preciosos como estos, no
 „nos pondrá en el caso de tratarla como á
 „Vasallos rebeldes, ni querrá perpetuar en
 „la Isla de *Corcega* unos disturbios de que
 „solo podrá seguirse la total desolacion de
 „aquellos Pueblos, á los cuales con tanto
 „gusto hemos adoptado por nuestros Vasa-
 „llos. Y para que nuestras Reales intencio-
 „nes sobre este punto lleguen á noticia de
 „todos, damos la presente sellada y firmada
 „en *Copiegne* á 5 de Agosto de 1768.

(L.S.)

Luis.(Y mas abajo.) *El Duque de Choiseul.*

El 16 de este mes se hicieron en esta Ciudad diferentes prisiones con mucho estrepito, entre las cuales se cuenta la del Baron de *Beupoil*; y aunque no se sabe de positivo el motivo, se atribuye á haber falsificado algunos billetes de banco. En esto suele venir á parar el excesivo luxo de muchos sujetos que no tienen medios honestos con que sostenerlo. Muchos Banqueros nuestros se hallan bastante interesados en la quiebra de 24 millones que acaba de suceder en *Inglaterra*. Dos de ellos han perdido con este motivo 100y escudos cada uno.

El Rey ha conferido la Comandancia de *Bretaña* al Duque de *Durás*, Par de *Francia*,

Caballero de sus Ordenes, Teniente General de sus Exercitos, y su Gentil-hombre de Camara mas antiguo. El Abate *Radonvilliers*, Teniente de Ayo del Sr. Delfin, y de los Señores Condes de *Provenza*, y de *Artois*, y Miembro de la Academia *Francesa*, ha obtenido la futura de la primera plaza que vaque de Consejero de Estado. Con este motivo tubo el dia 12 la honra de dár gracias á S.M.

El Caballero *Gradenigo*, Embaxador de la Republica de *Venecia*, tubo el siguiente dia audiencia particular del Rey, en la qual se despidió de S.M., quien despues le armó Caballero. Este Embaxador presentó al mismo tiempo á su sucesor el Caballero *Mocenigo*, á quien S. M. habia concedido antes audiencia particular: y ambos fueron introducidos á las de la Real Familia por el Sr. *Tolozan*, Conductor de Embaxadores.

Con fecha de 10 del pasado expidió el Rey un Decreto indultando á todos los Soldados que hubieren desertado de los Regimientos *Franceses* embiados á *Corcega*, y se hayan refugiado en aquella Isla desde el año de 1764, con tal de que vuelvan á alistarse en qualquiera de dichos Regimientos, y se obliguen á servir en ellos por 8 años, en el termino de tres meses, á mas tardar, contados desde la publicacion del Decreto.

De nueve Embarcaciones. que partieron de

de *Bayona* á *Burdeos*, naufragaron siete, de resultas del fuerte uracán del 8 de este mes, que ha ocasionado grandes estragos en aquellos parages, y en las Costas Meridionales de *Bretaña*.

El dia 12 del mismo, á las cinco menos cuarto de la mañana, se experimentó en *Laval*, en el *Baxo Maine*, otro uracán muy violento, precedido de incesantes relampagos, y de un ruido espantoso, acompañado de una especie de silvido, que asustó y puso en consternacion á todos los moradores de la Ciudad. Inmediatamente cayó gran copia de granizo, ó por mejor decir de pedazos de hielo de diferentes figuras, que pesaba cada uno desde media libra hasta dos. Todas las vidrieras que caian á la parte del *Ouest* padecieron mucho, y tambien los techos de gran numero de casas. Esta tempestad, que se experimentó en 15 Pueblos de las cercanias, sin embargo de que no duró mas que 6 minutos, hizo infinito daño en los campos. El maiz, frutas y legumbres se perdieron enteramente en 6 Lugares; pero en los demás no fue tanto el estrago. Al granizo siguió una lluvia tan copiosa, que se interrumpieron todas las comunicaciones, y se inundaron los quartos baxos de los Arrabales. Y no dando lugar las lluvias y tempestades que despues se siguieron á recoger los frutos de

la cosecha, que la mayor parte estaban por trillar, se pudrieron en las eras.

Las noticias que tenemos de *Saint Lo*, en *Normandia*, tambien aseguran, que la llubia y tempestades que alli se experimentaban de dos meses á esta parte, habian hecho salir de madre los rios y arroyos del Canton, inundando todo el Pais llano: que los torrentes habian arrastrado tras sí muchos árboles, y inundado varias casas, en que perecieron algunas personas, y que la cosecha se habia perdido enteramente.

Asimismo avisan de *Poitiers*, que desde principios del mes antecedente se experimentaban continuas llubias y tempestades, que habian causado grandes estragos en la Jurisdiccion de *Sables de Honne*. El 8 se hallaron repentinamente cubiertas las lagunas, y solo hubo el preciso tiempo de liberrar los ganados.

El 12 á las tres de la mañana cayó en *Saint Gilles*, en *Fenoville*, y en otros quatro Lugares inmediatos, gran copia de granizo, á manera de pedazos de hielo quadrados, siendo la mayor parte de dos pulgadas de largo, y una de grueso. Todo el Pais se hubiera perdido si no se hubiese trabajado incessantemente, por espacio de quatro dias con sus noches, en reparar la calzada de *Soulans*, y el Puente de *Rié*. Las aguas de los rios y

arroyos con las de la mar, que á la sazón estaba creciendo, habian hecho brechas muy considerables. En los Pueblos de la Jurisdiccion de *S. Juan*, y nuestra Señora del *Monte* se cortaron á un tiempo los caminos elevados que atraviesan las Lagunas, cuya operacion facilitó la corriente de las aguas. El Puente y Dique del Rio de *Jaunai* resistió felizmente á la violencia de ellas. El heno, que no se habia podido encerrar por el mal tiempo, fué arrastrado por los torrentes, y tambien los *Rodaballos*, y otros pescados que habia encerrados en estanques de agua del mar. Las incesantes llubias echan á perder el trigo que se amontona en aquellos cantones, por no tener donde recogerlo; y la inundacion tiene intransitables las tierras de labor.

Extratto de una Carta escrita en Tain, en la Bretaña Septentrional.

En el Lugar de *Aimat*, cerca de *Tain*, hay una muger de edad de 24 años, que tiene tal aversión á toda especie de alimentos, que no ha sido posible hacerselo tomar de cerca de dos años á esta parte. Ha muchos meses que se la obliga á guardar cama: conserva el uso del oído, y tiene el rostro encendido; pero sus megillas, y todos sus miembros están descarnados, y encogidos. Este suceso extraordinario, que

es público entre todas las gentes del País,
 ha movido la curiosidad de muchos estran-
 geros que han querido verlo por sí mismos,
 y aseguran la realidad del hecho.

NOTICIAS DE INGLATERRA.

Londres.

EL Rey se restituyó el 7 de este mes de
Richmont á *S. Jayme*, donde se tubo un
 gran Consejo en presencia de S. M., que
 expidió una Orden prorrogando el Parla-
 mento para el 8 de Noviembre próximo. No
 se duda que antes de este dia se harán gran-
 des mutaciones en el Ministerio, cuyos di-
 ferentes miembros son de opiniones muy di-
 versas sobre los negocios de *America*. Los
 sujetos que dicen se pondrán á la frente de
 la administracion, han tenido yá muchas
 conferencias con S. M., especialmente el
 Conde de *Egmont*, á quien suponen se dará
 el empleo de Secretario de Estado del Des-
 pacho del *Sur*, en lugar del Conde de *Sbel-*
burne.

Esta mutacion de Ministerio es el asunto
 de las conversaciones de esta Capital; pero
 se observa grande variedad de pareceres so-
 bre las condiciones con que se retirarán los
 Ministros. Los Partidarios del Ministerio
 antiguo, y particularmente los amigos del
 Sr.

Sr. Grenville se enardecen fuertemente contra la conducta del Gobierno actual, respecto de los *Americanos*, sosteniendo, que si no se usá de la fuerza en la presente coyuntura, se debe dár por perdida la dependencia de las Colonias. En prueba de su asercion alegan, que los principios del Conde de *Chatam* han dado motivo á la resistencia que las Colonias demuestran en el dia, particularmente por haber logrado su apoyo tocante al Acto del Papel Sellado, el qual dicho Ministro habia declarado por ilegal, contrario á la constitucion, y opresivo. De este principio, dicen, nace el que viendo los *Americanos* su systema sostenido y apoyado, hayan defendido hasta ahora sus máximas con feliz suceso, de modo, que actualmente todas las Colonias siguen el exemplo de la Provincia de la *Nueva Inglaterra*, la qual se irrita tanto contra el Ministerio actual, porque este sostiene un exemplo enteramente opuesto al que se practicó dos años antes. En fin, las mismas Colonias pretenden disputar á los Ministros: Si los *Americanos* son subditos de la Gran Bretaña: Si deben continuar en serlo; y si pueden exigirse en estados independientes: tanto que se ignora lo que entienden por la palabra *Subditos*, y en qué terminos quieren sujetarse. En fin todo se reduce á discurrir sobre la conducta que se debe tener con los *Americanos*. Pero la Corte no se ha separado

de la resolucion de portarse con ellos del mismo modo que si los Vasallos de los tres Reynos de *Inglaterra*, *Escocia*, é *Irlanda*, ó los del Principado de *Gales*, reclamasen la independencía, ó intentasen sustraerse de la soberanía legitima, sin dexar al mismo tiempo la proteccion del Gobierno.

Comparando un Escritor la moderada imposicion de derechos en las Colonias de *America*, con los impuestos de que hace relacion, y que paga la *Inglaterra*, exclama contra la conducta de los *Americanos*, afirmandose en la idea de que solo la fuerza los obligará á pensar con mas equidad: añadiendo, que es de admirar la multitud de las contribuciones actuales, y de sus aumentos, habiendo sido tan cortas en el Reynado de *Carlos Primero*. Y concluye preguntando: *¿Como se debe entender la libertad de un Pueblo que está oprimido con impuestos; y cómo se puede atropellar á otro, quando casi no los tiene?*

Habiendo el Gobernador de la *Nueva Inglaterra* recibido orden del Rey para pedir á la Junta general que recogiese la Carta circular que habia remitido á las demás Colonias, negandose á pagar toda clase de impuestos á la *Gran Bretaña*, apenas lo intentó, quando después de muchos debates por una y otra parte, se puso este asunto en deliberacion, y fue desechado á pluralidad de 93 votos contra 17. En consecuencia de esto la Jun-

Junta general mandó escribir un papel al Gobernador , declarando : que aprueba la Carta circular , los motivos que la han ocasionado , y el modo en que está concebida ; pero añade , que se precia de una fidelidad , é inclinacion inviolables á la Sagrada Persona del Rey , y de un respeto sincero á la autoridad del Parlamento de la *Gran Bretaña* : que su dictamen es que los Vasallos tienen el derecho incontestable de recurrir al Trono , juntos ó separadamente para obtener la justicia que se les debe ; sobre todo , quando se portan en estas circunstancias con la atencion, orden, y respeto debidos ; y que no le parece haber obrado mal en el convite que hizo á las demás Colonias para que uniesen sus humildes representaciones á las suyas. Al mismo tiempo exclama fuertemente dicha Junta contra las falsas voces que han corrido contra su conducta , y que le han adquirido el resentimiento del Soberano , y la censura del Ministerio. Y en fin declara , que los ultimos Actos del Parlamento solo pueden reputarse como un peso insoportable , y que confirmandolo la Carta circular que se manda recoger, solo ha consultado los impulsos de su conciencia , y su obligacion para con Dios , con el Rey , con la Patria, y la posteridad, &c. Luego que se tomó esta resolucion, disolvió el Gobernador la Junta, despues de haber dado su consentimiento

40 MERCURIO HISTORICO Y
á tres Actos pertenecientes á hacienda , y
gobierno de la Provincia.

Segun las ultimas noticias , 109. habi-
rantes de *Boston* han tomado las armas , re-
sueルトos firmemente á oponerse á qualquier
desembarco de Tropas que lleguen de *Ingla-
terra*. El Regimiento N. 23. que se halla
alli, y que el Gobernador habia querido em-
plear para disipar el tumulto, fue , segun di-
cen , muy maltratado. En una palabra , es
tal el desorden y confusion que habia en la
Ciudad , que el Gobernador no se atrevia á
exercer las funciones de su empleo.

El Canciller Lord *Camden* , y el Conde
de *Chatam* harán dexacion de sus Empleos,
con otros muchos sugetos que no son de
parecer se emplee el rigor contra las Colo-
nias de *América* , en donde han llegado las
cosas á tal extremo , que solo queda este
recurso para mantener la autoridad de la
Corona.

El Almirante *Moore* , acompañado del
Intendente , y de dos Comisarios de Marina,
fue el 25. del pasado á *Portsmouth*. Al dia
siguiente hicieron el reconocimiento de los
Astilleros, y de los Navios de guerra que
se carenan ó construyen de nuevo ; y el 27.
se presentaron los Oficiales de los Navios
de guerra que estaban en aquel Puerto.

El General *Murray* partió desde aqui para
Irlanda , donde se embarcára con las Tro-
pas

pas que deben pasar á *América*, siendo su Regimiento uno de los destinados para este servicio. Se levantan nuevos Regimientos de *Montañeses* en *Escocia*; pero habiendo corrido la voz de que estas reclutas eran destinadas á combatir sus Compatriotas en *América*, se dice que aquellos Naturales manifiestan muy poca inclinacion al servicio.

Aqui ha llegado ultimamente á bordo de un Navio de la Compañia de *Indias* un *Chino*, que dicen ha descubierto el verdadero secreto de fabricar la Porcelana.

La Corte ha recibido noticia de que el Lord *Catcart*, Embaxador extraordinario del Rey cerea de la Corte de *Rusia*, habia llegado á *St. Petersibourg* el dia 15. del pasado; y que el Conde *Juan de Czernichev* habia salido de alli para *Londres* con el mismo caracter. Se asegura que Mr. *Moussin Pouskin*, pasará á la *Haya* para remplazar al Conde de *Woronzow*.

NOTICIAS DE ALEMANIA.

Viena.

LA satisfaccion que disfrutan todos los Vasallos de este Imperio, al vér la aplicacion y esmero con que el Emperador atiende á todos los ramos del Gobierno público, se aumenta cada dia mas y mas. Todos

dos admiran la prontitud con que S. M. emprende reformar algunos abusos que el transcurso del tiempo habia introducido en varios puntos de la Administracion : Los negocios militares han tomado en poco tiempo un aspecto muy ventajoso ; y el buen orden , y disciplina militar se ponen en el estado mas perfecto , mereciendo la mayor atencion de este Monarca.

Segun los nuevos reglamentos que se ván á executar en los diferentes Cuerpos de Tropas de este Imperio , se formará un Regimiento de 14. Esquadrones de *Carabineros*, que se deberán sacar de otros tantos Regimientos de *Corazeros*. Lo mismo se observará con los 14. Esquadrones de Granaderos que se deben sacar de los *Dragones*; pues tambien compondrán un Regimiento separado, con el nombre de *Pequeños Carabineros* ; de modo que no habrá ya Granaderos en los Regimientos de *Dragones*. Se cree que los Regimientos de Infanteria que quedaron vacantes , se incorporarán en otros para llenar el hueco de las Compañias de Granaderos, que forman ya un Cuerpo separado.

Aunque el Emperador salió el 19. del pasado con ánimo de ir á *Moravia* , y *Boravia* , se restituyó á esta Ciudad el 7. del presente , con motivo de algunos negocios importantes, los quales fueron tambien causa de que el Principe de *Kaunitz-Rittberg*,
Chan-

Chancillér de Corte, y de Estado, suspendiéndose el viage que queria hacer á sus tierras. No muestra esta Corte mucha inquietud por los aprestos de guerra que hace el Sultan, porque observa que todos se embarcan en el *Mar Negro*.

Acaba de llegar á esta Capital un Correo de la Corte de *Rusia* con Pliegos para la Emperatriz Reyna, en que dicha Corte participa á S.M. *Imp.* que la Puerta *Othomana* ha declarado la guerra á los *Rusos*. Se dice que estos solicitan saber el partido que tomará la Corte de *Viena*, y que nuestra Corte ha respondido no tomará ninguno, porque sus Tropas no tienen mas destino que el de defender los propios Estados. Se cree, que el Ministro *Ruso* habrá hecho la misma proposicion al Rey de *Prusia*, y que este Monarca no dexará de cumplir con los empeños contrahidos por el ultimo Tratado de Alianza defensiva.

Habiendo el Papa solicitado la mediacion de la Emperatriz Reyna sobre los Negocios presentes, S.M. *Imp.* dió á su Santidad la siguiense respuesta, en que se acredita la gran prudencia, y piedad de esta augusta Soberana.

SANTISIMO PADRE.

„Con el mayor dolor he leído la Carta
 „de V. Santidad de 29. de Junio, viendo
 „las amarguras que afligen su corazón en
 „las circunstancias presentes. El amor fi-
 „lial que profeso á la Sagrada Persona de
 „V. Beatitud me hace sumamente sensible
 „todo quanto la puede ofender, ó afligir.
 „Puedo asegurar, Santísimo Padre, que
 „nadie mas que yo desea que no hubiesen
 „jamás existido los motivos de las disensio-
 „nes actuales, y que los mas respetables
 „Príncipes *Católicos* no se hubiesen hallado
 „precisados á dar á la Persona de V. Santi-
 „dad motivos de dolor y tristeza. No me
 „negaría, no obstante, á emplear mi me-
 „diacion para terminar las diferencias ac-
 „tuales, si creyese que estas podian causar el
 „menor daño á la Religion.

„Pero, gracias á Dios, no habiendo
 „llegado las cosas á este punto, y siendo las
 „disputas presentes relativas solamente á
 „los derechos de la soberanía, de que cada
 „Príncipe es unico Juez competente, y que
 „ningun Soberano debe perder de vista,
 „V. Santidad conocerá facilmente que me
 „hace la honra de encargar una comision
 „ardua, y difícil de executar.

„Sin

Sin embargo, por corresponder á su
 confianza paternal en quanto me lo permi-
 tan los tiempos, y circunstancias presen-
 tes, lo que yo me debo á mí misma, y á
 los principios fundamentales del Gobierno
 de que V. Santidad está perfectamente ins-
 truido, y que deben servir de regla á mis
 acciones en calidad de Principe Soberano;
 haré lo que V. Santidad desea, é inter-
 pondré mis buenos oficios, exortando
 amigablemente á las tres Cortes para que
 hagan cesar los motivos de afliccion que
 V. Santidad experimenta.

Quiera el Cielo que este paso á que
 me resuelvo, solo por el amor que pro-
 feso al Pastor de la Iglesia, produzca el
 efecto correspondiente á las esperanzas de
 V. Santidad, y á mis deseos. En este ca-
 so ofrecería yo á V. Santidad una prueba
 de la grande veneracion que tengo á su
 Persona, de lo mucho que deseo la conser-
 vacion de su reposo, y de mi amor por
 la paz.

Con esta duplicada confianza pido al
 Cielo mitigue las amargas del corazon
 de V. Santidad, é imploro su bendicion pa-
 ternal con el mas filial respeto.

Viena á 2. de Agosto de 1768.

Ratisbona.

POR toda la *Alemania* se ha esparcido la voz de que en breve serán expelidos los *Jesuitas*. La Corte de *Mannheim*, donde estaban muy dominantes, los ha hecho salir de Palacio, y les ha quitado ultimamente la *Cathedra* de *Matematica*.

Berlin.

EL Rey, acompañado del Principe de *Prusia*, y de los Príncipes de *Brunswick*, partió para *Silesia* el día 21. del pasado, y el 14. del corriente se restituyó con toda su Comitiva al Palacio de *Potsdam*, donde le esperaba el Ministro Plenipotenciario de S. M. *Britanica*: circunstancia que hace discurrir se está tratando algun negocio esencial entre las dos Cortes.

Muchos de los Confederados, entre los cuales se cuentan algunos sugetos de distincion, se introducen diariamente en los *Estados* de *Prusia* para tomar partido en las *Tropas* de S. M. por hallarse sin medios á que recurrir para su alimento.

Por las Cartas que se han recibido de *Sicilia* se sabe, que el día 6. de este mes se celebró el matrimonio del Principe *Federico* agosto de *Brunswick*, hijo segundo del Duque

que Reynante, y sobrino de S. M. con la Princesa *Federica Sophia Carlota*, hija unica del Duque de *Wurtemberg Oels*.

Colonia.

CON el motivo de las transmigraciones que aqui se experimentan, se ha publicado y fixado una Ordenanza de este Magistrado, acompañada de un Edicto del Emperador, concebido en estos terminos.

„Nos los Ministros y Senado de la Ciudad Libre é Imperial de *Colonia* en el *Rhin*,
 „hacemos saber: Que queriendo S. M. *Imperial* impedir la transmigracion de los
 „Vasallos del Imperio *Germanico* á Países
 „que no son aliados de dicho Imperio, se
 „ha servido, en fuerza de su benignidad
 „paternal, mandar publicar y dirigir el Edicto siguiente:

„Nos *Joseph II.* por la gracia de Dios,
 „Emperador de *Romanos*, &c. &c. &c. Declaramos, y hacemos saber á todos los que
 „el presente Edicto vieren:

„Que por parte de los Principes Directores; y Circulo del *Imperio*, se nos han
 „hecho varias representaciones sobre la frecuente transmigracion que desde la ultima
 „guerra se observa en los Vasallos del *Imperio Germanico*: que habiendose aumentado este desorden considerablemente, se

„veja

veia la *Alemania* sumamente escasa de
 aquella clase de individuos que le son mas
 utiles ; y observando que las medidas to-
 madas hasta ahora por dichos Principes , y
 Circulo del *Imperio* no han surtido el efec-
 to deseado , en grave perjuicio de la po-
 blacion ; y esto con tanto exceso , que en
 muchos de nuestros Pueblos , y en las Ciu-
 dades *Imperiales* se permite el enganche y
 transporte por agua de los Vasallos á Pa-
 ses estrangeros , para cuyos fines los Emi-
 sarios y Enganchadores tienen sueldo se-
 ñalado : movidos de las representaciones,
 y reiteradas súplicas que nos han hecho
 los expresados Principes y Directores del
Sacro Imperio, para que en calidad de Empa-
 rador de *Romanos* , y Cabeza suprema del
Imperio , nos sirviésemos mandar publicar,
 y dirigir á nuestras Ciudades , y á las del
Imperio , donde este pernicioso abuso es
 mas notorio , principal y señaladamente
 en las Ciudades *Imperiales* de *Lubec* , de
Breme , y de *Hambourg* , una Ordenanza
 General, prohibiendo toda transmigracion.
 Teniendo estas representaciones por
 justas y ventajosas al *Imperio* , siendo ne-
 cesario nuestro apoyo ; y como hemos ha-
 llado en las Leyes antiguas y modernas,
 y en los Articulos de la Capitulacion de
 nuestra eleccion al Trono , varias medidas
 saludables para impedir la transmigracion
 y

y enganche con destino á otros Reynos,
 particularmente si de ello se siguiese la des-
 poblacion del Pais: no queriendo diferir
 por mas tiempo el remedio que necesisa
 un mal tan generalmente contagioso como
 este, de donde resultaria la pérdida de
 muchos habitantes *Alemanes*, pedimos y
 requerimos á los Principes del *Imperio*, y
 mandamos por las presentes benignamen-
 te, y en particular á los Ministros y Sena-
 dos de nuestras Ciudades *Imperiales*, prin-
 cipalmente á los de *Lubec*, de *Breme*, y de
Hambourg, en virtud de la autoridad que
 tenemos sobre todo el *Imperio*, y de nues-
 tra voluntad expresa.

1. Que á ninguna persona se permita
 salir fuera de las Fronteras del *Sacro Imperio*
Romano, para otro Pais que no tenga alian-
 za con dicho *Imperio*, sin consultar antes
 lo que prescriben las Leyes.

2. Que observen con vigilancia á todos
 aquellos que pretenden huir furtivamente,
 para prenderlos y castigarlos, segun la ca-
 lidad del delito.

3. Que á nadie se dé permiso para ven-
 der, ó disponer de sus bienes, á fin de prac-
 ticar una transmigracion semejante, y tan
 digna de castigo, usando antes de todas
 las medidas conducentes á este punto.

4. Que por todas partes se persiga con
 rigor á los Enganchadores, Emisarios, Se-

„ductores, y sus encubridores, para prenderlos y castigarlos corporalmente, ó con pena de muerte, segun la gravedad de su delito.

5 „Que en ningun parage se permita, „baxo de qualquier pretexto que sea, el que „los Enganchadores se junten en corrillos „públicos ó secretos: redoblando sobre esto la vigilancia para disipar, é impedir „qualquiera Junta que se haya formado con „este designio: prendiendo á los culpados, „y embiando los demás á los Lugares de su „residencia.

6 „Que despues de haber hecho la publicación general de este nuestro Edicto, „y prohibicion, se notifique separadamente „á los Conductores de mar y tierra, á los „Harrieros y Mesoneros.

7 „Que se nos dé puntual razon, igualmente que á los Principes y Directores del „Circulo, á quienes toque, de haber executado este Edicto, y de los medios que „se deberán tomar para que tenga el cumplimiento y debido efecto; y tambien para que „en caso de omision ó descuido, se proceda „inmediata y severamente contra los sujetos que hubieren sido negligentes.

„Y deseando que la presente Ordenanza „Imperial llegue á noticia de todos, queremos que se publique en todos los parages „que convenga.

Y POLITICO. SEPTIEMBRE 1768. 51

«Dada en Viena á 7 de Julio de 1768.

(Signado.) Joseph.

(L.S.) Principe de Colorado.

Por orden expresa de S.M.I.

Francisco Jorge de Leikamp.

«Y siendo de nuestra obligacion dar
«cumplimiento al expresado Edicto de S.M.
«Imperial, y proceder con todo rigor, segun
«se previene en él, contra los contravento-
«res naturales, ó estrangeros, de qualquier
«calidad y condicion que sean, mandamos
«publicar las presentes en debida forma, y
«fixarlas en todas las puertas, y demás pa-
«rages públicos de la Ciudad, para que lle-
«gue á noticia de todos,

J. P. Witt, Secretario.

NOTICIAS DE POLONIA, DE RUSIA,
Y DE LOS PAISES DEL NORTE.

Varsovia.

NO obstante la general desolacion en que
se halla esta Republica, y los riesgos
á que nos ha expuesto la decantada protec-

cion de la *Rusia*, se acaban de expedir las *Universales*, para la convocacion de la próxima Dieta ordinaria, las quales están concedidas en los terminos siguientes.

„Nos *Estanislao Augusto*, por la gracia de Dios, Rey de *Polonia*, Gran Duque de *Lituania*, &c. Hacemos saber á todos, y á cada uno á quien pertenezca:

„No podemos, fieles y amados Vasallos, daros una perfecta idéa del vivo dolor que experimentamos en las presentes circunstancias que afligen nuestro corazón paternal, sacrificado en todo tiempo á esta Nación, de la qual hemos recibido la educacion, y obtenido despues los libres votos de una eleccion para el Trono de este Reyno, á quien deseamos gobernar con el mayor amor, y fidelidad. Pasarémos en silencio los motivos que turban las dulzuras de la paz en tantos Palatinados, destruyendo la seguridad pública, y sumergiendo á todo nuestro Reyno en un abismo de infelicidades, las quales pedimos al Dios de los Exércitos se digne hacer cesar, y que nos sostenga con su mano poderosa. Esperamos de los habitantes de esta Republica, igualmente zelosos que imparciales, que congregados en tres clases mirarán sin preocupacion el infeliz estado de la Patria, para disponerse á deliberar libremente. Y en la confianza de que, sea
gua

»gun nuestros deseos, tendrá felices conse-
 »cuencias la próxima Dieta ordinaria, seña-
 »lamos su convocacion en *Varsovia* para el
 »7 de Noviembre de este año, segun la ulti-
 »ma constitucion: para el 27 de Septiem-
 »bre las Dietinas de las Palatinados, Países,
 »y Distritos, á fin de que se junten en los
 »Lugares que se acostumbra; y para el 10
 »de Octubre la Dieta general de *Prusia*, se-
 »gun lo previenen las Leyes. En consecuen-
 »cia de esto exhortamos paternalmente á to-
 »dos los hijos de la Patria á que elijan, en-
 »tre sí, Nuncios zelosos del bien de la Re-
 »pública, y de la subsistencia de las Leyes,
 »instruídos en los negocios del Reyno, de
 »una conducta irreprehensible, dotados de
 »vigilancia y conocida prudencia, animados
 »por el bien del Público, y destituidos de todo
 »interés propio, y de toda parcialidad. De
 »este modo no dudamos que los Nuncios, á
 »quienes los Palatinados, Países, y Distri-
 »tos den sus instrucciones, desempeñarán
 »su obligacion, y trabajarán con nosotros
 »en la próxima Dieta con tanta atencion, y
 »acierto, que de nuestras deliberaciones re-
 »sulten la mas permanente paz, y la mayor
 »prosperidad, cuyo objeto es el unico á
 »que aspira nuestro corazon. Imploramos,
 »amados y fieles nuestros, en esta Junta de
 »cada Palatinado, País y Distrito la asisten-
 »cia del Espiritu Santo, una perfecta salud,

»y el acierto en todo. Y para que las pre-
 »sentes *Universales* lleguen á noticia de los
 »Tribunales, Parroquias, y Lugares acos-
 »tumbrados, os recomendamos el cuidado
 »de remitirselas.

»Dado en el mes de Agosto de 1768.
 »*Estanislao Augusto.*

El 18 de Agosto tuvimos la confirma-
 cion de haberse rendido la Ciudad de *Craco-*
via, que tanto dió que hacer á los sitiado-
 res; pero como todas las cartas se recono-
 cen en el Correo por orden del Principe
Repin, Embaxador de *Rusia*, no es facil sa-
 ber á punto fixo las particularidades del su-
 ceso. Se asegura que dicha Ciudad fue to-
 mada por asalto el 19 del pasado; y aña-
 den lo siguiente.

»Luego que las Tropas *Rusas* consiguie-
 »ron forzar dos puertas, dirigieron por ellas
 »sus ataques, y entraron en la Ciudad, pero
 »hallaron todas las calles cortadas, y emba-
 »razadas con cofres llenos de piedras, y otros
 »muebles; de modo, que les costó mucho
 »trabajo franquear el paso á la Caballería.
 »Los Confederados, que se habian retirado
 »á las casas, no cesaron de hacer fuego so-
 »bre los *Rusos*, desde que entraron en la
 »Ciudad. Y sin embargo de una resistencia
 »tan obstinada, usaron estos la generosidad
 »de no vengarse, contentandose con hacer
 »saber á son de trompeta, que los que de su
 »pro-

propia voluntad entregasen las armas, y se
 rindiesen prisioneros, conseguirian su per-
 don. Baxo la fé de esta promesa obedecie-
 ron muchos de los Confederados mas dis-
 tinguidos, y otros siguieron; pero una tro-
 pa de los mas obstinados se refugió en el
 Colegio de los *Jesuitas*, y hizo desde allí
 un fuego tan vivo sobre los *Rusos*, que les
 fue á estos preciso apoderarse del Colegio.
 Aunque los *Jesuitas* en esta ocasion se hi-
 cieron dignos de castigo, se les perdonó
 de orden del Principe *Repin*, en conside-
 racion á los grandes servicios que habian
 hecho á los *Disidentes* durante el sitio de la
 Ciudad. Llegó á tal extremo la tenacidad
 de los Confederados, que viendose ya fal-
 tos de balas, cargaron los fusiles con pe-
 queñas piezas de moneda, hechas menudos
 pedazos, con lo que hicieron tanto estra-
 go en los *Rusos*, que perdieron en el asal-
 to 400 hombres. El numero de prisioneros
 cogidos á los Confederados pasa de 300
 hombres.

Otras relaciones que se han divulgado
 dán bastante indicio de que el numero de
 los *Rusos*, que murieron en el asalto, es mu-
 cho mayor: que su conducta distó mucho
 de la generosidad que se les atribuye, pues
 la graduan de inhumanidad; y de barbarie:
 que no dieron paso en que no empleasen to-
 dos sus esfuerzos; y en fin, que escarmen-
 tados

tados yá de su sufrimiento los habitantes, claman con los demás Confederados por aquel momento en que el Dios de los Exércitos se habrá cansado de tolerar la violencia y la injusticia.

Por importante que sea la rendicion de aquella Ciudad, no se vén indicios de que las turbaciones que arruinan este Reyno se terminen prontamente; pues se dice que en *Lithuania* se está formando una Confederacion, y actualmente acaban de manifestarse las dos que se recelaban, una en *Kaven*, á las ordenes del Mariscal *Cosakowski*, y otra en *Wilkormis*, á las del Mariscal *Epenis*. Aseguran que antes de declararse estos tubieron la precaucion de comprar todas las armas de fuego que habia en el Gran Ducado, de manera, que en el dia no se hallan á ningun precio. Estos Confederados se han retirado á un dilatado bosque, llamado vulgarmente el *Lago verde*, que está rodeado de Lagunas. Soles tiene por tanto mas temibles, quanto siendo *Lithuanos* son capaces de mucha mas union, mas religiosos y adelantados que los *Polacos*. Por otra parte hay motivos para recelar que á estas Confederaciones se sigan algunas otras, especialmente en la *Prusia Polaca*, donde se observan mas discordes los ánimos. Los *Disidentes* de la parto de *Kaven*, en *Lithuania*, han empezado yá á experimentar los funestos efectos de estas ligas; y los

avisos del Gran Ducado refieren, que estas Confederaciones se mantenian tranquilas, porque sus Aëtas incluyen la condicion de esperar á las coyunturas favorables para exercer sus operaciones. Los Confederados de *Bar* han publicado un Manifiesto en *Valaquia*, concebido en los terminos mas fuertes. Fuera de esto se dice haberse formado una nueva Confederacion en *Collo*, en la *Gran Polonia*, á poca distancia de *Kalisch*, á la qual han accedido yá 300 Nobles. Se asegura que los *Rusos* no ocuparán los Pueblos donde se tengan las Dietinas para la próxima Dieta; pero que observarán las operaciones de la Nobleza, para que estas Juntas no den motivo á nuevas Confederaciones.

En *Utipa* se ha formado tambien tercera Confederacion, á las ordenes de un tal *Medeckza*. La de *Kaven* tubo un reencuentro con algunos *Husares*, que fueron sostenidos por el Coronel *Ferary*. Mientras que la mayor parte de los *Disidentes* de aquel Pueblo busca su seguridad en los Estados del Rey de *Prusia*, el Teniente General *Nummers*, que está en *Wilna*, ha llamado á sí las Tropas que habia destacado ázia la pequeña *Polonia*, y tres Regimientos mandados por el Principe *Dolgoroucki* penetran en el Gran Ducado, por la parte de *Smolensko*. Las Confederaciones formadas aquí, en *Dobryzyn*, y en *Wasogrod*, en *Mosavia*, no se han mani-

fes-

festado formalmente ; pero algunos mal intencionados arruinan el Pais inmediato , haciendo correrias á caballo , y han tenido tambien la temeridad de acometer á los *Ulanos* en los puestos abanzados que ocupaban enfrente de *Varsovia*.

Por las ultimas noticias que se han recibido en esta Capital se sabe actualmente , que los Nobles de aquel Gran Ducado precisaban á otros á hacer causa comun con ellos ; que ponian las Ciudades en contribucion , y que tomaban á su servicio los Soldados del Principe *Radzivil*. En consecuencia de esto , las Tropas *Rusas* que estaban en *Cracovia* marchan á *Lithuania* , excepto 800. hombres de Infanteria , y 3. Esquadrones de Caballeria que quedan en la Plaza á las ordenes del General *Apraxin*. Un cuerpo de 1500. hombres destacado de estas Tropas , y mandado por el Coronel *Bock*, se ha dirigido ázia la Gran *Polonia* , y cantona actualmente en *Kalich* para disipar las Confederaciones que se multiplican en aquella Provincia. Los Nobles que habitan en las Montañas de las Fronteras de *Hungria* , se disponen tambien á levantar el Estandarte de la rebellion ; y se recela que degeneren en facciones la discordia que se observa en los espíritus de los habitantes de la *Prusia Polaca*. Los *Rusos* se internan en gran numero en *Polonia* por la parte de

Volbinia; pero antes que se estiendan por todo este dilatado Reyno, yá podrá la Nobleza tumultuada haber executado muchas empresas peligrosas, mayormente si los Paysanos de diferentes distritos no se abstienen de cometer los desordenes que les inspira su excesiva animosidad. Como quiera que sea, se toman actualmente quantas providencias pueden contribuir á evitar las consecuencias de las ligas de *Wilkomirz* y *Rowno*, en *Lusitania*, sin perder de vista la destruccion de las que puedan formarse de nuevo.

En vista de esta fermentacion tan general de los *Polacos*, es forzoso creer, que los Confederados se lisongean, no sin fundamento, de que la *Puerta Otomana* les dará socorros efectivos, é inmediatos; ó que, haciendo la guerra á la *Rusia*, la obligará á retirar las Tropas de *Polonia*. Poco tardaremos en saber si estas esperanzas son bien fundadas.

S. Petersburg.

EL Manifiesto que la Corte de *Rusia* hizo publicar en *Polonia* contra los *Griegos* de aquel Reyno, es como se sigue:

„Nos *Catalina II.* &c. A todos los de
„nuestra Religion, á los habitantes del Pais
„de la Serenissima Republica de *Polonia*, y

»señaladamente á los de los Palatinados
»de *Podolia*, *Kiovia*, *Walbinia*, y otras par-
»tes, los cuales son miembros de la Igle-
»sia *Griega Occidental*, á quienes las presen-
»tes puedan tocar.

»Nos habiamos lisongeadó de que no
»se pasaria mucho tiempo sin que cogie-
»semos el deseado fruto de las providen-
»cias, y fatigas que empleamos por el bien
»de la Iglesia *Griega Rusa* en los Países y
»Posesiones de la Republica de *Polonia*,
»mayormente habiendo disipado los sedi-
»ciosos que se levantaron en *Bar* contra
»ella, y contra su Patria; pero hemos sabi-
»do con el mayor sentimiento, que los
»Vasallos de nuestra Religion, en lugar de
»tributar gracias al Altisimo, y gozar pa-
»cíficamente en el seno de su Patria de
»los derechos, y prerrogativas de Ciuda-
»danos que los hemos procurado, se han
»arrojado á cometer nuevos desordenes, aun
»antes de haber experimentado las utili-
»dades de la igualdad; y que los Paysanos,
»totalmente olvidados de la obediencia que
»deben á sus Señores, se han hecho reos
»en algunos parages de muertes, y de otras
»violencias detestables á los ojos de Dios.
»Igualmente sabemos, que la mayor parte
»de los que, á imitacion de los sediciosos
»de *Bar*, se han revelado contra sus legiti-
»mos Señores, pecan por ignorancia, en-
»ga-

„gañados y seducidos por una Tropa de
 „Ladrones , que con el pretexto de que
 „componian una parte de nuestras fieles
 „Tropas de *Nikawi* , y de *Zaporowski* , em-
 „biadas por nuestra orden , han saqueado,
 „y arruinado varios Pueblos , atrayendo á
 „su partido algunos pobres inocentes , ma-
 „nifestandoles falsos Pasaportes y Patentes.
 „Y siendo esta temeridad digna de un cas-
 „tigo exemplar , hemos ordenado á todos
 „los Comandantes de nuestras Tropas , así
 „en *Polonia* , como en las Fronteras , que
 „hagan las mas eficaces , y prontas diligen-
 „cias para apoderarse de estos malvados,
 „y de todos sus cómplices , para darlos el
 „justo castigo que merecen sus delitos. Sin
 „embargo , no siendo nuestro animo im-
 „poner la misma pena á los Gefes , y de-
 „más que fueron seducidos con engaños , ó
 „precisados á sublevarse por las calamida-
 „des , que de algun tiempo á esta parte les
 „han hecho sufrir los habitantes que pro-
 „fesan la Religion dominante ; permiti-
 „mos , antes de emplear el ultimo rigor,
 „que para atraerlos á su obligacion , y li-
 „bertarlos de un castigo inevitable , se les
 „declare : I. Que no se ha embiado á *Polonia*
 „persona alguna de nuestra parte para ex-
 „citar á los de nuestra Religion á sublevar-
 „se contra sus Compatriotas de distinta Re-
 „ligion : II. Que por consecuencia , los
 „que

que se nombran destacados de nuestras Tropas de *Nizawis* y *Zaporowisk*, y despatchados por Nos, son unos impostores, y perturbadores de la pública tranquilidad: III. Que como tales deben ser perseguidos rigurosamente por los Destacamentos de nuestro Exercito, y entregados á la Justicia para castigarlos como corresponden: IV. Que los que se hubiesen agredido á ellos por seducion, ó tal vez por motivo de venganza, conseguirán el perdón, si se restituyen pacíficamente á sus domicilios, renunciando desde luego al proyecto de cometer en adelante algun exceso, ó violencia, y volviendo á la subordinacion que deben á sus Señores, y á la Republica que Dios les ha dado por dueños: V. Que aun los que hayan sido cómplices de muertes, y otros delitos, podrán tambien obtener su perdón, arrepintiendose de su culpa, y contribuyendo á la aprehension de sus Gefes para entregarlos á los Destacamentos de nuestras Tropas, que tienen orden de perseguirlos: VI. Y que al contrario, si prosiguiesen los Paysanos en su rebelion desde la publicación de este Manifiesto, se adquirirán contra nuestra voluntad, é inclinacion las tristes consecuencias de nuestra desgracia; pues asi como por una parte hemos creído de nuestra obligacion tomar en su País

„Pais el partido , y la defensa de los de
 „nuestra Religion , que conforme á las Le-
 „yes gozan de los mismos Derechos , y Pri-
 „vilegios que los de la Religion Dominante;
 „tambien por otro lado , habiendo cumpli-
 „do con lo que debiamos á la Religion , y
 „á los empeños de nuestra Corona , esta-
 „mos en el deliberado animo de hacer una
 „justicia igual á la República , á la qual nos
 „hemos unido por los vinculos de la mas
 „estrecha amistad , imponiendonos la obli-
 „gacion de garantir la forma de su Gobier-
 „no , y mantener las Leyes establecidas en
 „la ultima Dieta de *Varsovia* : de manera,
 „que siempre miraremos la menor infraccion
 „como injuriosa , y perjudicial á nuestro Im-
 „perio.

„Portanto esperamos , que en recono-
 „cimiento , y por el propio interés de los
 „habitantes de *Polonia* que profesan nuestra
 „Religion , obrarán conforme al presente
 „Manifiesto , que no tiene otro objeto que
 „su misma utilidad , haciendo vér de este
 „modo su obediencia , y que son verdaderos
 „hijos de la Iglesia Griega. Dado en Pe-
 „teribof á 9. de Julio de 1768.

(Firmado.) *Catalina*.

Stockolmo.

EN fuerza de las instancias que hicieron los Directores de la Banca, ha expedido el Rey una Ordenanza, por la qual les permite prestar dinero sobre alhajas de oro ó plata, percibiendo el interes de 6. por ciento al año. Las alhajas que se hayan de empeñar, se deberán llevar á la casa de la moneda, en donde se valuarán á expensas de su dueño, el qual deberá recoger una certificacion del valor y calidad de ellas, para que en su virtud pueda entregarle la Banca en dinero efectivo 7. octavas partes de las del valor en que fueren tasadas sus alhajas. Estas se podrán desempeñar dentro de un mes; pero no haciendolo dentro de seis meses, se depositará la alhaja, y se venderá, reservando el resto de la suma que se haya prestado para restituirlo á su dueño.

Por ser muy perjudicial al Comercio de este Reyno la falta que se experimenta de Letras de cambio, se ha dirigido el Gobierno al Colegio de Comercio para averiguar el motivo, é indagar el remedio de tan grande daño; y habiendo consultado sobre este punto á los Comerciantes mas expertos, todos han convenido en que la escasez de dichas Letras dimanaba del excesivo número de

de Billetes de banca, que los extranjeros remitian á este Reyno, y con los quales compran las Letras de cambio que encuentran, á qualquier precio que se les pida; y asimismo añaden, que la reduccion del precio del cambio á 42. marcos, influye mucho en esta novedad, por ser mas ventajosa para el Estrangero, que para los Naturales.

La Real Academia de las Ciencias de esta Ciudad, nombró dos de sus Miembros para ir á observar el paso de *Venus*, sobre el Disco del Sol. Uno de ellos ha partido á la *Laponia*, mas arriba de *Torueo*, en donde estubieron los Academicos *Franceses* en 1736. y al mismo tiempo recorrerá las Costas del Golfo de *Bothnia*, para formar una Carta exacta de sus Costas; y el otro se ha dirigido á *Cajanebourg*, en *Finlandia*, ácia los confines de la *Laponia Rusa*. Al Sr. *Golander*, Doctor en Medicina, y discipulo del célebre *Linneus*, se acaba de nombrar Miembro de la Sociedad de Letrados, que á expensas del Rey de *Inglaterra* deben viajar al *Sur*, para hacer averiguaciones y descubrimientos sobre la Historia natural, y observar el paso de *Venus*.

de Billares de Banca, que los extranjeros
 continúan á este Rey. Haya.

EL Baron de Breteuil, Embaxador de Francia á los Estados Generales, entregó el 19. de este mes sus Cartas credenciales al Baron de Lynden Hemme, Presidente de Semana, que fue el mismo dia en ceremonia á casa de este Ministro á darle la bienvenida de parte de sus Alti-Potencias. El dia siguiente pasó este Embaxador á visitar al Principe *Stadbouder*, con las formalidades acostumbradas; y S. A. S., acompañado de un lucido séquito, y de un destacamento de sus Guardias de Corps, fue el 23. á pagarle la visita.

El Principe Enrique de Prusia partió el 25. para Alemania, tomando la ruta por *Delft*, *Delfshaven*, *Berg-op-zoom*, *Amberes*, *Bruselas*, y algunas otras Plazas de *Brabante*.

De los 119. Baxeles Holandeses que habian salido este año para la pesca de la Ballena en los Mares de *Groenlande*, han vuelto 114. al Puerto de *Amsterdam*, á donde han conducido 390. Ballenas.

NOTICIAS DE PORTUGAL.

Lisboa.

SE ha publicado en esta Capital una Pragmática, por la qual se declaran abusivas, y nulas las donaciones de los bienes libres, hechas á sugetos de *Manos muertas*, por qualquier motivo que se alegue. Se permite, no obstante, poder ceder por via de censo, ó enfiteusis, dentro de un año, todos los bienes que desde el de 1611. hayan sido apropiados á dichas *Manos muertas*.

Don Luis de la Cámara Coutiño há sido nombrado Administrador, y Director de la tercera parte de Rentas de todas las Iglesias Parroquiales y Colegiatas, y de las Dignidades, Canongias, Prebendas, Capellanias y Beneficios en esta Capital. Esta concesion, que se deberá percibir por espacio de 15 años, se empleará en reedificar las Iglesias que el terremoto de 1755. habia arruinado.

Deseando S. M. *Fidelissima* añadir algunas modificaciones al Ediicto de 21. de Junio de 1766., en que se manda que las Acciones de la Compañia del *Marañon*, de *Fernanbuco* y del *Duero*, sean reputadas por dinero efectivo en el Comercio; ha declarado que ningun Estrangero estará obligado en lo succesivo á aceptar dichas Acciones en pago de sus deudas ó generos.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid.

EL Excmo. Sr. Conde de *Rubion*, Embaxador del Rey de *Cerdeña*, tubo audiencia privada del Rey el dia 15 del corriente, en la que presentó sus Cartas recredenciales. Succesivamente logró iguales audiencias de los Principes nuestros Señores, y demás Personas Reales, con motivo de su despedida: habiendole acompañado á todas el Marqués de *Ovieco*, Introdutor de Embaxadores.

S. M. se ha servido nombrar á *D. Joseph Antonio Nadal* para una Canongia de la Collegial de *Santa Maria de Ullá*, Obispado de *Gerona*: Para el Deanato, y una Canongia de la Iglesia Catedral de *Badajoz*, á *D. Pedro Antonio Diaz Lucio*, Arcediano Titular de la misma Iglesia: Para otra Canongia de la propia Catedral, á *D. Francisco Matheo Moreno*, Racionero de ella: Para esta Racion, á *D. Pablo Oliva del Risco*, Capellan agregado á la Plaza de *Malaga*: Para el Arcediano de *Alebruje*, Dignidad de la Catedral de *Tuy*, á *D. Juan Francisco Prieto*: Para la Dignidad de Maestrescuela de la Iglesia Catedral de *Almeria*, á *D. Lucas Rodriguez Perez*, Arcipreste de la misma Iglesia: Para esta Dignidad, á *D. Antonio Percebal y Castillo*.

Ca-

Canonigo de la propia Catedral de *Almería*:
 Para una Canongía de la Iglesia Catedral de
Mondoñedo, á *D. Hemeterio Lopez de la Rocha*:
 Para una Racion de la Santa Iglesia de *To-*
ledo, á *D. Dámaso Montero*: Y para otra Ra-
 cion de la Iglesia Catedral de *Palencia*, á
D. Juan Roldán.

El Rey ha promovido en el Regimiento
 de Guardias *Españolas* á Alferéz de Granade-
 ros el de Fusileros *D. Leandro Carrillo*.

Asimismo ha provisto el Regimiento de
 Infantería de la *Princesa* en el Coronel *Don*
Gaspar Carrillo, Teniente Coronel de el de
Africa: El Regimiento de Milicias de *Com-*
postela, á *D. Joseph Antonio Taboada*, Teniente
 Coronel del de *Lugo*: La Tenencia Corone-
 la de aquel Cuerpo, á *D. Froylan Francisco*
Ribadeneira; y la del de *Valladolid* al Mar-
 qués de los *Truxillos*.

Su Magestad se ha servido nombrar á
D. Miguel de Mendinueta y Muzquiz para una
 Plaza de Alcalde del Crimen de la Chanci-
 llería de *Valladolid*; y para el Corregimien-
 to de la Villa de *Vivero*, á *D. Jacobo de Troche*
y Siva.

El día 28 del mes antecedente se consa-
 gró en la Iglesia del Convento de *S. Agustín*
 de la Ciudad de *Barcelona*, por Obispo de
Lugo, el Ilmo. Sr. *D. Fr. Francisco Armañá*,
 del Orden de *Agustinos*. Fue su Conagrante
 el Ilmo. Sr. Obispo de *Barcelona*, y Asisten-

tes los Ilmos. Señores Obispos de *Vique y Gerona*, habiendo concurrido el Excmo. Sr. Conde de *Ricla*, y la principal Nobleza de aquella Ciudad, que hicieron la funcion lucida y numerosa.

El dia 4 del corriente se consagró en la Iglesia Catedral de *Barbastro*, por Obispo de *Pamplona*, el Ilmo. Sr. D. *Juan Lorenzo de Irigoyen*. Fue su Consagrante el Ilmo. Señor Obispo de *Jaca*; y Asistentes los Ilmos. Señores Obispos de *Barbastro y Lérida*: siendo Padrino el Brigadier D. *Agustin de Jawegui*, Coronel del Regimiento de Dragones de *Sagunto*: habiendo concurrido la Nobleza de aquella Ciudad.

El dia 14 del corriente falleció en esta Corte, á los 69 años de su edad, el Excmo. Sr. D. *Luis Manuel Laso de la Vega Manrique de Lara*, Duque del *Arco*, Conde de *Puertollano*, y de *Monte-hermoso*, Marqués de *Miranda de Aute*, &c. Caballero del Orden de *Santiago*; del Real de *S. Genaro*, y del Insigne del *Toyson de Oro*; Grande de *España* de primera clase; Gentil-hombre de Cámara de *S. M.* con exercicio; su Montero mayor, y Alcayde del Real Sitio del *Pardo, Zarzuela, Torre de la Parada*, y sus agregados: en cuyos Empleos acreditó el mayor zelo, y amor al Real servicio por espacio de 34 años.

Por Carta del Capitan de Fragata D. *Antonio Barceló*, ha tenido el Rey noticia de ha-

haber este Oficial fondeado el día 2 del corriente en el Puerto de *Barcelona* con la división de tres Xaveques de Corso de su cargo, y otro de *Argelinos*, que logró apresar entre las Islas de *Ibiza* y *Mallorca*. El porte de este es de 20 Cañones, los 18 montados, y su Tripulacion consistia; quando empezó el Combate, que sostubo la noche del 31 de Agosto anterior, en 209 hombres, de los quales se recogieron 145, entre ellos un Cautivo *Napolitano*, y los restantes murieron en la accion; habiendo sido su defensa (aunque siempre procurando huir) de las mas vigorosas, por siete horas menos quarto: con la felicidad de nuestra parte de que no hubiese mas que un Soldado gravemente herido, y quatro Marineros levemente en el Xaveque Comandante.

Por Carta del Marqués del *Real Tesoro*, Presidente de la Audiencia de Contratacion á *Indias*, en *Cadix*, ha tenido el Rey noticia de haber entrado en aquella Bahía el día 29 de Agosto ultimo los Registros *Concordia*, y *Sa. Barbara*, procedentes del Callao de *Lima*. La carga que conducen estos Baxeles para el Comercio consiste en 2 millones, 264599 pesos fuertes en plata y oro acuñada y labrada: 14342 quintales de Cobre: 55 de Estaño: 14697 arrobas de Cascarilla: 42442 de Cacao de Guayaquil: 154 de Lana de Vicuña; y 38896 de Algodón.

Por otra Carta del mismo Marqués del *Real Tesoro*, ha tenido el Rey noticia de haber entrado en aquella Bahía el día 6 del corriente el Registro *S. Francisco Xavier*, procedente del *Callao de Lima*. La carga que conduce de cuenta de S. M. y de Particulares consiste en 1. 4638051 pesos fuertes en plata y oro, acuñada y labrada: 28285 quintales de Cobre: 468122 arrobas de Cacao: 18323 de Cascarilla: 18298 de Algodon; y 278 de Lana de Vicuña.

Copia de las Reales Cédulas que se han publicado ultimamente.

Reales Cédulas de S. M. concediendo á los Costecheros, y Fabricantes de la Granza fina, y entrefina de Castilla, y demás parages donde se beneficiare, la excepcion de toda clase de derechos de Aduanas, y de Alcabalas, y Cientos por diez años.

EL REY. Por quanto habiendo reconocido mi Junta General de Comercio el atraso que se experimentaba en el cultivo, y fabrica de la Rubia, ó Granza fina en la Villa de *Mojados*, y otros Pueblos de la Provincia de *Valladolid*, donde se cria con abundancia; y que sin embargo de las repetidas providencias, que en varios tiempos habia tomado para su fomento, y es-

pecialmente desde el año de mil setecientos quarenta y quatro , estaba para extinguirse la cosecha de tan precioso fruto , (util para todo genero de Tinturas) por el poco , ó ningun consumo , que de él hacian las Fábricas de estos Reynos , intentando los Cosecheros dedicar sus fatigas á cosas que les produxese mas utilidad ; y deseando la Junta su restablecimiento , enterada de que las Fábricas de Indianas de *Cataluña* hacian un considerable consumo de la Granza del Norte , que compraban á los *Holandeses* para los colores de sus Telas pintadas , mandó á D. Juan Pablo Canáls , Diputado de las citadas Fábricas , que se hallaba en *Madrid* , informase de la calidad de la que se criaba en los citados Pueblos de *Castilla* , y si era , ó no á proposito para el tinte de las Indianas , y la causa porque no la usaban los Fabricantes de ellas , con todo lo que le pareciese conducente á que tubiese salida , y aumento su cultivo , para evitar la introduccion de la Estrangera ; y habiendolo executado Canáls , y hecho experimento fisico de su ebullicion , expuso haberle salido tan feliz su efecto , que no tenia duda de que la Granza de *España* era tan buena como la Estrangera para el tinte de Indianas , como se reconocia de las muestras que presentaba tinturadas con ella ; y que el motivo de no usarla en *Cataluña* , era por estar los Fabri-

bricantes de Indianas en concepto de que sólo servia para Tintes de Lanas, como la Granza ordinaria, y no para Algodones, á causa de que habiendola probado, no produjo los buenos efectos, que él experimentó, lo qual nació de que habiendose conducido á *Barcelona* en costales de lienzo, se evaporó con el movimiento de su transporte gran cantidad de los atomos mas sutiles de el referido simple, y los que quedaron, tubieron poca virtud para producir los efectos correspondientes al tiempo de la ebullicion; que no sucederia, si la hubieran conducido en botas, ó cubetos bien cerrados, sin evaporacion despues de haberla dexado fermentar algun tiempo, para que tuviese mayor virtud, y actividad, como hacen los Estrangeros; en cuya conformidad, y experimentando las Fábricas de Indianas su bondad, y conveniencia en el precio, harían un grandisimo consumo de este genero, con lo que se lograria un nuevo Ramo de Comercio, util á la Corona, y se conseguiria el aumento de la poblacion, viviendo muchas gentes de un fruto, que tan pocas utilidades producía en el dia al Estado: Y viendo mi Junta General, que lo unico que faltaba al expresado ingrediente, para darle la perfeccion competente, dependia de la sola diligencia de custodiarle embotado, sin peligro de evaporacion, despues de bien mo-

molido, y fermentado, para que conserve su color, y natural virtud, repitió Orden al citado *Canals* para que pasase á la Villa de *Mojados*, y demás Lugares donde se cultiva la Granza, y reconociendo personalmente los medios de que hasta ahora habian usado aquellos Naturales para su beneficio, y haciendo por sí los experimentos, que le dictase su inteligencia, y práctica, volviese á informar lo que le pareciese, proponiendo quanto comprehendiese deberse hacer para perfeccionar el referido fruto, y ponerle en estado de que pudiesen gastarlo las Fábricas del Reyno, sin necesidad de valerse de la Granza estrangera; y habiendolo executado, y pasado á la Villa de *Mojados*, y á los Lugares de *Arrevál de Portillo*, *Aldea de San Miguel*, *la Pedraja*, *Aldéa Mayor*, *Valladolid*, *Olombrada*, *Campespero*, y *Moraleja*, informó, que aunque estaba muy decaido en ellos este importante Ramo de Agricultura, tenia disposicion de fomentarse, procurando su mayor beneficio, para que le gastasen todas las Fábricas, y las de Indianas, que solo consumian la mas perfecta, transportandola á qualquiera parte, sin deterioracion de su virtud, y con ventaja en el precio, con lo qual se conseguiría la restauracion de su cultivo, y seguro consumo en los referidos Lugares, y otros muchos del Reyno, por hallarse en casi todas sus Pro-

vin-

vincias esta planta de superior calidad á la del Norte, y Oriente, segun tenia descubierto por experimentos fisicos, y se reconocia de la porcion que presentaba encubetada para su beneficio, y fermentacion, como se hace con la que viene de *Holanda*, ofreciendo contribuir con sus facultades á su total perfeccion, como yá lo habia practicado, manifestando á los Cosecheros los medios de restaurar, y mejorar el cultivo del referido ingrediente, sosteniendo por sí solo á los que le cultivaban, para que no le abandonasen: por cuyo merito tube por conveniente nombrar á *Canals* por Director, é Inspector del cultivo, y beneficio del Ramo de la Granza, expidiendole en veinte y ocho de Julio de este año el Titulo correspondiente, con las facultades, y auxilios, que necesite para su fomento, no solo en la Provincia de *Valladolid*, sino tambien en todas las otras del Reyno, que tengan aptitud para ello, hasta ponerle en disposicion de que sea capaz de abastecer todas las Fábricas de *España*, y de extraher el sobrante para las Estrangeras; encargandole al mismo tiempo formase en *Madrid* (como lo hizo) una Compañia de Hombres de Comercio, que tomaban quanta podian recoger los Cosecheros de *Castilla*, para que estos hallasen utilidad en su ultima labor, y beneficio, y las Fábricas en lo cómodo, y seguro del abasto;

y habiendose remitido al Subdelegado de *Barcelona* la porcion encubertada, que presentó *Canals*, para que á su presencia la hiciese experimentar por los mas hábiles Maestros Fabricantes de Indianas de aquella Ciudad, y reconocido por los que lo executaron, y muestras que de ellos remitió el Subdelegado, ser la Granza de *Castilla* como la Estrangera, me dió cuenta de todo la Junta en consulta de tres de Agosto de este año, proponiendo los medios, que consideraba conducentes al fomento de la mencionada planta: Y por resolucion, que fué servido tomar, atendiendo á que la Granza fina de estos mis Reynos, es de igual, ó mejor calidad, que la que se conduce de los estrafios, con el ahorro de un veinte y cinco, ú treinta, ó acaso mas, por ciento en el precio; á las ventajas que puede producir á mis Vasallos, y ser un nuevo fruto, que hasta aquí se dexaba en el abandono: He tenido á bien conceder á los referidos Cosecheros, y Fabricantes de la Granza, asi de los Pueblos de *Castilla*, como de otros qualquiera de estos mis Reynos, donde sembrasen la Rubia, y fabricasen la Granza: á la Compañia formada en *Madrid* para darla el ultimo beneficio; y á todas las demás personas, que quieran aplicarse á esta especie de Comercio, la exempcion de toda clase de derechos de Aduanas de la que se em-

bar-

barcaré para fuera del Reyno, ó se conducere de un Puerto á otro; y la de Alcavalas y Cientos de la que se comercie por todo el Reyno, á excepcion de la Corte; pues declarado, que la que se introduzca en *Madrid* para su venta, ó consumo, debe pagar estos derechos; pero la Granza que entre en la misma Villa, con manifiesto de ser de tránsito para otras partes del Reyno, debe ser exempta de ellos: y quiero que esta franquicia dure diez años; pues si en este intermedio tubiese adelantamientos el cultivo, y comercio de esta especie, no dexaré de atender despues á su fomento, prorrogando por mas tiempo la libertad de derechos: Por tanto, publicada mi Real Resolucion en la Junta General de Comercio, para que tenga su debido cumplimiento, he tenido por bien expedir la presente Cédula, por la qual mando á los Presidentes, y Oydores de mis Consejos, Chancillerías, y Audiencias, Asistentes, Intendentes, Gobernadores, Corregidores, sus Lugar-Tenientes, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, Superintendentes, y Administradores de mis Rentas Reales, y Generales, y Servicios de Millones, Arrendadores, Guardas, Fieles, Aduaneros, Portazgueros, Diputados de Gremios, Veedores, y Tratantes, y otros qualesquier Tribunales, Ministros, Jueces, y Justicias, y demás personas de estos mis Reynos, y

Sc-

Señoríos, á quienes tocare el cumplimiento de lo contenido en esta Cédula, que luego que les sea presentada, ó su traslado, signado de Escribano público, en forma que haga fe, la veán, guarden, cumplan, y ejecuten, hagan guardar, cumplir, y ejecutar, de modo, que por ningun motivo se inquiete, ni embarace á los Cosecheros, y Comerciantes del ingrediente de Granza, Compañia establecida en *Madrid*, y demás personas, que se aplicaren á esta especie de Comercio, en el goce de la exempcion de derechos de Aduanas en los Puertos, y de Alcavalas y Cientos, por el mencionado tiempo de diez años, segun, y en la conformidad que queda expresado, sin ir, ni venir contra ello en todo, ni en parte alguna, por ser asi mi Real voluntad; y que de esta Cedula se tome razon en las Contadurias Generales de Valores, y Distribucion de mi Real Hacienda, en las Contadurias Principales de Rentas Generales, Provinciales de *Madrid*, y en las demás partes que convenga. Fecha en *S. Lorenzo*, &c. = YO EL REY. = Por mandado del Rey nuestro Señor, *D. Francisco Fernandez de Samiñes*. Rubricado de los Señores de la Junta.

Sobre-Carta de la antecedente, expedida por el Consejo de Hacienda.

EL REY. Por quanto deseando fomentar el importante cultivo de la raiz, llamada Rubia, ó Granza, tan util para los Tintes de las Fabricas de Paños, é Indianas del Reyno, que se coge en el Lugar de Mojados, y otros de la Provincia de Valladolid, vine en conceder, á Consulta de la Junta General de Comercio de tres de Agosto de este año, exemption de derechos por diez años á la Granza que se embarcare para fuera del Reyno, y se conducere de un Puerto á otro de él, y que durante el mismo tiempo se comercie el citado ingrediente por todo el Reyno libre de Alcavalas, á excepcion del que se introduce en Madrid para su venta, ó consumo, que deberá pagarlas; pero que si los Introdutores hiciesen el manifiesto correspondiente á que es de tránsito para otras partes, gozase en este caso en Madrid de la libertad de la Alcavala, reservandome el prorogar estas franquicias por mas tiempo en fomento de el enunciado ingrediente, para que despues que llegue á mi Real noticia el adelantamiento de este cultivo, y comercio en los referidos diez años, que ahora concedo; lo que participé á mi Consejo

sejo de Hacienda por Real Orden mia de primero de Septiembre de este año , comunicada por el Marqués de Squilace , Gobernador de él , mi Secretario de Estado , y de el Despacho Universal de Guerra , y Hacienda , para que en la parte que le tocase dispusiese su cumplimiento : Y habiendose expedido por la misma Junta General la correspondiente mi Real Cedula en treinta de Octubre próximo pasado , en fuerza de la citada mi Real Resolucion , se pasó original de su acuerdo al expresado mi Consejo por Don Francisco Fernandez de Samieles , mi Secretario , y de la referida Junta , á fin de que por él se diese la respectiva Sobre-Cedula , para la puntual observancia de la citada mi Real Resolucion: Por tanto , visto todo en el enunciado mi Consejo de Hacienda , he tenido por bien expedir la presente mi Real Cedula , por la qual es mi voluntad , que en virtud de la expresada mi Real Orden , y Cedula , que queda referida , de Junta General de Comercio , gocen los Cosecheros , y Fabricantes de la Granza fina , y entrefina , asi de los Pueblos de Castilla , como de otros qualesquier de estos mis Reynos , donde sembrasen la Rubia , y fabricasen la Granza : la Compañia formada en Madrid para darla el ultimo beneficio , y todas las de-

más personas, que quieran aplicarse á esta especie de Comercio, la exempcion de toda clase de derechos de Aduanas de la que se embarcare para fuera del Reyno, ó se conduxere de un Puerto á otro, y la de Alcabalas, y Cientos de la que se comercie por todo el Reyno, á excepcion de Madrid, donde de la que se introduxere para su venta, ó consumo, deberá pagar estos derechos; pero no en el caso de que entre en la misma Villa con manifiesto de ser de tránsito para otras partes del Reyno, que deberá ser exempta de ellas, como vá expresado, siendo mi Real ánimo, que esta franquicia dure diez años; pues si en este intermedio tuviere adelantamiento el cultivo, y comercio de esta especie, no dexaré de atender á su fomento con nuevas prorogaciones en la libertad de derechos: Y para su mas puntual execucion, y observancia, mando á los Intendentes, Administradores de Rentas Reales, y Generales, Tesoreros, Arrendadores, Portazgueros, Aduaneros, Guardas, y á otros qualesquier Ministros de la Recaudacion, y Administacion de las expresadas mis Rentas, á quienes tocare el cumplimiento de lo contenido en esta mi Real Cedula, y en la citada de treinta de Octubre próximo, expedida por mi Junta General de Comercio, que luego que les sean pre-

sen-

sentadas, ó sus traslados, signados de Escribano, de forma que hagan fé, las obedezcan, y cumplan, y hagan cumplir, y executar, para que los enunciados Cosecheros, y Fabricantes de la Granza, y todas las demas personas que comercien en este ingrediente, gocen de las citadas exempciones en la forma que vá expresada: que asi tengo por bien se execute, y que de esta mi Real Cedula se tome la razon en las Contadurías Generales de Valores, y Distribucion de mi Real Hacienda, en las Rentas Generales, y Provinciales del Reyno, y en las demás partes que convenga. Dada en San Lorenzo, &c. = YO EL REY. = Por mandado del Rey nuestro Señor, *Don Joseph de Rivera.*

DOn Carlos, por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y demás Jueces, Justicias, Ministros, y Personas qualesquier de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos nue-

tros Reynos y Señoríos, así de Realengo, como de Señorío, Ordenes, y Abadengo, á quien lo contenido en esta nuestra Carta tocare, y fuere dirigida; salud y gracia: **SABED**, que habiendose informado el nuestro Consejo, por representaciones de los Diputados, y Personeros de varios Pueblos, que la indebida exaccion de Licencias y Posturas no producian otro efecto en los Géneros que se traen á vender para el surtimiento Comun, que la vejacion de los Tenderos, y Traginantes que los conducian; para cortar de raíz este abuso, se libró Real Cedula en Aranjuez á diez y seis de Junio de mil setecientos sesenta y siete, mandando, que desde entonces en adelante se escusasen generalmente en todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos nuestros Reynos las Licencias y Posturas de los Géneros que se llevaban á vender para el surtimiento de ellas, y que por consiguiente cesase la exaccion de derechos por qualquiera de estas causas, pena de privacion de oficio á la persona que contraviniese, y de restituir con el dos-tanto lo que por esta razon exigiese de los Tenderos, Traginantes, ú otras qualesquiera personas, dexando en total libertad la contratacion y comercio. Y con motivo de algunos recursos, que se hicieron al nuestro Consejo por varios Pueblos de

de los Reynos de la Corona de Aragon , y Principado de Cataluña , quejandose de que los Tenderos, Arrieros, Traginantes, y otras personas querian extender la anterior providencia á todos los derechos , que se hallaban legitimamente cargados sobre los citados Géneros comestibles , y pertenecian á los Pueblos en calidad de Propios y Arbitrios , para satisfaccion de sus cargas , se libró Real Provision en cinco de Octubre del mismo año de mil setecientos sesenta y siete : declarando por punto general , que dichos Arbitrios ó Impuestos no estaban comprehendidos en la libertad concedida por la expresada Real Cédula , por lo que se debian continuar pagando como hasta aqui , sin novedad alguna , por los que las adeudasen. Y ultimamente con motivo de varias dudas representadas al nuestro Consejo sobre la inteligencia y execucion de la libertad concedida en la mencionada Real Cédula de diez y seis de Junio , se libró Real Provision en nueve de Agosto próximo pasado , declarando , que el pan cocido , y las especies que devengan y adeudan Millones , como son Carnes , Tocino , Aceyte , Vino , Vinagre , Pescado salado , Velas , y Jabon , debian tener precio fixo vendidas por menor , y en ningun modo por mayor , pues habian de quedar en libre comercio , y en igual

igual libertad por mayor y menor todas las demas especies comestibles, reduciendose el cuidado de la policia municipal de todos los Pueblos á zelar en que fuesen arreglados los Pesos y Medidas con que se vendiesen, y en que los Dueños y Tragineros tubiesen horas determinadas por la mañana para despachar de primera mano al Público por mayor y menor, fixandose esta hora de modo, que no se les impidiese el regreso á sus casas comodamente, embarazando, que los atravesadores frustrasen estas ventas de primera mano, escusando absolutamente en todo llevar derechos algunos, y molestar á los Cosecheros y Tratantes baxo de qualquier pretexto; sin embargo de lo qual, por el Corregidor de esta Villa de Madrid se representó al Conde de Aranda, Presidente del nuestro Consejo, el exceso escandaloso á que habian elevado los precios de los Comestibles los vendederos de ellos, abusando, en perjuicio del Público, de la libertad de Posturas, que para su libre comercio se les concedió por la citada Real Cédula de diez y seis de Junio de mil setecientos sesenta y siete, acreditandolo asi con dos Planes comprehensivos de los precios que tubieron en las Posturas dadas por la Sala de Corte, y Juzgado de la Villa en el citado mes de Junio del año pasado, que fueron

ron las ultimas, y aquellos á que han corrido los mismos Generos y Especies en el mes de Junio del presente año, de cuya efectiva confrontacion resulta verificado un considerable exceso en el precio de casi todos los Comestibles, siendo muchos los que han supercrecido en mas de la mitad de lo que antes se vendian, y no pocos los que habian duplicado, y aun triplicado sus precios. Y visto por los del nuestro Consejo, con lo que sobre éllo ha manifestado en él el Conde-Presidente, con las sólidas y oportunas reflexiones hechas en proposicion de veinte y dos de Agosto próximo, con que acompañó los precedentes Documentos, lo que en el asunto informó la Sala de Alcaldes de nuestra Casa y Corte, y lo que sobre todo expuso nuestro Fiscal, á fin de que se tomase alguna providencia, que dexando en su fuerza y valor la Real Cédula expedida en diez y seis de dicho mes de Junio de mil setecientos sesenta y siete, contubiese y moderase los relacionados desordenes; por Auto que proveyeron en veinte y nueve del expresado mes de Agosto próximo, mandaron se diese orden á la Sala de Alcaldes de nuestra Casa y Corte, para que inmediatamente procediese á sujetar, y dar Postura á los Ramos de Aves caseras, Caza de pluma y pelo, todo genero de Escaveches, y Pes-

cadós de aguas dulces, como especies en que
 se habia notado el exceso con mayor genera-
 lidad; y á la Villa de Madrid para que igual-
 mente procediese en los Ramos de su res-
 pectiva inspeccion á dar Postura á las Al-
 mendras ordinarias, Garbanzos, Lantejas,
 Pimientos, Berengenas, Tomates, Acelgas,
 Espinacas, Puerros, Ajos, Nueces, Guisan-
 tes, Habas, Judías, Judiones, Calabazas,
 Calabacines, Alcachofas, Azafrán, Huevos,
 Requesones, pies de Cerdos, Guerezuelo,
 Arenques, Bonitalo, Sardinias, Anchoas,
 Congrio, Albaricoques, Damascos, Peras,
 Agráz, Guindas, Limas, Limones, Naran-
 jas, Granadas, y Dátiles, como generos en
 que ha experimentado el Público un exceso
 de precios desordenado; pero procediendo
 la Sala, y la Villa en la inteligencia de que
 ni por dichas Posturas, ni por las Licencias
 para vender se han de llevar derechos, ni
 adealas algunas, ni en dinero, ni en especie,
 con ningun motivo, ni por ninguna clase de
 personas; zelando tambien que con ningun
 pretexto se excedan los precios de las Pos-
 turas que dieren, y penando en la forma re-
 gular á los contraventores: bien entendido,
 que dichas Posturas han de darse semanal-
 mente todos los Lunes, para que rijan y go-
 biernen en aquella semana, pasandose un
 exemplar de ellas, y de sus Aranceles al
 nues-

nuestro Consejo , para su noticia , y demás efectos que convengan , esperando el Consejo , que con el exemplo de esta providencia se contendrán y corregirán los precios de los demás comestibles ; moderandose con regularidad , porque de lo contrario , insistiendo en su exceso , se sujetarán igualmente á Postura aun mas rigurosa en correccion y pena de su desorden , á cuyo fin , asi la Sala , como la Villa , darán cuenta al nuestro Consejo de lo que en execucion de esta providencia se experimentare. Y enterado tambien el nuestro Consejo , por los recursos , y representaciones de varios Pueblos , haberse experimentado en muchos el mismo abuso por falta de Posturas , ha resultado expedir esta nuestra Carta : Por la qual mandamos , que los Ayuntamientos de aquellos Pueblos , donde se verifiquen desordenes semejantes , ocurran á nuestras Chancillerías y Audiencias de su respectivo Territorio , para que instruido el recurso con la intervencion del Personero , y Diputados , y oído el nuestro Fiscal en aquellos Superiores Tribunales , Providencien en el Acuerdo lo que tengan por conveniente á beneficio del Público , teniendo presente la providencia dada para Madrid , y las circunstancias de los mismos Pueblos , consultando solo al nuestro Consejo lo que consideren digno de ello. Y para que

que en estos , y en todos se asegure mas la observancia de la providencia sobre la no percepcion de adealas , ni derechos por Posturas y Licencias , mandamos asimismo que en principio de cada año se renueve por las Justicias Concejales y Subalternos en sus Ayuntamientos el juramento respectivo á su cumplimiento : que asi es nuestra voluntad ; y que al traslado impreso de esta nuestra Carta , firmado de D. Ignacio Esteban de Higareda , nuestro Secretario , Escribano de Cámara mas antiguo , y de Gobierno del nuestro Consejo , se le dé la misma fé y credito que á su original. Dada en Madrid á dos de Septiembre de mil setecientos sesenta y ocho. = *El Conde de Aranda. D. Agustin de Leyza Eraso. D. Jacinto de Tudó. El Marqués de Pejas. D. Francisco Losella.* Yo Don Ignacio Esteban de Higareda, Secretario del Rey nuestro Señor , y su Escribano de Cámara la hice escribir por su mandado , con acuerdo de los de su Consejo. Registrada. *Don Nicolás Verdugo. Teniente de Chanciller Mayor. Don Nicolás Verdugo.*

Delacion de la doctrina de los intitulados Jesuitas á los Arzobispos y Obispos de la Francia, en que se expone la doctrina de Religion , y costumbres , y se desvanecen los alegatos de los

los Partidarios de aquellos Regulares: se hallará en la Librería de Joseph Doblado, calle de los Preciados, frente de la de la Zarza.

Cartas del Venerable Siervo de Dios D. Juan de Palafox y Mendoza, Obispo de la Puebla de los Angeles, al Rmo. P. Andres de Rada, Provincial que fue de la Compania del nombre de Jesus, en la Provincia de México, y de este á su Excelencia Ilustrisima, con la Verdad desnuda: Carta del Sr. D. Rodrigo Serrano y Trillo, del Consejo de S. M., en respuesta á la del Sr. Marqués de Zafra; y un Memorial al Rey por los Acreedores de la memorable quiebra que hizo el Colegio de la Compania de Jesus de la Ciudad de Sevilla, en mas cantidad de 45000 ducados, en el año de 1645, con otros Documentos concernientes: se hallará en la misma Librería de Joseph Doblado.

Instruccion á los Principes sobre la Politica de los Padres Jesuitas, ilustrada con largas Notas, y traducida del Italiano en Portugues, y ahora en Castellano, con el célebre Suplemento de la Religion Orthodoxa de los Jesuitas: se hallará en la Librería de Joseph Batanero, calle del Arenal, esquina á la de la Zarza.

*Filosofia Sceptica, Extracto de la Fisica antigua y moderna, muy util para la ins-
truc-*

truccion de la Juentud : su Autor el Doct. D. Martin Martinez : se hallará en la Librería de Francisco Gonzalez del Mazo, frente de las gradas de S. Felipe, con las demás Obras del Autor.

Libro nuevo : *Martyrio del Principe de los Martyres* , *el Precursor Coronado San Juan Bautista*. Segunda parte del *Lucero de la Gracia*. Contiene en quatro Tratados , Encarcelacion, Santidad, Degollacion, y Triunfo del Glorioso Archi-Duque de la Ley de Gracia : su Autor el P. D. Joseph de Sierra, Monge del Gran P. S. Basilio ; se hallará con la Primera Parte, en dos tomos de á folio, en la Portería de su Monasterio de Madrid, y en la Librería de Corradi, calle de las Carretas.

Respuesta breve á la muy larga Carta tercera del Doct. D. Joseph Dominguez, su Autor el Rmo. P. M. Fr. Antonio Joseph Rodriguez, Monge Cisterciense : se hallará donde este Mercurio.

Ensayo sobre el método de conservar la salud de los Soldados en Campaña, y dirigir los Hospitales, por los Doctores de Medicina Don Rafael Ellerker, y Don Manuel Fernandez Baréa : se hallará en las Librerías de Ulloa, calle de la Concepcion Gerónima.

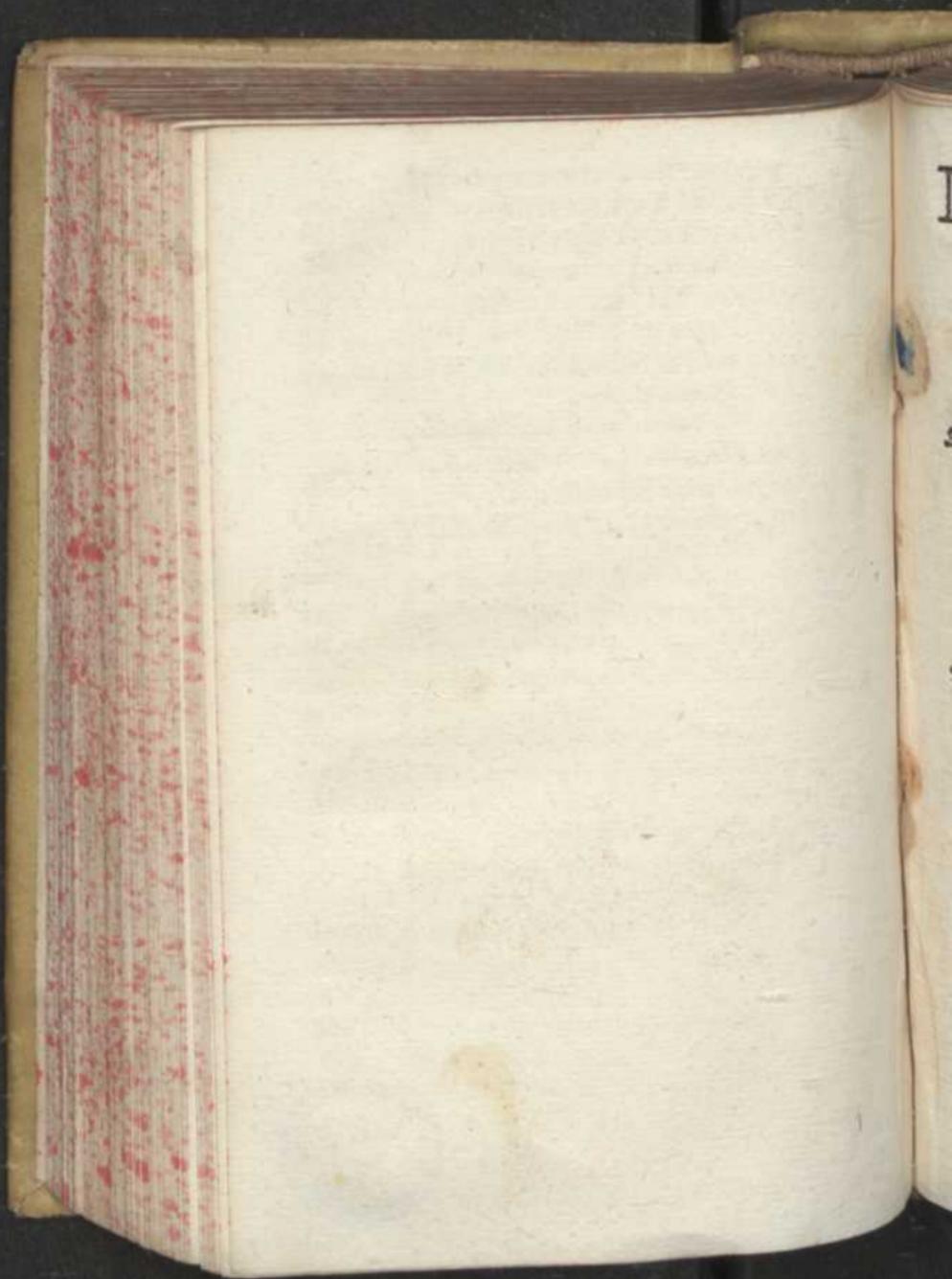
Y POLITICO. SEPTIEMBRE 1768. 93

La quinta Edición del Libro intitulado:
Compendio Historico de la Religion, corregida,
y aumentada por su Autor *D. Josef Pinón*,
graduado en Teologia, y Maestro de los Ca-
balleros Pages de S. M.: se hallará en la
Librería de los herederos de Sebastian de
Araujo, Puerta del Sol.

Este Mercurio, y los que vayan saliendo,
se hallarán en Cadiz en la Librería de Salvador
Sanchez, junto al Convento de San Agustin.

F I N.





MERCURIO
HISTORICO
Y
POLITICO,

*Que contiene el estado presente de la Europa , lo
sucedido en todas las Cortes, los intereses de los
Príncipes , y generalmente todo lo mas
curioso , perteneciente al*

MES DE OCTUBRE DE 1768.

Con reflexiones politicas sobre cada Estado.

Compuesto por el Mercurio de la Haya, y sacado de otros
Documentos y Noticias públicas.



POR EL REY N. SEÑOR.

En MADRID , en la Imprenta de la GAZETA,
año de 1768.

Se hallará en casa de Don Francisco Manuel
de Mena , calle de las Carretas.

MERCURIO
HISTORICO
Y
POLITICO.

Que contiene el estado presente de la Europa, lo
que sucede en todas las Cortes, los intereses de las
Principales, y generalmente todo lo que
concierne, perteneciente al

MES DE OCTUBRE DE 1768.

Con reflexiones politicas sobre cada Estado.
Impreso por el Mercurio de esta Plaza, y sacado de otros
Documentos, y Noticias politicas.



POR EL REY N. SEÑOR.

En Madrid, en la Imprenta de la GAZTAY
ano de 1768.
Se hallará en casa de Don Francisco Mena
de Alcala, calle de las Capuchinas.



MERCURIO
HISTORICO
Y
POLITICO.

NOTICIAS DE TURQUIA.

Constantinopla.



OS aprestos militares de que hicimos mencion en el *Mercurio* anterior, y la gran cantidad de Artillería y municiones que continuamente se embarcan en el *Mar Negro*, ofrecen cada día mayores pruebas de que el Imperio *Turco* se dispone á emprender en breve una guerra, y aun se dice, que no tardarán en salir del Arsenal to-

dos los Navios que se hallen en estado de servir. Al mismo tiempo que se hicieron á la vela tres Saetias cargadas de arróz para la subsistencia de las Tropas que están acampadas en las Fronteras del Imperio, se han despachado 30. Navios. Franceses, Venecianos, Ragusos y Suecos, para tomar en Salonica, y en otros parages del Mar Blanco el trigo necesario para reemplazar el que se embió á Moldavia. Las Tiendas de Campaña del Sultán, y de los Gefes principales del Imperio se reparan á toda prisa: circunstancia que, junta á los demás preparativos, confirma el pronto rompimiento.

Huzun Ogly Mahomet Baxá ha sido depuesto del empleo de Gran Visir, y se ha declarado á *Mahomet Emin Nidschangi Baxá* para servirlo interinamente hasta la llegada del Seliçtar *Hamzey Baxá*, Beylerbey de *Natolia*, á quien ha nombrado S. A. en propiedad. El Seliçtar del Sultán partió en busca de este Baxá luego que se supo esta mudanza, y se supone llegará aquí en todo este mes. El Gran Visir depuesto fue arrestado en uno de los Kioscos del *Serrallo*, y se le embarcó en una Galera, que le conducirá á *Tenedós*, en donde debe esperar nuevas ordenes.

Las Tropas que la Puerta embió á la Provincia de *Montenero* observan la mejor armonia con las que la República de *Venecia*

tiene en aquellas inmediaciones ; pues se sabe que los *Venecianos* han suministrado algunos viveres á los *Turcos*, y que estos se los han pagado con la mayor exactitud. Hay apariencias de que los *Montenerinos* se sujetaran muy en breve al Sultán, porque además de haber abandonado las fortalezas que ocupaban, perdieron á *Marco Ugo*, que era uno de sus Caudillos principales, y amigo íntimo de *Estefano*. La muerte de este Capitán habrá tenido mucho aplauso entre los Soldados, porque los mil *Zequines* que había ofrecido el Gobierno de *Venecia* al que le prendiese ó matase, se han distribuido entre las Tropas que le quitaron la vida.

Habiendo mandado el Sultán que se prepare y alhaje el Palacio Imperial de *Andriopoli*, ha llevado este encargo el Tesorero mayor, que salió de aquí dias pasados con muchos subalternos.

NOTICIAS DE ITALIA.

Roma.

SE dice que la Corte de *Viena* ha sido causa de que no tenga efecto la empresa que el Duque de *Modena* había meditado contra *Ferrara*. Pero sin embargo el Gobierno Romano ha mandado poner allí una guarnición de 1900. hombres, á las ordenes del Marqués

qués *Angelesi*; y el Vice-Legado de *Bolonia* ha salido al mismo tiempo para poner en estado de defensa el *Fuerte Urbano*.

Como las Bulas que se han concedido al Principe *Clemente* de *Saxonia*, para el Arzobispado de *Treveris*, contienen la clausula de que á la muerte del Obispo de *Augsburg* (de quien dicho Principe era Coadjutor) deba hacer dexacion de los Obispos de *Freisingen*, y de *Ratisbona*, hay apariencias de que procurará conservarlos.

Se ignora por qué casualidad se prendió fuego repentinamente en una de las habitaciones del Sr. *Asseman*, Guardia de la Biblioteca del *Vaticano*. Pero aunque la rapidéz de las llamas anunciaba la ruina de todo aquel Palacio, acudió tan prontamente el Prelado *Casali*, Gobernador de *Roma*, con los Señores *Rexonico* y *Salviati*, y muchos Soldados *Encarnados*, *Corzos* y *Suizos* de la Guardia ordinaria del Palacio Pontifical, que lograron atajar prontamente el incendio; de modo, que aunque la pérdida del Sr. *Asseman* será muy grande, nada padeció la célebre y singular Biblioteca del *Vaticano*.

Se dice que los Generales de las Ordenes Regulares han tenido una Junta sobre el Decreto del Senado de *Venecia*, tocante á ellas, y han resuelto, que en caso de que por dicho Decreto se quiera obligar á los Religiosos estrangeros á salir de los Estados de la República, estos Generales ha-

barán echar igualmente á todos los Religiosos Venecianos de los Conventos de su dependencia en los Países estrangeros. El Papa por su parte, además de un Breve dirigido á los Obispos de aquella República, ha mandado, por medio de la Secretaria de la Sagrada Congregacion de Obispos y Regulares, á todos los Superiores de las Ordenes, que encarguen á sus Religiosos se conformen con los sentimientos de la Santa Sede, prosiguiendo en mantenerse inmediatamente sujetos á ella, en observancia de las Constituciones de sus Ordenes, y disposiciones del Concilio Tridentino.

Florenca.

Habiendo S. A. abolido el Asiento general de Rentas por su Edicto de 30. de Agosto, se ha servido mandar, que desde primero de Enero próximo se administren de cuenta de su Real Erario, baxo la direccion de los Señores *Serristori*, *Garard des Pierets*, y *Simoneti*, Superintendentes de esta Administracion. Se han dado iguales disposiciones para suprimir el Tribunal de la Abundancia de *Siena*, mandando que todos los asuntos relativos al acopio de granos, se administren en lo sucesivo de cuenta del Público. Continuando el Gran Duque los gloriosos esfuerzos con que procura fomentar las Artes en sus Estados, ha concedido

á los Impresores de *Florençia* la exención de todos los derechos que se pagan por los caracteres que solían venir de otros Países.

Milan.

A Imitacion de los Reyes de *España*, *Francia* y *Nápoles*, ha juzgado conveniente la Emperatriz Reyna suprimir la Bula llamada *In Cœna Domini* en sus Estados de *Italia*; y en su consecuencia ha dirigido el Conde de *Firmian* una Carta circular á los Obispos de la *Lombardia Austriaca*, concebida en estos terminos.

ILUSTRISIMO Y REVERENDISIMO SEÑOR.

«Muy Señor mio: Fue siempre máxima
 «constante de los Soberanos, que han sido
 «Señores de este Estado, el no retraerse del
 «ejercicio de la potestad temporal, que recibieron de Dios, por las injustas usurpaciones intentadas por la Curia Romana, y señaladamente por las que encierra en sí la famosa Bula conocida con el nombre de *In Cœna Domini*, como se echa de ver claramente; sin que sea necesaria otra discusión, por la larga serie de actos de jurisdiccion, exercidos en varios tiempos por los gloriosos predecesores de S. M. nuestra Augusta Soberana en el Estado de *Mi-*
lans

„*Milan*; por lo qual desde el principio el Car-
 „denal de *Santa Praxede*, Arzobispo de esta
 „Ciudad, de santa memoria, sin embargo de
 „las ordenes expresas de *S. Pio V*, y del Car-
 „denal *Alexandrino*, omitió su publicacion,
 „en el conocimiento de que por parte del
 „Gobierno le seria negado el *Régio Exequa-*
 „*tur*, requisito que era necesario para su
 „legal publicacion, y conforme á la costum-
 „bre legitima de este Estado: en cuya aten-
 „cion se vió precisado, por cumplir con la
 „voluntad del Papa, á valerse de medios in-
 „directos é ilegítimos para divulgarla, dan-
 „do parte de ella á los Confesores, y á los
 „Regulares, por todas aquellas vias obli-
 „guas que son consiguientes á los sobredi-
 „chos medios indirectos é ilegítimos: vias
 „tan vanas en sí mismas, como no obliga-
 „torias, por carecer igualmente del requisito
 „necesario para la publicacion, faltandoles
 „el prévio *Régio Exequatur*. Todo lo qual
 „practicó tambien la Curia Romana, respec-
 „to al Reyno de *Nápoles*, y fue del mismo
 „modo desaprobado por *Felipe II*, Soberano
 „entonces, así del Reyno de *Nápoles*, como
 „del Estado de *Milan*.

„Aunque en virtud de lo dicho no ha-
 „yan producido todas estas vias indirectas
 „por lo pasado, y mucho menos puedan
 „producir en lo succesivo el menor impedi-
 „mento al exercicio de las regalías de S.M.;

„con

»con todo eso estendiendose el ánimo cle-
 »mentísimo de S. M. no solo á exercer sus
 »propias regalías , sino tambien movida de
 »su insigne piedad y religion á evitar qual-
 »quiera pretexto de escrupulo , ó de escan-
 »dalo en sus Subditos , debiendose apartar
 »qualquier estorbo en el mando que pueda
 »impedir la consecucion del bien espiritual,
 »ha creído y cree ser necesario é indispen-
 »sable ocurrir al origen del mal , precavien-
 »do , que lo que no es licito publicarse legi-
 »timamente , y se contiene en la Bula *In Cæ-*
 »*na Domini* , no sea insinuado tampoco , ni
 »aun por vias indirectas , á sus subditos,
 »contra el espíritu de la inocencia y candor,
 »que es propio y esencial de la Religion
 »*Católica Romana*.

»Por tanto , cumpliendo con una orden
 »expresa de S. M. , y usando de las acos-
 »tumbradas formúlas del ruego y amonesta-
 »cion, prevengo á V. S. Ilma. y Rma. en su
 »Real nombre, mande , que en lo succesivo
 »no se indiquen en el Kalendario los dias
 »destinados para la lectura de toda la referi-
 »da Bula *In Cæna Domini*, ó alguna parte de
 »ella ; y que efectivamente de ningun modo,
 »y en ninguna Iglesia de su Diocesis se lea
 »desde ahora en adelante : que igualmente
 »en el termino de un mes, contado desde la
 »fecha de esta , se quiten los exemplares de
 »la mencionada Bula , que se hallen fixados

„en las Sacristias y Confesonarios; y que
 „dentro del mismo termino se supriman to-
 „dos los exemplares que de ella se encuen-
 „tren en poder de los Impresores y Libre-
 „ros; prohibiendoles introducirla ó im-
 „primirla en lo sucesivo, reservandome darles
 „las ordenes correspondientes sobre este
 „particular.

„Igualmente exorto á V.S. Ilma. y Rma.
 „en nombre de S.M., como vá dicho, que
 „omita en la reimpresion que ocurra hacer
 „de las Synodales, juntas del Clero, ó Esta-
 „tutos de su Iglesia, cualesquiera referencia
 „á la mencionada Bula; advirtiendole que
 „tambien sobre esto despacharé las ordenes
 „convenientes á los Libretos é Impresores,
 „á tenor de lo que los Censores Reales ex-
 „pongan en sus informes.

„Lo mismo se observará por lo tocante
 „á la introducion y reimpresion de los Li-
 „bros de los Moralistas y Casistas, siendo
 „propio de su zelo Pastoral en este asunto,
 „disponer que se haga en su Diocesis un
 „nuevo Tratado de Moral para la direccion
 „de las conciencias, fundado sobre los prin-
 „cipios elementales de la doctrina del Evan-
 „gelio, deducido de sus verdaderas fuentes
 „primitivas, y que en ninguna manera con-
 „tenga el enorme defecto de poner lazos en
 „que caygan las conciencias en las materias,
 „y pretensiones meramente temporales.

„Sa-

Sacerdocio, que son agenas del dogma, y de la disciplina de la Religion *Catolica*.

Quedo con el mayor respeto

de V. S. Ilma. y Rma.
afecto y reverente servidor

Carlos, Conde de *Firmian*.

Aunque se creyó que los Arzobispos, y Obispos de la *Lombardia Austriaca* se conformarian con esta Carta circular, manifiestan algunos de ellos bastante repugnancia en subscribir á ella, como se dexa conocer por las dos respuestas que el Arzobispo de *Milán*, y el Obispo de *Pavia* dirigieron al Conde de *Firmian*.

Se desea con ansia saber las resultas que tendrá esta oposicion de los Obispos; pero se discurre, que si la Emperatriz no la manda suprimir por un Rescripto, ó Edicto formal, se dexará en el estado primitivo.

Modena.

EN consecuencia de la Reforma que el Duque de *Módena* vá haciendo en los Conventos y Parroquias de sus Estados, se ha suprimido el Convento de los Religiosos *Cistercienses* de *Natarolo*, cuyo Prior ha di-
ri-

rigido al Magistrado de la misma Ciudad un Escrito, en que protesta contra la orden del Duque, pretendiendo probar que ha sido ilegal y dada por autoridad incompetente. Pero habiendose irritado el Duque con esta protesta, ha estrañado para siempre de sus Estados á toda la Orden de los *Cistercienses*.

Como la Curia Romana tiene la politica de dár mayor paga á los Soldados, empezaban á desertar las Tropas de este Ducado; pero se ha tomado la providencia de apostar algunos Piquetes de Caballería para impedirlos.

Bolonia.

Habiendo sobrevenido algunas disputas entre los Religiosos de los Conventos situados en los Feudos Hereditarios de la Casa de *Farnesio*, pertenecientes al Rey de las *Dos Sicilias*, se ha mandado que en lo sucesivo no se admita á ningun extranjero, y que los que haya en ellos sean expelidos, sin embargo de cualesquiera Privilegios que los Superiores aleguen á su favor.

Casi todos los dias llegan á esta Ciudad *Jesuitas Españoles*, que vienen de *Córcega*, y se dirigen á *Roma*, cuyo Gobierno se halla muy embarazado para procurarles alojamiento.

Génova.

A Visan de Córcega, que despues de haber recibido el General Paoli una copia del Decreto de S. M. Christianissima, que referimos en el Mercurio anterior, convocó á los *Malcontentos* (que él llama la Nacion) por medio de un Manifiesto, en que procura alentarlos á la defensa como en otras ocasiones.

Extracto del Diario del Ejército Francés en Córcega, desde el dia 5. hasta el 27. del pasado.

„La disposicion de los ataques del dia 5., que duraron 30. horas, se habia preparado por el Conde de *Marbeuf*, antes de la llegada del Marqués de *Chauvelin*, que no hizo mas que reconocerla algunos dias antes de la execucion. Los habitantes del Pueblo de *Casinca*, uno de los mayores de la Isla, que determina los movimientos de todos los de la parte del Mar ázia *Aleria*, desalojaron á *Clemente Paoli*, que se habia establecido en él con las reliquias que llevó del *Nébio*, y prestaron obediencia al Rey. El Marqués de *Chauvelin* embió inmediatamente allí al Señor de *Arcambal*, Coronel del Regimiento de *Rouergue*, con un Destacamento, y al mismo tiempo hizo sostener el Puente de

Guo-

Guolo, con 50. Dragones para descubrir el llano. El 9. por la noche atacaron los *Rebeldes* el puesto de *Borgo*; de que advertido el Marqués de *Chauvelin*, y haciendo juicio que pudiese ser una disposicion general de los Pueblos de la Montaña, hizo marchar inmediatamente del Campo de la *Bastia* dos Compañías de Granaderos y Cazadores, á las ordenes del Baron de *Juigné*. El Conde de *Marbeuf* quiso conducir por sí un Destacamento al Puente de *Guolo*, mientras que el Conde de *Coigni* con los Dragones de la *Legion Real*, y el Sr. de *Craupene*, Coronel del Regimiento de *Languedoc*, se encaminaban á la parte inferior del *Borgo* para sostenerle. Fueron bien fundadas las congeturas del Marqués de *Chauvelin*, porque los *Montañeses* tenian efectivamente la idéa de atacar á *Casinca*. *Clemente Paoli* y el Capitan *Juan Carlos* cayeron improvisamente la noche del 9. sobre una Aldéa, y se apoderaron de algunas casas; pero fueron desalojados por el Sr. de *Arcambal*, que les cogió algunos prisioneros. El Capitan *Juan Carlos*, uno de los Gefes mas osados, fue herido en esta ocasion. Reconociendo el Marqués de *Chauvelin*, que todo el esfuerzo de *Paoli* se dirigia contra *Casinca*, juntó las Tropas del *Nebio*, y mandó ocupar el Campo de *San Nicolás*, desde donde el Mariscal de *Maillevois* hizo sus disposiciones el año de 1729. para penetrar en

de ha-
na co-
a, que
vocó á
Nacion)
procu-
as oca-

ncés en
27. del

del dia
ia pre-
antes de
que no
lias an-
del Pue-
la Isla,
odos los
alojaron
ecido en
Nebio, y
Marqués
e allí al
egimien-
to, y al
uente de
Guo-

en lo interior de la Isla. El mando de este Campo se confió al Sr. de *Grandmaison*. El 11. por la noche empezó con mucho ardor el ataque de *Casinca*, dirigiendo la fuerza principal contra el Lugar de la *Penta*; situado en una eminencia á la extremidad de la Parroquia. El Sr. *Bellot*, que lo mandaba, lo defendió por espacio de ocho horas con la mayor intrepidez; pero inutilizó su resistencia la traycion de un Parroco que introduxo á los *Montañeses* por una puerta falsa de su Presbyterio. El Sr. *Bellot*, aunque atropellado de la multitud, vendió bien cara su libertad, calando bayoneta, aunque al fin fue hecho prisionero con 40. hombres; y los *Corsos* perdieron mas de 100. El Sr. *Arcambal* se habia adelantado al socorro de este puesto, sin embargo de la obscuridad de la noche y de haber tenido que atravesar un bosque, desde donde le dispararon un diluvio de balas; y á no haber sucedido la traycion del Parroco, hubiera conseguido libertar al Sr. *Bellot*. El 11. al rayar el dia se unió el Conde de *Mayneuf* al Sr. *Arcambal*; y conociendo que no podia repetirse el ataque del puesto de la *Penta* sin pérdida de mucha gente, se contentaron con impedir que los habitantes fuesen saqueados, y quemadas sus casas por los *Montañeses*. Los Gefes de *Casinca* manifestaron tanta fidelidad, como valor. Se pasó tranquilamente la noche del

del 11. y al dia siguiente rindieron la obediencia los Pueblos de *Tavagnia*, *Muriani*, y *Cazaconi*. Mas de mil *Montañeses* insultaron la noche del 12. al 13. el puesto de *Loreto*; pero los rechazó vigorosamente el Baron de *Juiné*, con pérdida de tres de sus Gefes, y mas de 250. hombres. El Marqués de *Chauvelin* pasó el 13. al Puente de *Guolo* para tratar con el Conde de *Marbeuf* sobre los medios de asegurar la importante posesion de *Casinca*. Puede decirse que el ataque de este puesto fue uno de los mas vigorosos que jamás han inventado los *Rebeldes*. Debiendo estar asegurada la comunicacion entre *Casinca* y la *Bastia*, por el *Guolo*, cuyos vados no están siempre practicables, dispuso el Marqués de *Chauvelin* que marchase el mismo dia 13. un Destacamento de 100. hombres para sostener el Puente. Desde el 11. hubo continuas escaramuzas en el Campo de *S. Nicolás*, á las ordenes del Sr. de *Grandmaison*. Un Cuerpo de 47. *Corzos* insultó vigorosamente el 14. estos puestos; pero fue rechazado y batido por todas partes con pérdida de mas de 200. hombres. Informado el Marqués de *Chauvelin* de que se hallaba interceptada la comunicacion del *Nébio*, hizo marchar á desembarazarla un Destacamento, á las ordenes del Conde de *Coigni*.

Considerando el Sr. de *Grandmaison*
H que

que las tempestades, continuas lluvias, y vientos impetuosos que se experimentaban podrian ocasionar enfermedades á las Tropas del Campo de *S. Nicolás*, cuyas Tiendas de campaña estaban casi todas hechas pedazos, se retiró el 15. á las alturas de *Oleta*. Y el Marqués de *Chauvelin*, que lo notó desde el monte de *San Antonio*, mandó retirar el Destacamento del Sr. de *Coigni*, haciendo un movimiento para apoyar la izquierda de las Tropas del *Nébio*. Los Destacamentos del Señor de *Grandmaison* ocuparon el 16. todas las gargantas, ó desfiladeros de la derecha delante de *Oleta*. Observó este Oficial el dia siguiente que se juntaban los *Montañeses* en las llanuras que hay en frente de *Oleta*, los hizo cargar y retirar hasta dicho Lugar, matandoles cerca de 50. hombres. Viendo el Marqués de *Chauvelin* que ya no era necesaria la conservacion de *Casinca*, por la mucha distancia de su derecha, y habiendo reconocido la posicion que queria ocupar, embió orden el mismo dia al Sr. de *Arcambal* para que se retirase con el Destacamento de su mando al reducto del Puente de *Guolo*: lo que efectivamente executó el dia 18. sosteniendo con firmeza los esfuerzos de los *Corzos*, á los quales cargó por dos veces con bayoneta calada.

Despues que los *Franceses* se apoderaron de *Biguglia* y *Furiani*, supo el General *Paoli* con

con gran sentimiento suyo, que habiendose dexado seducir muchos habitantes de la Provincia de *Casínca*, movidos de las promesas del Coronel *Butafuoco*, esperaban al momento de pasar al dominio de *Francia*: lo que obligó al General á retirarse del *Nébio* con sus Tropas para tomar puesto en *Lento*, á fin de no disipar enteramente sus fuerzas. Está retirada indispuso y agrió mas los ánimos de aquellos naturales, de forma, que los de *Mariana* y *Casínca*, antes de entregarse á los *Franceses*, obligaron á *Clemente Paoli*, hermano del General, que ocupaba á *Loreto* con poca gente, á abandonar el puesto, y marchar á *S. Antonio de la Casa blanca*. No por esto se desanimaron los Oficiales y demás *Corzos*, antes bien se reunieron todos en cuerpo de Ejército; y habiendose dexado en *Lento* al General *Gasorio* con algunas Tropas, se encaminaron las demás á *Gostino*, donde era el punto de reunion de todas quantas gentes habia en los distritos inmediatos capaces de tomar las armas; y el 11. por la mañana habia yá un Cuerpo bastante respetable para hacer frente á las Tropas *Francesas*. El País de *Penta*, donde hay una Plaza de las mas fuertes de la Isla, fue el primer ataque que se intentó. Desde luego se derribaron á golpe de hacha los rastrillos ó compuertas, y entrando los *Corzos* en la Plaza con mucho furor, pasaron á cuchillo á quantos no pu-

dieron refugiarse luego en las casas, y cogieron prisioneros 3. Oficiales, y 80. Soldados *Franceses*. Hecho esto se abandonaron al saqueo los Pueblos de las inmediaciones del Pais, de donde el terror habia hecho huir la mayor parte de los habitantes, que no se atrevieron á volver á sus domicilios, sin embargo de las seguridades de que no se les inquietaria.

Los *Franceses*, cuyas partidas dispersas por varias partes formaban un Cuerpo de 24. hombres, se retiraron ázia *Vescovato*, *Loreto*, y *Vensolasca*; pero el Capitan *Saliceti* se echó sobre ellos la noche del 11. al 12. en el primero de estos puestos, y se apoderó improvisamente de muchas casas, aunque recibió un balazo, que le obligó á alejarse con su Destacamento.

Clemente Paoli penetró la misma noche en *Loreto*, donde hizo un gran destrozo, y se apoderó de casi toda la Plaza, en tales terminos, que pidió capitulacion la mayor parte de las Tropas *Francesas* que se habia retirado á las casas. No obstante esto, los *Corzos* se negaron á darles *Quartel*, y empezaron á hacer fuego á muchas casas; lo que obligó al *Paysanage* á dár socorro á los *Franceses* con todo el valor que inspira la desesperacion, hasta que al fin *Clemente Paoli*, falto de municiones, se vió precisado á salir de la Plaza.

Los

Los Comandantes *Corzos* tubieron el 18. Consejo de Guerra, y determinaron echar de *Casinca* á las Tropas *Francesas*, á qualquiera costa que fuese. En su consecuencia marcharon el mismo dia ácia *Occagnano*; pero los *Franceses* no tubieron por conveniente esperar el ataque, y evaquaron inmediatamente á *Loreto*, *Veresolasca*, y *Vesobato*; y dexandose atras 4 piezas de Artilleria, se retiraron ácia el Rio *Guolo*, con la idéa al parecer de tomar puesto de resistencia cerca del Puente del Lago *Benedero*. *Clemente Paoli* se anticipó á los *Franceses*, los quales á su arribo hallaron ya defendido el Puente por 200. hombres. Descansaron algun tiempo, y luego hicieron sobre los *Corzos* un fuego muy vivo, que ocasionó bastante estrago; pero presto se reparó la pérdida con la llegada de un refuerzo, de manera, que al fin no les quedó otro recurso que arrojarse al agua, y escapar á nado. En esta retirada tan dificil como peligrosa les costó mucha gente. Desde alli tomaron el camino de *Mariana*, en donde dexaron una guarnicion de 600. hombres. Este Puente se halla actualmente embestido por los *Corzos*, á quienes han propuesto una suspension de hostilidades, pero no han asentido á ella. Un cuerpo de Tropas *Francesas* campa cerca de *Santa Maria del Huerto*, á mitad del camino de *Furiani* y *Biguglia*.

En todo el tiempo que duraron los ataques de la parte de *Casinca* hasta el *Guolo*, antes y despues del 18. , el General *Paoli* tubo bien ocupados á los *Franceses* ácia el *Nebio*. Estos, en número de 2. mil, habiendose apoderado de diferentes puestos, establecieron su Quartel general en *Morato*, guarnecieron su campo con muchas piezas de Artilleria, y formaron un Hospital en el Convento, donde se hallaba parte del vagage de su Comandante con la Caxa Militar. Los *Corxos* se juntaron en *Lento*, y sin mas refuerzo que 500. hombres del distrito de *Niolo*, se pusieron en marcha el 15. para atacar á los *Franceses* en su campo. Lo executaron con tanto valor y felicidad, que se apoderaron de parte de él, y lo hubieran conseguido del resto, si repentinamente no hubiese sobrevenido una copiosa lluvia que lo impidió. La pérdida de una y otra parte, fué bastante considerable. Este obstáculo no embarazó que un grueso cuerpo de *Corxos* se abanzase al socorro desde *Balagna*, de suerte que habiendolo sabido los *Franceses*, abandonaron aceleradamente su Campo el 15. por la noche, y al dia siguiente lo ocuparon los *Corxos*, que hallaron bastante porcion de tiendas, y tres piezas de Artilleria. Despues se destacó una Partida en seguimiento de los *Franceses*, y marcharon otras á atacar el

Con-

Convento de *Morato*, donde estaba el Hospital, guardado solamente por 50. hombres, los quales fueron obligados á rendirse á discrecion con 6. Oficiales, con pérdida del bagage del Sr. *Grandmaison*, y segun dicen de 60. mil libras que hacian parte de la Caja Militar. Puede decirse actualmente que los *Corzos* han buuelto á poseer toda la Provincia de *Nebio*, menos *Oleta*, á donde se encaminó y permanece atrincherado el Sr. de *Grandmaison*.

Venecia.

EL Decreto que el Senado de *Venecia* ha mandado publicar, tocante á las Ordenes Regulares, dice asi:

„En virtud del examen, que el Senado
 „por su Decreto de 10. de Septiembre
 „de 1767. y el Gran Consejo por su Ley
 „de 20. del mismo mes, hicieron sobre
 „diferentes puntos, en que se interesan
 „la Religion, el Estado y la economia
 „general, se ha resuelto tomar conocimiento
 „del estado de las Ordenes Regulares
 „que hay en la República, y las condiciones
 „con que fueron admitidas en ella; las
 „mudanzas que se han introducido en el
 „systema de su Instituto, las razones
 „que hubo para su excesivo aumento, y los
 „motivos de la infeliz relaxacion

de la Disciplina Monástica: Y habiendo
conocido por medio de este examen la ne-
cesidad que hay de reformar el abuso que
se ha introducido en todas las Ordenes
contra la intencion del Gobierno, y de
restituir las, si fuere posible, al espíritu de
las Santas Reglas que profesaban, baxo cu-
ya proteccion fueron admitidas en todos
tiempos, y cuya inobservancia no puede
menos de ser muy dañosa al bien espiri-
tual y temporal del Estado, se ordena lo
siguiente:

I. Que se exhorte á los Patriarcas,
Arzobispos y Obispos de este Estado, á
que vuelvan al libre y entero exercicio de
su autoridad sobre todos los Religiosos de
sus Diocesis respectivas, sin excepciones;
tanto por lo que mire á la administracion
de los Sacramentos, como por lo tocante
al uso de las Censuras, y generalmente á
todos los asuntos espirituales, por estar
la República firmemente resuelta á no ad-
mitir en sus Dominios, en lo respectivo á
estas materias, ninguna de las exempcio-
nes que antes gozaban dichas Ordenes: En
virtud de lo qual todos los Reglamentos
y actos contrarios á esta resolucion, se
tendrán por nulos, sin que en lo sucesi-
vo puedan ser consentidos, ni aprobados
por el Magistrado señalado para la revi-
sion de los Breves; debiendo este cuida-
do

do tan importante quedar al cargo de los Ordinarios respectivos, quienes segun es-
pera el Senado, se conformarán enteramente con esta deliberacion, dirigida solo al mayor bien del Gobierno.

II. Los Superiores de las Ordenes Regulares serán confirmados, y mantenidos en la inspeccion y gobierno de todos los asuntos pertenecientes á la Disciplina Monástica, y tendrán la facultad de castigar á los Religiosos de sus Conventos, con aquellas mortificaciones y penas que están establecidas por los Canones; pero no podrán jamás hacerles proceso, dar sentencias contra ellos, ponerlos en prision, ni castigarlos corporalmente: porque todo esto pertenece solamente á la Justicia coactiva y temporal. Se les permitirá en qualquiera ocasion recurrir á la Justicia Secular, tanto por lo que les suceda, como por lo que teman les pueda sobrevenir; y podrán dirigirse secretamente á los Tribunales, y Magistrados Civiles y Criminales, si lo juzgaren conveniente. El Senado declara por nula, y de ningun valor y efecto qualquiera constitucion en contrario: manda, pena de la indignacion pública, que á ningun Religioso se le impida el quejarse, y recurrir á su proprio Soberano; y prohíbe la execucion de las sentencias dadas fuera del Estado, el re-
cur-

curso á Jueces estrangeros, y el tener Carceles en los Conventos, antes estas deberán demolerse prontamente en Venecia, y en la Jurisdiccion del Dux, á presencia del Magistrado de cada Territorio ó Pueblo, y en los demás parages á presencia de los Gobernadores y Jueces de cada Provincia.

III. „Y siendo muy importante al servicio de Dios, y al bien del Estado atajar en la forma posible los inconvenientes que se siguen de la poca edad de los sugetos que se obligan con votos solemnes á una vida de que no pueden despues separarse, privandose de su libertad y de sus bienes, y haciendose incapaces de dár á la Sociedad lo que la debe todo Ciudadano: el Senado (confirmando, respecto de los Religiosos Mendicantes, y que viven de limosna, la suspension de las Patentes de Habitots que se les ordenó por el Decreto de 20. de Noviembre de 1767.) ha juzgado necesario mandar, que en ninguna de las Ordenes Religiosas, Congregaciones, y Comunidades, se admita ni dé el Habito á ninguna persona que no haya cumplido 21. años, ni se les permita profesar antes de haber entrado en los 25. para asegurar por este medio la madurez y constancia de su resolution, el progreso á que se debe aspirar en este genero de vida, y el santo fervor que la acompañará. No obstante, todos aque-

„aquellos que hayan tomado ya el Habito,
 „y dado principio al Noviciado, deberán
 „ser admitidos á la profesion; pero no re-
 „niendo la edad arriba expresada, ninguno
 „podrá residir en los Monasterios ó Con-
 „ventos, aunque sea con pretexto de estu-
 „dios, enseñanza ó servicio, á menos que
 „en Seminarios, ó Colegios públicos erigi-
 „dos en virtud de Decreto público. En con-
 „sequencia de esto, se manda que qualque-
 „ra persona que se halle en los Conventos
 „despues de la publicacion de esta Ordenan-
 „za, sea expelida de ellos, y que los Su-
 „periores que no se conformen con nuestras
 „Ordenes, sean castigados por el Magistra-
 „do, á cuya jurisdiccion pertenezcan, sin
 „que nadie pueda eximirse de esta Ley, á
 „no obtener un Decreto del Colegio y del
 „Senado expedido á pluralidad de votos.

IV. „Todas las Patentes de Habitos, en-
 „tradas, aprobaciones, profesiones, y es-
 „tudios, se harán dentro de los Estados de
 „la República, y nadie podrá ser admitido
 „sin hacer constar que es natural de ella,
 „y que no se excede el número de personas
 „señalado por la autoridad pública para ca-
 „da Provincia. Los sugetos que despues de
 „la presente Ley hayan tomado el Habito,
 „hecho profesion, estudiado fuera del Es-
 „tado, ó recibido el grado de Doctores con-
 „tra los usos señalados por muchas Leyes,

»y Decretos relativos á nuestra Universidad
»de *Padua*, serán declarados por incapaces
»de habitacion, agregacion, afiliacion, y
»de toda especie de empleo y voto; y para
»asegurar la execucion del presente Articu-
»lo, tendrán los Superiores la obligacion
»de entregar al Magistrado respectivo una
»lista del nombre, País, y edad de todos
»sus Conventuales, la qual será examinada
»y registrada con todas las formalidades ne-
»cesarias.

V. »Los Superiores necesarios para el
»gobierno de las Provincias Monacales res-
»pectivas, se deberán elegir por escrutinio en
»los Capítulos y Juntas Provinciales que se
»harán en los días señalados por sus propias
»Constituciones: la eleccion de los Vica-
»rios, Administradores, Procuradores, y
»Sacristanes de los Conventos y Casas Re-
»ligiosas, se executará en la misma forma
»por los Definidores Provinciales, ó por
»los Capítulos de los Conventos respectivos,
»segun lo previenen las Reglas de su Insti-
»tuto. Así los Vocales, como los Electos,
»deberán ser naturales de la República: La
»subordinacion que los Conventos tenían á
»los Generales, cesará desde este punto; y
»los Conventos se deberán incorporar en
»la Provincia, y estar sujetos á la auto-
»ridad del Provincial, el qual residirá en
»nuestros Estados. Los sujetos que hayan
»ser-

„servido ya los principales empleos, no
 „podrán volver á exercerlos hasta pasar el
 „termino que señala su Instituto; y para
 „mantener este método (que se ha recono-
 „cido necesario para impedir el Despotis-
 „mo de qualquier particular, y estorbar
 „la distribucion irregular de los empleos)
 „se ordena que no se admitan las obedien-
 „cias que vienen de afuera, ni qualquier
 „otro genero de dispensas contrarias á la
 „presente disposicion, y mucho menos los
 „Visitadores, Presidentes, Vicarios Gene-
 „rales, Comisarios, y Corectores embiados
 „de otros Estados, baxo qualquier nombre
 „y pretexto que sea, reservandose el Sena-
 „do el derecho de pedir estos Inspectores
 „al Papa, ó á los Generales de las Ordenes
 „quando llegase á faltar la disciplina inte-
 „rior en las Casas Religiosas de nuestros
 „Dominios.

VI. „Los Institutos llamados *Mendican-*
 „tes, y que igualmente que otras Congregacio-
 „nes y Comunidades han adquirido, y poseen
 „bienes raices, serán reducidos á un nume-
 „ro proporcionado á sus rentas, y no po-
 „drán pedir limosna en lo succesivo, reser-
 „vandonos el proveer tambien sobre las de-
 „mandas de las demás Ordenes que no tie-
 „nen bienes raices, de modo, que no vivan
 „á expensas de los seculares, y principal-
 „mente de los pobres Paysanos.

VII.

VII. „Como la igualdad en el modo de
„vivir es el nervio de la disciplina, se obser-
„vará inviolablemente con la mayor exac-
„titud, en todas las Casas Religiosas, sin
„distincion de personas, como se practica
„con mucha edificacion en muchos Conve-
„ntos bien arreglados, los quales deben ser-
„vir de exemplo á los demás. Se permitirán
„solamente las distinciones honorificas que
„se juzguen convenientes para los cargos re-
„lativos al servicio del Convento, y de la
„Iglesia, y se conservarán algunas prerro-
„gativas de preferencia, de antigüedad y
„habitaciones mas cómodas para los Reli-
„giosos graduados y ancianos, segun la
„plausible costumbre de su Instituto.

VIII. „Los Monasterios y Hospicios de
„la Ciudad, y de los demás Dominios de la
„República, que segun las condiciones ar-
„riba expresadas no tienen rentas, y cuyas
„limosnas no alcanzan para mantener á doce
„Religiosos, no pudiendo por esta razon
„observar una exacta Conventualidad, con-
„forme á la máxima contenida en el Decre-
„to de 30. de Enero de 1766., serán abo-
„lidos; pero el producto de los Conventos
„y rentas que tubiesen, servirán para la ma-
„nutencion de los Religiosos que haya en
„ellos, los quales se colocarán decentemen-
„te en otras partes para asistir á las Parro-
„quias, y dedicarse á otras Obras pias y cari-
„ta-

"tativas. La Junta extraordinaria presentará
 "al Senado un plan sobre este punto, pro-
 "poniendo en él los medios de extinguir es-
 "tas pequeñas Comunidades, y de suplir
 "su falta, porque no en todas partes puede
 "hacerse una reforma semejante.

IX. "Para no distraer á los Religiosos
 "de su disciplina y union Monástica, se les
 "prohibirá rigurosamente servir las Parro-
 "quias, y tener cargo de almas, en caso de
 "no estar situada la Parroquia en la Iglesia
 "de su Convento, y que este tenga por lo
 "menos doce Religiosos. Se exceptúan, no
 "obstante, las Parroquias de los Frayles
 "Menores de la Observancia, y las de los
 "Reformados, sitas en los confines de la Dal-
 "macia, y de la Albania, las cuales se to-
 "leran por razones particulares que tenemos.
 "En los parages donde no pueda haber di-
 "cha Conventualidad, deberán los Regula-
 "res, á quienes pertenecen las Parroquias,
 "tener el cuidado de nombrar Sacerdotes Se-
 "culares naturales de nuestro Estado para
 "servirlas, haciendo sus presentaciones den-
 "tro de 6. meses, que se empezarán á con-
 "tar desde este dia, para que los Ordina-
 "rios los aprueben y les consignen las con-
 "gruas suficientes. Las Justicias públicas de-
 "berán velar sobre este punto con la mayor
 "atencion, y hacer retirar despues de este
 "ter-

termino á qualquier Regular que no esté substituido por un Sacerdote Secular.

X. Deseando asimismo remediar el abuso introducido de hacer pasar fuera del Estado, baxo diferentes pretextos, el dinero, que seria mas bien empleado en la manutencion de los Religiosos nuestros Vassallos, encargamos expresamente á los Superiores, y demás Individuos, á quienes toque la administracion, y buen orden de sus Conventos, que no paguen mas impuestos ni contribuciones de las que están permitidas y mandadas por los Decretos públicos, baxo la pena de perder sus empleos ó grados, y de ser castigados severamente, si en la revision de las cuentas (que los Superiores deberán tambien dar extraordinariamente á las personas que el Magistrado respectivo nombrare) ó por otro qualquier medio se averiguase haber faltado en este punto.

Y para que nadie alegue ignorancia, mandamos que el presente Reglamento se imprima y publique, y que se envíen Copias de él á los Prelados Diocesanos, y á todos los Monasterios, Conventos, y Casas de los Regulares existentes en las Diocesis respectivas, &c.

Se remitirá una Copia de este Reglamento al Presidente del Consejo, al Super-

intendente de la revisión de los Breves , y
 á los Consules para su instruccion y cum-
 plimiento.

(Firmado.) *Jaime Zuccato Secretario.*

A 9. de Septiembre de 1768. &c.

NOTICIAS DE FRANCIA.

Paris.

NO obstante la madurez y reflexion con
 que S. M. *Christianissima* habia permiti-
 do el libre comercio de granos por su Edic-
 to del mes de Julio de 64. baxo de ciertas
 condiciones que parecieron necesarias , el
 Parlamento del *Delfinado* ha publicado nue-
 vas Representaciones , por las quales intenta
 probar que el comercio de granos debe ser
 absoluto é indefinido ; segun lo propone en
 las siguientes reflexiones.

*Extraño de los Registros del Parlamento del
 Delfinado.*

Despues de haberse congregado todas
 las Salas el dia 12. de Julio de 1768 , y lle-
 vando la voz uno de los Ministros del Tri-
 bunal , dixo : Que por hallarse persuadido
 el Parlamento de que el libre comercio de

granos debe ser absoluto é ilimitado dentro y fuera del Reyno, habia tenido la honra de suplicar al Rey en 18. de Julio de 64. se sirviese conceder á sus Pueblos un beneficio tan notorio: que habia asegurado á S. M. las ventajas que resultarian de este proyecto, para animar y fomentar la Agricultura, y el Comercio: que el Rey por su Ediçto del mes de Julio del mismo año habia permitido el libre comercio de granos, por ser este el mejor medio de adelantar el cultivo de las tierras, y procurar la abundancia, para impedir que el infimo precio á que pudieran valer en tiempos de abundancia desanime al Labrador: para evitar el monopolio, y mantener con las demás Naciones el comercio ó permuta de lo superfluo por lo necesario, como la Divina Providencia, y los principios de humanidad lo deben inspirar á todos los Soberanos; pero que sin embargo de estos motivos tan dignos de un Legislador atento á las necesidades de sus Vasallos, ha resuelto S. M. poner algunas restricciones en las Leyes que se habia dignado expedir sobre este punto: Que no obstante las malas cosechas que hubo en tres años consecutivos, se han sostenido los granos en todos los Mercados de la Provincia, á un precio muy inferior al que tenian en años abundantes, antes de concederse dicha libertad: que una experiencia tan favorable acredita evidente-
men-

mente la utilidad que deberá resultar de seguir los antiguos principios del prudente Gobierno de *Enrique el Grande*: Que el Parlamento cree que esta mudanza nace solamente del Edicto de 1764. de cuyos efectos informó al Gobierno el primer Presidente, con fecha de 13. de Junio próximo pasado: Que ya discurría el Parlamento haber llegado el momento de conceder la mas amplia y absoluta libertad á todo el Reyno, no obstante los reparos y consideraciones que habian suspendido las resoluciones del Soberrano, y de las quales resultarían muchos inconvenientes si lograsen mucho aprecio: Que instruído perfectamente el Tribunal de todos los principios de esta materia, debia repetir al Señor Rey las instancias que hizo en 1763, pidiendo se sirva conceder á sus Pueblos la libertad absoluta é ilimitada del comercio de granos dentro y fuera del Reyno, por ser este el asunto mas importante y mas conforme al zelo que el Tribunal profesa al servicio de dicho Señor Rey, y bien de sus Pueblos.

Y habiendose retirado los Fiscales, y deliberado el Parlamento sobre esta materia, resolvió hacer presente á dicho Sr. Rey:

Que su Parlamento habia suspendido dár á S.M. las debidas gracias por el inestimable beneficio de la libertad del comercio de granos, esperando que la experiencia acreditaria

taria mas bien las ventajas que el Tribunal habia pronosticado de la Ley que S. M. habia expedido en fuerza de sus instancias.

Que la Agricultura se ha mejorado mucho con la seguridad de la venta de granos, la qual hace que los propietarios y arrendadores adelanten sus caudales, que el Labrador aumente su trabajo, y que por consiguiente se multiplique el numero de jornaleros, con notorio aumento en los jornales y cultivo: Que desde la época del libre comercio de granos se ha observado que las tierras del *Delfinado* tienen mayor estimacion, que hay menos valdíos, y mucho mayor numero de trabajadores: Que el salario de los jornaleros se ha aumentado considerablemente en algunos parages, y que sucederá lo mismo en todos los demás, porque quanto mayor y mejor fuere el cultivo, mayor será el beneficio para todos.

Que la abundancia, y la buena venta de los granos son dos puntos principales en que se funda la felicidad pública, porque la demasiada abundancia, la qual dá motivo al desprecio de los granos, la altera tanto como la carestia excesiva.

Que no obstante la temible esterilidad que en tres años consecutivos se experimentó en el *Delfinado*, siempre estuvieron los Mercados bien provistos de granos, y á mejor precio que el que tenían antes de permitirse el

el libre comercio, y quando las cosechas habian sido mejores; pues aun entonces solian faltar desde el primer año, y se experimentaba la verdadera carestia: de modo, que una diferencia tan estraña viene á ser la prueba mas convincente de las ventajas de la libertad absoluta del comercio de granos.

Que la libertad del comercio interior concedida en 1763. habia producido un gran beneficio, pero la que se dió en 1764. para la extraccion de granos á Países extranjeros, era un manantial mucho mas abundante de riquezas; porque aunque la primera dá estimacion y fomento á los frutos del Reyno, haciendo que sus riquezas se comuniquen de unas Provincias á otras, no por eso aumenta el dinero del Estado; pero la segunda nos atrae el dinero del extranjero, y aumenta por consiguiente las riquezas y el caudal de la Nacion.

Que si no obstante la feliz experiencia que resulta de esta libertad, se excitase alguna duda sobre las ventajas que debe producir, solo podrá fundarse en el pusilanime rezelo de una carestia general, cuyo temor unicamente puede afectar á aquellos Ciudadanos honrados y timidos, que siempre desconfian de las operaciones y providencias, que no tienen de su parte la costumbre antigua; y por tanto se deben mirar con desprecio los clamores, y desesperacion de aquellos

llos sugetos que enriqueciendose con la mas pura sustancia de sus Compatriotas, sienten amargamente que la concurrencia de generos les prive de las ignominiosas y criminales utilidades en que fundan sus aumentos, en perjuicio del Estado, por mas que intenten cohonestar su conducta con el vano pretexto del bien público: Que es imposible desimpresionar á semejantes gentes, porque siempre cerrarán los ojos para no vér la luz, si esta se opone á su avaricia, y solo pueden hacerse acreedores á las penas establecidas por las Leyes; pero si algunos, por estar dominados de antiguas preocupaciones, dudan de las ventajas de la libertad, no tardarán en conocer estas verdades, que la costumbre de mas de un siglo habia puesto en olvido, para hacernos tributarios de nuestros enemigos, siendo tan constante que ellos lo eran nuestros, quando se seguian en *Francia* estos principios verdaderos, cuya fuerza conoce muy bien nuestro Soberano.

Que en efecto si se registra con cuidado la historia de las diferentes carestias que se experimentaron en *Francia*, es facil convertirse de que solo dimanaron de los monopolios, y no de la falta de granos: Que el estorbo que la malicia habia puesto al comercio de granos, para impedir la concurrencia de los vendedores, y dexar sin recurso á los compradores, fue el origen de dichas

carestías aparentes, de modo que se puede asegurar que jamás faltaron granos en aquellas tristes épocas: Que las pesquisas que entonces se hicieron, descubrieron las más odiosas maniobras, y hallaron muchos granos almacenados de cuenta de los logreros, que arruinaban á los Pueblos baxo la apariencia de una hambre verdadera: Que se habia visto muchas veces, que el solo temor de la concurrencia de granos ha obligado á los logreros á vexas repentinamente el precio de los frutos, contendandose con menor ganancia por encubrir el secreto criminal de sus maniobras, y aparentar al mismo tiempo que remediaban las necesidades del Estado: Que esto supuesto, se debe tener presente lo pasado para disipar las calificaciones que dicho recelo puede motivar.

Que si una mera idea de aquella libertad que *Henrique el Grande*, y su digno Ministro autorizaron en su tiempo, ha procurado tan grandes ventajas á los Vasallos de S. M. aun quando los principios de ella estaban como olvidados, es preciso inferir, que la libertad absoluta que se propuso en 1764. para la introducción y extracción de granos, es el unico modo de evitar el temor de la carestía; porque la circulación interior de los granos, los que el extranjero conducirá al Reyno, ó los que

los Comerciantes *Franceses* sacarán de los Almacenes de otras Naciones, remediarán el mal en su principio, pues todos se interesan en acudir con la provision quando es necesaria; fuera de que sus operaciones serán mas prontas, siendo mucho mas libres sus especulaciones.

Que siendo la *Francia* por su naturaleza tan abundante de granos (y debe serlo aun mas con el fomento de la agricultura) y hallandose en tan ventajosa situacion para extraerlos ázia el Me-*ti*-*o*-*dia*, y hacer sus provisiones en el Norte, solo necesita de esta libertad, que es tan importante en todo genero de Comercio, pero particularmente en el de granos, y de los frutos de primera necesidad.

Que solo la circulacion libre, absoluta, y sin limites puede dár valor y estimacion á los granos del Reyno: Que esta circulacion absoluta es el unico modo de aumentar el número de los compradores y vendedores, cuya concurrencia tiene por efecto natural la igualdad en todas partes: Que habiendo tantos y tan funestos exemplos de los daños que causa la falta de circulacion entre las Provincias de qualquier Estado, se debe suponer lo mismo entre las Naciones: Que considerada la *Francia* como una Nacion *Labradora*, no puede sostener las diferentes partes que la componen, si no subministra

una Provincia lo que sobra en otra ; pero que por ser Labradora y Comerciante al mismo tiempo , debe comunicarse con el Estrangero sobre los mismos principios , cuya economía es siempre una en la sustancia: Que este es el unico modo de mantener en todas partes un precio comun y uniforme, sobre el qual podrá cada Estado calcular sus riquezas , cada particular sus rentas , y cada pobre sus necesidades.

Que el Parlamento no se resolverá á manifestar la solidéz de estos principios , que yá expuso á S. M. en 1763. pues el Gobierno los examinó bastantes veces , y todos los Patriotas zelosos los aprobaron.

Pero que como dicho Parlamento , desde el año de 63. salió por garante del feliz exito que tendria la licencia que solicita , suplica nuevamente á S. M. se sirva perfeccionar esta obra , y remover los inconvenientes que su paternal cuidado halló , á fin de que no se retarden los buenos efectos que deben prometerse de dicha libertad.

Que las restricciones del Artículo 6. del Ediicto de Julio de 1764. por el qual se prohibe la extraccion de granos fuera del Reyno , mientras valga á 12. libras y 10. sueldos el quintal , en tres Mercados consecutivos , favorecen el Monopolio interior: Que la circunstancia de haber de recurrir al Consejo para anular esta prohibicion , sirve de
nue-

nuevo apoyo á los fraudes , pues dá sobrado tiempo á los logreros para continuar sus maniobras , para hacer cerrar los Puertos y aprovecharse del baxo precio de los granos que la prohibicion suele motivar : Que este inconveniente es mucho mayor para las Provincias distantes , por ser mas difícil el recurso á los Tribunales superiores : Que la libertad deberia á lo menos renacer *ipso jure*, quando en tres Mercados consecutivos no valiesen los granos al precio señalado en el Edicto ; pero que esta misma restriccion, aunque viene á ser un obstáculo menos formidable, sin duda por ser momentaneo, debe mirarse siempre con recelo , porque dexa respirar á los logreros , los quales , como dueños de los frutos y de su precio , ejercerán las operaciones de verdaderos Comerciantes , y prolongarán á su voluntad con el acopio de los frutos la extraccion , é introduccion en los Puertos , no debiendo en ningun tiempo tener á su disposicion la subsistencia de los Pueblos , cuyo abuso solo puede hallar remedio en la libertad permanente del Comercio de granos.

Que de esto mismo se infiere la necesidad que hay de suprimir los derechos establecidos por el Artículo 7. del Edicto , y por la Declaracion de 7. de Noviembre de 1764. , cuya utilidad es poco considerable para el dicho Sr. Rey , y muy perjudicial á
sus

sus Vassallos , porque qualquiera tasa que se pone sobre un Comercio tan necesario es un verdadero impuesto para el Labrador , ó para el que consume , y forma una excesiva carga , que siempre embaraza mucho las especulaciones arriesgadas de los Negociantes : Que por las declaraciones que se harán á la entrada y salida del Reyno sin pagar derecho alguno , podrá informarse el Sr. Rey de la cantidad de granos que introduce el Estrangero en sus Estados , y de los que se extraen para otros Países.

Que es necesaria la franquicia para que los Estrangeros introduzcan los granos en nuestros Puertos , porque de lo contrario los llevarán á otros Estados donde encuentren mas equidad y libertad , y á la menor extorsion que experimenten se alexarán de nuestras Costas. El exemplo de una Nacion vecina y poderosa nos hace vér claramente , que el monopolio que de muchos años á esta parte experimenta , solo depende del abuso que los malos Ciudadanos hacen de algunas disposiciones de sus Leyes, las quales al mismo tiempo que permiten la entrada de los frutos , la estorvan por otra parte con los derechos á que están sujetos los Estrangeros , que siempre están prontos á huir de los mas leves lazos que se quieren armar á su industria y á su actividad: En fin , que el monopolio es el unico enemigo-

migo destructor del Comercio de granos ; y que solo una libertad amplia , general , y absoluta puede remediar para siempre este daño.

Que su Parlamento desea con ansia, que pues dicho Sr. Rey ha diferido la libertad absoluta del Comercio de granos solamente por los motivos expresados en su Edicto, hecho cargo ya por todos estos cálculos de las grandes ventajas que debe producir , y de la conexion que tiene con el Comercio general interior , y estrangero , se dignará apartar en lo succesivo todos los impedimentos que retardan en muchos puntos el beneficio señalado , del qual han hecho ya sus Pueblos una prueba feliz : Que el verdadero acierto en este genero de operaciones se conoce poco á poco ; pero que la experiencia hecha en esta Provincia , y en los contornos , han convencido á todos sus habitantes , y disipado todos los nublados ; lo que espera sucederá con todos los demás , haciendoles vér , que el libre Comercio de granos es la cosa mas util ; y que un Rey y Padre , amante de sus Vasallos , Legislador sábio , y experimentado logrará muy en breve el agradecimiento de sus Pueblos por la felicidad que se dignará asegurarles en la operacion que su Parlamento solicita.

Dado en el Parlamento , todas las Cámaras congregadas , á 12. de Julio de 1768.

Han

Han subido tanto de precio los comestibles, asi en esta Capital, como en las Provincias, que se halla el Ministerio muy ocupado en buscar medios de remediarlo. Actualmente se vende la libra de pan á 4. sueldos, que viene á ser casi la mitad mas de su precio regular: La botella del vino mas malo, que el año pasado valia á 8. sueldos, se vende ahora á 12., y todos los demás comestibles siguen la misma proporcion. Aunque el Ministerio ha procurado socorrer en la forma posible á los pobres de los Lugares que se hallaban reducidos á la ultima miseria, mandandoles distribuir una porcion de arroz, estos remedios son momentaneos é insuficientes, como se experimentó en *Inglaterra*; y suelen dár ocasion á que muchas gentes, despues de acostumbradas á vivir de limosna, abandonen el trabajo, y la industria, y no tengan escrupulo de mantenerse en la inaccion.

Por otra parte vemos que de diversas partes del interior del Reyno aseguran, que el precio de los granos y de otros comestibles ha baxado alli considerablemente; lo que solo puede atribuirse al Edicto del Rey, que concede libertad amplia de extraer, é introducir los granos en todos los Puertos de aquella Monarquia: de modo que se puede decir que la abundancia, y buena venta son los frutos de la libertad del Comercio, y que la carestia dimana de las prohibiciones.

Como

Como el Edicto en que S. M. declara haber adquirido de la República de *Genova* la soberanía de *Corcega*, no ha producido en los Malcontentos el efecto que se esperaba, hay apariencias de que se embiarán mas Tropas á aquella Isla para sujetarlos.

Se publicará brevemente en esta Capital una obra en que el Médico *Paulét* ofrece un medio muy facil para preservar á todo un Pueblo de las viruelas. El expediente que ofrece á este fin, se reduce á impedir toda comunicacion con los virolentos: á no usar de la ropa y muebles de que se hayan servido, desde que empiezan á madurar las viruelas, hasta que se han curado enteramente; y á lavar y purificar con perfumes el cutis, y todo quanto el enfermo haya tocado durante el tiempo de su enfermedad. El Sr. *Paulét* asegura, que observando estas precauciones algunos años, vendrá tiempo en que tendrán los hombres la misma idea de las viruelas, que la que tienen actualmente de la lepra.

El Sr. de *Maupeou* prestó juramento el 18. del pasado en manos del Rey, en calidad de Cancillér Guarda Sellos de *Francia*; y el Sr. de *Aligre* tubo la honra de ser presentado á S. M. el mismo dia en calidad de primer Presidente del Parlamento de *Paris*. El Marqués de *Noailles*, Ministro Plenipotenciario del Rey en la *Baxa Alemania*, se des-

despidió de S. M. para encaminarse á su destino, habiendole presentado el Duque de *Choiseul*, Ministro y Secretario de Estado del Despacho de los negocios estrangeros.

NOTICIAS DE INGLATERRA.

Londres.

EL Rey y S. M. *Danesa* pasaron juntos el 8. de este mes, desde *S. Jayme*, á la llanura de *Wimbleton*, donde vieron manobrar algunas Tropas. S. M. *Danesa* dió el 10. de este mes, en la Sala de la Opera *Italiana*, una esplendida cena, seguida de un bayle en máscara. El dia siguiente admitió este Monarca á toda la Nobleza á su audiencia de despedida. El 12. se despidió de sus Magestades, y de la Real Familia, y partió el 13. por la mañana, dirigiendose á *Duvers*.

El Duque de *Cumberland*, que volvió el dia 6. de su navegacion al *Mediterraneo*, tubo inmediatamente una larga conferencia con el Rey: se ignora el motivo de su acelerada vuelta, y solo se hacen varias congeturas sobre ella. Se ha desbaratado el reglamento propuesto estos ultimos dias para la formacion de un nuevo Ministerio; y aunque será difícil acomodar los partidos y

reciprocos intereses, no se duda que habrá mutaciones considerables antes de la convocacion del Parlamento, señalada difinitivamente para el 8. de Noviembre.

Las ultimas Cartas de *Boston*, en la *Nueva Inglaterra*, anuncian grandes acontecimientos en aquella Provincia, despues de la llegada de las Tropas que se embiaron de *Irlanda*. Se dice, que el Decreto en que S.M. *Christianisima* permite la entrada de madera de construcción, palo de tinte, ganados, y otras provisiones que lleven los Navios, de qualquiera Nacion que sean, ha ocasionado general complacencia en la *Nueva Inglaterra*.

La súplica que la Cámara de los Representantes de dicha Provincia ha dirigido al Rey contra aquel Gobernador, está concebida en los terminos siguientes:

„Nos los muy humildes y fieles Vasallos
 „de V. M., Representantes de vuestra an-
 „tigua y leal Proyincia de *Massachusets Bay*,
 „llenos de la mayor satisfacion de que el
 „Cielo se hubièse dignado colocar á la Ilus-
 „tre Familia de V.M. en el Trono *Britanico*,
 „asegurando en la Persona de V. M. el de
 „sus antecesores; y enteramente convenci-
 „dos de la bondad y clemencia de V. M.
 „imploramos humildemente su Real protec-
 „cion con motivo de exponerle sucintamen-
 „te los agravios que experimentamos, y que
 „despues de Dios solo V.M. puede remediar.

„Con

«Con sumo dolor nos vemos en la pre-
 «cision de quearnos publicamente de la
 «administracion del Excmo. Sr. *Francisco*
 «*Bernard*, Governor por S. M. en su Pro-
 «vincia, el qual acredita con sus acciones
 «una autoridad meramente arbitraria. Los
 «principios, y designios, á que desde su
 «arribo se entregó, nos han parecido siem-
 «pre contrarias al Real Servicio de V.M. En
 «todos sus discursos, y actos públicos ha
 «tratado con desprecio al Cuerpo Repre-
 «sentativo de esta Provincia. Se abrogó con-
 «tra toda justicia el exercicio de vuestra
 «prerrogativa Real, concediendo el Título de
 «un Colegio sin dar parte de ello al Consejo
 «de V.M., y se hizo publicamente Juez y
 «árbitro de la calidad, y circunstancias de
 «los Miembros, que habian sido elegidos
 «para componer la Cámara de los Repre-
 «sentantes. Es muy de temer, que haya pro-
 «curado persuadir á los Ministros de V.M.
 «que esta Colonia, y todas las demás ha-
 «bian formado el designio de substraerse
 «perfidamente de la sujecion, y dependen-
 «cia de la *Gran Bretaña*, y dei vasallage na-
 «tural debido á la sagrada Persona y Go-
 «bierno de V.M., pues asi lo habia pro-
 «yeñado. No contento con esto acusó pu-
 «blicamente á las dos Cámaras de la Junta
 «de haber combatido la Autoridad Real, y
 «de haber impedido que algunas personas

»entrasen en el Consejo, por ser muy afectas
»á la Corona. Exerció indiscretamente, por
»no decir sin necesidad, la prerogativa de
»la Magestad, desechando repetidas veces
»á unos Consejeros irreprehensibles, y cuya
»eleccion habia sido legalmente hecha á plu-
»ralidad de votos en las dos Cámaras de la
»Junta; y declaró, que las plazas vacantes
»en el Consejo no se proveerian hasta que
»se volviesen á elegir ciertos Ministros de
»su parcialidad. Tambien se ha mezclado in-
»debidamente en las elecciones contra lo
»dispuesto por la Constitucion, influyendo
»particularmente en la eleccion del Agente
»de esta Provincia, privando groseramente
»de sus Empleos á muchos sugetos benemé-
»ritos, sin mas motivo que el de haber vo-
»tado en la Junta contra sus ideas; y
»embiando al Ministerio las declaraciones
»de varias personas, sin dár parte á los
»acusados de los cargos, y procedimientos
»que se les atribuyen. Ha creado muchos
»Empleos, contrarios á la Constitucion,
»y expedido ordenes á la Tesorería para ha-
»cer ciertos pagos en perjuicio de la mas ho-
»noraria prerogativa de la Junta. Tubo la
»osadía de amenazar á la Junta general en
»la ultima Sesion, con motivo de no con-
»formarse los Representantes con cierto re-
»querimiento, diciendo que disolveria la
»Junta, y dexaria de convocar otra: lo
»que

que es contra lo dispuesto por V. M.
 Por estas razones, y otras que se omiten ha hecho su administracion desagradable á todo el Pueblo, destruyendo por este medio la confianza, que es indispensable en un Gobernador para el verdadero servicio de V.M.

Por tanto, suplicamos muy humildemente á V. M. se sirva llamar al Excmo. Sr. *Francisco Bernard*, Gobernador de esta Provincia, y elegir una persona que sea digna de representar al mayor y mejor de los Monarcas del mundo.

El Manifiesto que el Sr. *Bernard* ha hecho publicar, dice asi:

Habiendo las Sublevaciones y Tumultos, que se han excitado en muchas Ciudades, perturbado la tranquilidad y el buen orden de la Provincia, con acuerdo del Consejo del Rey, mando por la presente á todos los Magistrados, Regidores, y sus Diputados, y á todos y qualesquiera Oficiales de las diferentes Jurisdicciones y Distritos de esta Provincia, empleen todos sus esfuerzos en mantener la tranquilidad pública, y proteger á los Vasallos de S. M. sin excepcion de personas; y que en consecuencia cuiden de mantener las Leyes en todo su vigor, para suprimir, precaver y castigar todas las sediciones y tumultos ilicitos. Asimismo encargo á

todos los buenos Vasallos de S. M. de esta
 Provincia , que procuren la paz , buen
 orden , y restablecimiento de la actividad
 y solidez del Gobierno , y presten todo el
 auxilio necesario á los Oficiales Civiles
 para la execucion legitima de las Leyes.

NOTICIAS DE ALEMANIA.

Viena.

S han suscitado entre esta Corte y la Re-
 pública de *Venecia* algunas diferencias,
 con motivo de las Aduanas del Condado de
Tirol ; pero se cree que los Comisarios que
 se han nombrado para ventilar este punto,
 lo arreglarán á satisfaccion de ambas. En
 atencion á las Representaciones que hicieron
 los Estados de *Hungria* á la Emperatriz Rey-
 na , sobre la carestia de viveres y forrages,
 que se experimentaba en aquel Reyno , ha
 resuelto S.M. retirar de allí doce Regimien-
 tos de Caballería , y que pasen á *Moravia* y
Bohemia , donde se les preparan cuarteles.

Habiendo prohibido la Emperatriz Rey-
 na que se inocule dentro del recinto de esta
 Capital , y deseando al mismo tiempo fo-
 mentar esta práctica util , de la qual acaba
 de hacerse una experiencia tan feliz , ha de-
 clarado S. M. *Imperial* que destinaba para es-
 ta operacion el Palacio de *Heltendorf* , situa-
 do

do en las cercanias de *Schombrun*, y que los que quisieren hacer inocular sus hijos pueden embiarlos allí libremente. El Sr. *Ingenbauen*, que ha inoculado á los dos Archiduques, y á la Archiduquesa *Teresa*, ha recibido una gratificacion de mil *Soberanos* de oro, una caja del mismo metal con los Retratos de SS. MM. *Imperiales* y *Real*, una sortija, el titulo de Medico de Cámara, y cinco mil florines de sueldo al año; los dos mil podrán recaer en su muger, si se casa, y se establece en esta Capital, como se desea.

Asimismo se ha publicado un Decreto, con fecha de 8. del pasado, por el qual informada S. M. *Imp.* de que la inoculacion de las viruelas empezaba á introducirse en *Bruselas*, y deseando impedir que esta práctica, cuyos buenos y saludables efectos se han reconocido, contribuya á estender ó mantener la epidemia, lo que podria suceder si se hiciese la operacion en las Ciudades, ordena á todos los que quisieren practicarla, que lo hagan en parages distantes 200. toesas á lo menos las Ciudades muradas, y á igual distancia de las ultimas Casas de las Poblaciones que estuvieren abiertas, so pena de una multa de mil florines contra los inoculadores, é inoculados.

Aqui se ha divulgado la copia de una Carta escrita en *Moldavia* el dia 2. de este

mes, en la qual se refiere, que habiendo ido algunos Oficiales *Austriacos* á comprar Caballos de remonta en *Valaquia*, pasaron con este motivo á ver el Campo de los *Turcos*, situado cerca del Rio *Niester*, en las inmediaciones de *Cboexyn*, que les pareció constar de mas de 1000. hombres, y que durante su mansion en él, se declaró la guerra á la *Rusia* con todas las formalidades acostumbradas, y entre otras con una triple descarga de toda su artilleria, que aseguran ser mucha y buena, y la mayor parte de grueso calibre: dicen tambien, que despues de la declaracion de la guerra habia embiado el General *Turco* dos Diputados al Rey de *Polonia*, para pedir resuesta formal á dos preguntas: la una, á qué fin permanecian las Tropas *Rusas* en *Polonia*? Y la otra, si el Rey tenia ánimo de mantener á la República en sus antiguas prerrogativas y privilegios, ó bien atenerse á tantas novedades, como una Potencia estrangera habia introducido con violencia en aquellos Estados? Y añaden, que segun oyeron en el Campo *Turco*, campaba en las cercanias de *Oczakow* un Exercito volante de 500. hombres, compuesto de *Turcos* y *Tártaros*.

NOTICIAS DE POLONIA, Y DE LOS
PAISES DEL NORTE.*Varsovia.*

A Un prosigue el general trastorno y desolacion de este infeliz Reyno, y apenas hay indicios de que la alta proteccion, que tantas ventajas nos habia permitido, ponga fin á la multitud de desdichas que nos oprimen. Las tres Confederaciones que se formaron en *Lithuania* tienen actualmente al Rey y al Senado con grande pena y desconsuelo, por hallarse sostenidas, y apoyadas por sugetos de mucha consideracion.

Muchas de sus partidas continúan molestando con correrías la Pequeña y la Gran *Polonia*, en donde se hacen mas formidables, á proporcion que se aumenta su número, sin embargo de la vigilancia y actividad de los Destacamentos *Rusos*, encargados de contenerlos; pues llegan actualmente hasta dos millas de distancia de esta Capital, sin respetar á ningun pasajero, y apoderandose de quanto encuentran: De modo, que ultimamente saquearon un Pueblo muy rico perteneciente al Principe Primado en el Principado de *Lowicz*. La Confederacion de *Kauen* se retiró á *Krakenow*, y de alli pasó á *Curlandia*. Se asegura haberse sublevado

los Paisanos, Griegos, Desunidos, ó Cismaticos del Gran Ducado, y que esta revelion podrá ser mas temible que las de *Ukrania* y *Podolia*. Corre la voz de que los *Lithuanos* habian sorprendido y obligado al Principe de *Radziwil*, no solo á acceder con juramento á la Confederacion, sino á entregar su gente. Sin embargo de esto, es bien difícil de creer que un Oficial tan experto, hallandose á la frente de 800. hombres de sus propias Tropas, con un tren respetable de Artilleria, se hubiese dexado sorprender.

Los ultimos avisos de *Lithuania* refieren, que mientras se tubieron las Dietinas en *Bzesc* y *Slonim*, se formaron alli nuevas Confederaciones. Tambien se sabe, que entre *Cracovia*, y las fronteras de *Silesia* se ha establecido otra Liga, contra la qual despachó el General *Apraxin* algunas Tropas y Artilleria: que una partida de Confederados penetró el 29. del mes ultimo en *Sierakow*, sobre el *Warta*, y se llevó de la Caja de la Aduana 600. florines, moneda del Pais, además de otros 300. de contribucion, que sacó de los habitantes del Pueblo: que quatro Regimientos de Infanteria entraron en el Campo de *Faroslaw* con un tren de Artilleria: que el General *Romanzow* manda en *Volbinia*, á 15. millas de *Kiovia*, un cuerpo de 400. hombres: que en las inmediaciones de *Varsovia* hay tambien gran numero de

Tro-

Tropas de Granaderos , *Usares* y *Cosacos* , y que , segun las mas recientes noticias de *Kaminieck* , los *Turcos* , que se mantienen tranquilos en sus cuarteles de las fronteras , observando cuidadosamente los movimientos de los habitantes *Griegos* , darán motivo á nuevos sobresaltos.

Sin embargo de las turbaciones , que agitan este Reyno desventurado , se trabaja en asegurar la execucion del Tratado concluido á favor de los *Disidentes* , á cuyo fin ha nombrado el Rey los Asesores del Tribunal mixto que debe entender en las diferencias que puedan sobrevenir entre los *Católicos* y *Disidentes* en materia de Religion. Este Tribunal empezó sus Sesiones el dia primero del corriente. Los *Disidentes* lo apetecian tanto mas , quanto hasta ahora han recibido muy mal trato de los Confederados ; pues todos los bienes de los Nobles de la Pequeña , y la Gran *Polonia* han sido enteramente saqueados ó destruidos. Hasta las Ciudades de esta ultima Provincia, habitadas en la mayor parte por los *Disidentes*, se han visto entregadas á saqueo.

Avisan de *Ukrania* , que habiendo los Confederados de *Bar* llevado algunos centenares de ganado bacuno , el Conde *Branicki* despachó un Correo al Baxá de *Chockin*, haciendole saber, que si en adelante no se abstienen de semejantes correrias , se veria obligada-

gado á perseguirlos en *Valaquia* : á cuya amenaza respondió el Baxá con nuevas seguridades de amistad, ofreciendo que impediría en adelante estos desordenes. El Conde *Branicki* recibió el 21. del pasado, de parte del mismo Baxá de *Choczín*, una solemne diputacion compuesta del Seliótar Agá, y de gran numero de personas de distincion. ¿Pero quién sabe si tantas pruebas de amistad durarán mucho tiempo ?

Stockolmo.

EN fuerza de las Representaciones que el Tribunal de la Corte hizo al Rey, contra el desorden que se experimentaba en este Reyno en punto de usuras, ha mandado S.M. que en caso de concurso de acreedores deberán estos declarar baxo de juramento, que los intereses de su Capital no han excedido de 6. por 100.

La Medalla gravada con motivo del año secular del establecimiento de la Banca, representa por una parte la *Seguridad* en figura de una muger, apoyada sobre una columna, en que están gravados los emblemas de las quatro Ordenes de *Suecia*, con un ramo de Oliva en la mano, en que se lee esta inscripcion : *Ficus Ordinum Sueciae*, y mas abaxo el *Nilo*, con estas palabras : *Ampliator Civium*, y en el reverso de dicha Medalla : *Jubileum primum.*

La epidemia que se experimenta en el ganado mayor de este Reyno hace notables daños; pues consta por las listas que los Gobernadores de *Christianstad*, y de *Malmobus* han embiado á la Corte, haber perecido mas de 127. cabezas en aquellos dos Gobiernos, y que se aumenta diariamente; con cuyos antecedentes está tomando la Regencia todos los medios posibles para atajar este mal.

Deseoso el Principe Real de instruirse en todas las materias de comercio, que pueden contribuir á la prosperidad del Reyno, ha resuelto recorrer y examinar las Minas y Fabricas que hay en él, acompañado del Baron de *Tilas*, cuya inteligencia en estos asuntos es bien notoria.

Habiendo el Real Colegio de Medicina embiado 100. muchachos, desde la edad de 9. meses hasta 14. años, á la Casa destinada en esta Capital para la inoculacion de las viruelas: en todos se executó esta operacion con el suceso deseado, sin que les quedase la menor imperfeccion. A vista de esta experiencia los principales Miembros de la Sociedad procuran desvanecer del espiritu de sus compatriotas las preocupaciones que tenían contra la inoculacion, á la qual han sujetado á sus propios hijos, por libertarlos de las funestas consecuencias de la mas terrible enfermedad que affige al genero humano.

no. Avisan de *Laufstabbruck*, que el Verano ultimo se experimentó allí una especie de viruelas tan malignas, que arrebataron á casi todos los que las tubieron; pero que la Señora *Deilberg* para atajar el progreso de esta enfermedad, habia tomado el partido de inocular por sí misma 53. niños, de los quales solo murió uno, que se hallaba antes con poquísima robustez.

Haya.

L Os Estados de *Holanda* y *Wesfrisia* han dirigido á las Ciudades respectivas de la Provincia una Ordenanza, por la qual se prohibe expresamente introducir en las Provincias Unidas todo ganado mayor de qualquier calidad que sea, so pena de 25. florines, y de azotes y destierro perpetuo á los Contraventores que no pudieren pagar dicha multa. Solo se permite introducir en dicha Provincia hasta el día 30. de Noviembre próximo el ganado que viniese de la Provincia de *Frisia*, con tal que sca conducido por el *Zuider-zée*, y desembarcado en *Muyden*, con testimonio de haber salido de dicho parage. Y en fin se prohibe traer directa, ni indirectamente de dicha Provincia qualquier ganado de asta, so pena de confiscacion, y de 100. florines de multa.

El Sr. *Vignola*, Ministro que ha sido de la República de *Venecia* en la Corte *Britanica*, y que se halla aqui actualmente, ha declarado al Presidente de los *Estados Generales*, que el Senado de su República está resuelto á conservar la armonía, y buena inteligencia que reyna entre las dos Repúblicas, con cuyo motivo ha ido dicho Presidente á darle las gracias por semejante declaración.

NOTICIAS DE PORTUGAL.

Lisboa.

A Qui se ha publicado una Ordenanza de S. M. *Fidelisima*, por la qual se prohibe vender en mas del justo valor las Acciones de las Compañias establecidas en el Reyno; declarando al mismo tiempo que los Negociantes Estrangeros no están obligados á recibir dichas Acciones en pago de sus creditos.

Tres Negociantes *Portugueses*, que tienen el permiso de embiar todos los años un Navio á *Macao*, han resuelto formar una Compañia, cuyos fondos serán de 400j. ducados, ó de un millon de libras *Tornesas*. Como no se ha fixado el precio de las Acciones que piensan tomar, podrá cada qual poner en ella la suma que quisiese. Segun el plan que se ha publicado, los mismos Negociantes de-

deberán ser Directores y Caxeros de dicha Compañia, y estos solo tendrán en ella 90. mil ducados de fondo, ó poco mas del valor de su Navio, el qual ha de hacerse á la vela por el mes de Enero proximo, y hasta seis meses despues de su regreso no podrán los Accionistas obligarles á la paga de sus intereses.

La Junta de Comercio ha hecho quemar públicamente por mano del Berdugo muchos generos que habian cogido de contravando.

El Tribunal de la Villa ha mandado tomar una razon individual de todos los granos que se encuentren en los Almacenes y casas Particulares de *Lisboa*, para prohibir, baxo de graves penas, el que se vendan fuera del Mercado público. Esta resolucion ha disgustado mucho á varios Negociantes, y particularmente á los *Inglefes*, los que se queixan amargamente de esta Providencia.

N O T A.

En el *Mercurio* del mes de Julio del presente año se dixo, que el Provincial de la Orden de Predicadores en *Portugal*, pedia 309. reales por cada Patente á los sugetos que pretendiesen entrar en dicha Orden; y careciendo enteramente de fundamento esta noticia que se traduxo del *Mercurio* de la Ha-

ya , se advierte al público en honor de la verdad, y de la justicia que se debe , no menos á aquel Prelado, que á toda su Orden.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid.

EL 12. de este mes se trasladaron el Rey y Principes nuestros Señores , y los Señores Infantes , desde el Sitio de *S. Ildefonso* al de *S. Lorenzo el Real* , en donde S.M. y Altezas permanecen sin novedad en su importante salud.

El Rey ha conferido el Empléo de Teniente Coronél del Regimiento de Caballería de la Costa de *Granada*, al Teniente Coronél *D. Pablo Carrasco* , Sargento mayor del mismo Cuerpo ; y Compañías en el de *España* , y Dragones de la *Reyna* , á *D. Joseph Garcia de la Peña* , Capitan agregado al de *Algarve* , y al Ayudante mayor *D. Juan Manuel Ruiz*.

En el Cuerpo de Artillería han sido promovidos á Tenientes Coroneles, los Capitanes *D. Juan Castelani* , *D. Pedro Amitrano*, y *D. Benito Espada*: á Capitanes de él , los Tenientes *D. Pedro Masini*, *D. Diego Mosterin*, *D. Joseph Carron*, *D. Phelipe Masdeu* , y *D. Pablo Sanchez*.

El Rey ha conferido el Empléo de Tenien-

niente de Rey de la Plaza de *Valencia* al Coronel *D. Blás Martínez*, Teniente Coronel del Regimiento de Infantería de *Galicia*.

S.M. se ha servido nombrar para el Obispado de *Sigüenza* á *D. Francisco Delgado*, Obispo de *Canaria*: Para el Arceedianato de *Triacastela*, Dignidad de la Catedral de *Lugo*, á *D. Juan Francisco de Musques*, Canonigo de ella: Para una Canongia de la misma Iglesia, á *D. Joaquin de Santiyán y Valdivieso*, Dean de la propia Catedral: Para la Dignidad de Tesorero de la Iglesia de *Guadix*, á *D. Juan Joseph Diaz Heredero Gomez de Segura*, Canonigo Doctoral de ella: Para una Canongia de la Catedral de *Palencia*, á *D. Blás de Arrebola y Pedraza*, Racionero de la misma Iglesia: Para una Racion entera de la Iglesia Catedral de *Plasencia*, á *D. Domingo Nuñez de Guardabrazo*, Medio-Racionero mas antiguo de ella: Para una Canongia de la Catedral de *Leon*, á *D. Fernando de Navia*, con retencion del Deanato que goza en la misma Iglesia: Para otra Canongia de ella, á *D. Agustin Verges*: Para otra de la Iglesia Catedral de *Oviedo*, á *D. Antonio Rodriguez Palacio*; y para una Racion de Mensa de la Metropolitana Iglesia de *Zaragoza*, á *D. Joseph Marquez*.

Asimismo ha nombrado S.M. al Sr. *D. Pedro de Avila y Soto* par la Plaza del Consejo Real de *Castilla*, vacante por fallecimiento de Sr. *D.*

D. Juan Martin de Gamio : Para una Plaza de Oydor de la Audiencia de *Sevilla* , á *D. Juan Luis de Novela de los Cameros* ; y para otra de la Real Audiencia de *Mallorca* , á *D. Pablo de la Hoz Ferrando* : A *D. Juan Tamariz y Vargas* para una Plaza de Alcalde de la *Quadra de Sevilla* , con medio sueldo : Para la Vara de Alcalde mayor de la Ciudad de *Morril* , á *D. Antonio de Francia y Urquiola* ; Para la de *S. Lucar de Barrameda* , á *D. Sebastian Ventura de Sedano* : Para una Plaza de Alcalde mayor de la Ciudad de *Huesca* , en *Aragon* , á *Don Ramon Arbués y Villamayor* : Para el Correjimientto de Letras de la Ciudad de *Ubeda* , á *Don Fernando Cenizo y Hoyos* ; Para el de la Ciudad de *Baeza* , á *D. Blás Thenorio y Mendoza* : Para el de las Villas de *Tarazona* , *Madrigueras* y *Quintanar* , á *D. Pedro Antonio Bolado y Garcia* : Para la Vara de Alcalde mayor del Partido de cinco Villas, en el Reyno de *Aragon* , á *D. Felipe Antonio de Radillo* : Para otra de la Villa de *Igualada* , en el Principado de *Cataluña* , á *D. Joseph Antonio Riera y Rogér* : Para la de la Ciudad de *Balaguér* , en el mismo Principado , á *D. Juan Bautista Font* : Para la de *Puigcerdá* , á *D. Miguél Illa de Deu* ; y para la de *Granollers* , á *D. Antonio Joseph de Castro*.

En atencion á los servicios y recomendables circunstancias de *D. Fermin Francisco de Carvajal Bargas Alarcon y Cortés* , Caballero del Orden de *Santiago* , Conde del Cas-

tillejo y del *Puerto*, Brigadier de Caballería de los Reales Exércitos, y al lustre antiguo de su familia y Casa, ha venido el Rey en concederle los honores y tratamiento de Grande para sí, y sus sucesores en el Titulo de *Castillejo*; dandole permiso para que los Primogenitos de su Casa puedan titularse Condes del *Puerto*: y igualmente ha venido S. M. en concederle Titulo de *Castilla* para su hijo segundo.

Tambien se ha servido S. M. hacer merced á *D. Pedro Romero de Terreros* de Titulo de *Castilla* para sí, sus herederos, y sucesores.

Por Extraordinario despachado por el Presidente de la Audiencia de Contratacion á *Indias*, en *Cadiz*, ha tenido el Rey noticia de haber entrado en aquella Bahía, el dia 5. del corriente, el Registro los *Placeres*, procedente del Callao de *Lima*. La carga que conduce de cuenta de S. M. y de Particulares, consiste en 1. 546y420. pesos fuertes, el 1. 166y061. de ellos en oro, y plata acuñada y labrada, y los 380y359. restantes en Cacao, Cascarilla, Lana de Vicuña, y Cobre en barras.

El dia 24. de Septiembre próximo pasado arribó al Puerto del *Ferról* el Paquebot, Corréo de S. M., nombrado la *Princesa*, que salió de *Montevideo* el 18. de Junio anterior con los Pliegos del Real Servicio, y correspondencias del Público; y el dia siguiente 25. del citado Septiembre llegó tambien á la

Coruña el Paquebot nombrado el *Rey*, Correo mensual, que salió de la *Havana* en 9. de Agosto antecedente, trayendo asimismo las correspondencias del Servicio de S. M. y del Público.

El día primero murió en esta Corte, de edad de 66. años, el Sr. *D. Joseph del Campo Rodriguez de Salamanca*, Ministro del Consejo Supremo de *Castilla*: en cuyo empleo, los de Presidente de la Chancillería de *Valladolid*, Alcalde de Casa, y Corte, Oydor, y Alcalde de la Chancillería de *Granada*, y en otros particulares encargos, sirvió á S. M. por espacio de 31. años con el mayor zelo, integridad, y desinterés.

El 11. del corriente falleció en esta Villa, á los 42. años, 6. meses, y 16. dias de su edad, el Excmo. Sr. *D. Juan Perez Gamoneda Cascos Villademoros*, Marqués de *Gamoneda*, Caballero del Orden de *Santiago*, Gentilhombre de Cámara de entrada del Rey de las *Dos Sicilias*, del Consejo y Cámara de S. M. en el Supremo de las *Indias*, con honores y tratamiento de Consejero de Estado: habiendo servido 22. años, y los 15. de ellos en calidad de Secretario de la difunta Reyna Madre nuestra Señora, con el particular zelo que es notorio, desempeñando con el mismo varios importantes encargos suyos, que tubo de la mayor confianza.

En la Parroquia de *S. Martin de Luita*, Concejo de *Pravia*, en el Principado de *As-*

turias, vive una muger, llamada *Antonia de la Iglesia*, por haber parecido expósita en la de *Piñera de Cudillero*. De resultas de una grave enfermedad que tubo 24. años há, la quedó una hambre tan vehemente, que la afligia en extremo; pero despues se le fue templando poco á poco, sobreviniendola una inapetencia tal, que yá no usa de cosa comestible. Diez y ocho años há que está recogida en casa de *Juan Gonzalez*, y habia mas de 4. que no comia quando fue á su compañía. Aunque ha estado enferma los seis, ocho, ó mas dias sin salir de la cama, y se la quiso hacer tomar caldos, nunca le pasaron del extremo de la garganta, volviendolos al llegar al pecho: siendo mas notable que bebe vino quando se lo dán, y si no es buerto, tampoco la pára en el estómago, á no ser caliente: toma tabaco, sintiendo mucho estar sin ello, y bebe por lo regular agua caliente. Es sorda, y tiene un muslo llagado, mas no por eso dexa de ir á Misa casi todos los dias, arrimada á la pared, ó á alguna persona, por la intermediacion de la Iglesia. Su contestura es seca, y lánguida, bastante corpulenta; pero de un color tan sumamente pálido, que parece un vivo esqueleto. De este suceso, que es público, y notorio en aquel Pueblo, y otros circunvecinos, certifica el Cura de la referida Parroquia *D. Alonso Pico Villa de Morel*, y dán testimonio dos Escribanos.

*Copia de la Real Cedula é Instruccion publicadas
en este mes.*

*Real Cedula de S. M. á consulta de los Señores
del Consejo : por la qual se divide la Poblacion
de Madrid en ocho Cuarteles , señalando
un Alcalde de Casa y Corte , y ocho Alcaldes
de Barrio para cada uno : se establecen dos
Salas Criminales, con derogacion de fueros en
lo criminal , ó de policia , y otras providen-
cias para el mejor , y mas expedito gobierno
de Madrid.*

DON Carlos, por la gracia de Dios, Rey
de Castilla, de Leon, de Aragon,
&c. A los del mi Consejo, Presidentes, y
Oydores de las mis Audiencias, Alcaldes, Al-
guaciles de la mi Casa, Corte, y Chancille-
rias, y á todos los Corregidores, Asistente,
Gobernadores, Alcaldes mayores, y Ordi-
narios, y otros qualesquier Jueces, Justi-
cias, Ministros, y Personas de todas las
Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis
Reynos y Señorios, de qualquier estado,
calidad, ó condicion que sean, á quien lo
contenido en esta mi Cédula toca, ó tocar
puede en qualquier manera : SABED, que
habiendome propuesto el Conde de Aranda,
Presidente del mi Consejo, los medios de
mejorar el gobierno y administracion de Jus-
ticia en la Corte, dividiendo á Madrid en
L 3. ocho

ocho Cuarteles, para cuya demostracion y cortejo en el pie actual de once, me presentó dos Planes de la Villa de *Madrid*, demarcados segun ambas distribuciones, é iluminados para la mas clara inteligencia: formacion de dos Salas de Alcaldes para la vista de Pleytos; ereccion de Comisarios de Barrios, y otros puntos, fui servido remitir esta propuesta á el mi Consejo con los citados Planes, para que se examinase en él como el mismo Conde-Presidente expresaba, y me consultase en su inteligencia lo que se le ofreciese y pareciese, á cuyo efecto por el mi Consejo se pidió informe á la Sala de Alcaldes de mi Casa y Corte; y con vista del que ésta executó, y de lo que expuso sobre todo mi Fiscál; reconocido el asunto con la detenida reflexion que exige tan importante materia, en Consulta de diez y nueve de Septiembre proximo me hizo presente su parecer; y conformandome con él enteramente, por mi Real Resolucion á la citada Consulta, que fué publicada y mandada cumplir por el mi Consejo en tres de este mes, he venido en resolver, y mandar lo siguiente.

I.

1. Que se divida *Madrid* en ocho Cuarteles, que señala el Conde-Presidente, reduciendo á este número los once en que estaba dividida desde el año de mil setecientos quarenta y nueve.

Que

2. Que el cuidado de estos ocho Quarteles se encargue á los ocho Alcaldes mas antiguos , incluyendo el Decáno , que no debe gozar desde aqui en adelante de la esencion de Quartel , ni de la preeminencia abusiva de no ir á la Sala hasta una hora despues de formada , ni la de dexar de asistir los dias que le ha parecido , sin necesidad de excusarse , pues todos , incluso el Decáno , han de asistir precisamente todos los dias á la hora que señala la Ordenanzas ; y si alguno se excusare , sea embiando recado , y con justo motivo , quedando cada uno como Juez , y Cabeza de su Quartel responsable de su tranquilidad , y de perseguir los delitos que se cometan en él.

3. A cada uno de estos ocho Alcaldes de Quartel , ó mas antiguos doy amplia jurisdiccion criminal en su Quartel , como la tiene qualquier Alcalde Ordinario en su Pueblo , sin que por esto sea visto , que en quanto al uso de la jurisdiccion criminal se altere la actual práctica que se observa , ni lo dispuesto por las *Leyes del titulo 6. lib. 2. de la Recopilacion* , porque es mas breve y expedita que la de conceder la primera instancia al Alcalde del Quartel , con apelacion á la Sala.

4. La jurisdiccion civil la ejercerá cada Alcalde de Quartel en la forma que hasta aqui lo han practicado los cinco que tienen Provincia , señalando á cada Alcalde uno

de los Escribanos de ella, y repartiendo los dos Escribanos que quedan á los dos Alcaldes mas modernos de los ocho que han de tener Quartél, como carga de que irán saliendo sucesivamente.

5. La adeala de docientos ducados que gozaba cada uno de los cinco Alcaldes que tenian Provincia, y el Sargento sexto Alcalde, que suplía sus ausencias, he venido en aumentarla á quinientos ducados, consignados en mi Real Tesorería, á cada uno de los ocho que ahora han de tener Quartél y Provincia, de forma, que en lugar de los mil y doscientos ducados que hoy gozan los Alcaldes que tienen Provincia, y el Sargento, que paga mi Real Hacienda, se aumentan dos mil y ochocientos ducados, que en todo hacen quatro mil ducados de once reales de vellon al año.

6. Sin hacerse novedad en la cuota señalada para que las apelaciones vayan á Saleta, en adelante se llevarán estas á la Sala segunda criminal, que se ha de formar, como se dirá en el Capitulo octavo, en la qual se señalen dias separados para Escribanos de Provincia y Número, teniendo presente los que están asignados por el Consejo á unos y otros para ir á hacer relacion á la Sala de Provincia, porque no se impidan en dias ni en horas. Y declaro, que la cantidad para los juicios verbales, de que puede y debe conocer cada Alcalde en

su Quartél, ha de ser hasta quinientos reales de vellon, en lugar de la de cien reales.

II.

1. Los quatro Alcaldes mas modernos que quedan sin Quartél, servirán para suplir las ausencias de los ocho, por cuyo medio se logrará que quando opten Quartél en propiedad, se hallen instruidos con la experiencia que adquieran en los servicios interinos de los Quarteles.

2. Serán del cargo y obligacion de estos quatro Alcaldes las informaciones secretas, y comisiones extraordinarias de particular cuidado y entera aplicacion; y se les previene estrechamente á éstos, y á todos en sus respectivas causas, que reciban por sí las deposiciones de los testigos en las de alguna gravedad, y en todas quando el testigo no sepa firmar, y siempre las declaraciones y confesiones de los Reos, sin cometerlo á Escribanos ni Alguaciles, pena de nulidad del Proceso, como está dispuesto por el mi Consejo con los Tenientes de *Madrid*.

3. Sin embargo de esto podrá el Presidente del Consejo en casos gravisimos, atendida la industria de las personas, cometer las informaciones secretas y encargos á otro Alcalde ó Teniente; pero en los negocios regulares deberán turnar los quatro Alcaldes mas modernos, para que el trabajo se

re-

reparta ; con la prevencion de que sin grave causa nunca se ha de quitar al Alcalde del Quartél su conocimiento ; pues si ha de responder de su distrito , justo es se le guarde el debido decoro ; que las Partes entiendan que deben acudir á él en derecho , sin molestar á el Presidente del Consejo , ni á la Sala , salvo en casos de omision ó injusticia , ú otro gravissimo no afectado , pues se tiene la experiencia , que la facilidad de ocurrir *omiso medio* á los Superiores , desautoriza los Jueces Ordinarios , llena de recursos impertinentes á los Superiores , les roba tiempo que necesitan para los asuntos generales , origina la confusion , y vacila la justicia , olvidandose á cierto tiempo el mando que distributivamente corresponde á cada uno , volviendose arbitrario el systema de gobierno , que debe ser constante.

III.

1. Los Alcaldes de cada Quartél conocerán de los recursos caseros de amos y criados ; y para que en este particular las resoluciones sean uniformes , se dispondrá por el mi Consejo una Institucion con arreglo á la Ley del Reyno , y se les entregará , para que conformen á ella sus providencias.

IV.

1. En consecuencia de lo que dispone la Ley 20. tit. 6. lib. 2. de la Recopilacion , y se propone por el Conde-Presidente , mando , que los ocho Alcaldes de Quartél vi-
van

van precisamente cada uno dentro del que se les señale, quedando á su arbitrio buscar la casa que le acomode, conviniendose con el dueño en su precio, permaneciendo constante en él, sin poderse mudar á otro Quartél distinto con ningun pretexto, ni tampoco ha de poder mudar de Escribanos, Alguaciles y Porteros; pues éstos no se han de variar aunque entre Aldalde nuevo en el Quartél.

2. Los Alcaldes tendrán el despacho civil y criminal en la Carcel de Corte, donde para ello hay destinadas de intento Oficinas proporcionadas, bien que podrán oír en sus casas los juicios verbales, quejas familiares, ó semejantes recursos de menor monta, y recibir las informaciones reservadas que ocurran.

V.

1. Los dos Escribanos Oficiales de la Sala, dos Porteros, y quatro Alguaciles, que están destinados para cada Alcalde, han de vivir tambien precisamente dentro de su respectivo Quartél, pues de este modo estarán mas prontos para las diligencias que ocurran, y adquirirán mayor conocimiento de los vecinos del Quartél, y de las cosas que hubiere ó pasaren en él, dignas de remedio.

2. Todos estos Subalternos buscarán casas para sus habitaciones en sus respectivos Quarteles, ajustando con los dueños de ellas

ellas los precios de sus alquileres ; y en caso de no pagarlos con la puntualidad correspondiente , el Alcalde de cada Quartél hará que se retenga la cantidad que debieren de los sueldos de los Escribanos , Alguaciles, y Porteros, mandando que se entregue á los dueños de las casas, para evitar los fraudes, que la Sala asegura haberse cometido en este asunto ; y en esta primera plantificacion, la misma Sala arreglará los Alguaciles, Escribanos, Porteros, que deban señalarles para cada Alcalde de Quartél, teniendo consideracion á que queden estos Subalternos en las casas en que vivan al presente, asignando los que pueda á las Rondas de los Alcaldes de los Quarteles en que tienen sus habitaciones, aunque sea trocando los de unos á otros, para escusarles los gastos de mudanzas, y demás que son precisos en tales casos.

3. Cada uno de estos Alguaciles ha de asistir precisamente, sin poderse escusar sino es por verdadera enfermedad, y no afectada, á todos los actos y diligencias que se le manden por la Sala, ó por el Alcalde de su respectivo Quartél, sin que pueda servirle de excusa el estar al mismo tiempo ocupado en asistir á los agregados ó comisiones que tengan tal vez de Alguaciles de otros Consejos, del Buréo, Caballerizas Reales, Descalzas Reales, Encarnacion, ó semejantes ; pena por la primera vez de

suspension del sueldo por dos meses, y por la segunda privacion del oficio de Alguacil; previniendo, que siempre que qualquiera de estos Alguaciles concurra á funcion pública, ha de ir vestido de golilla como los demás, y no con el uniforme que se les suele dár por serlo de Buréo, ó Caballerizas, baxo de la misma pena respectivamente.

VI.

1. En cada Quartél ha de haber una Partida de Inválidos, como propone el Conde-Presidente, y se repartirán en ocho los que segun la nueva dotacion de *Madrid* se establecen, á fin de asegurar la tranquilidad del Quartél, auxiliando á la Justicia en las prisiones en que fuere necesario, sirviendo tambien el Quartél material de esta Tropa en caso de necesidad, para el depósito interino de Presos.

2. Solo podrán detenerse en el Quartél los Presos por espacio de seis horas; y pasadas éstas, se han de trasladar precisamente á las Carceles Reales de Corte ó Villas; en las quales dentro de otras veinte y quatro horas, se les ha de tomar su declaracion, sin falta alguna por el Juez de la causa.

3. La omision de estos particulares, será uno de los cargos de que cuidará la Visita de Carceles, por no ser justo estén presos los vecinos, sin saber el Juez de cuya orden se hallan arrestados, ni depositados en otros

pa-

parages que los establecidos por las Leyes, que dán forma de como deben ser tratados en las Cárceles.

4. Se advierte por regla al Oficial de cada Quartél que la Tropa de su mando ha de asistir solo para auxiliar á la Justicia, y que procure por su persona enterarse del Vecindario para poder dár el auxilio con mas facilidad, quedando en quanto á esto anulados todos los Reglamentos antecedentes.

VII.

1. En cada Quartél se establecerán, segun lo propone el Conde-Presidente, ocho Alcaldes de Barrio con este nombre, que sean vecinos honrados, y su eleccion se executará por Quarteles, en la misma conformidad que la de los Comisarios electores de los Diputados y Personero del Comun, los quales subdividirán entre sí el distrito de su Quartél, y matricularán todos los vecinos, y los entrantes y salientes; zelando la policia, el alumbrado, la limpieza de las calles, y de las fuentes; atenderán á la quietud y orden público, y tendrán jurisdiccion pedanea, y para hacer sumarias en casos prontos, dando cuenta incontinenti con los autos originales al Alcalde del Quartél, para que éste los pueda continuar segun su naturaleza; y tambien se encargarán de la recoleccion de Pobres para dirigirlos al Hospicio, y de los Niños abandonados, para que se pongan á aprender oficio, ó á servir, con

con las demás facultades que se expresarán en la Instrucción que se les forme por el mi Consejo, y se les entregará para su gobierno, en las qual se les encargará tambien el particular cuidado y vigilancia contra los vagos, ociosos y mal entretenidos.

2. A fin de que sean conocidos, y nadie pueda dudar de sus facultades, y jurisdiccion, podrán usar de la insignia de un Bastón de vara y media de alto con puño de marfil; declarando, como declaro, que estos empleos se deben reputar como actos positivos, y honoríficos de la República, y que se juren como tales en el Ayuntamiento de *Madrid*, asentandolos en los Libros Capitulares, sirviendo en adelante á sus familias para pruebas, y otros casos de honor.

VIII.

1. La Sala de Corte, compuesta actualmente de doce Alcaldes, y su Gobernador, se dividirá en dos Salas.

2. Todos los dias se formará la Sala plena para publicar las órdenes superiores, tratar los asuntos generales, y comunicar entre sí lo ocurrido en los Cuarteles.

3. Despues se separarán las dos Salas para conocer de los negocios peculiares de cada una, destinando el primer Alcalde para la primera: el segundo para la segunda, y así sucesiva, y alternativamente, entrando el Alcalde nuevo en la Sala donde estaba el que faltó; y en vacante de Decano, el que

entre á serlo se fixe en la Sala primera ; y el que pase á ser segundo asista á la Sala segunda, quedando á arbitrio del Gobernador asistir á la que le pareciere, sin que por haber empezado en una Sala le sirva de embarazo para pasar á la otra, acabado el pleyto, ó negocio en que hubiere comenzado á ser Juez.

4. Todas las causas criminales se verán unicamente por una de las dos Salas, llevandose á la Sala primera las que actuaren los respectivos Alcaldes de Casa y Corte, que la compongan, y lo mismo á la segunda, no baxando jamás en las causas capitales los Jueces del numero de cinco, ni pasando del de siete ; pero con la prevencion de que en las de esta clase asista el Gobernador de la Sala siempre que no estubiere ausente y enfermo, embiando Alcaldes, si faltaren, de una Sala á la otra, como se hace en el mi Consejo, siendo siempre los mas modernos, para evitar predilecciones, y sospechas en asuntos de tanta gravedad.

IX.

1. En el Juzgado del Corregidor, y Tenientes de *Madrid* no se hará novedad, respecto de haberle arreglado el mi Consejo de orden mia novisimamente con Instruccion de once de Abril de este año, firmada de mi Fiscal *D. Pedro Rodriguez Campomanes*.

X.

1. Los Alcaldes de Casa y Corte, Corregidor, y Tenientes de *Madrid* quedan con la

la Jurisdiccion acumulativa, ó preventiva para todos los casos prontos, y oir á los que recurrieren á ellos; como hasta aqui, pues la distribucion de Quarteles solo conduce á la mayor facilidad, y á hacer responsable al Alcalde que le regente, mediante los auxilios que se le facilitan para su desempeño.

XL.

1. Y para que tan util y conveniente pensamiento pueda producir los deseados efectos que me han propuesto el Conde-Presidente, y el mi Consejo, y florezca la recta administracion de Justicia en *Madrid*, y se asegure su tranquilidad en todo tiempo, sin otro resguardo que el de su vecindario: mando que la Sala, y los Alcaldes en sus respectivos Quarteles, y el Corregidor y Tenientes puedan proceder en todas las causas de policia y criminales contra qualesquiera clase de personas, quedando, como quiero queden anulados los fueros privilegiados en quanto á Seculares, y solo subsistentes para en los casos en que cometieren los tales esentos alguna falta ó delito en sus respectivos empleos ú oficios, con arreglo á lo pactado en las Condiciones de Millones con el Reyno, y lo que pide el bien público, reduciendose todas las anteriores providencias á esta Cedula, la qual se inserte en el cuerpo de las Leyes, y entregue manualmente á cada Alcalde, y sus Subalternos, leyendose en la Sa-

M

la,

la, á puerta abierta, en principio de año como Ordenanza.

Por tanto, mando á los del mi Consejo, Presidentes y Oydores de las mis Audiencias y Chancillerías, y especialmente á los Alcaldes de mi Casa y Corte, y demás Jueces Justicias, Ministros, y Personas á quien correspondá quanto vá expresado, guarden, cumplan, y executen esta mi Real Cedula, y la hagan guardar y observar, y las Instrucciones que se han formado por el mi Consejo, en todo y por todo, dando para ello las providencias que se requieran, por convenir así á mi Real servicio, buen orden en la poblacion de *Madrid*, bien y utilidad de mis Vasallos, y ser mi voluntad; y que á el traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de *D. Ignacio Esteban de Higuera*, mi Secretario, Escribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y credito que á su original. Fecha en *S. Ildefonso* á seis de Octubre de mil setecientos sesenta y ocho. YO EL REY. Yo *D. Joseph Ignacio de Goyeneche*, Secretario del Rey nuestro Señor, la hice escribir por su mandado. = *El Conde de Aranda*. *D. Jacinto de Tado*. *D. Felipe Codallos*. *D. Juan de Lerin Bracamonte*. *D. Agustín de Leyza Eraio*. Registrada. *D. Nicolás Verdugo*. Teniente de Canciller mayor. *D. Nicolás Verdugo*.

Instruccion que deben observar los Alcaldes de Barrio, que para el mas expedito, y mejor gobierno se han de nombrar, ó elegir en cada uno de los ocho Cuarteles en que se divide la Poblacion de Madrid, en cumplimiento de lo mandado en la Real Cedula de seis de estos mes, expedida á Consulta del Consejo de diez y nueve de Setiembre de mil setecientos sesenta y ocho, y lo que han de egecutar los Jueces Ordinarios en las causas de Familias.

EN la Villa de *Madrid* á veinte y uno de Octubre de mil setecientos sesenta y ocho, los Señores del Consejo de S.M. en consecuencia de lo prevenido en el Capitulo septimo de la Real Cedula de seis del presente, dixeron que debian de mandar, y mandaron, que por los Alcaldes de Barrio, que en ella se establecen, y demás á quien corresponda, se observe la Instruccion siguiente:

I.

La execucion de esta Cédula empezará por la subdivision que cada Alcalde de Cuartel debe hacer de los ocho Barrios del suyo; designandolo por numeros de Manzanas enteras.

II.

Ha de hacerse anual eleccion de estos Alcaldes de Barrio por los Vecinos del respectivo, ante el Alcalde de Casa y Corte de

su Quartél, guardando en la eleccion la misma forma que se observa para Diputados y Personero del Comun; y practicandose precisamente desde principio de Diciembre hasta Navidad, para que publicada y aceptada por los electos, puedan estos jurar y tomar posesion de sus empleos en el dia primero de Enero siguiente en el Ayuntamiento de Madrid, como se manda en la Real Cédula de seis del corriente. Si alguno de los electos tubiese un justo y convincente motivo para solicitar que se le releve por aquella vez del encargo de Alcalde del Barrio, lo hará presente al Alcalde del Quartél, Presidente de la eleccion, y este podrá dispensarlo, siendo evidente é indisputable la causa; mas quando no lo fuese, proveerá que subsista la eleccion, y entonces no conformandose el interesado, podrá solamente recurrir al Señor Presidente, para que informado tambien del Alcalde del Quartél, é instruido de las circunstancias que medien, resuelva el caso: y en el de admitirse la escusa se entenderá recaida la eleccion en el que hubiese tenido mas votos en su favor sucesivamente.

III.

Para que estos Alcaldes de Barrio sean conocidos y respetados de todos, sin que se pueda alegar ignorancia de su persona, ni dudarse de sus facultades, usarán la insignia de un Bastón de vara y media de alto con

puño de marfil, en todo igual al que por modelo existirá en el Ayuntamiento de *Madrid*; y si acaso por ausencia, ó enfermedad de uno de los Alcaldes de Barrio tubiese por conveniente el Alcalde de Corte del *Quartel* encargarse interinamente á otro vecino del mismo Barrio aquel exercicio, lo hará juramentandolo primero, de haberse bien y exactamente, aunque sea por cortos dias; y el interino usará del Baston de insignia del Propietario, para evitar disputas, y que conste su persona y substitution.

IV.

El Alcalde del *Quartel* entregará á cada Alcalde de Barrio una descripcion expresiva y clara de las calles y manzanas de su demarcacion, como distrito que le queda asignado.

V.

El Alcalde de Barrio en la parte que se le asigne, ha de matricular á todos los vecinos que vivieren en el mismo, con la expresion individual de sus nombres, estados, empleos ú oficios, número de hijos, y sirvientes, con sus clases y estados. Para ello especificará cada casa baxo la numeracion con que está demarcada por la Casa de *Aposento*; y en las que hubiese mas de una familia, distinguirá estas por pisos y habitaciones, previniendoles, que en caso de mudarse de casa, bien sea en el mismo barrio, ú á otro, deba el vecino darle aviso. En las

Casas de Grandes, y Ministros de Cortes Estrangeras se practicará la Matricula por relacion firmada de sus Mayordomos; y en la numeracion de habitantes se comprehenderán tambien los Criados seculares de Casas Religiosas, Templos, Hospitales, &c.

VI.

Igualmente harán asiento exacto de las Posadas y Mesones públicos, y con la mayor prolixidad de las que llaman secretas, expresando los Posaderos, Mesoneros, Sirvientes y Huespedes estables que hubiere en ella; de donde son naturales y vecinos; en qué días, mes y año llegaron, ó entraron en aquellas Posadas, imponiendo á los Mesoneros, y Posaderos públicos y secretos, que en el día en que salga de su Posada alguno de los huespedes, ó entrare otro, hayan de embiar al Alcalde del Barrio una razon por escrito del saliente ó entrante, con las demás noticias que pudiesen dár: como si se supiese que el sugeto, dexando su Posada, no salga de *Madrid*, sino que se mude á otro alvergue, para que avisando al Alcalde de aquel Barrio, haya de esta suerte una comunicacion mutua entre los Barrios y Quarteles respectivamente.

VII.

Sin embargo de las prevenciones contenidas en el Capitulo antecedente, los Alcaldes de Barrio han de visitar por sí mismos frecuentemente los Mesones, y Posadas públi-

blicas, y secretas del suyo, enterandose de las personas que haya en ellas; de si los Posaderos cumplen con los avisos impuestos; de si los huespedes reciben mal tratamiento de ellos por el tanto que les pagan, y convenios hechos, tomando en su vista providencias oportunas, y haciendo las preven- ciones que los casos pidan, consultando en los que sean nuevos, ó dudosos al Alcalde del Quartel, como Cabeza de él.

VIII.

No es de menos importancia que se zelen los Figones, Tabernas, casas de Juego, y Botillerías: por lo que los Alcaldes de Barrio, sobre tenerlas especificadas con toda distinción en su Asiento, las visitarán á diferentes horas, y repetidamente, intruyendose del número, y calidad de los concurrentes, sin excepcion de clases, ni privilegiados, obser- vando que desordenes se cometan, que alter- tados haya, y por qué motivos; como tam- bién si se cierran y desocupan dichas casas á las horas que cõrresponde á cada una; de to- do lo que informarán al Alcalde de Corte del Quartel, y solo proveerán por sí en lo que importe repentinamente.

IX.

Las Matriculas de Vecinos, Mesones, y Posadas se harán desde luego por los Alcal- des de Barrio en un Quaderno maestro, con una hoja para cada casa, dexando todo el blanco posible para apuntar las mudanzas de

entre año, entregandose este Libro encuadernado por el Alcalde del Quartel, rubricado por el Escribano de Cámara de Gobierno de la Sala; y por estos Quadernos formará el Alcalde del Quartel su Libro maestro comprehensivo de sus Barrios dependientes.

Cada uno de estos Alcaldes de Barrio podrá valerse de un Escribano Real de los que habitaren en el suyo, para que le asista en algunas diligencias que le ocurran de entidad, y en sumarias prontas, pagandose por las partes las costas que adeudaren, segun Arancel; y por regla general, todo Escribano Real, pena de suspension de oficio, estará obligado, á requerimiento de qualquier Alcalde de Barrio, á asistirles, y actuar en las diligencias que se les ofrezcan: aunque sea transeunte.

XI.

Si en el Acto de reconocer su Barrio, ó en otra qualquiera ocasion, halláre algunos delincuentes *in fraganti*, dentro de su distrito, ó en otro qualquiera; podrá prenderlos, y ponerlos en la Carcel, poniendose fé y diligencia del suceso por el Escribano, si á la sazón lo acompañase, ó se proporcionase alguno á la vista; en cuyo defecto suplirá su relacion jurada ante el Alcalde del Quartel, quando se lo participe, ó Auto que proveerá, buscando prontamente un Escribano, para pasar al examen de testigos presenciales del caso, y tam-

tambien sus citas, si importase, que no se confabulen, ni vicie la verdad de los hechos, cuyas diligencias pasará inmediatamente al Alcalde del Quartel.

XII. Han de zelar en que los Vecinos cumplan los Vandos de Policia tocantes al Alumbrado, y limpieza, exigiendo las multas que previene la Ordenanza, con la aplicacion que se les dá en ella; para cuyo caso tendrán jurisdiccion economica, y preventiva con los Regidores, dando cuenta al Corregidor directamente en tales casos.

XIII.

En la misma forma han de cuidar del Ramo de Policia, visitando y reconociendo las Tiendas, y Oficinas públicas para Pesos, Pesas, y Medidas; como las Tabernas, Hosterías, Bodegones, para la observancia de precios arreglados, ó cofrientes, corrigiendo Provisionalmente, y evitando los excesos que hallaren dignos de remedio; y dando cuenta al Alcalde del Quartel para las providencias mayores.

XIV.

Tambien cuidarán de la limpieza, y buen orden de las Fuentes, y Empedrados, penando á los contraventores, con arreglo á los Vandos, y Ordenes publicadas en estos asuntos; y si en ambos notáren alguna necesidad de reparos, lo participarán al Corregidor de Madrid, para que los disponga.

Como por la Matricula, que deben formar dichos Alcaldes de Barrio, de todos los vecinos del suyo, y de los demás que entren, y salgan en ellos, y por las visitas frecuentes que en horas escusadas han de hacer en todas las Posadas públicas, y secretas adquirirán forzosamente un perfecto conocimiento de todos los habitantes de su respectivo Barrio, sus empleos, y oficios; es preciso que descubran los que se hallen sin destino, los Mendigos, los Vagos, y los Niños abandonados por sus Padres, ó Huerfanos: Por tanto se les encarga muy seria, y estrechamente, que atiendan á todos los que se hallaren de estas clases, y den cuenta al Alcaldede su respectivo Quartel, para que se destinen al Hospicio los Mendigos que no puedan aplicarse á las Armas, ó Marina.

Por lo que mira á Vagos, y mal entretenidos, constando serlo por las diligencias que hagan, y noticias que tomen de ellos, se dará por el Alcalde del Barrio cuenta al de Corte de su Quartel, y por este á la Sala, para que se les aplique al destino, que les corresponda sumariamente, y á la verdad sabida sin emulacion; poniendo mucho cuidado en no tolerar, que los Mancebos, y Aprendices de Artistas, ni criados de las casas se estén por calles, ó esquinas ociosos, sin atender á su trabajo, y servicio; y oyendo

do sobre este particular á los Amos de ellos, para corregirlos ; y apercibirlos por si no se enmendasen.

XVII.

A criaturas huérfanas, ú abandonadas las remitirán al Hospicio directamente , con un boletin que exprese las circunstancias de ellas, para el asiento en el Libro de su entrada, firmandolo por si , con expresion del Barrio de donde se remite, á fin que se les dé el destino que alli parezca mas oportuno ; y en todos, estos y demás casos de su inpeccion, se dará á los Alcaldes de Barrio , por los Alguaciles, y por la Tropa el auxilio que pidieren.

XVIII.

Por la misma Maticula , y demás diligencias que les ván encargadas, descubrirán, y se enterarán de las personas sueltas que haya en la Corte enfermas , sin disposicion de curarse en sus casas de lo que llaman mal de *S. Lazaro*, Fuego de *S. Anton*, Tíña , y otros accidentes contagiosos , y los harán recoger en los Hospitales , como se dispone en la *Ley 26. tit. 12. lib. 1. de la Recopilacion* : sin permitirles que anden por las calles , ni pedir limosna.

XIX.

No obstante el particular encargo que se hace á cada uno de los Alcaldes de Corte que tienen Quartel , y á los de Barrio del que se les señala respectivamente , todos han de zelar el cumplimiento de las providencias con-

tenidas en los Capítulos de esta Instrucción, y Vandos de policía, que en adelante se publiquen, y han de egecutar las diligencias que en ellos se les encargan, en todos los Cuarteles, y Barrios de *Madrid*, donde acaezca caso repentino á su presencia: mas no siendo momentaneo, se comunicarán de unos á otros reciprocamente lo que hubieren observado por accidente, para su remedio.

XX. Los Alcaldes de Casa, y Corte, y Tenientes de esta Villa, á quienes por el Capítulo tercero de la Real Cédula se encarga el Juzgado de Familias, procederán en sus resoluciones, con arreglo en todo á lo dispuesto por la Ley 2. tit. 20. lib. 6. de la Recopilacion: absteniéndose de tomar conocimiento de oficio en otros asuntos de disensiones domesticas interiores de padres, é hijos, ó de Amos, y Criados, quando no haya queja, ó grave escandalo, por no turbar el interior de las casas, y desasosegar el decoro de unas mismas Familias con débiles, ó afectados motivos. Y la Ley que cita el capítulo antecedente, es como se sigue:

Ley 2. «Mandamos, que el Criado, ó Criada, de qualquier condición, ó qualidad que sea, en qualquier servicio, ó ministerio que sirva, que se despidiere de su Señor ó Amo, no pueda asentar, ni servir á otro Señor, ni Amo en el mismo lugar, ó sus Arrabales, ni otra persona alguna le pue-

pueda rescibir, ni acoger, sin expresa li-
 cencia, y consentimiento del Señor y Amo
 de quien se despidió; y que el Criado, ó
 Criada, que lo contrario hiciere, y sin la
 dicha licencia, y expreso consentimiento
 asentare con otro, esté preso en la Carcel
 por veinte dias, y sea desterrado por un
 año del tal Lugar: y el que le recibiere en
 su servicio caya en pena de seis mil mara-
 vedis, aplicados por tercias partes; pero
 que si el dicho Criado ó Criada no se des-
 pidiere de su Amo ó Señor, y fuere por él
 despedido, pueda asentar y servir á otro
 en el mismo lugar, con que la Persona que
 le oviere de rescibir, lo haga primero sa-
 ber al Señor ó Amo de cuya casa salió, pa-
 ra entender y saber si fue despedido, ó se
 despidió él, sobre lo qual se esté al dicho,
 y declaracion del Señor de cuya casa salió.
 Pero bien permitimos, que el Criado ó
 Criada que se despidiere de su Amo ó Se-
 ñor, pueda asentar á oficio, ó á jornal en
 obras, ó labor del campo, y pueda servir
 á otro Señor ó Señores fuera del dicho Lu-
 gar, ó sus Arrabales, con que lo susodicho
 no lo hagan en fraude; y se entienda ser
 fecho en fraude, si dentro de quatro meses
 tornare á asentar en el mismo Lugar con
 Amo ó Señor: con que lo susodicho no se
 entienda en los que se fueren del servicio
 de su Amo, habiendolo rescibido dineros
 adelantados, ó habiendosele dado librea, ó

»vestidos, no habiendo acabado de servir el
 »tiempo que pusieron: los quales puedan
 »ser compelidos á acabar de servir el dicho
 »sueldo y tiempo; y yendose antes, se pue-
 »da contra ellos proceder á las dichas penas,
 »aunque vayan fuera del Lugar, ó asienten
 »en él á oficio.

No consentirán los Alcaldes de Barrio
 agregadizos en las Casas y Caballerizas de
 Señores, ni otra persona alguna, á titulo de
 recogerse allí, como sucede frecuentemente,
 al abrigo de criados conocidos; pues desde
 luego es natural, que ningun Amo guste de
 alvergar en su casa gente incognita y vaga-
 munda; y si en observancia de este cuidado
 respondiése alguno, que con tolerancia del
 dueño de la casa se abriga en ella, pasará el
 Alcalde del Barrio á saberlo del mismo due-
 ño; y si lo contestase así, se le hará enten-
 der, que aquel recogedizo ha de matricular-
 se como dependiente de su casa, y como de
 tal ha de responder por sus excesos, si los
 cometiere permaneciendo en ella.

XXI.

Se escusarán Procesos en todo lo que no
 sea grave, y cada Alcalde de Barrio llevará
 un Libro de Fechos, en que escribirá los ca-
 sos como pasaren, y la providencia que to-
 mó por sí en los prontos; dando cuenta des-
 pues al Alcalde del Quartel, ó con aproba-
 cion de este en los que admitiesen dilacion.

XXII.

Tales Libros de Fechos harán fé , y servirán para puntualizar los informes , ó reincidencias que ocurran ; y así qualquiera suposicion que se advirtiese en ellos , que no se espera de Personas tan honradas , como los Alcaldes de Barrio , será castigada , aunque pasase mucho tiempo , como crimen de falsedad ; debiendo cada uno tener presente la gran confianza de este oficio , para desempeñarla como vecino honrado.

XXIII.

Estos Libros deben ser mensualmente visitados por el Alcalde del Quartél , y poner en ellos mismos Decreto de haberlos hecho ; haciendo al propio tiempo las prevenciones , que resulten de la serie de los Fechos.

XXIV.

Con toda esta vigilancia , que se comete á los Alcaldes de Barrios , no se les dexa facultad para ingerirse caseramente en la conducta privada de los Vecinos : pues no dando estos exemplo exterior escandaloso con su manejo ; ni ruidos visibles á la vecindad , queda reservado á los Alcaldes de Corte del Quartél , qualquiera examen de sus circunstancias : y así como se conceden tantas facultades á los Alcaldes de Barrio para velar sobre la pública tranquilidad , y buen orden de los habitantes del suyo ; se permite á qualquiera individuo vecino , que tenga su recurso abierto al Alcalde del Quartél , para

justificar su razon en quexa del Alcalde del Barrio; debiendose en todo dirigir los Vecinos á dicho Alcalde de Corte del Quartel, para que providencie lo que convenga, y unicamente al Señor Presidente del Consejo, quando por aquel no se les administre justicia prontamente, y sin agravio; ó en asuntos de tal reserva y gravedad, que requieran semejante superior autoridad.

XXV.

Lo referido deberán observar los Alcaldes de Barrio, procediendo con uniformidad en todo el ámbito de *Madrid*, llevando por norte de sus operaciones la seguridad, y confianza del vecino contra toda especie de agravios; porque si emplean en un año sus fatigas á tan importantes fines, otros se subrogarán en las elecciones futuras, que las aseguren el mismo beneficio.

no *Disertacion de Pulsos*, y un breve Apéndice de las *Disertaciones Morales y Medicas* añadidas, del Doct. D. Pedro Leon Gomez, en que se corrigen, ó reforman algunas opiniones puestas en ellas, y se explican otras, que entendidas de otro modo, no se pueden seguir con segura conciencia: escrito todo por el mismo Doctor Medico en esta Corte: Se hallará en la Librería de Valentin Francés Caballero, frente las Gradas de S. Felipe. *ob*
Este Mercurio, y los que vayan saliendo, se ballarán en Cadiz en la Librería de Salvador Sanchez, junto al Convento de San Agustin.

de del
os Ve-
uartély
oga, y
onsejo,
justi-
suntos
an se-
e habeo
Alcal-
midad
lo por
y con-
ie de
ño sus
e sub-
e las

MERCURIO HISTORICO Y POLITICO,

*Que contiene el estado presente de la Europa, lo
sucedido en todas las Cortes, los intereses de los
Principes, y generalmente todo lo mas
curioso, perteneciente al*

MES DE NOVIEMBRE DE 1768.

Con reflexiones politicas sobre cada Estado.

Compuesto por el Mercurio de la Haya, y sacado de otros
Documentos y Noticias públicas.



POR EL REY N. SEÑOR.

En MADRID, en la Imprenta de la GAZETA,
año de 1769.

Se hallará en casa de Don Francisco Manuel
de Mena, calle de las Carretas.

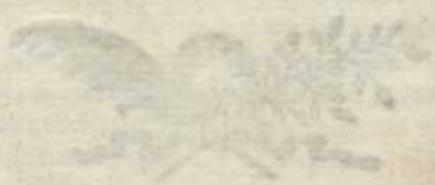
Apem-
edicas
omez,
opi-
otras,
ueden
todo
Corte:
ancés
e. ab
iendo,
rador
astin-

MERCURIO
HISTORICO
Y
POLITICO

que contiene el estado presente de la Republica de
esta Nueva España en el presente de la presente
y en las diferentes partes de ella
con sus particularidades de

RES DE NOVIEMBRE DE 1763.

Con el testimonio de los señores oidores de la Real Audiencia de esta Nueva España
y de los señores fiscales de ella.



Por el Rey N. S. M. C. S. R.

En Madrid, en el día de ... de ... de ...
Yo el Rey N. S. M. C. S. R.



MERCURIO
HISTORICO
Y
POLITICO.

NOTICIAS DE TURQUIA,
DE ASIA, Y DE AFRICA.

Constantinopla.



IN embargo de los rebeses con que la Dignidad del Visiriato suele recordarnos la inconstancia de las prosperidades del mundo, ha tomado posesion de este empleo el nuevo Gran Visir, logrando con los aplausos del Público las honrosas advertencias que el Gran Sultan le ha hecho con estas voces: *A sí Hamzé Baxá, mi Gran Visir,*

y absoluto Ministro , que fuiste criado , y educado en mi Palacio Imperial , y cuyas costumbres y fidelidad han sido aprobadas , te he elegido con preferencia á los demás Visires , para confiarte mi Sello Imperial. Si en correspondencia de esta eleccion manejas los negocios de los Esclavos de Dios con la fidelidad debida , protegiendo , y favoreciendo á los pobres , y conformandote con mi genio Imperial , serás estimado en este mundo y en el otro. Tu antecesor Mahomet Baxá , llevado de excesiva ambicion y codicia , y entregado á los pérfidos consejos de algunas personas , ultrajó con el soborno , y la corrupcion el honor de mi sublime Puerta ; y por lo mismo fue justamente depuesto de la dignidad que le habia con-
fiado.

El dia quatro del pasado hubo Consejo pleno en el Serrallo , al qual asistió el Gran Visir , el Nidschangi Baxá , el Muphti , los Kadileskers antiguos y modernos , los Ministros de la Puerta , y muchos Oficiales del Ejército : de cuyas resultas se hizo saber al Sr. Obreskof , Residente de Rusia , que la mañana del dia 6. se presentase ante la Puerta Otomana ; y habiendolo executado , se le introduxo en la Cámara del Gran Visir , el qual , despues de haberle declarado en presencia de 400. personas , que la detencion de las Tropas Rusas en Polonia causaba grande displicencia á la Puerta Otomana , le preguntó , si tenia alguna noticia de que dichas Tro-

Tropas hubiesen enaquado aquel Reyno, y si en caso de no haberlo hecho, queria ser responsable, de que lo executarian prontamente? A todo lo qual respondió el Residente, que no tenia noticia de que se hubiesen dado semejantes ordenes, y que ignoraba las intenciones de su Soberana sobre este punto; pero que podia reiterar las declaraciones que habia hecho, de que su Ama estaba muy dispuesta á no hacer cosa alguna que fuese contraria á los Tratados que subsistian entre los dos Imperios. Dada esta respuesta, pidió el Residente se le permitiese despachar un Correo al Principe Repnin, Embaxador de Rusia en Varsovia, pero se le negó, y se le conduxo á otra sala, donde se mantubo solo bastante tiempo, hasta que un Ministro de la Puerta entró á decirle, que no queriendo permitir la Puerta Otomana que la Corte de Rusia continuase engañandola, habia resuelto declarar la Guerra á aquella Nacion, y mandar que su Residente fuese arrestado en la Carcel de las Siete Torres, lo que se executó inmediatamente. No obstante, se ha notado que el Sr. Obreskof fue conducido á su prision á caballo, y no á pie, como se acostumbra en semejantes casos, y que se le permite tener consigo diez personas de su familia. El Sr. Delemchow, que le debia suceder en el empleo de Residente cerca de la Puerta, ha sido arrestado igualmente, y conducido pocos dias

despues al Castillo de las *Siete Torres*.

El 8. del mismo mes se declaró la Guerra á la *Rusia* con todas las formalidades acostumbradas, en fuerza de lo qual se han despachado Correos á los Gobernadores de las diferentes Provincias del Imperio, con orden de juntar sus Tropas, y de embiarlas á *Andrinopoli*, donde se debe formar el grande Exército. Se asegura, que luego que esté junto, irá el Gran Sultán á pasarle revista. El Manifiesto que con motivo de esta Declaracion se ha publicado, y la Carta que uno de los Oficiales de la *Puerta Otomana* llevó al Baxá de *Chotzin* para notificar á la Republica de *Polonia* esta novedad, están concebidas en la forma siguiente.

Manifiesto sobre la infraccion que la Corte de Rusia ha hecho de los Tratados, y sobre el rompimiento entre la sublime Puerta, y dicha Corte.

ASI como la sublime *Puerta* ha observado con todo el respeto y honor que era debido las condiciones del Tratado de Paz, concluído con la Corte de *Rusia*, se hará vér, con los mas sólidos fundamentos, que dicha Corte ha faltado á todas ellas.

Además de las señales manifiestas con que la *Rusia* ha acreditado su fingida amistad,

construyendo continuamente cerca de las Fronteras varias Fortalezas , y juntando en ellas muchas Tropas y municiones de guerra, es notorio que en el año de 1763 , en que acaeció la muerte de *Augusto III* , Rey de *Polonia* , quando aquella República trataba de elegirse nuevo Rey , segun las libertades de la Nacion *Polaca*, estableció allí por Rey violentamente la *Rusia* á un sugeto , cuya familia nunca habia subido al Trono , á uno de los Oficiales Militares de la Nacion *Polaca*, poco correspondiente para tan alta dignidad; y que habiendose declarado á favor de él , contra la voluntad de la República , inquietaba , y hacia repetidas vejaciones á los *Polacos* en todos sus negocios. Pidióse sobre este punto una explicacion formal al Residente de *Rusia* cerca de la *Puerta* , el qual declaró , que habiendo la República de *Polonia* pedido algunas Tropas para proteger sus libertades , habia embiado la *Rusia* unicamente seis mil Soldados de á caballo , y mil *Cosacos* , sin cañones ni municiones , para que dicha República los emplease en su servicio. Pero como despues de esto entró en aquel Reyno un número mucho mayor de Tropas *Rusas* , se preguntó al citado Residente , por qué se habia usado de violencia para la Eleccion del hijo de uno de los Grandes de *Polonia* , llamado *Poniatowski* ? á que respondió , que la Corte de *Rusia* no habia tomado partido por ningun-

no, ni habia cometido violencia alguna para hacer dicha Eleccion: todo lo qual ratificó en una Declaracion firmada de su mano. Despues de esta ratificación se supo que la *Rusia* habia vuelto á embiar otros vários Cuerpos de Tropas á *Polonia*, con cañones y municiones de Guerra, á las órdenes de sus propios Generales, y que contra el tenor del Manifiesto que ella misma habia publicado, tenia la osadía de destruir las libertades de *Polonia*, obligando á aquel Reyno á reconocer por Rey á un sugeto, que ni era de sangre Real, ni era afecto á la Nacion; haciendo degollar á los que no querian reconocerle, y robando y talando sus haciendas. Con este motivo hizo la *Puerta* nueva reconvention y notificacion á los *Rusos* para que evaquasen la *Polonia*, conforme á lo dispuesto por las Capitulaciones *Imperiales* antiguas y modernas, y para que cesasen las disensiones que su conducta ocasionaba en las Fronteras del Imperio *Otomano*. Embió sucesivamente la Corte de *Rusia* varias Declaraciones firmadas y selladas: en unas decia, que por el mes de Febrero saldrian de *Polonia* sus Tropas; y en otras señalaba otros plazos. No obstante estas seguridades, se ha tenido nuevo aviso de haber embiado la *Rusia* otro Cuerpo de Tropas á *Balta*, sobre las Fronteras *Otomanas*, el qual atacó de improviso á los *Musulmanes*, quitando la vida á mas de mil

mil personas de ambos sexos. La sublime Puerta, y el Serenísimo Kan de *Crimia* preguntaron á la Corte de *Rusia* el motivo de estos excesos; y ella tomó el partido de negar un hecho, que era demasiado notorio, diciendo, que una Partida de Haydemaques, ó Aventureros habia cometido algun desorden, pero que serian castigados: como si no fuera bien público, y sabido que los Haydemaques nunca marchan con Artillería.

Siendo tan constante la resistencia, que de quatro años á esta parte está haciendo la *Rusia* de retirar sus Tropas de *Polonia* contra lo estipulado en el Tratado de Paz de 1735 (es el Tratado de *Pruth*) y previniendose expresamente en el Tratado de 1752, que en lo sucesivo se deberá evitar todo quanto pueda servir de obstáculo al reglamento de paz perpetua, ¿cómo se atreverán los Rusos á negar los daños y agravios que han causado en *Balta*? Cómo no procuran castigar pronta y públicamente á los culpados? Y por qué no retiran del Reyno de *Polonia* las Tropas que mantienen allí contra lo resuelto en los Tratados? El Residente de *Rusia* (esto es, el Residente, Consejero, y Plenipotenciario de *Rusia*, pues todos estos titulos se apropia en las Declaraciones que ha dirigido á la Puerta, firmadas y selladas) ha sido citado á comparecer ante la sublime Puerta para responder sobre estos puntos, pero no habiendo absoluta-

men-

mente podido satisfacer á ellos , se ha reconocido que su silencio era una confesion formal de la infraccion de los *Rusos*. Habiendole pedido despues de todo lo expresado una explicacion sobre la detencion de las Tropas *Rusas* en *Polonia* , tubo el atrevimiento de decir , que hasta que dichas Tropas hiciesen reconocer al Rey por todos los *Polacos* , no saldrian de *Polonia* ; y á la réplica de si la Corte de *Rusia* , segun las Capitulaciones antiguas y modernas , dexará de inquietar y de molestar á la *Polonia* , y á sus habitantes , si abandonará la nueva constitucion , y su pretension de garantía ? ha respondido diciendo: *Mis plenos Poderes son limitados : eso toca á mi Corte decidirlo* : respuesta en que ha demostrado claramente la mala fé con que proceden los *Rusos*.

Sobre lo qual , habiendo declarado los Sábios de la Ley por una sagrada decision, que segun dicha Ley era necesario publicar la Guerra Imperial , y victoriosa contra los *Moscovitas* , y por consiguiente contra la *Rusia* , se ha executado segun lo prescriben , habiendo tenido por conveniente y necesario arrestar al Residente. Por tanto , conforme á la antigua costumbre de la sublime *Puerta* , se ha resuelto que resida en las *Siete Torres*. Y aunque hasta ahora la sublime *Puerta* , lejos de haber procedido de modo alguno contra la Paz y Capitulaciones Imperiales , an-
tes

tes ha disimulado y contemporizado por espacio de tres años sobre este punto , por puro efecto de buena amistad : yá que la Corte de *Rusia* ha tenido por su parte la osadía de cometer una infraccion tan notoria, la *Puerta* ha juzgado por conveniente publicar el presente Manifiesto.

Copia de una Carta del Gran Visir á la República de Polonia , con fecha de 28 de Octubre de 1768.

A los muy Gloriosos Señores de la Nacion Christiana , Refugio de los Grandes entre los Católicos de la República de Polonia , nuestros Amigos , cuya mayor prosperidad deseamos.

“**P**OR el contenido de los Papeles que remitisteis á la sublime *Puerta* seis ó siete meses há , por medio de los Baxaes de *Bender* y de *Chotzin* , se halla ésta entrada de que despues de la muerte del difunto Rey de *Polonia Augusto III.* , y al tiempo en que la República trataba de nombrar otro sugeto para sucederle en ese Trono, entraron los *Rusos* despóticamente en vuestro territorio , y se mezclaron en las operaciones de esta Eleccion , contra las libertades,

des, y derechos de la Nacion *Polaca*: Que no contenta la *Rusia* con violentar dicha Eleccion á favor de un sugeto por quien se interesaba, habia tambien hecho entrar en *Polonia*, con pretexto de conciliacion, gran número de Tropas, con las quales habia executado todo genero de exesos y desordenes, y que trastornando las antiguas Constituciones del Reyno, habia llegado á executar las crueldades mas estrañas con aquellos habitantes, quitando á unos la vida, y saqueando á otros sus bienes y haciendas.

Y habiendo representado á la sublime *Puerta* la consideracion con que debe mirar semejantes exesos, por su inmediacion á *Polonia*, la pedisteis interpusiese su mediacion, y sus instancias, para que S. A. *Imperial* se dignase protegeros, y libertaros de las crueles vejaciones con que os hallabais oprimidos.

Sería superfluo demostraros los apacibles efectos de la seguridad y quietud que la Nacion *Polaca* ha disfrutado seguidamente desde la Paz de *Carlowitz*, por la generosidad y afecto que la sublime *Puerta* profesa á los *Polacos*: como lo acreditan la tranquilidad y buena armonia que las Tropas de las Fronteras *Otomanas*, y las del Serenissimo Kan de los *Tártaros* han observado siempre á pesar de la cercanía y vecindad del territorio de *Polonia*.

»Tan-

«Tanto en los Preliminares, como en
 «los Articulos del Tratado de Paz y Amis-
 «tad, concluido en *Pruth*, entre la sublime
 «*Puerta* y la Corte de *Rusia* el año de 1749,
 «se estipuló y convino en que las Tropas
 «de *Rusia* no se detendrian en el Reyno de
 «*Polonia*; y que si por algun caso urgente
 «entraban alli algunas, tratarian de concluir
 «sus negocios con la mayor brevedad, y se
 «retirarian; y que en fin, de ningun modo
 «inquietarian á los *Polacos* en el goce de sus
 «privilegios y libertades. Sobre este mismo
 «fundamento se arregló en el Tratado de
 «Paz, concluido y cangeado en el año de
 «la *Egira* de 1152., entre la sublime *Puerta*,
 «y la Corte de *Rusia*, que los citados Ar-
 «ticulos, en virtud de su antigüedad, que-
 «dasen *in statu quo*, y con la misma fuerza
 «que tenian: en cuya consecuencia consi-
 «deraba la sublime *Puerta*, que no pudien-
 «do las Tropas *Rusas* entrar en *Polonia*, ni
 «detenerse alli mucho aunque entrasen, que-
 «daban la República de *Polonia*, y sus Va-
 «sallos esentos de toda inquietud, y go-
 «zando la mayor tranquilidad. No obstante
 «todo esto, el Gran Visir escribió, de
 «orden de S. A. *Imperial*, dos Cartas amis-
 «tosas á la República, que entonces se ha-
 «llaba dividida en partidos, en las cuales
 «la exortaba á la union y buena armonia en
 «el punto de la eleccion del sucesor del Rey,

»difunto, á favor de qualquier Súbdito de
»la República, para que de este modo pu-
»diesen los *Polacos* elegir entre sí un Rey
»con unánime consentimiento de toda su
»Nacion: añadiendo que si daban sus vo-
»tos á algun extraño, abrian las puertas á
»las Tropas extranjeras, las quales desola-
»rian la República, y quizá violarian y ani-
»quilarian sus libertades, destruyendo por
»este medio el fundamento de todo su po-
»der. No debieron de comprehender los *Po-*
»»*lacos*, que la sublime *Puerta* deseaba pre-
»servarlos de las invasiones de los *Rusos*,
»con el consejo que les daba de no admitir
»en su territorio Tropas extranjeras, ni
»que estaba en ánimo de proteger á la Re-
»pública, pues continuando en su ceguedad
»se mantenian en division, y favorecian de
»tiempo en tiempo la entrada de las Tropas
»*Rusas* en *Polonia*, siempre con el velo de
»conciliacion. Ella misma se atraxo sobre
»sí las desgracias que sus continuas disen-
»siones han ido aumentando, y en el dia
»experimenta los mas funestos efectos.

»¿ Si la larga detencion de las Tropas
»*Rusas* en *Polonia* es contraria á la amistad
»perpetua, estipulada en los Tratados anti-
»guos y modernos que subsisten entre la
»*Puerta* y la Corte de *Rusia*, quanto mas
»perniciosas consecuencias deben temerse al
»vér que estendiendose el desorden á las

»Fron-

Fronteras Otomanas, se han cometido yá
 hostilidades en *Balta*? Por otra parte, se
 halla estipulado en los Tratados referidos,
 que, si en los Estados de la sublime *Puer-*
ta, ó en los de la *Rusia* sucede qualquier
 lance perjudicial á alguno de los Estados
 respectivos, se procurará remediar ami-
 gablemente; y en fuerza de esta disposicion
 se dirigió la *Puerta* al Residente de *Rusia*,
 haciendole observar las perniciosas conse-
 quencias de estas discordias, encargando-
 le que escribiese á su Corte, y disimulan-
 do por pura amistad, durante algunos años,
 las repulsas y poco efecto que habian sur-
 tido sus instancias: pero habiendo insisti-
 do finalmente en que los *Rusos* evacuasen
 la *Polonia*, respondió dicho Residente, que
 solo tenian seis mil hombres de á Caballo,
 y mil de Infantería, sin artillería ni mu-
 niciones, baxo las ordenes de la Repúbli-
 ca, que los habia pedido en fuerza de la
 garantía de la Corte de *Rusia*, y que en
 breve los harian salir de allí, confirman-
 do sus promesas por escrito. El Residente
 despues de esto hizo algunas Declaracio-
 nes, asegurando unas veces que en tal
 tiempo, y otras que despues de tal con-
 ferencia seria evacuada la *Polonia*; lo que
 certificó y prometió en virtud de su pleno
 Poder: obligandose al cumplimiento de
 ello en nombre de su Corte, y ratifican-
 do

do sucesivamente sus aserciones con diversos titulos, dignos de fé en la apariencia. No obstante, habiendo la conducta de las Tropas Rusas desmentido sus promesas, estaba muy agena la sublime Puerta de darlas crédito; y si por amistad temporizaba, tambien hacia conocer con bastante evidencia á los Rusos, que no era víctima de la falsedad de sus Declaraciones. Por esto dexó de embiar á Polonia otro Ministro Otomano, quando el nuevo Rey embió el suyo á Constantinopla. Y con la propia mira tambien se hizo detener al mismo Ministro por espacio de un año en las Fronteras, para dár á entender que la Puerta Otomana no miraba como digna del Trono á una Persona de una familia, que no puede compararse con la de un Predecesor: que no podia ser puesta en paralelo con la del Principe de Saxonia; y que en fin no era en realidad mas que un Oficial Militar. La Corte de Rusia no ha conocido el fin de semejante conducta, ni tampoco ha previsto sus resultas. Ocupada unicamente en sus proyectos, no ha tenido reparo en romper abiertamente los Tratados en que se fundaban sus Alianzas y amistad con la sublime Puerta. Por mas notoria que haya sido esta infraccion con las hostilidades cometidas en Balta; aun ha intentado disculparse con la sublime

Puerta por medio de su Residente, des-
 entendiendose de que semejante conducta
 fuese contraria á la amistad, y á las Ca-
 pitulaciones, y fuese una infraccion formal
 de los Tratados que tiene la sublime Puer-
 ta con la Corte de Rusia. Pero hallandose
 el citado Residente sin respuesta á todos
 los cargos que se le han hecho, confesó,
 con el silencio la infraccion de los Rusos,
 declarando despues, que hasta que la Ru-
 sia haya establecido el orden que preten-
 de poner en Polonia (esto es, hasta que
 aniquile enteramente las libertades de los
 Polacos) no retirará sus Tropas. En fuerza
 de esta Declaracion, y segun la antigua
 costumbre de la sublime Puerta, este Re-
 sidente y sus criados principales fueron
 conducidos á la prision de las Siete Torres,
 y conforme al unánime consentimiento de
 los Grandes de la sublime Puerta, el mas
 Grande de los Grandes Sultanes, el mas mag-
 nifico de los Emperadores, el muy augusto,
 muy eminente, muy formidable y muy Pote-
 roso Monarca mi bienhechor y Amo, tan bri-
 llante como Darío, y tan valeroso como Ale-
 xandro: Ha resuelto destinar para una
 Guerra santa, contra los Rusos, la multi-
 tud innumerable de sus Tropas; y ponien-
 do toda su confianza en la asistencia Divi-
 na, ha resuelto, por la rectitud de sus
 intenciones, hacer experimentar á los Ru-

„101, mediante la voluntad de Dios, en la
„proxima Primavera, el justo castigo de la
„conducta que tienen de muchos años á esta
„parte contra los Tratados, y de la infrac-
„cion de que son culpables.

„Por tanto, vosotros los Miembros de
„la República de *Polonia*, que sois nuestros
„amigos y buenos vecinos, debeis conside-
„rar, que para libertar vuestros Estados y
„Vasallos, vuestros bienes, y vuestro ho-
„nor de la tiranía de los *Rusos*, baxo de la
„qual gemis muchos años há, por las vio-
„lencias de las Tropas estrangeras, esta es
„la ocasion en que os conviene armaros de
„zele y de valor, vengandoos con la expul-
„sion total de las Tropas *Rusas*, y con la
„destruccion de sus perfidos proyectos, y
„restituyendo el lustre y vigor á vuestra Pa-
„tria con la unánime Eleccion de un nue-
„vo Rey. Ahora es quando, abriendo los
„ojos, debeis obrar con conocimiento de
„causa, mediante la afectuosa amistad de
„la sublime *Puerta*; pues manteniendo una
„buena correspondencia con el Serenisimo
„Kán de *Criméa*, con el Serasker Baxá, con
„los Gobernadores de *Bender* y *Chotzin*, con
„los Comandantes y Oficiales de nuestras
„Fronteras, y con el Principe de *Moldavia*;
„y dando vuestras frecuentes noticias á la
„sublime *Puerta*, os pondreis en estado de
„acreditar el zelo y ardor que deben resta-
„ble-

«blecer la fuerza y el esplendor de vuestro
 «amado Reyno. A cuyo fin os hemos escri-
 «to esta amigable Carta, que recibireis por
 «medio de Luego que la
 «recibais, considerad la fatal experiencia
 «que habeis hecho de los pèrfidos proyec-
 «tos de la *Rusia* contra vuestros Estados, y
 «las violencias que ha cometido en vuestro
 «País: comparadlas con la solitud, y in-
 «steres verdadero y afectuoso, de que la
 «sublime *Puerta* os ha dado las mas noto-
 «rias pruebas, tanto por medio de sus con-
 «sejos anteriores, como con el empeño de
 «su presente resolución: pues así se pro-
 «mete, que no olvidaréis la rectitud y sin-
 «ceridad de sus favorables intenciones para
 «con vosotros, ni la fealdad de los pèrfi-
 «dos intentos que dirigen á la *Rusia*; y que
 «dandoos priesa para libertar vuestra Pá-
 «tria de las manos de vuestros Enemigos,
 «emplearéis á este fin todo el valor y es-
 «fuerzo que deben inspiraros los saludables
 «consejos de la sublime *Puerta*. Asimismo
 «se promete, que según lo pida la ocasion
 «mantendréis con el Serenisimo Kan, con
 «el Serasker, con todos los Comandantes
 «de nuestras Fronteras, y con la sublime
 «*Puerta* la mejor armonía.

Además de la artillería y municiones de
 guerra que se embiaron ultimamente por el
Mar Negro, se ha dado orden de fundir 130.

cañones de á cinco libras de bala. Por los Pliegos que remitió el Baxá de *Bosnia*, se sabe, que habiendo los Gobernadores de *Romelia* y *Bosnia* adelantadose de comun acuerdo el 15. de Septiembre ultimo, para atacar un Fuerte que el rebelde *Estefano* habia hecho construir, se apoderaron de aquel Puesto, y de tres Conventos: que los *Montenegrinos* habian perdido mas de mil hombres; pero que dicho Caudillo habia logrado escapar. Esta noticia se anunció al Pueblo el dia siguiente al de la llegada del *Tártaro* que la traxo, con una descarga general de la artillería de este Puerto, y se expusieron á la Puerta del Serrallo un Estendarte, 4. Vandas, y 22. Cabezas de los principales Rebeldes.

Argél.

Copia de una Carta escrita en Argél, á 21. de Septiembre de este año.

EL 11. del corriente dió fondo en este Puerto una Esquadra *Holandesa*, compuesta de cinco Navios y Fragatas de guerra, á las ordenes del Almirante *Roemer Vlacq*, la qual fue saludada con 21. cañonzos de la Fortaleza. El 12. saltó en tierra el Sr. *Vlacq*, acompañado de algunos Capitanes y Oficiales, y habiendo pasado con el Cónsul de

Ho-

Holanda á Casa del Bey, que le recibió con las ceremonias y distincion correspondiente á su carácter, hizo saber á esta Regencia que los Estados Generales de las *Provincias Unidas*, y el Principe de *Orange* y de *Nasau*, como Grande Almirante de la República, procurarian cumplir con todas las condiciones de la Paz, que se ha renovado últimamente entre los dos Estados; y que el Capitan *Binkes* traeria prontamente los regalos que se habian estipulado; pero que SS. AA. PP. y S. A. Serenísima esperaban que el Bey, y la Regencia observaria por su parte, con la mayor exactitud, todas las condiciones en que se habian convenido. A todo lo qual respondió el Bey, que agradecia las seguridades que le daba el Almirante, y que procuraria observar los Tratados sin pedir nuevos regalos.

El Sr. *Vlacq* visitó despues á los Ministros y Miembros principales de la Regencia, de quienes recibió las mayores pruebas de amistad y distincion. Y el mismo dia 12. se despidió del Bey, y demás Miembros del Gobierno para embarcarse, y dirigir su rumbo ácia las Costas de *Italia*, con el primer viento favorable.

Tunex.

EL Ministro que habia embiado el Bey al General *Paoli*, llegó aqui de vuelta el 20. del pasado con el Capitan *Pacciola*. Aunque se ignora si este sugeto concluyó la negociacion de que iba encargado, aseguran que los Malcontentos de *Córcega* han ajustado treguas con esta Regencia.

Se espera con impaciencia el arribo del Almirante *Erno*, Comandante de la Esquadra *Veneciana*, el que dicen traerá grandes regalos para el Bey, y para los Miembros de la Regencia.

Alepo.

POr las Cartas de *Basora* de 12. del pasado se sabe, que aunque los *Inglezes* intentaron apoderarse de la Isla de *Kareck*, no han podido conseguirlo hasta ahora; que habiendo perdido casi todas sus Tropas en los combates, pidieron nuevos socorros á *Kerin Kan*; que tenian en el Golfo una Fragata de 20. cañones, otra de 18., tres Chalupas de á 10., y una Bombarda; que solo habia en aquella Esquadra 180. *Europeos*, 400. *Zepays*, y 300. Marineros; y que *Solimán Chiab*, su enemigo antiguo, habia muerto; pero que les habia quedado otro igual, ó mayor en su hijo primogenito.

NOTICIAS DE ITALIA.

Roma.

SU Beatitud ha escrito á los Obispos del Estado de *Venecia*, sobre el Decreto que el Senado de aquella República mandó publicar en punto de Reforma de los Regulares de sus Dominios, cuya Carta dice asi:

„Las repetidas amarguras, que las desgraciadas circunstancias del tiempo presente han causado y causan cada dia mas y mas á nuestro Pontificado, se acaban de aumentar con la Ley que el Senado de *Venecia* ha expedido ultimamente; la qual, baxo del pretexto de la reforma de las Ordenes Regulares, se dirige á aniquilarlas totalmente en sus Dominios; pero si el zelo de la Observancia Regular se ha resfriado en dichas Ordenes, la verdadera causa de la relaxacion de la Disciplina Monastica se debe atribuir á haberse mezclado la Potestad secular en lo concerniente al Gobierno de los Regulares.

„De esto, y de impedir que la potestad legitima de los Superiores Generales y Locales, y la autoridad de la *Santa Sede Apostolica* ponga los remedios propios, y convenientes en el principio de los males, ha

»dimanado lo que necesariamente debia su-
»ceder : Es á saber , que los males que de
»dia en dia se iban aumentando , no pue-
»den hoy ser remediados por una Ley , que,
»aunque naciese de una potestad legitima,
»de ningun modo podria reformar las Or-
»denes Regulares , pues antes las destrui-
»rá. Además de esto , dicha Ley disminuye
»en todos sus puntos la potestad Eclesiastica;
»corrompe y confunde casi todo quanto la
»Iglesia habia establecido saludablemente
»para el mejor gobierno de las Ordenes Re-
»gulares. Esto se vé desde el principio de
»de dicha Ley , pues priva entera y abso-
»lutamente , por el primer Artículo , á los
»Regulares de todo genero de exempcion de
»vuestra jurisdiccion en las cosas Espiritua-
»les , y os exhorta , Venerables hermanos,
»á exercer plena y libremente la jurisdiccion
»ordinaria sobre todos los Regulares: exhor-
»tacion capáz de causar el mayor y mas ter-
»rible daño , por quanto se dirige á subs-
»traeros de la obediencia que debeis á esta
»*Santa Sede Apostolica.*

»Aunque estamos enteramente persuadi-
»dos , de que , por un efecto de vuestra pie-
»dad , amor , obediencia , y sumo respeto,
»que hasta aqui habeis acreditado por la *San-*
»*ta Sede Apostolica* , nunca usaréis de una au-
»toridad que os concedió quien no puede
»concederla : hemos creído , no obstante,

»Ve-

„Venerables hermanos, que en fuerza de nues-
 „tro Ministerio Apostolico debemos adver-
 „tiros y mandaros por las presentes, que sos-
 „tengais con vuestro zelo las exempciones
 „que la *Santa Sede Apostolica* concedió á las
 „Ordenes Regulares, y que el Papa *Leon*
 „*X*, de feliz memoria, os dexó recomenda-
 „do en el quinto Concilio de *Letrán*; y asi-
 „mismo prohibir á cada uno de vosotros que
 „useis sobre dichos Regulares de aquella ju-
 „risdicion ordinaria de que los han substrai-
 „do los Pontifices, contentandoos solamen-
 „te, como hasta aqui, con la que el Conci-
 „lio de *Trento* decidió perteneceros en ciertos
 „puntos.

„Es de estrañar, que el Senado de *Vene-*
 „*cia* haya tratado con tan poca atencion las
 „disposiciones del Concilio de *Trento*; que
 „prefiriese el amor de la novedad á la conti-
 „nuacion de su antigua sumision á la Santa
 „Iglesia junta en aquella Asamblea Sagrada, y
 „tan famosa; y que se haya separado asi
 „del exemplo de aquel Senado, que habien-
 „do entre otros Principes *Católicos* ordenado
 „la execucion de los Decretos de este mismo
 „Concilio, con un zelo singular, y con una
 „prontitud exemplar, mereció las cartas, y
 „elogios honorificos, é inmortales de *Pio V*,
 „nuestro predecesor, de feliz memoria.

„Creemos, Venerables hermanos, que
 „nada deseais con tanto ardor, como el obede-
 „cer

cer á la Iglesia, que junta en el Concilio de
 »Letrán os encargó los Privilegios de los Re-
 »gulares, habiendooos exhortado al amor de
 »estos hermanos, y requerido que conser-
 »veis, y defendais sus derechos. *Ipsos quoque*
 »(os dice) *Episcopus hortamur, & per visce-*
 »*ra misericordiae Dei nostri requirimus, ut Fra-*
 »*tres ipsos affectu benevolo prosequentes eorum*
 »*jura omni cum charitate custodiant, & atque*
 »*defendant.*

»Os damos con el mas cordial afecto nues-
 »tra Bendicion Apostolica. Dado en Roma á
 »1. de Octubre de 1768.«

Háy pocas apariencias de que estos pasos
 y otras diligencias practicadas sobre el citado
 Decreto, produzcan el menor efecto en *Vene-*
cia; pues habiendo algunos Abades, y Superio-
 res de los Monasterios despachado Correos á
Roma, se dice, que el Gobierno *Veneciano* los
 ha interceptado, y que examinadas las Cartas
 ha hecho comparecer, y ha reprendido se-
 veramente á dichos Superiores, y á otros
 muchos sugetos que no se habian conformado
 prontamente con lo dispuesto por el expre-
 sado Decreto.

Este negocio producirá muchos embara-
 zos, pues se sabe yá que el Decreto de *Ve-*
necia ha hecho mucha impresion en el espiri-
 tu del Ministerio de *Milán*; y que se tiene
 allí muchas juntas para examinar si se puede
 imitar su contenido.

Se habla mucho de una Disertacion en que el Sr. *Bartholi*, Obispo *in Partibus*, y Profesor que ha sido de la Universidad de *Padua*, emprende probar, que las diferencias que se han suscitado entre la *Santa Sede*, y el Duque de *Parma*, no miran á la Religion, sino solamente á la disciplina, y que así el Monitorio de su Beatitud se debe revocar. Esta novedad se hace muy sensible al Papa, porque además de ser dicho Prelado muy docto y arreglado en sus costumbres, habia sido siempre contrario al modo de pensar de una de las Potencias interesadas en este negocio; y habia servido con sus luces al Pontífice en ocasiones bastante criticas: de modo, que en la Carta que le escribió su Santidad de su propio puño, le dice: *Mejor bicierais en dedicar vuestros talentos á otros asuntos: Por ningun caso comuniqueis vuestra obra á nadie.*

Se dice que el Conde de *Lagnasco* ha despachado un Correo al Principe *Clemente de Saxonia*, Elector de *Treveris*, para persuadirle, de parte de la *Santa Sede*, que haga dexacion del Obispado de *Freyzingen*, ó del de *Ratisbona*.

El Gobierno toma las providencias posibles en alivio de los *Jesuitas* expulsos de *España*, y recién venidos de *Córcega*, los quales deberán residir en la Ciudad *Imperial*, donde hacen construir un Convento. Se les

habia prohibido decir Misa ; pero á fuerza de repetidas instancias han conseguido yá del Papa la licencia de celebrar , con tal que no pidan mas estipendio que el que se les quiera dár librem ente.

Nápoles.

LA Carta que S. M. *Siciliana* ha escrito al Papa en respuesta del Breve que le dirigió ultimamente , está concebida en estos terminos.

SANTISIMO PADRE.

„Hallandose siempre mi corazon poseido , por la misericordia de Dios , de la
 „mayor veneracion , y del mas sincero respeto por la Iglesia *Católica*, y por el primer
 „Obispo , que es su Cabeza y su Centro ,
 „ha sentido vivamente la afliccion que V. Santidad demuestra tener en la Carta que se
 „sirvió escribirme , con fecha de 26. de Junio ultimo , sobre la toma de *Benavento*
 „y de *Pontecorbo* , y sobre algunas otras disposiciones de mis Magistrados. A este motivo de afliccion se ha juntado otro que me
 „es igualmente sensible , y nace de vér que
 „V. Santidad persiste en no querer reconocer , que su Breve contra el Infante Duque
 „de *Parma* , mi Primo , es la causa de todo
 „quanto los Soberanos de mi Familia se han visto precisados á executar en defensa de

sus derechos. S.A.R. de ningun modo ha-
 bia procedido contra la Religion, ni pro-
 fanado el Santuario, como lo han persua-
 dido á V. Santidad. Este Principe, ni ha-
 bia tocado al Dogma, ni á los Sacramentos,
 ni á los Ritos, ni á la Doctrina de *Jesu-
 Christo*, contenida en la Sagrada Escritu-
 ra: unicos objetos en que la Iglesia debe
 mezclarse. La jurisdiccion temporal y con-
 tenciosa de los Obispos ha tenido su ori-
 gen en las Concesiones de los Soberanos.
 Estos fueron los que concedieron á los
 bienes de la Iglesia la exempcion de las
 cargas públicas: la regalía, la proteccion
 y manutencion de los establecimientos, ne-
 cesarios al bien público, á la tranquilidad,
 y á la seguridad de los Pueblos, son inse-
 parables de la Soberanía.

Nada es mas natural en los negocios hu-
 manos y temporales, que el que los su-
 jetos, que dictaron una Ley util, conve-
 niente y facil de executar, puedan y aun
 deban reformarla, quando las costumbres,
 los abusos, y la relaxacion la han hecho
 perjudicial, injusta, ó impracticable. El
 Infante Duque no tiene la culpa de que
 los Enemigos públicos de la Iglesia, de
 los Principes y del Genero humano (*)

(*) Es muy probable que se hable aquí
 de los Reverendos Padres *Jesuitas*.

»hayan podido, con capa de Religion, ocul-
 »tar á V. Santidad sus intereses profanos y
 »pecuniarios. A los artificios malignos y te-
 »nebrosos de estos sujetos debe V. Santidad
 »atribuir la amargura de que tanto se quexa,
 »No obstante V. Santidad pudo, y supo muy
 »bien evitar el que esta amargura se aumen-
 »tase, dexando de contradecir á otros So-
 »beranos en aquello mismo que con tantas
 »investivas condenó en el Duque de *Parma*,
 »á quien toda la *Europa* ha reconocido (en
 »virtud de todos los Tratados posteriores al
 »de *Londres*) por Dueño legitimo de sus
 »Estados.

»El poco aprecio que se hizo de las sú-
 »plicas de las tres Coronas, á las cuales es-
 »tán sujetos tantos Países *Católicos*, apuró
 »bastantemente su paciencia; y era muy fa-
 »cil y natural haberlo previsto. Como los de-
 »rechos de la Soberania, establecidos por el
 »mismo Dios, habian sido profanados, ul-
 »trajados y combatidos con asechanzas, en
 »desprecio de los preceptos de *Jesu-Christo*,
 »y de *S. Pedro*, por aquel mismo que estaba
 »mas obligado á respetarlos y practicarlos,
 »tambien ha sido forzoso defender y soste-
 »ner estos derechos; y se han hallado los
 »Magistrados en la necesidad de preservar á
 »los Pueblos de la sorpresa, y de recordar-
 »les el respeto que deben tener al Principe,
 »sin el qual no hay Fé, ni Ley, ni Reli-
 »gion.

» ¡Pluguiera á Dios que los Consejeros
 » y Ministros de V. Santidad no hubieran da-
 » do á los Pueblos estos motivos de escan-
 » dalo, que V. B. atribuye á mis Magistrados,
 » y á las personas ilustradas y piadosas, cu-
 » yos consejos y operaciones se han seguido
 » aqui! Estas personas aseguradas de su bue-
 » na conciencia, y de la pureza de sus máxi-
 » mas, podrán dudar con razon si aquellos
 » sujetos, que V. Santidad empleó en este
 » negocio, han podido examinar á todos los
 » Fieles, en los nueve dias que mediaron,
 » para saber de ellos todo el escandalo que
 » han publicado, y que en realidad solo di-
 » manó de sus consejos y discursos. Pero por
 » no llevar mas lexos las disputas, me con-
 » tento con ofrecer á V. B. que contribuiré
 » por mi parte á los deseos que manifiesta de
 » que se apacigue la tormenta que se excitó
 » fuera de proposito; á cuyo fin he encarga-
 » do al Cardenal *Orsini* que se entere de todo
 » quanto V. Beatitud quiera proponerle, y se
 » preste, de concierto con los Ministros de
 » mi amado Padre, y de mi Tio, á los me-
 » dios de la conciliacion.

» Quedo pidiendo á Dios se digne ilu-
 » minar á todos quantos deben tratar este
 » negocio, y conservar á V. Santidad en pros-
 » peridad, gloria, y tranquilidad.

» Concluyo pidiendo á V. Santidad con
 » la mas constante sumision filial su Bendic-
 » cion

cion Apostolica. Nápoles á 7 de Septiembre
de 1768.

En fuerza de las repetidas quejas que se han presentado al Gobierno, sobre el rigor con que los Administradores de las Rentas del Clero las solian recaudar, se ha publicado una Ordenanza, por la qual se prohibe molestar en lo sucesivo sobre este punto á ninguna Comunidad, siempre que las Mensas Episcopales, ú otras, tengan la congrua suficiente; y que en caso de no tenerla, solo se les deberá contribuir con lo que sea necesario para completarla. Con esta disposicion se evitará el intolerable abuso que se habia introducido de cobrar rigurosamente los Diezmos, aunque no fuesen necesarios á las personas que los perciben.

El Decreto del Senado de Venecia, sobre la reforma de las Ordenes Religiosas de aquella República, ha excitado aqui la mayor atencion, y solamente los Regulares lo miran con enfado, por el temor de que se siga aqui el mismo exemplo, particularmente en punto de restituirles á la Jurisdiccion Episcopal, por mas conforme que esta sea á los Sagrados Cánones, y al espíritu de la Iglesia. Se asegura que el Consejo ha resuelto publicar algunos Reglamentos semejantes á los contenidos en dicho Decreto, respecto de los Regulares de este Reyno.

El Sr. Azpuru, Ministro de S.M. Católica, ha recibido de su Corte 187. escudos, con orden

den de
que res
y otros
en otro

Se
pas Na
bian pu
de Aqu
dicio d
condes
ranos e
bre el r

El
SS. MM
tuirse á
llegada
sabeta
conven
cesivo

Pa
miento
tio de
truir e
manda
Ricci;
Diaz F
rez D.
Artille
cargan
tan D.
po de

den de distribuirlos á los *Jesuitas Españoles* que residen en *Bolonia*, *Ferrara*, y *Ravenna*, y otros 45 *pp.* para repartirlos á los que están en otros parages de la *Romania*.

Se dice que los 25. hombres de las *Tropas Napolitanas*, que el 20. del pasado se habian puesto en marcha, deben campar cerca de *Aquila*, cuya circunstancia dá bastante indicio de que la *Curia Romana* aun no quiere condescender á las demandas que los Soberanos de la Casa de *Borbon* habian hecho sobre el negocio de *Parma*.

El Conde de *Kaunitz*, Embaxador de *SS. MM. Imp. y Real*, tiene orden de restituirse á *Viena* dentro de breve tiempo, y á su llegada saldrá de allí el Duque de *Santa Elisabeta*, Embaxador del Rey, por haberse convenido las dos Cortes en servirse en lo sucesivo de Ministros de segundo orden.

Para la particular diversion, y aprovechamiento del Rey, mandó *S. M.* forinar el Sitio de una pequeña Fortaleza, que hizo construir en el Bosque de *Portici*, y nombró Comandante del Ejército al Coronel *D. Lucas Ricci*; Mayor General, al Capitan *D. Joseph Diaz Ramos*; Ayudante de Campo, al Alférez *D. Joseph Ricci*; y Gefe de Ingenieros y Artilleria, al Teniente *D. Joseph Fornasari*, encargando la defensa de la Fortaleza al Capitan *D. Augusto Ristori*, todos del Real Cuerpo de Artilleria. Los Sitiados y Sitiadores

se componian de la Real Brigada de Cadetes, y Tropas del mismo Cuerpo. El Rey, para su mayor instruccion, quiso servir entre los Sitiadores en calidad de simple Granadero de su Batallón, que se componia de sus Gentiles-hombres de Camara, Mayordomos de Semana, Ayudas de Camara, y otros dependientes de la Casa Real; y nombró por Mayor al Coronel *D. Salvador Naxelli de Aragon*, Mayordomo de Semana. Prevenida la Artilleria, y todo lo demás que es necesario para semejantes operaciones, se puso en marcha el Ejército. En esta ocasion quiso S.M. que se executasen todas las maniobras que suelen acontecer en el ataque y defensa de una Plaza, y que parte de la Tropa se pusiese en emboscada, con otras estratagemas de la guerra, para engañar al enemigo, que fue rechazado en todas las salidas que hizo. El General dispuso que campase el Ejército en frente de la Plaza, fuera de tiro de cañon, estableciendo las Tiendas correspondientes, y ordenando los Cuerpos de Guardia necesarios. Despues de establecido el Parque de Artilleria, formaron los Ingenieros el plan de las fortificaciones, y eligieron el frente del ataque para abrir la trinchera, y colocar las baterias que representaban la primera, segunda, y tercera paralela. Entre tanto los Sitiados hicieron un fuego continuo sobre los Sitiadores, y salieron varias veces de la Plaza para

Y
para es
se asal
mamen
Vander
nes, y
Qu
ciones
un rat
das de
Reyna
Me a
estaba
Españ
yor de
del pr
da del
Oficia
Real
de Ca
pektiv
á todo
yó la
el m
pensó
y Solo
racion
E
que h
de Le
prohi
que c
pas.

para estorvar los trabajos. Volada una mina, se asaltó la Fortaleza por dos partes; y ultimamente habiendo el Gobernador levantado Vandera blanca, se hicieron las Capitulaciones, y se rindió la Plaza.

Queriendo el Rey hacer en todo las funciones de simple Granadero, comió y cenó en un rancho particular con algunos Camaradas de su noble Batallon; mientras que la Reyna hizo lo mismo en su Tienda, en una Mesa de Estado, asistida de las Damas que estaban de servicio, y de los Ministros de España, y del Imperio, del Caballerizo mayor del Rey, del Capitan de Guardia, y del primer Secretario de Estado. En la Tienda del General se dió un Banquete á toda la Oficialidad del Campo, servido todo por la Real Cocina, como tambien á la Brigada de Cadetes, distribuida en ranchos en las respectivas Tiendas; habiendo regalado S. M. á todos los Artilleros empleados. Se concluyó la funcion con un bayle al descubierta en el mismo Campo: y con este motivo dispuso S. M. muchas gracias á los Oficiales y Soldados que se emplearon en dichas operaciones.

Escriben de *Liorna* que diferentes Navios que habian ido á buscar trigo á los Puertos de *Levante*, han vuelto de vacío, por haber prohibido el Sultán la extracción de granos, que dice necesita para el servicio de sus Tropas.

Florenzia.

Deseoso el Gran Duque de saber á punto fixo el numero , circunstancias , y exercicio de todos los sugetos que están destinados en sus Oficinas, y demás empléos, ha mandado que todos los Gefes, y Superiores respectivos formen una nota exacta , especificando en ella el nombre , Pátria , edad , el tiempo que ha que sirve cada uno , y el salario que percibe. S. A. R. ha nombrado asimismo varios Profesores de Teologia , de Derecho Civil y Canonico, y de Filosofia para las Catedras de la Universidad de *Pisa*, cuyas dotaciones ha aumentado , declarando al mismo tiempo, que á proporcion del merito de los Catedraticos , y de los sugetos, que estos procuren á la Iglesia y al Estado , se les continuarán las pruebas de su liberalidad : exemplo digno de los mayores elogios , y de ser imitado en todas partes , por ser evidente y manifesto en toda *Europa*, que la conservacion , la felicidad y quietud de qualquiera Estado , depende del mejor modo con que se cultivan los talentos , y los corazones de sus habitantes.

Milan.

EN vista de la oposicion que algunos Obispos de la *Lombardia Austriaca* hicieron contra la Carta Circular del Conde

de

Y
de *Firn*
In *Cæn*
Edicto
asi.

„ A

„ Emp

„ y de

„ Duq

„

„ mini

„ ral d

„ men

„ chid

„ de A

„

„ na A

„ felic

„ min

„ con

„ pio

„ en l

„ har

„ ped

„

„ to

„ de

„ ten

„ gat

„ Ec

„ de

„ ter

de *Firmian*, sobre la supresion de la Bulz
In Cœna Domini, se acaba de publicar un
 Edicto de la Emperatriz Reyna, que dice
 asi.

„*Maria Teresa*, por la gracia de Dios,
 „Emperatriz de *Romanos*, Reyna de *Hungria*
 „y de *Bobemia*, Archiduquesa de *Austria*,
 „Duquesa de *Milan*, &c. &c. &c.

„*Francisco*, Duque de *Modena*, &c. Ad-
 „ministrador del Gobierno, y Capitan Gene-
 „ral de la *Lombardia Austriaca*, durante la
 „menor edad de S. A. R. el Serenisimo Ar-
 „chiduque *Fernando*, Principe de *Hungria* y
 „de *Bobemia*, &c.

„S. M. la Augustisima Emperatriz Rey-
 „na *Apostolica*, Soberana y Señora de estos
 „felicisimos Estados, se ha dignado deter-
 „minar, despues de maduro examen, con
 „conocimiento de causa, y de su motu pro-
 „pio, que en su Real nombre se publique,
 „en la forma acostumbrada en toda la *Lom-
 „bardia Austriaca*, el siguiente Edicto, ex-
 „pedido á 10. del presente mes de Octubre.

„No pudiendo sin previo consentimien-
 „to del Principe, en quien unicamente resi-
 „de la potestad legislativa, para todo lo per-
 „teneciente á la Sociedad civil, hacerse obli-
 „gatorias á los Vasallos las disposiciones
 „Eclesiásticas que, excediendo los limites
 „de la pura espiritualidad, miran á objetos
 „temporales, politicos, y economicos, se

deben reputar por nulas é ilegítimas todas aquellas que carecen de este consentimiento, ó se hallan sin las circunstancias de una aceptación legal.

Pero aun suponiendo la admision, asi como esta no debe tener efecto sin beneplacito del Principe, de cuyo justo arbitrio depende el no consentirla, segun la necesidad de la causa pública, se halla en el mismo caso que qualquiera otra concesion, ó ley hecha, ó que deba establecerse, la qual no solo puede, sino que siendo de la potestad legislativa del Principe, debe mudarse, y aun anularse quando asi lo requieran el bien comun, los sucesivos abusos, ó la misma verdadera diversidad de los tiempos y circunstancias, no habiendo ley fundamental del Estado que se oponga.

Asi, pues, habiendo llegado á nuestra noticia, que la Bula llamada *In Coena Domini*, que ni por Nos, ni por nuestros Predecessores ha sido jamas aceptada, ni legalmente admitida en nuestros Estados, se ha introducido por vias indirectas en nuestro Dominio de la *Lombardia Austriaca*; y aun quando no fuese asi, incluyendo esta Bula por la mayor parte públicas disposiciones, absolutamente ajenas del Ministerio Sacerdotal, injustificables aun algunas de ellas, y ya ven en sí mismas ofensivas á la suprema potestad de la Soberania: hemos mandado

Y
 »exor
 »pos d
 »en lo
 »Bula
 »mane
 »rio,
 »por e
 »tra su
 »I
 »asi E
 »tuido
 »nues
 »en to
 »Aut
 »cers
 »Dom
 »sea
 »abus
 »indi
 »judi
 »supr
 »reci
 »cied
 »
 »los
 »otra
 »po
 »gar
 »so
 »del
 »sule

«exortar anticipadamente á nuestros Obis-
 «pos de la *Lombardia Austriaca*, se abstengan
 «en lo sucesivo de hacer uso de la referida
 «Bula *In Cœna Domini*, en qualquier forma y
 «manera que pueda depender de su ministe-
 «rio, á lo qual les amonestamos nuevamente
 «por el presente Edicto, porque tal es nues-
 «tra suprema determinacion.

«Declaramos á todos nuestros Subditos,
 «así Eclesiásticos como Seculares, consti-
 «tuidos en qualquier grado y dignidad, ser
 «nuestra intencion y deliberada voluntad que
 «en todos nuestros Estados de la *Lombardia*
 «*Austriaca* no pueda, ni deba en adelante ha-
 «cerse uso alguno de la referida Bula *In Cœna*
 «*Domini*, por qualquier causa ó pretexto que
 «sea: declarando por tanto mas ilegítima y
 «abusiva toda práctica contraria, directa ó
 «indirectamente, quanto esta no puede per-
 «judicar en tiempo alguno aquella legítima,
 «suprema y legislativa potestad que hemos
 «recibido de Dios para el gobierno de la so-
 «ciedad civil.

«Se prohíbe, como prohibimos á todos
 «los Libreros, Impresores, y á qualquiera
 «otra persona ó Comunidad, el tener en su
 «poder, y mucho menos en qualquier lu-
 «gar, expuesta al público, la referida Bula,
 «so pena de que serán castigados á arbitrio
 «del Gobierno, por conocimiento, y á co-
 «sulta de la Junta Economica.

«Por tanto ordenamos y mandamos que
 «el presente Edicto se publique y fixe en la
 «forma acostumbrada, para que ninguno
 «pueda alegar ignorancia: encargamos á los
 «Tribunales y Magistrados zelen la observan-
 «cia; y que en caso de transgresion, den
 «puntual noticia al Gobierno, *Milan* 19, de
 «Octubre de 1768.

FRANCISCO,

V. Conde de Firmian.

V. Conradus Olivera Salvadori.

Segun las ultimas noticias de *Córcega*, ha-
 brá muy en breve una suspension de armas
 por seis meses, como se infiere de estarse
 disponiendo para tomar quarteles de hiber-
 no. Si esta noticia llega á verificarse, es vero-
 simil que en este intervalo procure la *Fran-*
cia usar de todos los medios posibles para
 hacer que los *Malcontentos* se sujeten volun-
 tariamente, y no destruir un Pueblo tan cor-
 to como el de *Córcega*, y que no puede me-
 nos de rendirse á la superioridad de una Na-
 cion tan poderosa,

Venezia.

SIn embargo de las Representaciones de
 la Curia *Romana*, se ha mandado poner
 en

Y po
 en prácti
 que el S
 nes Relig
 se haga
 bre este
 Aun
 por escri
 que los
 á los Ecl
 de haber
 los Edic
 de concii
 nero en

En c
 las Orde
 Magistra
 los Mon
 mática
 «Po
 «registr
 «los De
 «confus
 «gistros
 «y en l
 «Monas
 «Estado
 «nanzas
 «res en
 «Novie
 «1767.

en práctica con la mayor exactitud el Decreto que el Senado expidió tocante á las Ordenes Religiosas, y no hay apariencias de que se haga mudanza alguna en lo decretado sobre este punto.

Aunque hasta ahora no se ha prohibido por escrito la Bula *In Cæna Domini*, se sabe que los Inquisidores de Estado han privado á los Eclesiásticos del uso de ella; además de haber mandado quitar de las Iglesias todos los Ediçtos relativos á Indulgencias, casos de conciencia, y otras materias de este genero en que está citada dicha Bula.

En consecuencia del Decreto relativo á las Ordenes Regulares, han expedido los Magistrados encargados de la inspeccion de los Monasterios de esta República, la Pragmática siguiente.

„Por el examen que se ha hecho de los
 „registros de los Religiosos, en virtud de
 „los Decretos publicos, hemos reconocido la
 „confusion que reyna en los Libros ó Re-
 „gistros de las Misas de fundacion y otras,
 „y en la administracion de las rentas de los
 „Monasterios y Conventos de esta Ciudad y
 „Estado, contra lo dispuesto por las Orde-
 „nanzas expedidas por nuestros Predeceso-
 „res en 19. de Diciembre de 1656., 16. de
 „Noviembre de 1663. y 20. de Agosto de
 „1767., y por otros muchos Reglamentos

relativos á la administracion de las Casas Religiosas.

Y aunque para atajar semejantes abusos se ha prohibido expresamente, conforme á las Constituciones respectivas de cada Orden, á todos los Priors, Guardianes, Abades, y demás Superiores de las Casas Religiosas, el administrar por sí mismos los bienes de ellas, permitiendoles solamente tomar conocimiento de su calidad y valores, y tener una inspeccion general sobre todo lo que sea relativo á este asunto, durante el tiempo de su superioridad; hemos reconocido, no obstante esto, que algunos de dichos Superiores, lejos de conformarse con estas Leyes tan prudentes, se han mezclado abusivamente en la cobranza y distribucion de las rentas de sus Comunidades, las quales deben correr en todo tiempo por mano de los Syndicos, Procuradores, Administradores y Recaudadores, quienes por su estado deben ser responsables de todas ellas. Por tanto, para establecer sobre esta materia un sistema fixo y permanente, mandamos.

I. Que todos los Syndicos, Procuradores, Administradores, Recaudadores, &c. de los Monasterios y Conventos, estén obligados, luego que hayan sido elegidos, á contar en presencia de sus pre-

decesores
biere en
tros, par
garlo to
mo enc
ra que
to, se
guardar
emplear
unidad:
las cuer
to de s
Oficial
ignora
ministrac
dales.

II.

cibe d
dicos
Recau
que n
pagas
ciencia

III.

gunos
serles
preco
la C
sus
tiles
á lo

„decesores en el empleo el dinero que hu-
 „biere en caja, anotandolo en los Regis-
 „tros, para que de este modo puedan entre-
 „garlo todo al que les sucediere en el mis-
 „mo encargo. Este dinero, y otro qualque-
 „ra que entre en el Monasterio ó Conuen-
 „to, se pondrá en una arca, cuya llave
 „guardará el Syndico, y solamente podrá
 „emplearse en las necesidades de la Comu-
 „nidad: de modo, que al tiempo de dar
 „las cuentas prevenidas por nuestro Decre-
 „to de 9. de Mayo ultimo, ninguno de los
 „Oficiales arriba nombrados, podrá alegar
 „ignorancia si se le descubriere mala admi-
 „nistracion, ó malversacion de dichos cau-
 „dales.

II. „Como todo lo que se gasta y per-
 „cibe debe correr de cuenta de dichos Syn-
 „dicos, Procuradores, Administradores y
 „Recaudadores, se prohibe expresamente
 „que ningun otro se mezcle en los gastos,
 „pagas, cobranzas ó contratos que se hi-
 „cieren.

III. „Informados asimismo de que al-
 „gunos Superiores de los Conventos creian
 „serles licito mandar hacer obras sin haber
 „precedido antes el consentimiento de toda
 „la Comunidad, y hacer otros gastos que
 „sus sucesores suelen desaprobare por inu-
 „tiles, ó porque los consideran excesivos
 „á los haberes del Convento: y viendo que

„se-

semejante procedimiento nace de un des-
 potismo digno de remedio, y de una ino-
 bediencia á las Leyes públicas, la qual no
 puede menos de ser muy perjudicial al bien
 de la Comunidad; mandamos, que en lo
 sucesivo ningun Superior pueda hacer obra
 ni reparo en su Monasterio ó Convento sin
 el consentimiento de los Religiosos; y en
 caso de que semejantes gastos excedan la
 cantidad de cien ducados, 6. libras y 4.
 sueldos, tampoco se podrán poner por
 obra, á menos que preceda, por via de
 escrutinio, el consentimiento de la mayor
 parte de la Comunidad, y se haya remi-
 tido al Magistrado una memoria auténtica
 en que se especifique por menor lo pro-
 puesto y determinado, justificando al mis-
 mo tiempo la necesidad de la obra, ó re-
 paro, con documentos firmados de los Re-
 ligiosos mas antiguos de la Comunidad; de
 modo, que sin estas circunstancias no po-
 drán tener efecto. Este Reglamento se de-
 berá observar, y executar en todos y cada
 uno de los casos que ocurran en lo succe-
 sivo.

IV. Para impedir que los Syndicos y
 Procuradores de las Comunidades, espe-
 cialmente aquellos que estubieren encar-
 gados de la manutencion y administracion
 de los bienes, no sean perpetuos en estas
 Plazas; y para hacerles observar las cos-

Y
 tum
 blica
 guno
 ser o
 mun
 tiem
 por
 rio
 que
 cio,
 ticip
 per
 que
 o C
 V
 gan
 el p
 sta u
 Oro
 sten
 res
 al r
 dos
 de
 par
 Re
 Ad
 obl
 á f
 fra
 gla

«tumbres prescriptas por las máximas pú-
 «blicas, mandamos expresamente que nin-
 «guno de los Empleados referidos pueda
 «ser obligado por sus Superiores, ó Co-
 «munidades, despues de haber cumplido su
 «tiempo, á continuar en su Oficio. Pero si
 «por falta de sugetos capaces fuere neces-
 «ario en algun Convento, que el Empleado
 «que cumplió su tiempo, prosiga en su Ofi-
 «cio, deberán en tal caso los Superiores par-
 «ticiparlo al Magistrado para obtener el
 «permiso, y otra qualquiera disposicion
 «que juzguen mas util al bien del Convento
 «ó Comunidad.

V. «Para que estos Reglamentos ten-
 «gan plena execucion, mandamos imprimir
 «el presente Decreto, y que de él se remi-
 «ta una copia á todos los Superiores de las
 «Ordenes Religiosas, á fin de que lo ano-
 «ten en el Registro de los Actos Capitula-
 «res de cada Convento, y se lea una vez
 «al mes en el Refectorio á presencia de to-
 «dos los Padres, quienes deberán juntar-
 «se al toque de la Campana de Capitulo,
 «para poder observar y tener presentes estos
 «Reglamentos. Los Syndicos, Procuradores,
 «Administradores, y Recaudadores estarán
 «obligados, despues de la Data de quantas,
 «á formar un Artículo separado de las in-
 «fracciones que se hayan hecho de estos Re-
 «glamentos, de los quales tendrá una Co-
 «pia

»pia el Oficial del Magistrado encargado de
 »informarnos de la execucion de lo conte-
 »nido en este Decreto , y de sugerir todos
 »los medios que juzgue mas convenientes
 »para conseguirlo.

»Dado por el Magistrado, nombrado para
 »la inspeccion de los Monasterios, á 19. de
 »Agosto de 1768.

(Firmado) *Gabriel Boldu y Benoit*
Walmarana.

(Y mas abajo) *Antonio Perazo,*
Secretario.

Para remediar el abuso de la excesiva libertad que tenian los Religiosos , se expedirá muy en breve una Orden , previniendo que ninguno pueda salir de su Convento sin ir acompañado de otro de su clase ; prohibiendoles al mismo tiempo , baxo rigurosas penas , el disfrazarse de Máscara , como solian hacer algunos en aquellos dias en que el Gobierno las autoriza.

ET
 neral
 tro Ple
 el 9. d
 los Ma
 Señor
 Conde

Copia
 del

»M
 »sus
 »Philo
 »está
 »halla
 »de q
 »sto es
 »men
 »go c
 »la sa
 »pato
 »bal
 »lage
 »ñas

NOTICIAS DE LOS CANTONES
SUIZOS.

Coira.

ET Conde de *Wartensleben*, Teniente general de las Tropas de los Estados Generales de las *Provincias Unidas*, y su Ministro Plenipotenciario en *Alemania*, llegó aquí el 9. del pasado con motivo de encargarse á los Maestros del Seminario establecido en el Señorío de *Haldenstein*, la educación del Conde *Carlos Chretien*, su hijo único.

Copia de una Carta escrita en Ferney á 12. del pasado.

„Muy Sr. mio: Yá puede Vm. desechar
 „sus inquietudes sobre Mr. de *Volterre*. Este
 „Filósofo, que de 50. años á esta parte
 „está siempre diciendo que se muere, se
 „halla muy fuerte y muy robusto: se queja
 „de que está sordo y ciego; pero lo cierto
 „es que aun lee sin anteojos, y oye bellamente:
 „está muy delgado y firme, aunque algo
 „cargado de espaldas. . . El día que tube
 „la satisfacción de verle le hallé con unos zapatos
 „ramplones, sus medias blancas á la
 „balona, peluca blanca, bueltas de anto-
 „llage, tan largas, que apenas se le veían las
 „uñas, y una bata de persiana. . . Nos pi-
 „dió

»dió que disimulásemos la llaneza de reci-
 »birnos en aquel traje , como si no supie-
 »ramos que jamás está vestido de otro mo-
 »do . . . Es cosa graciosa vér comer á este
 »buen viejo en una silla poltrona, que tiene
 »reservada para sí : vér como se atraca de
 »legumbres , y cosas de pastelería , frutas,
 »&c. diciendo chistes y agudezas á cada
 »paso ; pero me parece demasiado empha-
 »tico , y que no se encuentra en su conver-
 »sacion aquel tono magestuoso que hace tan
 »brillante el estilo de sus Escritos. Luego
 »que comimos nos llevó á su famosa y gran-
 »de Bibliotheca : nos leyó algunos pasages
 »de libros muy estraños contra la Religion,
 »porque esta viene á ser actualmente su ma-
 »nia. Jugó despues un poco al Axedríz con
 »el Padre *Adán*, que , sin ser el primer hom-
 »bre del mundo , es bastante *Jesuita* para
 »dexarse perder ; conociendo que Mr. de
 »*Volterre* lleva muy á mal que otra le gane.
 »Concluida esta diversion se dió principio
 »á los juegos de prendas ; nos pusimos des-
 »pues á contar cuentos , y luego que cada
 »una de las Damas dixo el suyo , se empe-
 »ñaron en que Mr. de *Volterre* habia de ha-
 »cer lo mismo . . . No se hizo de rogar
 »mucho nuestro buen viejo , y empezó su
 »cuento de este modo : Pues , Señoras , era
 »en cierta ocasion un Arrendador general . . .
 »A fé que no me acuerdo de lo demás. Con es-

Y
 »to no
 »tento
 Sin
 to las C
 y del er
 natismo
 esta pas
 como lo
 te Carta
 »La
 »en esta
 »llegan
 »Una M
 »el Mar
 »bia sa
 »de sus
 »moso c
 »sobre t
 »tado sa
 »rido q
 »ta á lo
 »restado
 »sobrad

to nos despedimos dexandole muy contento y satisfecho. «

Sin embargo de haberse divulgado tanto las Obras del Filosofo de que hablamos, y del empeño que tomó en ridiculizar al Fanatismo, no han sido capaces de desterrar esta pasion brutal de todos los corazones, como lo acredita el contenido de la siguiente Carta escrita en *Berne* à 10. de Octubre.

»La trágica Scena que acaba de suceder en esta Ciudad, nos hace vér hasta donde llegan las aprehensiones de los hombres. »Una Muger, cuyo hijo se llamaba *Isaac*, y el Marido *Abraham*, se empeñó en que debía sacrificar á su hijo para obtener perdón de sus pecados; y para efectuar tan lastimoso delirio, formó una especie de Altar sobre un Armario, donde executó su demeritado sacrificio, habiendo persuadido á su Marido que no habia cosa mejor ni mas aceptada á los ojos de Dios. Ambos fueron arrestados, y puestos en la carcel, dando sobradas pruebas de estar en su juicio. «

NOTICIAS DE FRANCIA.

París.

Copia de la Carta, que el Parlamento de Normandía ha dirigido á S. M. Christianisima, sobre los tres Ministros de este Tribunal que se hallan desterrados.

SEÑOR.

“ **M**uchos tiempos há, que, al acercarnos al Trono para hacer oír en él la voz de la verdad, experimentamos sinsabores, y amarguras. Nuestras repetidas Representaciones sobre los asuntos mas interesantes para vuestra gloria, y para la felicidad de vuestros Pueblos, han quedado casi siempre sin efecto, y algunas veces sin respuesta. Se nos encarga en vuestro Real nombre el partido de la indiferencia. Una de vuestras mayores Provincias se halla de muchos años á esta parte en la mas triste situación, sin Tribunal Soberano, casi aniquilados sus privilegios, y expuestos sus habitantes á las pesquisas mas odiosas, y á los artificios peligrosos de los enemigos que de todas partes se conjuraron contra ella. Hemos presentado á V. M. el lastimoso espectáculo de sus desdichas; hemos insistido en pedir el remedio

Y P
dio á V.
rio de Es
Parlamen
oir hablan
puesta alg
No e
tro modo
corazon
lenguaje
ó insens
solo pud
rase ;
vuestro
tancia en
seria un
Los
respuest
dirigen
si el M
festaros
su cara
Magistr
ciones a
los mal
Leyes,
se mult
trado es
dos los
Princip
cercan.
el despo

dio á V. M. pero la respuesta que el Secretario de Estado de la Provincia dió á vuestro Parlamento, se reduce á *que V. M. no quiere oír hablar de tal asunto, y que no tiene respuesta alguna que darnos.*

No es posible, Señor, que sea este vuestro modo de pensar: La bondad de vuestro corazon se opondria en tal caso al extraño lenguaje que os imputan. V. M. indiferente ó insensible á las desdichas de su Pueblo! Eso solo pudiera suceder quando V. M. las ignorase; pero en tal caso la perseverancia de vuestro Parlamento en exponerlas, y su constancia en sufrir repetidas repulsas y desayres, seria una obligacion indispensable.

Los principios que contiene la ultima respuesta de vuestro Secretario de Estado, se dirigen á desterrar toda reclamacion. Pero si el Magistrado del Reyno no puede manifestaros sus deseos: si la indiferencia debe ser su caracter, de qué servirá en tal caso el Magistrado? A qué se reducen sus obligaciones? Cómo podrá el Principe remediar los males públicos, aunque se profanen las Leyes, aun que reyné la confusion, y aunque se multipliquen los desordenes, si el Magistrado está en silencio? La experiencia de todos los siglos hace vér, que nunca hallará el Principe la verdad entre los lisongeros que le cercan. El Cortesano que le engaña suele ser el despótico que abusa de su autoridad en las

Provincias, y toda su ocupacion en la Corte se reduce á cerrar todas las avenidas del Trono, para que los Vasallos fieles que desean tener á lo menos el consuelo de exponer sus quejas al Soberano no puedan conseguirlo.

Las Representaciones de vuestro Parlamento solo pueden desagradar á quien dá motivos para temerlas. Decir que el interés es el impulso que nos mueve, es un pretexto vano. El Estado, Señor, viene á ser un Cuerpo, cuyas partes están estrechamente unidas entre sí: su duracion y felicidad dependen de la union y correspondencia; y si el interés público llega á aniquilarse, si apagado el zelo dexa reynar la indiferencia, yá no habrá mas Patria; y asi como las Leyes son la regla del Principe, deben los Magistrados servirle de luz. Dos generos de obligaciones tienen estos en calidad de Jueces y de Magistrados: como Jueces administran la justicia en su jurisdiccion; y como Magistrados velan sobre la causa pública, y sobre la conservacion del deposito de las Leyes generales. Su actividad en este punto debe ser perfecta, su vigilancia continua, y su zelo debe formar su carácter: Si reclaman, solo hacen lo que deben; ningun interés les mueve, y solo grangean desgracias. Fuera de esto, Señor, importa poco que las quejas lleguen á vuestro Trono por este ó por otro motivo, si tienen la verdad por fundamento, supuesto que

que e
reme
cipal
E
digno
en vu
años
de est
de ve
lencia
romp
La m
Auto
hacer
esfuer
crimir
remed
desoro
bres a
do los
ridad
imped
legitim
tiguas
libre
vér el
nomb
afigid
dad n
tra la
De

que el conocimiento de los desordenes , y el remedio pronto y eficaz son el objeto principal del cuidado y solicitud del Monarca.

En esta atencion , Señor , nada es mas digno de vuestro cuidado , que lo sucedido en vuestra Provincia de *Bretaña* de muchos años á esta parte. La desventurada situacion de esta Provincia presenta un encadenamiento de vexaciones , de innovaciones , y de violencias. La cadena de estos males está para romperse : se ha fortificado con prolongarse. La multitud de los desordenes ofrece á los Autores de ellos los mas fuertes motivos para hacerlos permanecer ; porque sus ultimos esfuerzos han sido las prevaricaciones mas criminales. El origen de estos males , y sus remedios se descubren facilmente. Nació el desorden luego que los derechos y costumbres antiguas se vieron profanadas , y quando los sugetos que abusaban de vuestra autoridad quisieron hacer callar á las Leyes , ó impedir las reclamaciones. Pero si la libertad legitima llega á reynar ; si las costumbres antiguas continúan ; si las Leyes recobran su libre curso , en tal caso , Señor , será fácil ver el motivo por qué el Cortesano dá el nombre de alborotos á lo que una Nación affigida llama sus desdichas , y que en realidad no es mas que una justa resistencia contra la innovacion.

De tres principios dimanó el asunto de

Bretaña, de los agravios que se hacen á los Derechos, Franquicias, y Libertades de la Provincia, y á la jurisdiccion del Parlamento; de la destruccion de esta Compañia, y de las acusaciones que se intentaron contra muchos de sus Miembros, y contra los Miembros de sus Estados. El primer acto ilegal de todos estos fue la supresion del derecho de consentir libremente en la recaudacion de tributos, que es una de las mas preciosas costumbres de los Estados. La oposicion que hizo el Parlamento contra qualquiera percepcion que no estubiese consentida por los Estados, viene á ser un recurso antiguo, que la Ley constitutiva habia establecido, y que una costumbre invariable habia consagrado; pero las repetidas transgresiones de este Derecho nos han privado de él. El Tribunal nombrado por la Ley para mantener su exercicio, se vé desposeido con violencia, y apenas reclaman los Estados: apenas alza el Parlamento su voz respetuosa, quando los enemigos, ocultos de la Pátria, tratan de executar sus antiguas venganzas.

La ocasion que se les presenta es muy favorable. Todo lo consiguen facilmente. Desde luego presentan la reclamacion que hicieron los Estados, como un clamor sedicioso, y la conducta del Parlamento como una consideracion criminal: recurren desde luego á las traiciones, inspiran la discordia,

y

y un
partes
dos m
pirtu
su am
fuerza
gistra
vé fru
cisado
mismo
discre
é insul
monst
princi
guidos
des de
oposic
causa.
nés y
Pe
desoro
getos
solic
se em
vedad
par á
acaso
crimin
za qu
cion
conde

y un ejército de espías se estiende por todas partes, haciendo cómplices á los Magistrados mas recomendables, y graduando de espíritu de rebelion, y disjura de autoridad su amor á las Leyes. Privados estos de la fuerza executiva, sin la qual las Leyes, el Magistrado y la Justicia no pueden existir, se vé frustrada toda su constancia; se vén precisados á abandonar sus empleos; y este mismo acto de prudencia, de respeto y de discrecion se califica de conducta temeraria, é insultante. Al punto se forma un proceso monstruoso contra seis de los Magistrados principales, y contra algunos sugetos distinguidos, faltando enteramente á las formalidades de derechos; y á pesar de la mas legitima oposicion de los acusados, se finaliza su causa. A esto se reducen todas las disensiones y asuntos de *Bretaña*.

Pero en quién, Señor, en quién está el desorden? Está por ventura en aquellos sugetos, que atentos á las costumbres antiguas solicitan su execucion, ó en aquellos que se empeñan en aniquilarlas, y en buscar novedades para executar sus proyectos, y culpar á quien los contradice? Los motivan acaso aquellos sugetos, que oprimidos con criminalidades imploran (con aquella confianza que la inocencia inspira) la total execucion de las Leyes que protegen al inocente, y condenan al culpado? O aquellos que em-

peñados en sofocar la voz de los que os importunan, tienen bastante poder para hacer callar las leyes, para autorizar su infraccion, y facilitar los castigos, privando á los acusados de los medios que tienen para justificarse? No puede ocurrir duda en un asunto que la notoriedad demuestra y publica ante V. M. El Quaderno de las Representaciones que hizo la Nobleza en la ultima Junta de los Estados, señala el Autor de estas disensiones. Este Depositario imperioso de vuestra autoridad es el que invirtió el orden y la libertad pública. Solo las pasiones, la traycion, el credito, y la impresion de la violencia han sido capaces de desfigurar los hechos, y hacer perder de vista la propia obligacion.

La simplicidad que al principio hacia tan claro el Proceso de *Bretaña*, se halla ofuscada con la multitud de incidentes que despues se le han juntado. El aumento de las innovaciones dió principio á nuevas instancias; y el deseo de sofocarlas fomentó nuevas calumnias. No puede V. M. ignorar los artificios poderosos de la Compañia proscrip-
ta, que aún permanece actualmente en *Bretaña*. Los esfuerzos que hace para concurrir á la ruina de los Magistrados, cuyo zelo por las Leyes, por la Patria, y por el Rey, habia excitado su eterno resentimiento; y el horrible proyecto de que ya se ha

dad
habe
regul
máxi
ultim
aplic
vech
ganz
E
nió l
de lo
tro d
prote
de to
sus p
litos.
de es
parec
tros
dad d
macio
dexas
de ell
tras d
su cor
sos y
E
para j
ha cor
yes. S
de rec

dado alguna idea, y sobre el qual se debiera haber hecho una informacion en el modo regular. Este cuerpo aun persiste en sus máximas: la execucion de su moral hace sus ultimos delitos, y sus intrigas vienen á ser la aplicacion de sus principios, pues se ha aprovechado de la ocasion para executar sus venganzas.

Halló los resentimientos en accion, reunió los suyos, y al tiempo que la expelían de los Estados vecinos, era la *Bretaña* el centro de sus maniobras. Halló aqui amigos y protectores, y la conjuracion que se formó de todas las Ordenes tubo sus juntas, meditó sus proyectos, y puede ser que forjase delitos. La denunciacion pública que se hizo de esto no permite dudar de unos hechos que parecen increíbles en sí mismos. Los Ministros de la Policia han hecho constar la realidad de dichas Juntas ilicitas: y algunas informaciones posteriores aumentaron las pruebas, dexando algunas sospechas sobre el proyecto de ellas. Aunque estos Jueces dieron muestras de querer informarse sobre este asunto, su conducta aun no presentaba mas que abusos y violencias de las Leyes...

El Tribunal ó Junta que se estableció para juzgar nuestras disensiones, en nada se ha conformado con lo dispuesto por las Leyes. Su mismo establecimiento es un objeto de reclamacion. Su insuficiencia es bastante

notoria. Las medidas con que se ha formado, la incapacidad de la mayor parte de sus Miembros, la conducta de muchos de ellos, y las estrañas Sentencias que han dado, serán en todos tiempos evidentes pruebas de su ilegitimidad, é insuficiencia. Y la poca confianza que los Ministros subalternos de Justicia, y los mismos Pueblos tienen de dicha Junta, nace de este principio. Solo derogando afrentosamente el orden público han podido conseguir de V. M., como por sorpresa, las Cartas Patentes que autorizan esta Junta, ó nuevo Tribunal, compuesto solamente de ocho Ministros: De modo, que una de las mas delicadas informaciones, una de las causas criminales mas interesantes, ha sido encargada á un numero de Jueces de suyo insuficiente para tomar conocimiento de qualquier negocio civil: de que resulta, que la Sentencia dada sobre el punto principal, y sus circunstancias, se promulgase contra todas las disposiciones de las Leyes. Una Sentencia de esta naturaleza, aun quando fuera justa en la sustancia, nunca podria ser válida en terminos de derecho. Señor, todo lo que no aprueban las Leyes es nulo por sí mismo: la vida y el honor de los Ciudadanos nunca puede ser juguete de una continua derogacion de la Ley pública que los protege, y que fixa invariablemente su estado. Un Tribunal incompetente en su principio, é irregular

gula
una
se en
fior
dos,
mot
orig
les h
tinu
to su
que
Trib
subs
repr
y se
los
aten
trata
que
se d
ces
nal
sepa
pues
dos
Jun
mier
men
que

gular en su forma, solo puede haber dado una Sentencia ilegítima, y así debe contarse entre las nulidades. No obstante esto, Señor, unos Magistrados que se hallan acusados, son la ocasión próxima, y el objeto remoto de todos estos abusos. Si se busca el origen de su desgracia en el proceso que se les há formado, solo se encontrará una continua derogación de las Leyes generales. Esto supuesto, dichas Leyes eran á su favor, yá que la profanación de ellas motivó su ruina.

Luego que se les acusó, reclamaron el Tribunal que la Ley les señalaba; pero se substituyó en lugar de este otro que la Ley reprueba. Piden la libertad de defenderse, y se les quita la de reclamar. Sepultados en los mas horrendos calabozos, solicitan la atención debida á qualquier Reo, pero les tratan con tanta, y aun con mas crueldad que á unos facinerosos condenados á muerte.

La espantosa Junta que les debe juzgar se desaparece, y les dexa suspirando por Jueces legítimos; pero se les embia á un Tribunal incompetente, cuyos Ministros juntan, separan, y vuelven á reunir sus delitos supuestos; y examinandolos juntos y separados, segun las ideas de los Agentes de la Junta, todo el conjunto de estos procedimientos monstruosos viene á ser el fundamento de la Sentencia que se espera. Aunque los acusados recurren á la Ley de la ape-

la-

lacion, todas sus peticiones se desechan; bien que al fin pasa su Proceso ante otros Jueces igualmente incompetentes que los anteriores; pero la Sentencia que estos dan tampoco decide su suerte, por haberse contentado con agravar las cadenas sin realzar los delitos. Insisten los miserables pidiendo á V. M. los absuelva enteramente; pero V. M. les concede la simple seguridad de *que su honor no está comprometido*: apacible seguridad aunque insuficiente, pues declara que no son los Reos de los delitos que están purgando; pero no declara V. M. que su inocencia es tan evidente como la publicidad de su acusacion: y aun este corto consuelo casi al mismo tiempo se disipa, por haberse mandado suprimir los respetuosos alegatos que con tanta claridad manifestaban su justificacion, y por las rigurosas ordenes que (contradiéndose del modo mas extraño) retienen en el destierro y cautiverio á los Magistrados inocentes, supuesto que despues de su terrible Proceso, y cruel acusacion, *no se halló comprometido su honor*. Todas las epocas de las informaciones mencionadas presentan una profanacion manifiesta de las Leyes: sus repetidas derogaciones son en sí mismas el mayor obsequio que se ha hecho á la Ley que se abandona, y una confesion autentica de la injusticia que se autoriza. Este Proceso no se debe considerar como finalizado, porque

que sol
yes, y
mente
cia de
por sí
interés
Señor,
Leyes
penso
nacer e
autores
perio d
la Prov
imparc
antigua
do el I
nerales
su pre
ruina r
Cuerpo
su erro
de las
den qu
toridad
lencio
des, de
Qu
dad pu
glorios
cimien
guas;

que solo pudiera estarlo observando las Leyes, y justificando ó condenando absolutamente á los acusados; y sin dár una sentencia de extincion de delitos, extraordinaria por sí misma, y perniciosa en sus resultas. El interés de vuestra justicia, y vuestra gloria, Señor, dependen de que permitais que las Leyes vuelvan á tomar el curso que está suspenso mucho tiempo há. Solo podrá renacer el buen orden en *Bretaña* quando los autores de los disturbios estén sujetos al imperio de las Leyes; quando los derechos de la Provincia, despues de haberse examinado imparcialmente, sean confirmados segun la antigua costumbre; y en fin quando restituido el Parlamento conforme á los deseos generales, y á la necesidad pública, aliente con su presencia á esta Provincia afligida, cuya ruína no ha podido tolerar. Si acaso este Cuerpo padeci6 algun engaño es disimulable su error, porque tiene por principio el amor de las Leyes y reglas, y el horror al desorden que no pudo remediar. Al verse sin autoridad, y precisado á cooperar con el silencio al trastorno de las Leyes y formalidades, debia preferir el no existir.

Quiera el Cielo, Señor, que la posteridad pueda fixar con admiracion esta epoca gloriosa de vuestro Reynado en el restablecimiento de las Leyes y formalidades antiguas; que una Provincia como esta deba á

vues-

vuestra clemencia la restauracion de vuestro Parlamento, y la conservacion de sus derechos aniquilados por los enemigos que embidian su felicidad; y que la justicia que desean los Magistrados particulares, cuya conducta pudo la venganza y la calumnia emponzoñar por algunos instantes, pero sin oscurecer su gloria, y sin desterrar á la inocencia.

En el Parlamento congregadas las Salas á 19. de Agosto de 1768.

La carestia y falta de granos se hace cada día mas sensible en esta Capital, y sus cercanias. Lo mismo sucede en otras partes del Reyno, particularmente en *Normandia*, de cuyo Parlamento la Sala de vacaciones ha escrito al Rey la siguiente Carta, sobre la gran miseria que reyna allí.

SEÑOR.

„Yá no podemos ocultar mas tiempo á V. M. el estado de la miseria actual de vuestro Pueblo: las súplicas que tenemos la honra de dirigiros, son hijas de la compasion: bien quisieramos dexar de presentar continuamente á vuestro generoso corazon tantos objetos de lastima y de dolor. Sabemos, Señor, que nada apeteceis tanto como la felicidad de vuestros Pueblos; y todos vuestros Vasallos lo confiesan así, convencidos de esto mismo. Este solo pensamiento
los

los co
cesario

U
que ex
mayor
granos
hambre
que ha
medio
licidad
Nos of

mente
que son
sentaci
Est
subsiste
de V.
mejante
mos su
expresi

esperanz
se habr
vemos
tros P
depend
pues se
siones
está ex

vincia
El
cias,

los consuela; pero la falta del sustento necesario no admite dilacion ni disimulo.

Una administracion desordenada es la que expone actualmente vuestro Pueblo á la mayor miseria: el abuso de la extraccion de granos provoca la carestia, y hace temer el hambre; porque este genero de comercio que ha sido propuesto á V. M. como un remedio del Estado, es el que motiva la infelicidad de vuestros Vasallos de *Normandia*. Nos ofrecemos, Señor, á haceros ver brevemente las causas de estos efectos funestos, que son el motivo mas urgente de la representacion que os dirigimos.

Esta Provincia y su Capital se halla sin subsistencias, y solo la suprema autoridad de V. M. puede remediar un desorden semejante. Aunque en otras ocasiones expusimos su indigencia, solo se nos respondió con expresiones generales de *vuestro cuidado*, y *la esperanza del remedio*. Y aunque no dudamos se habrán tomado las medidas mas del caso, vemos que sus efectos se retardan para vuestros Pueblos, y que la subsistencia de estos depende de la prontitud de los socorros, pues se ván consumiendo las pocas provisiones que habia; y como no se hacen otras, está expuesta la Capital, y tambien la Provincia á las calamidades mas terribles.

El Cortesano que está nadando en delicias, no puede figurarse los horrores de la

necesidad que experimentamos aqui ; pero que venga á examinarlos por menor : que registre los depósitos de la miseria que reyna en nuestras Aldéas y Ciudades , y verá con horror y sobresalto los objetos que por todas partes se le presentarán. En una parte hallará una multitud de Artesanos reducidos á la inaccion , ó á la imposibilidad de remediar con su trabajo el hambre que hace perecer á sus familias ; y en otra registrará Poblaciones enteramente desoladas por las enfermedades epidemicas , procedidas de los malos alimentos , porque la falta de medios no les dexa arbitrio para comprar otros de mejor calidad : el justo temor de que la extraccion de granos fomenta semejante azote , excitará su compasion en muchos parages al vér que la abundancia de las lluvias arruinó enteramente la cosecha ; que los pocos granos que dexó , están muy alterados ; y que en fin , se observa en esta Capital la espantosa prespectiva de una carestía repentina.

Asi lo testificamos á V. M. , para que movido á compasion , se digne examinar el origen de tantos males , y precaver prontamente una circunstancia tan cruel. Falta yá muy poco , Señor , para que vuestra Ciudad de *Roan* se halle sin provisiones , sin granos , y sin pan ; y solo las medidas mas prontas y eficaces pueden remediarla.

Has-

Ha
indiscr
Roan e
ranza
Ciertas
de los g
obstácu
aparent
ro de c
sito y c
pero el
baxo d
tia para
partes ,
to mas
privaria
sus dep
opuesto
El
llos , e
no : el
amor :
libertad
su produ
la inter
de proc
no falta
teresada
mas ma
son la
amargu

Hasta aquí nos hemos podido consolar indiscretamente con que los Almacenes de *Roan* estaban bien provistos, pero esta esperanza se ha desaparecido en un momento. Ciertas ordenes secretas mudaron el destino de los granos, atropellando los mas legitimos obstáculos que encontraron, y fundando su aparente legitimidad en el especioso pretexto de que esta Ciudad es un Lugar de tránsito y comercio, cuya ventaja no negamos; pero el privarla de lo necesario, Señor, baxo de este pretexto, reducirla á la carestia para procurar la abundancia en otras partes, reconocerla por el Almacén del fruto mas esencial, y sin reparar á su necesidad, privarla del derecho natural de participar de sus depositos, es un procedimiento muy opuesto á las intenciones de V. M.

El amor que profesáis á vuestros Vasallos, es uno mismo en todo vuestro Reyno: el vinculo que los une es este mismo amor: la esperanza de gozar en paz de la libertad de sus bienes, y de la seguridad de su producto, es el motivo que los sujeta: la intencion de vuestra alma generosa, es de procurarles siempre sus felicidades; pero no falta quien engañe á V. M. Las ideas interesadas de algunos Agentes, y los sistemas mal convinados de los Administradores, son la causa de estos desordenes. Quanta amargura sentiria V. M., si conociese que

el abuso que hacen de vuestra confianza produce las infelicidades que acabamos de exponer: si viese á un Pueblo fiel muerto de hambre, y representando con expresiones lastimosas de una situacion tan triste, que las pruebas multiplicadas que incesantemente dirige y dá de su amor y fidelidad á V. M., le hacian esperar una suerte menos infeliz, y una proteccion mas eficaz! Pero dexemos aparte estas idéas. Instruido V. M. de la verdadera situacion de su Pueblo, no dexará de enternecerse y procurarnos el remedio. Toda nuestra sollicitud se reduce á suplicaros, Señor, que no dexéis perecer vuestro Pueblo, y que le hagais feliz.

A esto se dirigen, Señor, las muy humildes y respetuosas súplicas que hacen á V. M. «

Vuestros muy humildes, obedientes, fieles, y afectos Vasallos y Servidores, los Fiscales de vuestra Cámara de Vacaciones del Parlamento.

Se piensa seriamente en aumentar las rentas del Rey con el producto de *Avignon*, y del Condado de *Venaisin*. Antes de salir de allí los Arrendadores Generales, han tenido orden de averiguar el estado de esta nueva Provincia, y de aconsejar el modo mejor de cultivarla. Por otra parte, los Pueblos conquistados hacen muchas instancias para que se les agregue á los Estados de *Provenza*; porque sin embargo de no ser mas que una vana é

ilu-

ilusori
se lisó
que, o
rable e
no su
El
ral de
Genera
alguno
fortific
los Fra
Tropa
de hibi
El
Fontain
pues d
se le
acompa
chas p
de Du
to del
Delfin
des de
do tan
su Qua
Señore

ilusoria apariencia de la antigua libertad, se lisongearian con sus prerrogativas. Se cree que, ofreciendo un don gratuito algo considerable en dinero efectivo, aprobará el Gobierno su proposicion.

El Marqués de *Valiere*, Teniente General de los Exércitos, Director é Inspector General de la Artilleria, salió para *Córcega* algunos dias há. Se cree vaya encargado de fortificar los pocos Puestos que conserban los *Franceses* en aquella Isla, para que sus Tropas puedan estar seguras en los Cuarteles de invierno.

El 24. del pasado llegó al Real Sitio de *Fontainebleau* el Rey de *Dinamarca*, y después de haberse apeado en el Quarto que se le habia preparado en Palacio, pasó, acompañado de los Ministros, y de muchas personas de su comitiva, del Duque de *Durás*, y del Duque de *Choiseul*, al Quarto del Rey, y sucesivamente al del Señor Delfin, donde se hallaban los Señores Condes de *Provença* y *Artois*; y habiendo visitado tambien á *Madama*, se restituyó luego á su Quarto, á donde concurrieron muchos Señores de la Corte.

NOTICIAS DE INGLATERRA.

Londros.

EL 2. del pasado llegó un aviso de la Nueva York, el qual hizo baxar repentinamente uno y medio por 100. las acciones de los fondos públicos. Se asegura, que habiendose congregado de su propio motu los habitantes de Boston, dirigieron al Sr. Bernard, Gobernador de la Provincia, una representacion, preguntandole si era cierto que se esperaban en aquella Ciudad tres Regimientos de Infantería. Como el Sr. Bernard no les dió respuesta positiva, determinaron, que los habitantes de Boston tomarian, con riesgo de sus vidas y de sus bienes, todas las providencias correspondientes á la defensa de la Persona, Familia, Corona y Dignidad de su Soberano el Rey *George III.* y de la conservacion de los derechos, libertades, privilegios é inmunidades que les están concedidas por Reales Decretos, como tambien de todos quantos derechos les competen á titulo de Vasallos Británicos &c. Que el establecimiento de tasas, é impuestos en esta Provincia, sin consentimiento del Pueblo, es contra las Leyes y Constituciones, y que tambien se opone á ellas el mantener en pie un Ejército en

tiem-

Y
 «tiemp
 «to de
 unanim
 lament
 res qu
 sa quan
 ren an
 que res
 cosas
 ma gue
 nicione
 Despue
 ayuno,
 á las de
 El
 nica la
 á las de
 «L
 «gener
 «to mo
 «dio de
 «á junta
 «mas
 «Co
 «del Pa
 «cluir e
 «reses
 «zado á

tiempo de paz, sin el menor consentimiento del Pueblo. Esta resolucion se aprobó unanimemente; y como por Acto del Parlamento se permite á los Vasallos *Protestantes* que puedan tener armas para su defensa quando hubiere algun peligro, ó estubieren amenazados de guerra; determinaron, que respecto de que el actual estado de las cosas de *Europa* parecia anunciar una proxima guerra, se pertrechasen de armas y municiones todos los habitantes matriculados. Despues se señaló un dia de rogativas y de ayuno, y se embió copia de estos acuerdos á las demás Ciudades de la Provincia.

El dia 8. de este mes hizo *S. M. Británica* la abertura del Parlamento, dirigiendo á las dos Cámaras el discurso siguiente.

MILORES Y SEÑORES.

La oportunidad que la ultima eleccion general me dá para saber el mas inmediato modo de pensar de mi Pueblo, por medio de sus Representantes, me há movido á juntaros en el tiempo que he creído seros mas conveniente.

Como duró tan poco la ultima Sesion del Parlamento, no hubo lugar de concluir el total arreglo de los grandes intereses de Comercio que se habian empezado á tratar en la Sesion anterior. Me per-

suado estaréis conformes conmigo en la opinion de que vuestras deliberaciones sobre aquellos objetos tan importantes, deben perfeccionarse sin pérdida de tiempo: y espero que al fin tomaréis tan buenas providencias, que de ellas resulten las mas efectivas y considerables ventajas á esta Nación.

Sería para mí de la mayor satisfacion poder informaros de que todas las demás potencias de Europa hubiesen tenido tanto cuidado como yo he empleado siempre en evitar la menor quexa que pueda arriesgar la tranquilidad general. He recibido, y recibo constantes positivas seguridades de las pacíficas disposiciones de dichas Potencias, respecto de este País. Pero no obstante estoy en la firme resolucion de atender continuamente á los intereses generales de la Europa, y por ningun caso disimularé el menor procedimiento que se oponga al honor y dignidad de mi Corona, ó pueda ser injurioso á los derechos de mi Pueblo.

Quando se concluyó el último Parlamento manifesté la complacencia que me causaba ver que aquellos vasallos que se habian olvidado de su deber en algunos parages de mis Dominios, habian vuelto á reconocer los justos limites de su obligacion. Y habiendome lisongeadó que el es-

piritu
exting
to las
haber
nias
en un
á act
obser
aviso
chas
una t
bierno
viden
acom
no de
se de
dado
tes p
da ob
En es
firme
veste
vanec
turbu
textos
partic
rica, c
valec
nos
á mis
stodos

«píritu de faccion estaba muy proximo á
 «extinguirse , me causaron doble sentimien-
 «to las noticias que llegaron despues , de
 «haber renacido en algunas de mis Colo-
 «nias de la *América Septentrional* ; y que
 «en una de ellas habia llegado el desorden
 «á actos de violencia y de oposicion á la
 «observancia de las leyes. Segun los ultimos
 «avisos, parece que la Capital de una de di-
 «chas Colonias quedaba en el estado de
 «una total inobediencia á toda ley y go-
 «bierno , y que habia pasado á tomar pro-
 «videncias contrarias á la Constitucion,
 «acompañadas de tales circunstancias , que
 «no dexan duda de su disposicion á sacudir-
 «se de la dependencia de la *Gran Bretaña*. He
 «dado por mi parte las ordenes convenien-
 «tes para sostener la Constitucion , y debi-
 «da obediencia á la autoridad legislativa.
 «En esta parte podeis estar seguros de mi
 «firme perseverancia , y no dudo que con
 «vuestra asistencia y poder conseguire des-
 «vanecer los perniciosos intentos de aquellos
 «turbulentos sediciosos , que con falsos pre-
 «textos han logrado engañar , y atraer á su
 «partido á muchos de mis vasallos de *Amé-
 «rica*, cuyos procedimientos, si llegasen á pre-
 «valecer con la tolerancia , no podrian me-
 «nos de producir las mas fatales resultas
 «á mis Colonias , estendiendose despues á
 «todos los Dominios de mi Corona.

SEÑORES DE LA CAMARA DE LOS COMUNES:

„Hé mandado que os presenten los ver-
 „daderos estados de los gastos para el ser-
 „vicio dal año proximo, bien esperanza-
 „do de vuestra prontitud á concederme los
 „socorros necesarios. No tengo la menor
 „duda de que hallaré en la Cámara de los
 „Comunes la misma afectuosa inclinacion á
 „mi Persona y Gobierno, que me han ma-
 „nifestado hasta aqui mis fieles Comunes.

MILORES, Y SEÑORES.

„Tengo la particular satisfacion de po-
 „der celebrar con vosotros el alivio que ac-
 „tualmente experimenta la mas necesitada
 „parte de mi Pueblo, despues de la esca-
 „sez y miseria que sufrió por tanto tiem-
 „po con motivo del excesivo precio del tri-
 „go. Al mismo tiempo que debemos estar
 „humildemente reconocidos y obligados al
 „particular beneficio de la Divina Provi-
 „dencia, nos conviene tomar todas aque-
 „llas oportunas medidas que caben en la
 „prudencia humana, para evitar en lo suc-
 „cesivo otra calamidad semejante, aunque
 „conozco que en la eleccion de los medios
 „mas eficaces para conseguirlo, no es facil
 „proceder con la circunspeccion que se re-
 „quiere.

„Na-

«Nada mas tengo que recomendaros,
 «sino que en todas vuestras deliberaciones
 «mantengais entre vosotros el espiritu de
 «union. Si prevaleciese alguna diferencia
 «de opinion en qualquiera asunto, haced
 «vér que estais prontos á uniros siempre
 «que se trate del verdadero interés de nues-
 «tra Pátria. Este exemplo no puede dexar
 «de producir los mejores efectos en el es-
 «piritu de mi Pueblo en todas las partes de
 «mis Dominios; y es el unico medio que
 «nos puede adquirir aquella general union,
 «que nos hará verdaderamente respetables
 «fuera de nuestro País, y dichosos dentro
 «de él.»

El 9. pasó la Cámara de los Pares al
 Palacio de S. *Jayme*, y entregó al Rey su
 Representacion de gracias, concebida en
 estos terminos.

MUY BENIGNO SOBERANO.

«Nos los Señores Espirituales, y Tem-
 «porales; fieles Vasallos de V. M., juntos
 «en Parlamento, damos muy rendidas gra-
 «cias á V. M. por el benigno discurso que
 «nos dirigió desde el Trono. Quisieramos
 «poder manifestar toda aquella gratitud con
 «que recibimos el paternal amor de V. M.
 «que tan visiblemente se muestra en la cons-
 «tante atencion con que mira por los gran-
 «des»

des intereses del Comercio de este País.
No corresponderiamos por nuestra parte,
si dexasemos de emplear toda nuestra vi-
gilancia, y el zelo que piden unos objetos
tan importantes, tan esenciales, y tan
ventajosos á la Nacion. *La resolucion que*
V. M. se ha dignado declararnos de que no
contentirá se haga el menor perjuicio al honor
y dignidad de su Corona, y á los derechos de
su Pueblo, nos obliga y obligará siempre
á dár á V. M. seguridades de nuestra pron-
titud, y disposicion á concurrir á esta
idéa; y creemos que nada puede contri-
buir mas á que las Potencias de *Europa*
sean tan circunspectas y zelosas, como el
que V. M. se abstenga de todo procedi-
miento que pueda turbar la tranquilidad
general.

Sentimos vivamente que algunos Vasa-
llos de la *América Septentrional* se hayan
dexado seducir de personas tumultuosas,
y que hayan usado de la violencia y resis-
tencia á la execucion de las Leyes, con
circunstancias que manifiestan su disposi-
cion á substraerse de la dependencia de la
Gran Bretaña; pero al mismo tiempo que
ofrecemos estár siempre prontos á pro-
curar el desagravio de los Vasallos
Americanos, aseguramos á V. M. con
las mas sincéras veras que siempre sosten-
drémos con zelo á V. M. en las justas y

»necesarias providencias que puedan ponerle
 »en estado de reprimir eficazmente aquel
 »atrevido espíritu de inobediencia, y afir-
 »mar la debida sumision á las leyes, lle-
 »vando siempre la máxima de que una de
 »nuestras mas principales obligaciones es
 »mantener la Soberana autoridad de la Le-
 »gislation de la *Gran Bretaña* en todas las
 »partes, y Dominios de la Corona de
 »V.M.

»Adoramos con humilde gratitud el par-
 »ticular beneficio que nos ha dispensado
 »la Divina Providencia en el socorro que ha
 »experimentado la clase mas necesitada de
 »los Vasallos de V. M. despues de la mise-
 »ria que estubo padeciendo tanto tiempo
 »por el excesivo precio de los granos. Tra-
 »bajaremos en evitar la repeticion de igual
 »calamidad, sin perdonar medio, ni dili-
 »gencia que pueda contribuir á un objeto tan
 »interesante.

»Empeñados en deliberar sobre tantos
 »negocios, seanos permitido asegurar á
 »V. M. que nos apresuraremos á justificar
 »con nuestra aplicacion quan dispuestos nos
 »hallamos á uniros en quantas ocasiones
 »medie el interés de nuestra Pátria, y la
 »inclinacion que profesamos á V. M. Seria-
 »mos felices, si con semejante exemplo
 »pudiesemos conseguir, que la parte sedi-
 »ciosa de vuestros Vasallos llegase á cono-

»cer

cer los justos limites de su obligacion, de modo que experimentase con reconocimiento las ventajas del mas suave Gobierno, y de la mas perfecta constitucion.

A toda esta Representacion de la Cámara de los Pares respondió el Rey en esta forma:

MILORES.

Recibo con mucha complacencia las seguridades que me dais de vuestra resolucion á emplear el mayor cuidado en los intereses del Comercio de vuestro País, y de vuestras disposiciones á sostener el honor de mi Corona, y los derechos de mi Pueblo. Conozco vuestro zelo para concurrir á las providencias que se dirijan al alivio de mis Vasallos; y no dudo os dedicareis á examinar las quejas de los Vasallos de América, si por tales pueden reputarse sus Representaciones.

Las fuertes seguridades que al mismo tiempo me dais de vuestra resolucion en sostener la autoridad legislativa y legitima del Parlamento merecen toda mi aprobacion.

La Representacion que entregó al Rey la Cámara de los Comunes está concebida en esta forma.

BENIGNISIMO SEÑOR.

«Nos los Comunes de la *Gran Bretaña*,
 «obedientes y fidelisimos Vasallos de V. M.
 «juntos en Parlamento, ofrecemos humildes
 «gracias á V. M. por el benigno Discurso
 «que se ha dignado dirigirnos desde el Tro-
 «no. Permitasenos dár la enhorabuena á
 «V. M. por el feliz parto de la Reyna, y
 «por el nacimiento de otra Princesa: suce-
 «so que debe causar la mayor satisfaccion á
 «todos vuestros Vasallos; porque al paso
 «que se aumenta la felicidad domestica de
 «V. M., nos dá á todos nueva seguridad de
 «que los beneficios que gozamos en su feliz
 «Reynado, se estenderán á nuestra posteri-
 «dad mas remota.

«Movidos con razon de los grandes in-
 «tereses de comercio, de que nos ha habla-
 «do V. M., prometemos trabajar en ellos
 «con la posible actividad, haciendo los ma-
 «yores esfuerzos para ajustarlos y arreglar-
 «los, de modo que produzcan las mas só-
 «lidas y permanentes ventajas á toda la
 «Nacion.

«Reconocemos con la debida gratitud
 «los paternales desvelos de V. M. por el bien
 «de sus Pueblos, y su constante deseo de ha-
 «cerles gozar los beneficios de la Paz. Des-
 «cansamos asimismo con la firme y vigilante

«aten-

atencion de V.M. por los intereses generales de la *Europa*; y observamos con la mayor satisfaccion, que por ningun caso permitirá V.M. el menor procedimiento injurioso al honor de vuestra Corona, ni á los derechos de vuestro Pueblo.

Vemos con gran sentimiento de nuestros corazones, que las maquinaciones de algunos hombres mal intencionados consiguieron hacer revivir en algunas de vuestras Colonias de la *América Septentrional* aquella sedicion que, quando se finalizó el ultimo Parlamento, pareció á V. M. estar cerca de extinguirse. Estaremos siempre prontos á oír, y hacer justicia á las quejas razonables de los *Americanos*; pero creeríamos faltar á la confianza que se hizo de nosotros, si no procurásemos reprimir qualquiera empresa que se dirija á quebrantar ó debilitar nuestros justos derechos, y siempre miraremos como una de nuestras principales obligaciones, la de conservar entera é inviolablemente la suprema autoridad de la legislacion *Británica* en todas partes.

Rogamos á V. M. se digne admitir nuestras humildes gracias por las precauciones que ha tomado para mantener la constitucion, y reprimir aquel espíritu de faccion y desacato que parece ha llegado en la Capital de una de las Colonias de V. M. al exceso de cometer actos de violencia, con

me-

«menosprecio de la autoridad legitima; y
 «ofrecemos emplear todas nuestras facultades
 «para sostener á V. M. en todas aquellas
 «providencias que tenga por conveniente
 «tomar, para mantener la justa autoridad
 «de las Leyes, restablecer el buen orden á
 «donde sea necesario, y asegurar la dependencia
 «legal de las Colonias de la *Gran Bretaña*,
 «tan esencial á su interés comun, y á
 «su reciproca prosperidad.

«Agradecidos á la piedad Divina nos
 «congratulamos con V.M. del beneficio que
 «la parte mas necesitada de vuestros Vasallos
 «disfruta, desde que cesaron los calamitosos
 «efectos de la carestia de granos; y emplearemos
 «todos los medios que la prudencia humana
 «pueda sugerirnos para evitar semejante
 «desdicha.

«Vuestros fieles Comunes concederán á V.M.,
 «con todo el zelo y prontitud posible los
 «Subsidios necesarios que les pidan; y procurarán
 «acreditar con su conducta aquel amor y buena
 «armonia que V. M. se dignó recomendarles,
 «ofreciéndoles un exemplo tan heroyco en la
 «conducta de V.M.

Respuesta del Rey.

SEÑORES.

«Os doy muchas gracias por vuestra afectuosa
 «y expresiva Representacion. El amor

„amor que profesais á mi Persona y Fami-
 „lia, y la enhorabuena que me dais por el
 „feliz parto de la Reyna, y nacimiento de
 „otra Princesa, me causa el mas sincero pla-
 „cer; pero no es menor el que me resulta de
 „las seguridades que me dais de aplicar to-
 „da vuestra atencion al alivio de mi Pueblo,
 „y de la resolucion que teneis de mantener la
 „autoridad de la Legislacion en todos los
 „Estados de mi Corona.“

El Rey ha conferido el empleo de Guar-
 da del Sello privado al Conde de *Bristol*, y
 nombrado al Conde de *Harcourt* por su Em-
 baxador en la Corte de *Francia*. Igualmente
 ha nombrado S. M. Capitan de Alto bordo
 de la Marina Real á su hermano el Duque de
Cumberland, que partió ayer á *Portsmouth*, y
 arboló su Pavellon en la Fragata la *Venus*.

A la partida de dos Embarcaciones que
 llegaron á *Boston* el dia primero de este mes,
 con pliegos del Gobernador *Bernard*, parece
 que el General *Gage* habia puesto cerco á
 dicha Ciudad con tres Regimientos, pidiendo
 que los habitantes rindiesen las armas, so
 pena de execucion Militar; y que despues de
 algunas dificultades se habian conformado
 con la intimacion.

NOTICIAS DE ALEMANIA.

Viena.

EL 6. de este mes, dia de *S. Emerico*, Rey de *Hungria*, celebró el Emperador la fiesta de la Orden de *S. Estevan*, Rey Apostolico. Los Grandes Cruces de esta Orden tubieron la honra de ser admitidos á un banquete en la misma mesa en que comió S.M. debaxo de un dosél, con los Archiduques, y el Duque *Alberto de Saxonia Teschen*. Los Comendadores y Caballeros comieron en una sala inmediata.

Las Cartas que se han recibido de *Constantinopla* refieren, que el Gran Visir habia despachado Correos á todas las Provincias del Imperio *Ottomano*, con ordenes de hacer levvas, y aprontar dinero: Que se habian embargado todos los Navios Mercantes estrangeros que se hallaban alli, participandolo antes á los Cónsules respectivos, para conducir la Tropa á los parages donde conenga; y finalmente, que en ninguna de las guerras anteriores se habia visto á la *Puerta Ottomana* dar disposiciones tan activas, ni hacer tan grandes preparativos como en esta ocasion.

NOTICIAS DE POLONIA

Varsovia.

Este Reyno solo nos presenta un Teatro de desolaciones, y de confusion; y segun las actuales circunstancias vendrá á ser el mas sangriento de quantos nos refieren las Historias de este Siglo. Con la declaracion de la *Puerta*, y la proximidad de las Tropas *Othomanas*, cobran mayor vigor los Confederados, contemplandose muy cerca de sacudir el yugo con que la *Rusia* pretende oprimir su Religion y Privilegios. El Principe *Martin Lubomirski*, y el Sr. *Dzierzanowski* se han dexado vér con nuevas fuerzas en las Montañas que están situadas cerca de *Krosno* y *Przemisl*, en donde han publicado algunos Manifiestos, que les atrañan gran numero de parciales. Por otra parte los Confederados de la *Gran Polonia* ocasionan tal terror, que casi todos los habitantes de las Villas y Lugares, especialmente los *Dii-dentes*, abandonan sus domicilios para buscar asilo contra la persecucion. El Sr. *Malazewski*, Mariscal de una de estas ligas, hizo poner á las Puertas de las Iglesias un nuevo dilatado Manifiesto, en el que exhortaba á todos los Nobles de la *Gran Polonia* á que asistiesen á una Asambléa general el 27. del pasado de-

a un Teatro
 onfusion ; y
 vendrá á ser
 nos refieren
 la declara-
 midad de las
 or vigor los
 muy cerca de
 ia pretende
 os. El Prin-
Dzierzanowski
 s fuerzas en
 as cerca de
 an publicado
 trahían gran
 arte los Con-
 ocasionan tal
 pitantes de las
 te los *Diui-*
 os para bus-
 El Sr. *Mala-*
 as ligas , hizo
 sias un nuevo
 xhortaba á to-
 á que asistie-
 7. del pasado
 de-

declarando , que exceptuaría del saquéo los bienes , y efectos de los concurrentes.

Los Residentes de *Valaquia* y *Moldavia* recibieron el 24. del mismo mes un Correo, con orden de salir de esta Ciudad en el termino de 24. horas , restituyendose al parage de residencia de sus respectivos Soberanos. Y en consecuencia de esta orden , partieron el dia siguiente , llevando pasaportes del Principe de *Repnin*.

En las Dietinas que se tubieron en la *Livonia Polaca* , no se eligió Nuncio alguno , porque los Nobles no quisieron admitir semejante encargo en las actuales circunstancias ; contentandose con dexar sobre el bufete una instruccion para las quatro personas á quienes la Corte acostumbra conceder este titulo. No tubieron mejor suceso las Dietinas de la *Prusia Polaca* : de manera que será imposible juntarse la Dieta general. Dos Nobles de *Stargard* entregaron un Manifiesto, en el qual declaran no haber podido evitar el mal efecto de esta Junta , cuyo exemplo siguieron las principales Ciudades.

El General *Apraxin* ha embiado aquí copias del Manifiesto que el Principe *Martin Luvomirski* tubo modo de hacer fixar á las puertas de las Iglesias de *Cracovia* : en él exhorta seriamente á la Nacion á tomar las armas , y montar á caballo , hablando de una alianza , que dice haber concluido

con la *Puerta*, así para su propia defensa, como para la protección de los que se agregasen á su partido.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid.

EL 4. de este mes, día de *S. Carlos*, cuyo agosto nombre tienen el Rey y Príncipe nuestros Señores, se celebró con Gala, y general Besamanos en el Real Sitio de *San Lorenzo*, á donde concurrió gran número de Grandes, Embaxadores, Ministros estrangeros y otras personas de la principal Nobleza á cumplimentar á S. M. y á sus Altezas.

El 12. se celebró con Gala y general Besamanos en el Real Sitio de *S. Lorenzo* el feliz cumpleaños del Príncipe nuestro Señor.

El 17. se celebró con Gala en el Real Sitio de *S. Lorenzo* el feliz cumpleaños de la Señora Infanta Duquesa de *Saboya*: y el 24. se practicó lo mismo en dicho Real Sitio de *S. Lorenzo* por el feliz cumpleaños de la Señora Infanta Duquesa de *Toscana*.

El Rey ha nombrado para el Priorato de la Iglesia Colegial de la *Coruña* á *D. Fernando Saravia y Horcasitas*, Capellan de Honor de S. M.: Para una Canongia de la misma Iglesia, á *D. Pedro Alvarez de la Peña*: Para otra de la Catedral de *Ciudad-Rodrigo*

á *D. Joseph Miguel del Corral Sendin Calderón*,
 Racionero de ella : Para esta Racion, á *D.*
Francisco Xavier Jaraquemada : Para otra Ca-
 nongia de la Catedral de *Mondoñedo*, á *D.*
Jorge Jacobo de Cisneros : Para otra de la Igle-
 sia Catedral de *Urgél*, á *D. Carlos Martin de*
Mesonada, Canonigo de la Iglesia Colegial
 de *Cardona* : Para una Racion de la Santa
 Iglesia de *Toledo*, á *D. Juan Martin de la Cal-*
xada : Para una Capellania de la Real Capi-
 lla de la Señora Reyna *Doña Catalina* de la
 misma Ciudad de *Toledo*, á *D. Luis Gallego del*
Aguila : Para una Canongia de la Iglesia Ca-
 tedral de *Sigüenza*, á *D. Nicolás Lopez de La-*
mo, Racionero de ella : Para esta Racion,
 á *D. Andrés Garcia*, Cura en aquel Obispa-
 do : Para otra de la misma Catedral de *Si-*
guenza, á *D. Narciso Sauca*, Medio-Racio-
 nero de ella : Para otra Racion de la Cate-
 dral de *Orense*, á *D. Joseph Antonio Piornedo* :
 Para otra de la Iglesia Colegial de *Soria*, á
D. Miguel Antonio de Chavarria : Para el Prio-
 rato de las *Hermitas*, Dignidad de la Santa
 Iglesia de *Sevilla*, á *D. Manuel Fernandez de*
Torres, Vicario de *Madrid* : Para una Ra-
 cion de la misma Santa Iglesia, á *D. Joseph*
Pastor, Medio-Racionero de ella : Para una
 Canongia de la Catedral de *Almeria*, á *D.*
Miguel Sanchez Macias, Dignidad de Teso-
 rero de la Iglesia de *Astorga*; y para una Ra-

cion de la Catedral de *Segovia*, á *D. Felix Sacristan*, Cura en aquel Obispado.

En el Regimiento de Reales Guardias Españolas ha conferido el Rey Compañías de Granaderos á los Capitanes de Fusileros *D. Diego Joseph Navarro*, y *D. Joseph Garcia de la Mora*: Primera Ayudantia mayor, al segundo Ayudante *D. Joseph de Ibañez*; y Vándera al Cadete *D. Luis Fermin de Carvajal y Bargas*; y han sido promovidos á Compañías de Fusileros el primer Ayudante mayor *D. Pablo de Arroyo*, y el primer Teniente de Fusileros *D. Francisco de Ulloa y Carvajal*; y á segunda Ayudantia mayor el segundo Teniente de Fusileros *D. Juan de Irigoyen y Ursua*.

El Rey ha provisto la Tenencia Coronela del Regimiento de *Africa* en el Teniente Coronel *D. Bernardo Troncoso*, Sargento mayor del de *Galicia*, y la de este Cuerpo en el Teniente Coronel *D. Bernardo Usel y Gimbarbada*, Capitan de el de *Africa*.

Igualmente ha conferido S. M. la Sargentia mayor del Regimiento de *Irlanda* al Capitan *D. Joseph O-Donell*, y Compañía de Granaderos en este Cuerpo, al Capitan *D. Riccardo Pierse*: Compañías de esta clase en el de *España*, al Capitan *D. Juan Perez*: en el de *Leon*, al Capitan *D. Francisco de Santa Cruz*: en el de *Mollorca*, al Capitan *D. Phe-*
li-

Y
tipe P
Reding
Phelip
el de
deros
vés,
ño y l
Tenie
Lopez
nader
Diego
Butler
leros
de Vo
do, y
T
Plaza
del S
Joseph
la Vi
reno
la C
More
de l
pez C
nient
Gutier
que
guirre
Asiste
D. A

Nipe Planell; y en el de *Suizos* del Barón de *Reding*, al Capitan Teniente *D. Francisco Phelipe Paganini*: Compañías de Fusileros en el de *Mallorca*, á los Tenientes de Granaderos *D. Bartholomé Romero*, y *D. Joseph Alvarez*, y á los de Fusileros *D. Bernardo Cermeno* y *D. Juan Osorio*: en el de *Bruxelas*, al Teniente de Granaderos *D. Eugenio Joseph Lopez*: en el de *Irlanda*, al Teniente de Granaderos *D. Julian Barnet*, al de Fusileros *D. Diego Barry*, y al Ayudante mayor *D. Jayme Butler*: en el de *Galicia*, al Teniente de Fusileros *D. Juan de Samaniego*; y en el Batallon de Voluntarios de *Aragon*, al Capitan graduado, y Ayudante mayor *D. Juan de Bardaxi*.

También ha nombrado S. M. para la Plaza del Consejo, vacante por fallecimiento del Sr. *D. Joseph del Campo*, al Sr. *D. Pedro Joseph Valiente*: Para el Corregimiento de la Villa de *Utiel*, á *D. Ramon Patricio Moreno*: Para la Vara de Alcalde mayor de la Ciudad de *Loja*, á *D. Ramon Gabriel Moreno*: Para una Vara de Alcalde Mayor de la Ciudad de *Cadix*, á *D. Alonso Lopez Camacho*: Para la primera Vara de Teniente de Asistente de *Sevilla*, á *D. Juan Gutierrez de Piñeres*: Para la Vara Criminal que este dexa, á *D. Pedro Ignacio de Eyzaguirre*: Para la segunda Vara de Teniente de Asistente de la misma Ciudad de *Sevilla*, á *D. Antonio Fernando Calderon*: Para la de *Fiel*

Executor de la misma Ciudad, á *D. Pedro Mirabete de Maseres*; Para las dos Varas de Alcaldes Mayores de la Ciudad de *Granada*, á *D. Joseph de Mendoza Jordan*, y á *D. Anastasio Francisco de Aguayo y Ordoñez*; Para la de la Ciudad de *Cartagena*, á *D. Joseph Moyat*; Para la de la Villa de *Almansa*, á *D. Ramon Fover y Ferrandiz*; Para el Corregimiento de Letras de la Villa de *Alcoy*, en el Reyno de *Valencia*, á *D. Andrés Angel Durán*; Para una de las Varas de Alcalde Mayor de la Ciudad de *Barcelona*, á *D. Joseph Antonio Gonzalez*; y para otra de las dos de Alcalde Mayor de la Ciudad de *Valencia*, á *D. Juan Bringas y Ortega*.

El dia del Rey nuestro Señor, 4. de este mes, celebró la Real Academia Geographico-Historica de Caballeros de *Valladolid* su anual Junta pública, á que dió principio con un *Discurso D. Bernardo de Sarria*, Director; se continuó leyendo la *Descripcion del Imperio de Marruccos en su viage*, escrita por *Don Gonzalo de Cañas*, y se concluyó con la *Disertacion sobre el Estado de Valladolid, desde que faltó el nombre de Pintia, hasta que pudo tomar el de Valle de Ulit*, habiendo merecido esta funcion literaria general aplauso del mas numeroso, sabio y distinguido concurso de aquella Ciudad.

En el mismo dia 4. celebró la Real Maestranza de la Ciudad de *Ronda*, con fiestas de

de s
nue
Ren
colo
de l
ller
pañ
pañ
acor
al l
dad
fia
ces
func
y ca
se o
retir
Mac
Siern
D. G
Nob
á qu
refre
á la
- I
que
tran
mes
la P
Ciud
tes s

de su Instituto, los plausibles dias del Rey nuestro Señor (que Dios guarde) cuyo Real Retrato, baxo de un magnifico Dosél, se colocó en el principal Balcon de la Plaza de la Ciudad, con la Guardia de dos Caballeros Maestranteros en él, y la de la Compañia de Granaderos del Regimiento de *Espana* á los costados, quienes hicieron un acorde saludo de su fusileria al manifestarse al Público el Real Retrato; y habiendose dado principio á la accion, por una pequeña escaramuza, se continuó con varios lances y manejos de cañas, concluyendose la funcion con una doble vistosa escaramuza, y carreras de Parejas al Real Retrato, que se ocultó con el modo que fue manifestado, retirandose en el mejor orden los Caballeros Maestranteros á las Casas del Marqués de *Viela-Sierra*, Teniente de S. A. S. el Sr. Infante *D. Gabriel*, á las que tambien concurrió la Nobleza de ambos sexos de aquella Ciudad, á quienes se sirvió en ellas un esplendido refresco, que seguido de un bayle, dió fin á la noche de tan plausible dia.

En demostracion del amor y fidelidad que tiene al Rey nuestro Señor la Real Maestranza de *Granada*, executó el dia 4. de este mes, que fue el de su augusto nombre, en la Plaza nuevamente construida en aquella Ciudad, diferentes manejos de Caballos. Antes se descubrió, al son de armoniosos

conciertos, el Retrato de S. M., que estaba colocado en la superficie del balcon de la Maestranza, resguardado con un vistoso Pavellon; y quedandose de guardia 12. Maestranza, con espada en mano, se formó en la Plaza una Compañia de Granaderos con bayoneta calada. Dióse principio á la funcion con la entrada de Cañas y lances de Alcancias, á que siguió la escaramuza de quatro guias, que lo fueron *D. Antonio de Carvajal*, Teniente de S. A. R., *D. Joseph Miguel de Carvajal*, Fiscal, *D. Francisco Castillejo* y *D. Lorenzo de Fonseca*, y se remató con Parejas al Real Retrato, habiendo sido la concurrencia de las mas lucidas, y numerosas. Muchas Señoras, Caballeros, Ministros y forasteros de distincion pasaron despues á las Casas de *D. Antonio de Carvajal*, que estaban vistosamente iluminadas, en donde se les sirvió un exquisito y abundante refresco, concluyendose la funcion con un bayle, que duró hasta las seis de la mañana del siguiente dia.

La Real Sociedad *Bascongada* de los Amigos del País celebró su Junta anual en la Villa de *Vergara* el dia 18. de Octubre y siguientes, hasta el 26. inclusivé. Los dias 19. 21. 22. 24. y 26. hubo Juntas abiertas, en las quales se leyeron: un Discurso sobre la Poblacion, causas de su decadencia, y medios de repararla: otro sobre las obligaciones del Re-

pú-

publicano: una breve demostracion de lo universal, que desde el siglo de Augusto acá ha sido la opinion de que el Señorío de Vizcaya, y Provincias de Guipuzcoa y Alava son parte de la antigua Cantabria: una Disertacion sobre el origen y formacion de los Metales: otra sobre Prados artificiales: una carta sobre la utilidad de los escritos públicos en materias de Economía y Política, y sobre la importancia de cultivar esta ciencia: otra sobre que la Poblacion no pende de la Agricultura sola, sino de esta y la industria; y finalmente se dió cuenta de las experiencias, observaciones, noticias y escritos de Agricultura, Economía Rústica, Arquitectura Hidráulica, Mineralogia, Medicina, y varia Erudicion, con que diferentes sugetos la han ilustrado en el presente año.

Estos mismos dias se examinaron en público los Alumnos D. Xavier Maria de Eguia, y D. Miguel Lucas de Lili, de 8. y 10. años de edad, sobre la Historia Sagrada, la Ortografia Castellana, la Descripcion general del Globo, division de la Europa por Reynos, y de España por Provincias, y la Geografia particular de Guipuzcoa: Don Manuel Enrique de Lili, y D. Fausto Antonio de Corral, de 12. y 13. años, sobre la Arismetica, la Geografia particular de España, la Chronologia, y las Lenguas Latina y Francesa: D. Angel de Alava, y D. Antonio Maria de Munibe, de 12. y 13. años de edad

edad, sobre la Arithmética, la Gramática en general, Lenguas Latina y Francesa, Historia Antigua, y la de España, Esfera y uso del Globo, blason y principios del Arte Militar; y D. Ignacio Joseph de Olasso, y D. Ramon Maria de Munibe, de 17. y 16. años de edad, sobre la Jurisprudencia, la Algebra, la Geometría, Lengua Italiana, Historia Nacional, y Agricultura.

Dióse fin á estas Juntas por la publicación de tres Premios, el primero de mil reales para el que por medios prácticos y experimentados en grande resolviese la misma pregunta, premiada á 5. de Febrero de este año; esto es: *Qual es el modo mejor y menos costoso de trillar el Trigo?* previniendose primero, que no se dará el Premio á invencion que no esté experimentada y probada en grande: Segundo, que se ha de expresar con exactitud y claridad el coste de la máquina, el trabajo que hace al dia, y las ventajas que resultan de ella al Labrador: Tercero, que la relacion ha de venir autorizada por la Justicia ordinaria: Quarto, que no se excluirá del Premio el modelo premiado ya, como reducido á la práctica tenga el mérito correspondiente. El segundo Premio es el mismo de mil reales, que hace dos años tiene ofrecido para el que por reglas Geométricas, y fundadas en experiencia demostrase: *Qual es mejor de las tres especies de Barquines que*

se usan en las Ferrerías, á saber, los de hierro, los de tabla, ó las trompas, que tambien llaman *Ayzaucas*? pues no habiendo acudido sino un concurrente, solo se difiere su adjudicacion hasta otro año. El tercer Premio es de 400. reales, para el que diese satisfaccion á esta pregunta: *Quales serian los medios de áumentar y mejorar la Labranza, la cria de Ganado, y los Montes de la Provincia de Alava?* advirtiendose á los que quieran oponerse al Premio, que en los medios que progongan deberán tener presentes las circunstancias de la Provincia, tomadas, yá en la variedad de su terreno, yá en la forma de su gobierno, yá en el carácter de sus Naturales, &c. Los escritos para estos tres Premios no pasarán de tres quartos de hora de lectura cada uno, y habrán de estár para el dia ultimo de Mayo de 1769. en *Vergara*, en poder de *D. Miguel Joseph de Olaso*, Secretario de la Sociedad; y solo los Individuos de número, y supernumerarios de ella quedan excluidos de poder aspirar á estos Premios.

Por carta del Juez de Arribadas de *Indias*, en *S. Sebastian*, ha tenido el Rey noticia de haber entrado en aquel Puerto el dia 29. de Octubre proximo, precedente de la *Guayra*, el Navío *S. Francisco Xaviér*, propio de la Compañia de *Caracas*, que conduce 11238. arrobas de Tabaco ambirado por cuenta de

de Real Hacienda: 17417. id. por la de la citada Compañía; y por la misma, y Particulares 77661. fanegas de Cacao, y 200. Cueros al pelo.

El día 6. de Octubre falleció en el Real Sitio de S. Ildefonso, á los 19. años, 7. meses, y 13. dias de su edad, el Excmo. Sr. D. Christoval de Zayas Guzmán y Moscoso, Manuel, de Londo, Hurtado de Mendoza, Marqués de Cullera, Gentilhombre de Cámara de S.M. con exercicio.

El día 12. de Septiembre proximo pasado murió en la Ciudad de Estella, á los 62. años de su edad, el Sr. D. Pedro Antonio Fernandez de Arcaya, Inquisidor de Corte, en cuyo empleo y en el de Inquisidor Fiscal de Mallorca, sirvió con el mayor zelo por espacio de 25. años.

En la Extraccion de la Real Lotería, que se executó el Sabado 5. de este mes, salieron los Numeros 42. 63. 70. 84. y 60. y ganado los Jugadores 6317. reales vellon.

Este Mercurio, y los demás que vayan saliendo se hallarán en Cadiz en la Librería de Salvador Sanchez, junto al Correo; y asimismo la Gazeta.

FIN.

... HISTORICO ...
... por la ...
... y me la ...
... de ... y ...

... de ...
... a ...
... de ...
... y ...

... de ...
... de ...
... y ...
... y ...

...
...
...
...

...
...
...
...

FIN

M

Que
SNC

Co
Som

En
Se

MERCURIO
HISTORICO
Y
POLITICO,

*Que contiene el estado presente de la Europa, lo
sucedido en todas las Cortes, los intereses de los
Principes, y generalmente todo lo mas
curioso, perteneciente al*

MES DE DICIEMBRE DE 1768.

Con reflexiones politicas sobre cada Estado.

Compuesto por el Mercurio de la Haya, y sacado de otros
Documentos y Noticias públicas.



POR EL REY N. SEÑOR.

EN MADRID, en la Imprenta de la GAZETA,
año de 1769.

Se hallará en casa de Don Francisco Manuel
de Mena, calle de las Carretas.

MERCURIO
HISTORICO
Y
POLITICO.

Que contiene el estado presente de la Europa, la
novedad en todas las Cortes, las noticias de los
Principes, y generalmente toda la mas
curiosa, y entretenida de

MES DE DICIEMBRE DE 1768.

Con reflexiones politicas sobre cada Estado.
Compania del Mercurio de la libreria y tienda de citas
documentos y noticias publicas.



POR EL REY N. SEÑOR.

En Madrid, en la Imprenta de la Corte,
año de 1768.
Se halla en casa de Don Francisco Martín
de Mesa, Calle de las Carretas.



MERCURIO
HISTORICO
Y
POLITICO.

NOTICIAS DE TURQUIA,

Constantinopla.



N todos los Dominios del Imperio *Otomano* se aumentan los preparativos para la guerra contra los *Rusos*. Se han embiado yá á las Plazas de *Bender*, y de *Choczin* cerca de 600. cañones de diferentes calibres; y acaba de ponerse en marcha un Cuerpo de 4. mil Artilleros ácia aquellas Fronteras. De modo, que el Exército *Turco*, que debe componerse de 300. mil hombres,

bres, y cuyo mando se ha confiado yá al General que en las ultimas guerras de *Hungria* dió bastantes pruebas de valor, se hallará dentro de muy breve tiempo en estado de salir á campaña.

Algunas Cartas particulares aseguran que la *Rusia* ha procurado con maña sublevar los Pueblos de las Montañas de la *Baxa Albania* y los de las cercanías de la antigua *Lacedemonia*, habiendo, muy de antemano, executado lo mismo con los de la Provincia de *Montenero*, para ocupar á la *Puerta Otomana* en sus propios Estados, y dividir por este medio sus fuerzas.

Kerin Gueray, Kan de los *Tártaros*, parció para sus Estados el 29. de Octubre con una numerosa comitiva. Durante su mansión en esta Capital, ha logrado dos audiencias públicas, y varias conferencias secretas con el Sultan, que le ha hecho muchas honras y regalos. Acaban de publicarse varias mutaciones en los gobiernos, y empleos de las Fronteras de *Moscovia*. El empleo de *Muphti*, vacante por muerte de *Veli Effendi*, lo ha conferido S. A. al Gefe de la *Vlema*; y el de Juez del Ejército, á *Altumi Schoch*. *Selihtar Hanzey Baxá*, electo Gobernador de *Canáa*, ha muerto en *Gallipoli*, de resultas de los achaques que precisaron á hacer dexacion del *Visiriato*.

NOTICIAS DE ITALIA.

Roma.

Copia del Breve que su Santidad ha dirigido á la República de Venecia, sobre el Edicto relativo á las Ordenes Regulares.

“ **Q**Uando vimos el Edicto, que con fecha de 7. de Septiembre expedisteis, tocante á los Regulares, absorbidos con un suceso tan inopinado, y nunca visto, estuvimos discurriendo á qué fin se dirigiria esta ansia de introducir novedades en la Iglesia; y luego se presentaron á nuestra memoria las providencias fuertes, y contrarias á esta misma Iglesia que habeis tomado en los diez años de nuestro Pontificado: esto es, quánto profanados han sido los derechos de la Santa Sede; cómo se ha vilipendiado la jurisdiccion de la Iglesia; en quántos peligros se ha visto la Religion; y quánto tesoro habeis manifestado en vuestra Capital quando os hemos dirigido nuestras quejas sobre los agravios que ocasionaban los *Cismáticos*, conducta, que haciendo á los Fieles una grave ofensa, hizo vér al mismo tiempo, con grande asombro, que en ningun punto habeis dado satisfaccion á

„la Iglesia, como si efectivamente no tu-
 „bierais el menor cuidado de vuestras al-
 „mas. Además de esto, vemos actualmente
 „que excediendo á todo lo que habeis prac-
 „ticado en detrimento de vuestra salvacion,
 „os ha hecho dár en otro escollo el amor
 „de la novedad. Vuestra República se ha-
 „bia abstenido siempre con la mayor pru-
 „dencia de las novedades; pero vosotros
 „al contrario, despues de haber procurado
 „introducirlas en la Iglesia, intentais ahora
 „otra mas notoria y absolutamente increi-
 „ble. En desprecio de las leyes que la Igle-
 „sia, asistida del Espiritu Santo, estableció
 „en los Concilios Generales y Sagrados, em-
 „prendeis una obra tan grande como la
 „de querer hacer en las Ordenes Regula-
 „res una mudanza total, ó por mejor de-
 „cir, quereis disponer su extincion total
 „en vuestros Dominios, cuyos tristes efec-
 „tos para la Iglesia preveemos y lloramos
 „amargamente, y vosotros deberiais hacer
 „lo mismo si llegaseis á conocer las perni-
 „ciosas consecuencias que se seguirán á
 „vuestra República; porque qualquiera
 „hombre prudente advertira sin dificultad,
 „que no tiene otro objeto vuestro Ediicto.
 „Si creyendo que las Ordenes Religio-
 „sas necesitan de reforma, se dirigen vues-
 „tras intenciones á este fin, no es la po-
 „testad Secular quien debe poner remedio á

tales males: Los medios que habeis resuelto
 emplear, en vez de causar efectos saludables,
 conducen á la necesaria y absoluta ruina
 de estas mismas Ordenes, las quales, es-
 tando piadosamente establecidas y bien
 administradas, procuran, segun el Con-
 cilio de *Trento*, mucho esplendor y utili-
 dad á la Iglesia de Dios. Por esta razon
 creyó dicho Concilio que no era neces-
 rio aniquilarlas, aun en el caso de haber-
 se separado de la antigua disciplina regu-
 lar; pues antes bien juzgó, que reducién-
 dolas á su deber con diligencia y cordu-
 ra, era menester conservarlas en el seno
 de la Iglesia. Esto supuesto, era preciso
 haber pedido á la potestad de la Iglesia,
 y de la Santa Sede *Apostólica* los remedios
 conducentes para que pudiesen ser resti-
 tuídas legitima y eficazmente, y como
 conviene, á la antigua disciplina. Estra-
 ñamos mucho el que hayais creido que por
 sola vuestra autoridad podeis mudar las
 constituciones de cada Orden, habiendo
 los Religiosos prometido á Dios solemnemente
 de conformar con ellas su vida, y
 considerado que la Orden Religiosa en
 que se alistaban habia sido establecida con
 intervencion de la potestad legitima, y
 admitida en vuestros Estados por el con-
 sentimiento de vuestros Predecesores.
 Siendo, pues, manifesto por vuestro

»Edicto que las Leyes mas sagradas de la
 »Iglesia son despreciadas : que los derechos
 »de la Santa Sede se profanan ; y que los
 »Religiosos se ven casi privados de su esta-
 »do , no es posible que dexemos de compa-
 »decernos de vuestras almas. Vosotros, pues,
 »que en desprecio notorio de la Iglesia , y
 »aumentando contra ella las injurias que ma-
 »nifestais, ó meditais, sabed que habeis pues-
 »to vuestras conciencias en muchos emba-
 »razos.

»Advertid , pues , los peligrosos preci-
 »picios en que os ha echado una falsa Po-
 »litica , la qual , parece os persuadiò que
 »despues de haber aniquilado las Leyes que
 »la Santa Madre Iglesia estableció en hon-
 »ra , y gloria de Dios , y provecho de las
 »almas , disfrutareis un poder mas dilata-
 »do en vuestros Dominios. Este desmesu-
 »rado deseo os ha extraviado de tal modo
 »que , de vuestra propia autoridad , aun-
 »que sin ningun derecho , habeis sujetado
 »las Ordenes Regulares á la Jurisdiccion Or-
 »dinaria , exortando á los Obispos de vues-
 »tros Estados á exercerla sobre los citados
 »Regulares.

»Aunque esperamos de la virtud y mo-
 »deracion de dichos Obispos que jamás pen-
 »sarán pueden recibir de vosotros una juris-
 »diccion, de que saben estais privados ente-
 »ramente , hemos juzgado conveniente

encargarles que protejan la exempcion de
 los Regulares, sin perjuicio de su Juris-
 dicion Ordinaria en los casos señalados
 por el Concilio de *Trento*. Los Decretos
 de este Concilio, no solamente en lo per-
 teneciente á la Religion, sino tambien
 por lo que mira á la disciplina, fueron ad-
 mitidos por vuestra República, la qual,
 entre los Principes *Catolicos*, ha sido casi
 la primera que dió esta prueba de obe-
 diencia; y vuestra reputacion se interesa
 en seguir su exemplo para no dár muestras
 de querer despreciar el elogio que vues-
 tros Antecesores merecieron en otro
 tiempo.

Nos resta encargaros, en cumplimien-
 to de nuestra obligacion *Apostolica*, que
 mediteis sériamente los peligros en que ha-
 beis puesto vuestras almas por medio de
 un Ediçto que hierre insensiblemente á la
 Iglesia; y que tengais presente el terrible
 Juicio que os espera ante el Tribunal de
Jesu-Christo quando os pida cuenta de to-
 dos los males que dicho Ediçto ha espar-
 cido sobre la Iglesia en detrimento de la
 gloria de Dios, y del bien espiritual.

Nos parece superfluo advertiros el mo-
 do de remediar todos estos males, pues
 bien sabeis lo que se debe hacer en este
 punto, para que vuestra conciencia lo-
 gre

»gre la verdadera paz despues de remediar
 »todos los peligros, y para que la Iglesia
 »pueda conocer que habeis procurado satis-
 »facerla sincera, y verdaderamente.

»Asi lo esperamos; y mientras ofrece-
 »mos á Dios las mas fervorosas Oraciones
 »para que su Divina gracia ablande vuestros
 »corazones, y que sus inspiraciones Celes-
 »tiales puedan hacer mayor impresion en
 »vuestras almas; y en prueba de nuestro
 »amor paternal, os damos con el mas cor-
 »dial afecto nuestra bendicion *Apostolica*.»
 Roma á 8. de Octubre de 1768.

El Secretario de la Congregacion de los
 Obispos, y Regulares ha escrito, con fecha
 de 7. de Octubre, á todos los Procuradores
 Generales de las Ordenes Religiosas de los Es-
 tados de *Venecia*, en los terminos siguientes:

»Su Beatitud ha visto la Ley que la Po-
 »testad Secular acaba de publicar en los
 »Dominios de *Venecia*, con fecha de 7. del
 »anterior, tocante al estado, y disciplina
 »de los Regulares. Para remediar los per-
 »juicios que por medio de esta Ley se pre-
 »tenden hacer á la Supremacia del Pontifice
 »Romano, á quien los Regulares están in-
 »mediatamente sujetos en virtud de Privi-
 »legios *Apostolicos*, aprobados por muchos
 »Concilios Generales, y especialmente por
 »el

„el de *Trento*, que entonces se publicó, y
 „recibió con grande aclamacion por la mis-
 „ma República de *Venecia*; se ha dignado
 „su Santidad mandar á la Congregacion de
 „Obispos, y Regulares, y á todos los
 „Superiores de las Religiones os encarguen,
 „que amonesteis á todas las Comunidades
 „de vuestras Ordenes respectivas de los Do-
 „minios de *Venecia* tengan presente la obli-
 „gacion, que cada uno de sus Individuos
 „contrajo en su Profesion, de observar el
 „Instituto que profesaba; el qual, en la
 „obediencia prometida al Superior Regu-
 „lar, encierra el voto de una obediencia
 „aun mas grande, respecto de la Santa Sede,
 „á la qual están inmediatamente sujetos los
 „mismos Superiores; de modo, que los In-
 „dividuos de cada Religion, continuando
 „en reconocerse exemptos, é inmediata-
 „mente sujetos á la Sede *Apostolica*, como hasta
 „aquí, no deben (á excepcion de los ca-
 „sos señalados por el Concilio de *Trento*)
 „sujetarse á ninguna otra jurisdiccion mas
 „que á la de sus Superiores, y á la de la
 „Santa Sede *Apostolica*.
 „Con la ocasion de participaros estas
 „ordenes del Sumo Pontifice, para que las
 „executeis con la brevedad, y exactitud
 „posible, remito para vuestra instruccion
 „particular la adjunta Copia del Breve que
 „su Santidad ha dirigido á todos los Obis-
 „pos

pos del Estado de *Venecia*. Dios guarde, &c.

F. A. Arzobispo de *Patras*, Secretario.

Habiendo llegado á *Roma* un Correo de *Alemania* con Pliegos para el Secretario de Estado, relativos á los Obispos de *Freisingen*, y de *Ratisbona*, se ha tenido un Consistorio, en que se ha resuelto que estos dos Obispos debian considerarse vacantes desde que el Principe Clemente de *Saxonia*, Elector de *Treueris*, tomó posesion del Obispado de *Ausburgo*; pero añadiendo, que se conceda un Breve, por el qual pueda S. A. Electoral elegir el que mas le agrade.

El 10. del presente se publicó en esta Capital el Decreto de la Beatificacion, y Canonizacion del Venerable Siervo de Dios Francisco Caracciolo, *Napolitano*, Fundador de los Clerigos Regulares Menores. El dia siguiente por la mañana se tubo una Congregacion general de Sagrados Ritos á presencia de su Santidad, para la aprobacion de las virtudes del Hermano Francisco del Niño, *Jesus*, Religioso Carmelita Descalzo, Español. El 19. por la mañana tubo su Santidad Consistorio secreto, en el qual cerró, y abrió la boca, con las ceremonias acostumbradas, al Cardenal Borromeo, declarandole Legado Apostolico de *Romagna*.

Y
ob. Casi
paña, y
tablecid
ro; lo q
sidencia

SE cr
S sue
Primave
de su
Virrey y
El d
de gala
Señora I
mandó c
la Forta
de Por
mandó v
se execu
anteced
tió la C
ple años
Luisa,
Por
tenido n
el Coma
Joseph
poli, co
una en

Casi todos los *Jesuitas* expulsos de *España*, y recién venidos de *Corcega* se han establecido á una milla de la Ciudad de *Pesaro*; lo que hace creer que fixarán allí su residencia.

Nápoles.

SE cree que *SS. MM. Sicilianas* tienen resuelto pasar á *Palermo* en la próxima Primavera, para celebrar allí la ceremonia de su Coronacion, como lo solicitan el Virrey y Magistrado de aquella Ciudad.

El dia 15. del pasado se vistió la Corte de gala en celebridad del cumple años de la Señora Infanta Duquesa de *Saboya*. El 16. mandó el Rey que se repitiese el Sitio de la Fortaleza construída en su Real Bosque de *Portici*; y para su mayor instruccion mandó variar las operaciones Militares, que se executaron con tanto acierto como las antecedentes. El 24. del mismo mes se vistió la Corte de gala en celebridad del cumple años de la Señora Infanta *Doña Maria Luisa*, hermana de S. M.

Por Cartas de la Plaza de *Longón* se ha tenido noticia de que habiendo encontrado el Comandante de los Reales Xaveques *D. Joseph Martinez* dos Embarcaciones de *Tripoli*, consiguió el dia 9. del pasado rendir una en las aguas de *Monte-Cristo* con 30.

Tur-

Turcos de tripulacion , incluso un Renegado Napolitano ; y que habiendo el Comandante asegurado la presa en el Puerto de Longón, se hizo á la vela el 11. en busca del otro Vaxél.

Florençia.

LA noche del 19. de Octubre se sintió aqui un terremoto , que arruinó enteramente el Estado de *Santa Sophia* , perteneciente á la Casa de *Doria Panfili*, en la *Romania Florentina*. Sin embargo de estar yá acostados los vecinos, tubieron tiempo de salir de sus casas al temblor que percibieron ; y asi solo han perecido 50. personas. El Puente grande que sepára el Estado Eclesiástico del de *Santa Sophia* se ha abierto de un extremo á otro.

El Gran Duque ha expedido un Decreto, por el qual manda , que las Oficinas de la Abundancia, y de Viveres sean reunidas en una sola baxo el mismo nombre , la qual tendrá su jurisdiccion Civil , y Criminal , y deberá cuidar de todos los ramos pertenecientes á este punto. Igualmente se ha publicado otro Decreto tocante á la Policias y seguridad pública. Corre la voz de que SS. MM. *Sicilianas* vendrán á esta Capital luego que la Gran Duquesa haya salido de su parto.

Parma.

EL Decreto que el Infante Duque ha mandado publicar sobre la Bula *In Coena Domini*, dice así:

«Fernando por la Gracia de Dios, Infante de España, Duque de Parma, de Plasencia, de Guastala, &c. &c. &c.

«Entre las muchas diligencias con que la Curia Romana ha procurado en todos tiempos, y señaladamente en los obscuros siglos de la ignorancia, ensalzar la Potestad Apostolica hasta sobre los derechos temporales de los Principes, entre quienes la Divina Providencia ha repartido el Gobierno de la Tierra: es tanto mas conocida la Bula llamada *In Coena Domini*, quanto contra ella se ha reclamado repetidas veces en los Estados Católicos, con abierta contradiccion, prohibiendo su publicacion, y práctica, por los muchos excesos que de sus resultas podrian cometerse contra la libertad de la legislacion, y en perjuicio de la jurisdiccion de los Magistrados, y de la primacia de la potestad temporal.

«Aunque dicha Bula se hubiese introducido, ó admitido expresamente en estos Ducados, su aceptacion, ó tolerancia se deberia referir unicamente á las

circunstancias de los tiempos , á la calidad
de la soberanía , ó á una libre , y arbitra-
ria condescendencia del Principe , por cu-
ya autoridad legislativa podia , y debía
revocarse igualmente para reprimir los
abusos , ó para alexar las consecuencias
contrarias á la tranquilidad de los Subdi-
tos , y á las Leyes fundamentales del Es-
tado.

Nos , pues , que reconocemos nuestra
legítima soberanía , derivada unicamente
de Dios , comprehendemos tambien la
inmediata grave ofensa que ocasiona esta
Bula á los supremos derechos del Princi-
pado , en quanto , separandose de los ob-
jetos puramente espirituales , trata , y dis-
pone directamente en materias de gobier-
no temporal , y politico. Y reflexionando
que en las manifiestas reprobadas exorbi-
tancias de la misma Bula , se han preten-
dido apoyar las Letras en forma de Bre-
ve , publicadas en *Roma* el día primero
de Febrero próximo pasado , de cuya in-
subsistencia , é intrínseca nulidad han pro-
testado ya diversas Cortes Soberanas , y
Nos especialmente nos hemos opuesto con
la promulgacion del Vando de 13. del
pasado mes de Marzo , y con otra recla-
macion de 6. de Abril siguiente : juzga-
mos igualmente justa , y necesaria la pre-
servacion de la libertad , de la independen-
cia,

«cia, y de todas las demás Reales prerogativas anexas á nuestra soberanía, pre-
 «cabiendo que, baxo el pretexto de la refe-
 «rida Bula, vuelva en adelante la Curia
 «*Romana* á intentar nuevos ultrages á nues-
 «tro legitimo dominio, y nuevas ofensas á
 «nuestras prudentes Leyes.

«Por tanto, conformandonos con las
 «justas, y bien meditadas representacio-
 «nes que sobre este objeto de causa pública
 «nos ha hecho nuestro Consejo de Estado:
 «nos hemos determinado á emplear la su-
 «prema autoridad sobre que las Divinas
 «Humanas Leyes han establecido los dere-
 «chos de nuestra soberanía, proscribiendo
 «para siempre de todos nuestros Estados
 «la citada Bula *In Cena Domini*, como
 «tambien las Decretales, y Constituciones
 «*Apostolicas*, en quanto aquella, y estas
 «se opongan al libre exercicio de nuestros
 «supremos derechos en materias tempora-
 «les, y á la legitima independiente potes-
 «tad que les compete sobre la exterior dis-
 «ciplina de los Eclesiasticos, en sentir de
 «los Canones, Concilios, y Doctrina de
 «los Santos Padres: prohibiendo, como de-
 «claremos prohibido á todo individuo de
 «qualquiera estado, aunque sea constitui-
 «do en qualquiera Dignidad, de que se de-
 «ba hacer especial mencion, usar de la re-
 «ferida Bula en manera alguna, mandarla

„imprimir, ni tener fixada en qualquier
 „lugar, como que solo sirve para confun-
 „dir los derechos espirituales del Sacerdocio
 „con los temporales del Imperio, y pro-
 „ducir otras funestas, y dañosas conse-
 „quencias, repugnantes siempre á la pure-
 „za del amor que profesamos á nuestra Sa-
 „grada Religion.

„Confirmando, como espresamente con-
 „firmamos quanto dispone nuestro Decre-
 „to, publicado á 13. de Marzo próximo
 „pasado, que contiene la prohibicion de
 „las referidas Letras en forma de Breves;
 „queremos y mandamos que cada uno, sin
 „distincion de grado y dignidad, que tenga
 „copia de la citada Bula *In Cæna Domini*, la
 „entregue sin dilacion á nuestro Presidente
 „de la Real Junta de Jurisdiccion. Y es nues-
 „tra expresa y deliberada voluntad, que los
 „transgresores de qualquier articulo de nues-
 „tras presentes supremas disposiciones, sean
 „considerados, tratados y castigados con
 „la severidad de las penas que imponen las
 „Leyes á los rebeldes, y reos de Estado y
 „de Lesa Magestad.

„Dado en el Palacio de nuestra Real
 „residencia de *Parma*, á 3. dias de Noviem-
 „bre del año de 1768.

FERNANDO.

Lugar del Sello.

Guillermo du Tillot.
 Ade-

Además del Edicto que se ha publicado ultimamente en *Milán* contra la misma Bula, acaba de mandar aquel Gobierno que los Superiores de todas las Comunidades Religiosas presenten una relacion exacta del estado activo y pasivo de sus Conventos, del dinero que embian á otros Conventos de los Países extranjeros, y de los motivos por que se lo suministran. Se ha prohibido asimismo el uso de qualquiera Bula, Breve, ó Rescripto de la Curia *Romana*, á excepcion de los Breves de Indulgencia, para los quales es preciso obtener el *Regio Exequatur*.

Venecia.

EL Decreto que el Senado de esta República pública ha mandado publicar, sobre los abusos que se habian introducido en los Estudios de la Universidad de *Padua*, dice en substancia que:

I. Las 15. Catedras de Leyes que allí habia, se reducirán á once: es á saber, dos de *Instituta*: tres de *Derecho Civil*, ó *Cesario*; tres de *Derecho Canonico* ó *Pontifical*; y tres de *Leyes*.

II. Una de las dos Catedras de *Instituta* deberá servir para el *Derecho Civil*, y la otra para el *Derecho Canonico*; pero ambas deberán hacer su Curso dentro de un año.

V.

III.

III. Los *Digestos* ó *Pandectas* se dividirán en tres partes: Esto es, en *Digesto antiguo*, *Inorciato*, y *nuevo Digesto*.

IV. Como las *Decretales* de *Gregorio IX.* se pueden dividir igualmente en tres partes, deberán los *Catedráticos* de *Canones* repartirlas entre sí, y enseñarlas alternativamente, á imitacion de los *Catedráticos* de *Derecho Civil*, observando el mismo método en lo tocante al Decreto de *Graciano*, y á los Concilios aprobados por los Papas, y recibidos por los Principes *Católicos*: Deberán asimismo servirse de la *Historia*, y de las *Antiguedades Eclesiásticas*.

V. Si faltase alguno de los *Catedráticos* de *Derecho Civil* ó *Canonico*, deberán los dos restantes suplir su ausencia, enseñando aquellas materias de que estubiese encargado, hasta tanto que vuelva á ocupar su plaza.

Por lo tocante á la *Medicina*, deberán los *Estudiantes* asistir al *Curso* de quatro años: para lo qual habrá una *Catedra* de *Geometria* pública y ordinaria: dos de *Philosophia*, en vez de tres que habia: una extraordinaria de principios de *Medicina*: dos ordinarias de *Medicina Theorica*: tres ordinarias de *Medicina Práctica*; y una de *Anothomía*.

Todos los *Catedráticos* de la *Universidad* tendrán la libertad de enseñar dichas *Ciencias*, segun el orden y método que juzguen conveniente.

puta
Curi
do,
porq
guno
punte
dos
dice
Bresc
del I
de ni
Privi
Tami
de Be
xo: e
y alg
Pero
te po
Po
que e
sentó
tidad
las Ca
triarca
de la I
rales r
riores
cia, en
ritual

Se ignora aun como se terminará la disputa suscitada entre la República y la Curia Romana, sobre el Decreto del Senado, relativo á la reforma de los Regulares; porque aunque hay apariencias de que algunos Senadores quieren modificar varios puntos, en fuerza del Breve del Papa, todos los demás son de opinion contraria. Se dice que el Cardenal *Molino*, Obispo de *Brescia*, ha respondido á la Carta Circular del Papa, asegurando á su Santidad, que de ningun modo se opondrá á los derechos, privilegios y exempciones de los Regulares. Tambien dicen que el Sr. *Redetti*, Obispo de *Bergamo*: el Sr. *Corner*, Obispo de *Vicenza*: el Cardenal *Priuli*, Obispo de *Padua*, y algunos otros son del mismo dictámen; pero que no quieren declararse abiertamente por no disgustar al Senado.

Por las ultimas Cartas de *Venecia* se sabe, que el dia en que el Nuncio del Papa presentó al Senado el ultimo Breve de su Santidad, llegaron por el Correo, además de las Cartas Circulares de S. B. para los Patriarcas, Obispos, y Superiores de las Ordenes de la República, otras muchas que los Generales residentes en *Roma* escribian á los Superiores de sus Ordenes en los Estados de *Venecia*, en las quales representan, que en lo espiritual no pueden estar sujetas á la potestad

temporal, y que en esta parte deben gobernarse por las disposiciones del Papa. En vista de esto, se dice que se despacharán avisos á los Miembros del Senado que están en sus Casas de Campo, para que vengan á deliberar sobre el Breve de su Santidad. Los que hay en la Capital son de dictámen, que á lo menos se suprima este Breve, y se dé orden á los Obispos, Superiores, y Prelados de las Ordenes Regulares, para que entreguen al Senado las Cartas que han recibido de S. B., y de los Generales.

En efecto, habiendose juntado el Senado el 19. de Octubre para deliberar sobre este punto, ha resuelto escribir á su Santidad en esta forma.

»En el Pregádi á 19. de Octubre de 1768.

Al Sumo Pontifice.

»Con el profundo obsequio que corresponde á la heredada veneracion que profesamos á la Santa Sede Apostólica, y al grande y filial amor que tenemos á la Sagrada Persona de vuestra Santidad, hemos recibido el Breve, expedido en su respectable nombre, con fecha de 8. de Octubre próximo pasado; pero nos ha contristado mucho ver por su contenido que algunos espíritus maliciosos hayan podido sorpren-

»der

22der la rectitud, y sanas intenciones de
 22vuestra Santidad, obscureciendole nues-
 22tra conducta. Seriamos verdaderamente dig-
 22nos de la mayor compasion, si en nues-
 22tro mismo proceder no se conociese clara-
 22mente la justicia de las deliberaciones que
 22hemos tomado; pero está muy distante
 22en realidad nuestra intencion (siguiendo
 22en esto las sábias máximas de nuestros Pre-
 22decesores) de las novedades perniciosas
 22que se nos atribuyen, y de invadir los
 22justos derechos, que son propios de la
 22Santa Sede, y del Primado *Apostólico*. Vues-
 22tra Santidad conoce muy bien los sólidos
 22fundamentos de la potestad legislativa que
 22dieron motivo á dichas deliberaciones: así
 22como de ella nació tambien el Decreto
 22de 7. de Septiembre de este año, por lo
 22respectivo á todos sus Articulos, y con
 22particularidad al de restituir á su propia
 22fuerza, y vigor las potestades que el mis-
 22mo *Christo*, Señor nuestro, dexó estable-
 22cidas: Acuerdese Vuestra Beatitud que de
 22este mismo modo pensaba, quando con
 22tanto acierto y edificacion de nuestros Va-
 22sallos, gobernaba la Iglesia de *Padua*, pues
 22decia que el Gobierno de qualquiera Re-
 22pública, ó Monarquía seria imperfecto
 22sin esta Potestad Legislativa; y que así el
 22servicio, como la quietud de los Pueblos
 22y la seguridad de los Estados, se veria

expuesta á funestas alteraciones. Fundados
y tranquilos sobre estos principios, no
podemos menos de seguirlos, y de man-
tenernos en la respetuosa esperanza de que
la virtud insigne de Vuestra Santidad, guia-
da solamente de las claras razones que le
dicte su interior discernimiento, y no del
Lenguage equivoco de los sujetos que por
fines particulares se valen de todos los
medios posibles para aumentar la discor-
dia entre el Sacerdocio, y el Imperio, ha-
llará muchas, y poderosas razones para
desvanecer sus cuidados, y para mirar
con ánimo mas sereno los rectísimos ob-
jetos favorables á la Religion, y al bien
comun, á que se dirigen las citadas pro-
videncias. Estamos muy persuadidos de
que todos los Eclesiásticos, considerando
las primeras obligaciones que recibieron
con la vida, establecidas por la Sagrada
Escritura, y que ninguna disposicion pue-
de borrar, tendran una conducta corres-
pondiente á la santidad del estado que
profesan, y que nunca pensarán en sepa-
rarse de la plausible obediencia que pres-
taron á nuestras Leyes; las quales pro-
cura y procurará siempre el Senado man-
tener en su debida execucion, á pesar de
qualquiera tentativa. Y asi, si Vuestra San-
tidad se digna examinar las cosas solamen-
te á la luz de su equidad y rectitud, po-
drá

dr
gi
gi
Po
D
ve
tra
me
an
gr
tra
la
sa
su

aver
nue
mer
los
pue
cias

plie
Pub
que
que
satis
en A
des
le

drá seguramente reconocer que la Religion, el Dogma, y las costumbres Religiosas quedan en su perfecta integridad, Por todos estos motivos, confiando en Dios nuestro Señor, Dios de Justicia, y de verdad, dirigimos á Vuestra Santidad nuestras fervorosas súplicas, para disipar los motivos que afligen á su Iglesia, y que anuncian unas consecuencias demasiado graves; y protestando entretanto nuestra perfecta observancia, y filial amor á la Santa Sede, y á Vuestra Santidad, besamos sus santísimos pies con la mayor sumision.

Segun las ultimas Cartas de *Catáro* el aventurero *Estevan Picolo* se ha dexado vér nuevamente con sus parciales, cuyo numero se aumenta cada dia, en fuerza de los alientos que la *Rusia* les inspira, despues de haber sublevado otras dos Provincias contra el Gran Sultan.

Dias pasados recibió el Gobierno un pliego extraordinario del *Baylio* de la Republica en *Constantinopla*, en que dice, que el Gran Visir le habia hecho saber, que aunque el Sultan se manifestaba muy satisfecho de la conducta de su República en *Dalmacia* contra los *Montenegrinos* rebeldes, no podia disimular la estrañeza que le habia ocasionado la noticia de haber la

la *Czarina* nombrado un Ministro para que residiese de su parte en *Venecia*, cuya novedad se hacia bastantemente reparable en las presentes circunstancias; y que por consiguiente deseaba saber la comision de que estaba encargado el referido Ministro, y las intenciones de la República en su admission. El Gobierno en vista de esta quexa ha respondido al *Baylio*, sin pérdida de tiempo, asegurandole que la comision del Marqués de *Maruzi*, que es el nuevo Ministro, se reduce unicamente á una Carta circular de pocas palabras, dirigida á los Principes de *Italia*, que solo trata de asuntos de Comercio, como lo acreditaba la copia que se ha embiado al mismo *Baylio* para que pueda satisfacer con ella al Gran Visir, y devanecer qualquiera sospecha, confirmando á la *Puerta* las mas expresivas protestas de su constante y fiel correspondencia.

Avisan tambien de *Constantinopla*, que un *Chiaoux Baxá* habia partido á *Criméa* para conducir á aquella Capital al depuesto *Kan Maxend Gheray*; y que las prevenciones de guerra se apresuraban cada dia en todas las Provincias del Imperio, manifestando el Diván mucha confianza en el numero, y velocidad de sus *Tártaros*. Añaden asimismo, que los que han visto marchar las Tropas *Otomanas* de *Belgrado*, no han po-
di-

didado dexar de admirar su buen estado, y disciplina, pues se componen de unos Soldados bien exercitados, y perfectamente instruidos en las evoluciones militares.

Genova.

Las Cartas de *Córcega* refieren, que en ausencia del Marqués de *Chauvelin*, mandará las Tropas *Francesas* existentes en aquella Isla el Conde de *Marbeuf*; y que lo perteneciente á los negocios civiles, estará á cargo de los Señores *Chardon* y *Angé*, en calidad de Presidentes del Consejo del Reyno. Dicese que han llegado á *Nonza* varios Maestros con gran porcion de pizarra, y otros materiales que deben servir para reparar los Pueblos que ocupan los *Franceses*, los cuales han padecido mucho en los antecedentes ataques. Los *Xaveques Franceses*, que habian hecho hasta ahora el Corso en las Costas de la Isla, han sido reemplazados por otros de la misma Nacion, para impedir que los *Corcos* reciban socorros de municiones de guerra.

La Caballeria *Francesa* se ha retirado á la *Bastia*, con motivo de lo adelantado de la estacion; pero los *Corcos* permanecen aun acampados, sin que se hable entre ellos de tomar *Quarteles* de hivierno. El General *Paoli* está siempre en movimiento, visitan-

do los Puestos de sus Tropas , especialmente ázia la *Balagna* , en donde los amigos y parientes de *Mattei* , y de *Fabiani* han motivado un pequeño tumulto.

NOTICIAS DE FRANCIA.

París.

A Demás de la Carta que la Cámara de Vacaciones del Parlamento de *Normandia* escribió al Rey, sobre la carestía que allí se experimenta , ha resuelto hacer nuevas Representaciones á S. M. ; y ha acordado :

„Que los Fiscales de aquel Tribunal han gan presente , que si la obediencia y respeto habian dado motivo á que los Ministros de su Parlamento guardasen silencio hasta ahora ; y si se contentaron con recurrir privadamente á S. M. en diferentes ocasiones por medio del primer Presidente, se ven actualmente obligados por su fidelidad á representar ante el Trono unas verdades muy importantes para el servicio del Señor Rey , y alivio de sus Vasallos.

„Que por la veneracion con que los Ministros del Parlamento miran todas las Leyes que nacen de la prudencia del Rey, y por la justa idéa en que estaban de que se verian los mas felices efectos para la pros-

„pe-

"peridad del Estado, y ventaja de los Pue-
 "blos, habian sufrido con conformidad una
 "larga, y triste experiencia, que produ-
 "cia el nuevo método establecido sobre el
 "Comercio de Granos.

"Que para dar tiempo suficiente á que
 "las ventajas prometidas pudiesen manifes-
 "tarse, han tolerado con una paciencia res-
 "petuosa, aunque fatal, las tristes vicisitu-
 "des que parecen ser los primeros frutos de
 "las nuevas providencias sobre dicho co-
 "mercio.

"Pero que al paso que se desvanecen las
 "esperanzas que lisongeaban al Público, se
 "multiplican los males efectivos con la ma-
 "yor rapidéz, acumulandose, estendiendo-
 "se, y haciendose diariamente mas urgen-
 "tes y temibles.

"Que en lugar de aquella abundancia
 "que debia reynar igualmente en todas par-
 "tes por la nueva libertad, en vez de aque-
 "lla comodidad, felicidad y aumento de po-
 "blacion que debia producir, se vé que la
 "carestía amenaza á las Provincias, que la
 "miseria de los Pueblos se aumenta, que se
 "multiplican sus llantos, que las madres te-
 "men, y derestan su fecundidad, que el pre-
 "cio del alimento mas preciso excede las
 "facultades del pobre, que el jornalero se
 "halla reducido á no poder asegurar con su
 "trabajo su propia subsistencia, y mucho me-

»nos la de sus hijos , quienes con lagrimas
 »y suspiros le piden el pan que no les puede
 »subministrar.

»Que en fin , en una Provincia natural-
 »mente fértil , y en muchas Ciudades poco
 »distantes de la Capital , el hambre mas es-
 »pantosa ha transformado en rebeldes á los
 »Ciudadanos mas pacíficos , y á unos Va-
 »sallos fieles y dociles por naturaleza.

»Que esta triste pintura no es obra de
 »la imaginacion , sino una exposicion de los
 »hechos mas notorios , probados jurídicamente ;
 »y sobre los quales , al paso que el Parlamento
 »ha castigado , segun las Leyes , á algunos reos ,
 »no ha podido menos de llorar sus infortunios.

»Que el Señor Rey no vé el espectáculo
 »de esta miseria , porque la presencia del
 »Soberano es un manantial de felicidad para
 »los que le cercan ; y adonde quiera que se
 »halla se mitigan las calamidades públicas
 »por las gracias que dispensa.

»Que la Ciudad de *Fontainebleau* experimenta
 »actualmente el feliz influxo de la presencia
 »del Soberano : que el pan vale allí á un precio
 »mas moderado que en los parages inmediatos ;
 »y que en *Paris* se sostiene , de algun tiempo
 »á esta parte , á 3. sueldos , y 6. dineros la libra.

»Pero que si la atencion del dicho Señor Rey basta para hacer felices á algunos ;

»tan-

„tantos millares de desvalidos, á quienes no
 „se estiende su generosidad, son tan Vasa-
 „llos suyos como los demás: que su benigna
 „clemencia tendria igual satisfaccion en
 „socorrerlos, si la deplorable situacion en
 „que se hallan no se le ocultára á S. M.
 „con el falso velo de las prosperidades que
 „le rodean.

„Que para correr este velo, y hacer
 „vér al Sr. Rey la verdad pura, siente mu-
 „cho su Parlamento hallarse en la preci-
 „sion de hacerle presentes unos asuntos tan
 „tristes y lastimosos.

„Pero que el guardar silencio por mas
 „tiempo, quando la subsistencia de sus Va-
 „sallos, y la tranquilidad de su Reyno se
 „halla comprometida, y quando en medio
 „de la paz, que la prudencia de S. M. les
 „procuró, experimentan las calamidades
 „que no se han visto entre los mayores re-
 „veses de la guerra, sería exponerse á que
 „algun dia les reprendiese S. M. por haber
 „ocultado unos males tan peligrosos al uni-
 „co sugeto que puede remediarlos.

„Que en este supuesto no permiten las
 „circunstancias actuales que la Cámara de
 „Vacaciones del Parlamento dexé de su-
 „plicar á dicho Sr. Rey se sirva examinar el
 „nuevo sistema de Legislacion, que se ha
 „introducido de algunos años á esta parte
 „en punto del Comercio de granos.

„Que

»Que se sirva cotejar sus disposiciones
»con los efectos que producen : examinar
»si la carestia ; la inquietud del Público , y
»los tumultos populares tienen su principio
»oculto en algun defecto del sistema nue-
»vo : hacer vér por menor las causas que
»han producido unos efectos tan contrarios
»á las intenciones de dicho Sr. Rey ; y co-
»nocer las que puedan ser ventajosas al bien
»del Estado, y á la felicidad de los Pueblos.

»Averiguar sobre todo si la libertad ab-
»soluta del Comercio de granos puede de-
»generar en licencia de monopodio (grava-
»men mas pernicioso, y funesto que ningun
»otro, y cuyo remedio solo se puede con-
»seguir con una policia zelosa, y perspicaz)
»ó en un genero de tráfico, cuyo lucro se-
»guro, y excesivo ha inspirado en todos
»tiempos, y en todas partes los fraudes, y
»maniobras que suelen enriquecer á los am-
»biciosos, y opulentos á costa de los nece-
»sitados.

»En fin, que se digne examinar con el
»mas exacto cuidado si compete á la alta
»prudencia de dicho Sr. Rey permitir que
»se continúen por mas tiempo unas prue-
»bas tan contingentes, y que ya se hallan
»condenadas en cierto modo por la expe-
»riencia, cuyas luces son mucho mas segu-
»ras que la falsa prespectiva de las especu-
»laciones inciertas en una materia de la
»qual

„qual depende la subsistencia de sus Vasa-
 „ellos , y la tranquilidad de su Reyno.

„Que la Cámara de Vacaciones de su
 „Parlamento se contenta con representar al
 „Sr. Rey estas consideraciones , que con su
 „alta penetracion se enterará bien S. M. de
 „la extension de estos males , y de la im-
 „portancia del remedio.

„Que S. M. no ignora la admirable , y
 „necesaria relacion que debe tener la glo-
 „ria , y complacencia del Monarca , con la
 „felicidad de sus Pueblos.

„Que asegurando dicho Señor Rey á un
 „mismo tiempo la felicidad , y quietud de
 „su Reyno , y el dictado , que el amor de sus
 „súbditos le ha concedido , logrará de su gra-
 „titud el titulo inmortal de consolador de
 „su Pueblo. Gran dicha sería para los Ma-
 „gistrados verse sin la precision de afligir á
 „S. M. por cumplir con su propia obliga-
 „cion de exponerle claramente la verdad !

„Que la rigurosa obligacion en que les
 „constituye el amor que profesan á su Real
 „Persona , y su zelo por el Real servicio , es
 „el unico motivo que los Ministros de la
 „Cámara de Vacaciones tienen para recurrir
 „á S. M. : esperando de su bondad que
 „se dignará hacerles la justicia de creer-
 „lo asi , y de considerarles poseidos del
 „mas sincero respeto , amor , sumision , y
 „fidelidad.”

La respuesta que dió S. M. el dia 24. de Octubre á la Representacion que acabamos de exponer, está concebida en esta forma.

El amor que profeso á mis Pueblos se habia anticipado á los deseos de mi Parlamento. He tomado las mas eficaces providencias para fixar la abundancia en los Mercados, y hacer cesar, en quanto sea posible, la carestía, que tubo su principio en la escasez de la cosecha, y se aumentó despues con los temores del Público. El socorro bien pudo ser mas pronto, pero hubiera durado menos. Conformandose mi Parlamento con mis intenciones, deberá apoyarlas, disipando las inquietudes que solo servirian de retardar sus buenos efectos.

Pocos dias despues de haber dado el Rey esta respuesta se publicó el siguiente Decreto del Consejo de Estado, sobre el libre Comercio y circulacion de granos en el Reyno :

„Habiendo observado el Rey, con bastante pena, (por el plán que frecuentemente se le presenta del precio á que valen los granos en todos los Mercados del Reyno) que en algunas Provincias se ha aumentado con demasia, y que excede al valor de los jornales, y salarios, los quales no se aumentan á proporcion para sufragar á la manutencion del Pueblo, cuya subsistencia es el objeto mas digno de su Real

cuidado , y atencion : y habiendo en su
 consecuencia mandado examinar en su
 Consejo los medios mas conducentes para
 remediar este mal , que nace de la expresada
 desproporcion ; y para procurar una
 concurrencia que sea capaz de hacer bajar
 el precio actual de los granos en todas
 las Provincias : ha juzgado S. M. conveniente
 renovar las disposiciones de su Declaracion
 de 25. de Mayo de 1763. la qual se dirige
 á establecer en todo su Reyno una circulacion
 libre , por cuyo medio se haga la conduccion
 de los granos de las Provincias mas abundantes
 á las que tubieron la desgracia de tener
 malas cosechas. Y para que al mismo tiempo ,
 con mayor prontitud se verifique el socorro
 de sus Pueblos , con la concurrencia de granos
 de los Estrangeros , ha resuelto S. M. fomentar
 la introduccion de dichos granos , confirmando
 á todos quantos sugetos los traygan á los
 Puertos de su Reyno la mas absoluta seguridad ,
 y libertad , y premiando con gratificaciones ,
 y con su Real proteccion á los Negociantes
Franceses , y á los estrangeros que quieran
 dedicarse á esta especulacion tan util.

Por el Artículo II. del Decreto , cuyo preambulo
 acabamos de exponer , se ha resuelto que , todos
 los granos estrangeros que se introduzcan en
Francia , y se vendan , y

consuman dentro del Reyno, solo se deberá pagar un medio por ciento de su valor, ó siete dineros y medio por cada quintal: Los Negociantes que los hagan venir de afuera podrán disponer de dichos granos como mejor les parezca, y embiarlos fuera del Reyno sin pagar ningun derecho, con tal que justifiquen ser de Países Etranjeros.

Por el Artículo III. ofrece S. M. por via de gratificacion á los Comerciantes que hagan venir granos de otros Reynos, doce sueldos, y 6. dineros por cada quintal de Trigo: 8. sueldos, y 4. dineros por cada quintal de Centeno: 4. sueldos, y 2. dineros por el de Cebada, ó de otros granos inferiores, introducidos desde primero de Noviembre de 68. hasta primero de Febrero de 69. Desde este dia hasta primero de Abril 4. sueldos por cada quintal de Trigo: 6. sueldos, y 8. dineros por el de Centeno; y 3. sueldos, y 4. dineros por el de Cebada: Y desde primero de Abril hasta primero de Junio se darán solamente 4. sueldos, y 2. dineros por el quintal de Trigo: 3. sueldos, y 4. dineros por el de Centeno; y un sueldo, y 8. dineros por el de Cebada, &c.

Por el Artículo IV. se manda, que los Recaudadores de las Rentas del Rey paguen las gratificaciones expresadas en cada uno de

De l
nos
Cap
nes
se h

siem
gran
las e

que
nales
carg
rech

M
escri
guier
respu
S. M

H
Wabeis
debo
mente
de No
debeis
Real
de Ru

de los Puertos á donde lleguen dichos granos, en vista de las Declaraciones de los Capitanes del Navio, y de las Certificaciones de los Magistrados de los parages donde se hayan embarcado.

Por el Artículo VI. se ordena, que siempre que quieran extraer del Puerto los granos mencionados, habrán de restituir las expresadas gratificaciones.

Y en fin se dispone por el Artículo VII. que todos los Navios extranjeros, ó nacionales que entren en los Puertos de Francia cargados de granos estén exemptos del derecho de Flete hasta primero de Julio de 69.

Mr. de *Bertin*, Ministro de Estado, ha escrito al Parlamento de *Ruan* la Carta siguiente, con fecha de 23. de Octubre, en respuesta á la que aquel Tribunal dirigió á S. M. en 15. de dicho mes.

SEÑORES.

Habiendo entregado al Rey la Carta que le habeis dirigido con fecha de 15. de este mes, debo aseguraros que S. M. ha sentido vivamente los trabajos que ha padecido la Provincia de Normandía. Me manda deciros, que ya debeis saber ha destinado grandes sumas de su Real Tesoro para las provisiones de la Ciudad de *Ruan*, y de los demás Pueblos de esa Pro-

vincia; y que debiendo todas estas preeuciones desvanecer qualquiera inquietud, espéra de vuestro zelo que concurriréis á la execucion de sus intenciones, tranquilizando el Pueblo, y desterrando sus temores y rexelos, que solo sirven de interrumpir las medidas á que ha recurrido S. M. por el alivio de la Provincia de Normandia. Tambien debo advertiros que el Rey se halla enterado de haberse impreso y publicado vuestra Carta antes de llegar á sus Reales manos, y que ha estrañado mucho la facilidad que habeis tenido en publicar este secreto: sobre cuyo asunto me manda manifestaros su Real desagrado.

Habiendo el Parlamento de Paris deliberado el 25. sobre las providencias que la Cámara de Vacaciones habia tomado en punto de granos, terminó la Asambéa de esta forma.

„Considerando el Parlamento que todos los habitantes se interesan generalmente en el remedio de la carestía, ha juzgado conveniente reunir, y recoger los votos, y dictámenes de todos los Cuervos, y clases de Ciudadanos, á cuyo fin dice que:

„Esta consideracion tan justa, y prudente ha sido el motivo de las Juntas que la Policia general tubo muchas veces en la Cámara de San Luis, particularmente á

de Diciembre de 1630. á 13. de Abril
de 1662. y á 20. de Noviembre de 1692.

„Que nuestros Reyes jamás desaprobá-
ron las Juntas, quando el objeto de ellas
fue tan legitimo como lo es ahora.

„Que estas Juntas han contribuido á so-
segurar las inquietudes del Pueblo, hacien-
dole esperar de las medidas, que en ellas se
tomaban el mejor alivio de sus necesida-
des.

„Que por este medio se han descubier-
to las maniobras que en medio de la
abundancia causaban una carestía ex-
cesiva; pues habiendose cerciorado del
verdadero principio de las calamidades
públicas, se han tomado tan buenas me-
didas, que se ha experimentado pronta-
mente el mejor efecto.

„Que la extrema necesidad, y miseria á
que está reducida la mayor parte de los
Vasallos del Rey, pide se use de todos los
medios mas eficaces para socorrerlos.

„Que el zelo del Parlamento por el ma-
yor servicio del Rey, y por la seguridad,
y tranquilidad pública, y la obligacion
de no despreciar medio alguno de quantos
la experiencia haya acreditado ser utiles
en las ocasiones criticas y urgentes le pre-
cisan á mandar:

„Que, conforme á lo practicado en se-
mejantes ocasiones, se forme, el Lunes

„próximo 18. de Diciembre, en la Sala de
 „*San Luis*, una Junta de la Policía general,
 „semejante á la que hubo el dia 20. de No-
 „viembre de 1692. y que la Cámara de
 „Cuentas, la Cámara de *Aides*, y el Pre-
 „voste de los Mercaderes embien sus Di-
 „putados á dicha Junta, para dár su voto
 „sobre las medidas que se deben tomar,
 „respecto de la carestia de granos, con el
 „beneplacito de S. M.

En cumplimiento de este Decreto se
 han juntado los Diputados de todas las Cá-
 maras del Parlamento, los Presidentes, Fis-
 cales, y Comunidades Eclesiásticas y Secu-
 larés, y resolvieron:

„Que se deben dár muy humildes, y
 „respectuosas gracias al Rey por los so-
 „corros que se ha dignado conceder á la
 „Ciudad de *Paris* para la manutencion de
 „sus habitantes, suplicando juntamente á
 „S. M. se digne continuar estos efectos de
 „su generosa vigilancia.

„Que se suplique al Parlamento haga
 „muy humildes, y respetuosas representa-
 „ciones al Rey, para que se digne expedir
 „una Ordenanza, por la qual (modifican-
 „do la Declaracion de 1763., y el Edicto
 „de 1764., y renovando las disposiciones
 „de las antiguas Ordenanzas, las quales
 „han asegurado largo tiempo á sus Vasallos
 „el remedio conducente á sus necesidades

„y facultades , y al Estado una feliz tranquilidad) mande:

I. „Que en lo sucesivo , todos los sujetos que quisieren comerciar en granos, estén obligados á declarar ante la Justicia Ordinaria de cada Lugar donde exerzan el Comercio los nombres , y domicilios de sus Asociados , los Pueblos donde tienen sus Almacenes , y los parages á donde quieran conducir los granos que compran , sin pagar derecho alguno por dichas Declaraciones.

II. „Que los Comerciantes compren , y vendan en los Mercados públicos , y que se dé jurisdiccion á los Ministros de Política , para que en caso necesario obliguen á los que tubiesen Almacenes en su territorio á conducir la suficiente cantidad de granos para el abasto de los Mercados baxo las penas establecidas en las Ordenanzas.

III. „Que en los Mercados se observen las horas que previenen las Ordenanzas para la venta de granos , señalando en primer lugar el tiempo necesario para que los Naturales , y Habitantes se abastezcan; en segundo lugar para los Panaderos , excluyendo á los Mercaderes ; y ultimamente para los Comerciantes de granos.

IV. „Que la extraccion de granos , y harina se suspenda hasta que se sepa de po-

positivo que el Reyno está abastecido para
 mas de un año ; en cuyo caso podrá per-
 mitirse sin peligro la extraccion ; y que en
 consecuencia se prohibirá por un año to-
 da extraccion. «

El Rey de *Dinamarca* partió de aqui el
 9. por la mañana para restituirse á sus Esta-
 dos. Se sabe que S. M. llegó á *Metz* el 12.
 y que el Mariscal de *Armentiers*, Goberna-
 dor de aquella Provincia, habia encargado
 el dia antes al Teniente General, Conde de
Vaux, que saliese á recibirle en *Verdun*. El
 mismo dia en que llegó, fue S. M. *Danesa*
 á vér la Escuela de Artilleria, y se halló
 presente á una maniobra que se executó pa-
 ra echar un Puente de 20. Barcas, y reti-
 rarle sin romperle. Por la noche vió S. M.
 la Comedia, y se restituyó á cenar con el
 Mariscal de *Armentiers*, cuyo Palacio esta-
 ba magníficamente iluminado. El dia si-
 guiente hicieron las Tropas de Infanteria y
 Caballeria un grande Exercicio con Artille-
 ria en su presencia. S. M. *Danesa* se mani-
 festó muy satisfecho de la agilidad, y va-
 riedad de evoluciones, y de la hermosura, y
 buen estado de las Tropas. Volvió á comer
 á casa del Mariscal, en donde tambien cenó,
 encaminandose despues á un bayle de mas-
 cara, que se habia preparado en la Sala de
 la Comedia. El 14. se paseó por la Ciudad,

y visitó los establecimientos Militares , los de la Artillería , y las fortificaciones , y pasó despues á una Trinchera , que se habia abierto en la media luna de la obra coronada de la Ciudadela , desde donde vió volar cinco minas diferentes. Comió tambien aquel dia S. M. *Danese* en casa del Mariscal de *Armentiers* , y despues del banquete partió á *Nancy*.

Habiendo mandado el Rey que todos los Discipulos de su Escuela Militar que no habian tenido viruelas fuesen inoculados baxo la direccion del Sr. *Gati* , se ha executado succesivamente esta operacion en 64. sujetos en una casa de *Vaugivard* destinada á este efecto. Estas inoculaciones tubieron toda la felicidad que podia desearse. Ninguno de los inoculados tubo precision de guardar la cama , ni aun la casa. No ha sobrevenido el menor accidente durante la curacion , ni despues de ella , sin embargo de ser muchos de ellos de poca robustez. Varios Medicos y Cirujanos procuraron observar el curso de estas operaciones , siendo testigos de la seguridad , y simplicidad del método que ha seguido el Sr. *Gati* , pues en nada se aparta del que publicó algunos años há en sus escritos.

Avisan de *Brest* , que el Sr. de *Tronjoly* , Capitan de Navio , habia vuelto á aquel Puerto en la Fragata la *Alagria* , despues de cin-

co meses de navegacion , en cuyo tiempo los Oficiales Marineros y Pasageros bebieron 92. barriles de agua del mar , desalada segun el método del Sr. *Poissonnier*. Todos la han preferido al agua de la Bodega , en que se habia depositado el tercio de la provision ordinaria , y nadie hubo que experimentase la menor indisposicion.

Para prueba de que la ignorancia y necesidad produce en todas partes sus lastimosos efectos , copiaremos aqui una Carta escrita en *Leon de Francia* el dia primero de este mes.

»La exactitud y rigor con que de algun tiempo á esta parte se executan aqui las ordenes del Rey contra los holgazanes y vagamundos que infestaban esta Ciudad y sus contornos , ha dado lugar á que la plebe se persuadiese que cogian á estos miserables para hacer en ellos algunas operaciones , y experimentos de *Quimica* y *Cirurgia*. Habiendo cundido esta aprehension , fue bastante para que el 27. del mes ultimo , con motivo de quejarse un vecino de haber perdido á su hijo , se figurase á el Pueblo que lo habrian cogido para el mismo efecto ; y juntandose en tropel delante del Amphiteatro Anatómico , diese muestras de querer arruinar aquel Edificio. Pero habiendo acudido el Sargento mayor de la Plaza , tubo la pre-

caucion de hacer entrar al hombre que decia haber perdido á su hijo, para que se desengañase; y precisandole despues á declarar su temeraria aprehension en alta voz, logró disipar la muchedumbre; pero aunque todo se habia apaciguado, se renovó el tumulto con mayor furor á las seis de la tarde, en que desenfrenada enteramente la osadía de los sediciosos, tardaron muy poco en romper las puertas de la Escuela de Medicina, y en hacer pedazos todos los muebles, que quemaron despues en la calle. Rompieron asimismo todas las vidrieras, y subiendo los mas dementados á la Sala de Pintura, no dexaron cosa que no destruyesen. Hubieran executado los mismos estragos en la Biblioteca, á no haberselo impedido algunos Soldados que pudieron apostarse dentro.

Aunque los Magistrados acudieron al ruido, no pudieron poner en razon á los sediciosos por medio de la persuasion y suavidad, y asi fue preciso recurrir al rigor de modo, que tres de ellos que habian intentado pegar fuego al Gran Colegio, fueron muertos á bayonetazos. Como la sedicion crecia por momentos, amenazando la ruina total de la Ciudad, se tomó la resolution de hacer fuego sobre los amotinados, de los cuales murieron de 50. á 60. personas, y quedaron heridos otros muchos. Estos ultimos, y los demás que se han co-

gi-

gido fueron conducidos á la Carcel, donde estarán hasta tener las ordenes de la Corte. El tumulto duró hasta la una de la noche. "

NOTICIAS DE INGLATERRA.

Londres.

Deliberando los Comunes el 18. del pasado sobre el subsidio, resolvieron conceder 16. mil Marineros, incluidos los 4. mil 287. que deben servir en la Real Armada, en el año de 1769., y quatro libras Esterlinas por cabeza para su manutencion, comprendida la artillería del servicio de mar durante el propio año. Este numero de Marineros es el mismo que el del año ultimo, como tambien el gasto, cuyo total asciende á 832 mil libras Esterlinas.

El Almirante *Nawke* entregó el 23. á la Cámara de los Comunes diferentes estados de gastos pertenecientes á la Marina para el año de 1769., y se presentaron muchos recursos hechos contra las elecciones ilegales de algunos Miembros de esta Cámara. Deliberando despues los Comunes en junta particular sobre los medios de sacar el subsidio, determinaron que se continuasen todo el año de 1769. los derechos sobre diferentes bebidas, y se señaló para tratar de

este

este punto el dia 25. Se presentó igualmente á la Cámara una Copia de todos los procedimientos judiciales del Tribunal del Banco del Rey contra el Sr. *Wilkes*, y se resolvió que su causa se viese el 2. del mes proximo al juntarse la Cámara, y que al mismo tiempo se oyese en ella al Sr. *Wilkes* sobre los agravios citados en su pedimento. Se propuso luego que se debía presentar al Rey un Memorial, suplicando á S. M. mandase entregar á la Cámara una Copia de las instancias en que los Magistrados Civiles pidieron á la Secretaria de Guerra el auxilio de algunas Tropas, al tiempo de las turbaciones excitadas en las cercanias de la prision del Banco del Rey, con motivo del arresto del Sr. *Wilkes*: de las ordenes é instrucciones dadas á estas Tropas, y á los Oficiales que las mandaban; y de las diferentes relaciones que dichos Oficiales hicieron á la Secretaria de Guerra. Pero esta proposicion fue desechada despues de vivas altercaciones, que duraron hasta media noche. El dia siguiente mandó la Cámara que se confirmase la resolucion de continuar los derechos sobre las bebidas.

El 21. recibió la Corte varios pliegos de la *América Septentrional*, por los cuales se sabe, que todo quedaba muy tranquilo en *Boston*; pero que en la *Nueva York* se habian fixado pasquines sediciosos, amena-

zando con una muerte inevitable á quantos fletasen Navios, ú otras Embarcaciones por cuenta del Rey. Se añade que el Sr. *Moore*, Gobernador de la Provincia, habia ofrecido una gratificacion de 50 libras *Esterlinas* á qualquiera que descubriese los autores de estos pasquines.

El 25. se entregaron á la Cámara de los Pares de orden del Rey Copias de todas las Cartas y Papeles tocantes á los negocios de la Colonia de la *Nueva Inglaterra*, y se resolvió tratar de su examen el primero de este mes, y que se convidase á todos los Pares para que asistiesen á la Cámara. Los Comunes mandaron el mismo dia, que se llevase á la suya un *Bill* para renovar el acto que permite por tiempo limitado la libre entrada de carnes saladas de *Irlanda*, y de la *América*; y deliberando despues en Junta particular sobre el subsidio, resolvieron conceder:

17. mil 142. hombres de Tropas efectivas para las Guardias, Guarniciones y otros servicios en la *Gran Bretaña*, *Islas de Jersey* y *Guernezey* &c., comprendidos en este numero 2. mil 349. Inválidos, durante el año de 1769.

602. mil 673. libras *Esterlinas*, 15. sueldos y 7. dineros para la subsistencia de estas Tropas durante el mismo año.

327. mil 835. libras, 18. sueldos y 7. di-

dine
las T
en A
dine
table
Irlan
distr
Men
men
y me
ciale
Y
la pa
en l
que
P
Pares
Sand
en lo
Cám
bre,
asun
orde
Cám
en u
el 1
kes,
él p
ya s

dineros para la subsistencia y provision de las Tropas en las Plantaciones de *América*, en *Africa*, *Menorca*, y *Gibraltar*:

4. mil 661. libras, 12. sueldos, y 7. dineros por la diferencia de sueldo del establecimiento de la *Gran Bretaña*, y de *Irlanda*, para 5. Batallones, y 4. Compañías, distribuidas en la Isla de *Man*, en *Gibraltar*, *Menorca*, y en las Islas cedidas últimamente:

12. mil 203. libras, 18. sueldos, y 6. y medio dineros para el sueldo de los Oficiales Generales, y de la Plana mayor;

Y 4. mil 763. libras, y 5. sueldos para la paga entera de los Oficiales reformados en las Compañías de muchos Batallones, que se redugeron de 10. á 9. Compañías.

El 19. pidió esta Cámara á la de los Pares permitiese á los Condes de *Temple*, *Sandwich*, y *March*, que han tenido parte en los negocios del Sr. *Wilkes*, pasar á la Cámara de los Comunes el 2. de Diciembre, dia señalado para deliberar sobre este asunto. Otras muchas personas han recibido orden de concurrir el mismo dia. La propia Cámara resolvió el primero de este mes, en una Junta particular, suspender hasta el 12. el examen del Pedimento del Sr. *Wilkes*, y de las diligencias practicadas contra él por el Tribunal del Banco del Rey, cuya suspension se atribuye á los movimientos

Y

que

que hay actualmente en el Ministerio, siendo verosimil, que para entablar dicha causa, espere la Cámara á que la Administracion esté arreglada y fija.

El mismo dia 25. recibió la Corte algunos Pliegos de la *América Septentrional*, por los cuales se sabe, que habia habido fuertes disputas entre el Gobernador, y los habitantes de *Boston*, con motivo del repartimiento de las Tropas en la Ciudad. Y entre ellos se vé una Carta del tenor siguiente.

„Las Representaciones falsas que de algunos años á esta parte se han hecho en grave perjuicio de la *Gran Bretaña*, y de sus Colonias, son demasiado frecuentes, como lo acredita el modo con que el Gobernador y el Secretario han expuesto los procedimientos del Consejo, tocante al alojamiento de las Tropas.

Acabamos de saber con bastante dolor por medio de uno de nuestros Carpinteros, que uno de los Gefes de las Barracas ó Casernas trataba de ajustar con él la construcción de un grande Edificio, que se intenta hacer sobre el territorio de la Ciudad, y á la entrada de ella por la parte del Campo: de modo, que en virtud de la declaración que hizo el Gobernador de que dicho terreno pertenecía al Rey, tomaron posesion de él las Tropas, y se concluyó con él

él e
Pro
hac
Mer
tiran
nes
dad
dad
de h
de
de
obse
quie
del e
dor
el qu
Ester
que
S
ciale
aqui
tros
merc
ment
pas
en l
blica
xado
de la

El ajuste mencionado sin dár parte á los Propietarios. El mismo Gefe de Barracas hace reparar el Almacén sobre la Bateria Meridional, después de haber mandado retirar, y poner sobre el Muelle las municiones y provisiones pertenecientes á la Ciudad.

Hoy Domingo se han juntado los Soldados en el terreno del Común, con motivo de haber predicado allí el Capellan de uno de los Regimientos que llegaron poco ha de *Halifax*. Y aunque en todo el dia se observó la mayor tranquilidad, no faltó quien destruyese esta noche el plan, ó líneas del edificio mencionado; pero el Gobernador hizo publicar al instante un vando, por el qual ofrece una gratificacion de 20. libras *Esterlinas* al que descubra los sujetos que lo executaron.

Se observa además de esto, que los Oficiales del Navio del Rey, que se hallan aqui, vuelven nuevamente á ocupar á nuestros Marineros con grave perjuicio del Comercio interior, que yá ha cesado enteramente desde que llegaron los Navios y las Tropas del Rey. Nada absolutamente se hace en la Aduana ni en las otras Oficinas públicas.

El Conde *Juan de Czernichew*, Embaxador Extraordinario, y Plenipotenciario de la Emperatriz de las *Rusias*, llegó aqui

el 22. del pasado con una numerosa Comitiva. El 25. tubo en *San Jayme* su primera Audiencia particular del Rey, á que fué introducido por el Conde de *Rochford*, Secretario de Estado del Despacho del Norte.

Por el Navio de la Compañia de las *Indias*, nombrado el *Greenwich*, que ha llegado ultimamente de *Bombay*, se sabe que otros dos Navios de la misma Compañia de 40 Cañones cada uno y cinco Bombardas, se hicieron á la vela á principios de Febrero ultimo, llevando á bordo un Destacamento de Tropas, compuesto de 400. *Européos*, y 800 *Sipayes*. Estas Tropas intentaron una empresa contra *Mongalouse*, que es el principal Puerto de *Hider Ali* en la Costa de *Malabar*, en donde á la sazón se hallaban juntas todas sus fuerzas maritimas, que consistian en 30 Embarcaciones, sin contar otras dos que estaban en el Astillero, una de porte de 40 Cañones, y otra de 20. Como *Mongalouse* no tenia para su defensa mas que dos Fuertes, al instante se apoderaron de ellos nuestras Tropas sin la menor pérdida. Al mismo tiempo apresaron nuestros Navios todas las Embarcaciones que habia en el Puerto, y las condujeron á *Bombay*. Informado *Hider Ali* (a) de la operacion de

(a) Aunque *Hider Ali* se hace temer

de nuestras Tropas, se puso inmediatamente en marcha á la cabeza de 10 mil hombres; pero llegó demasiado tarde para libertar sus Navios. Recuperó la Plaza sin mucha resistencia, haciendo prisioneros de guerra 150. hombres que se habian dexado de guarnicion. El dinero, armas, y municiones de guerra que se habian llevado de *Bombay* para esta empresa, quedó todo en poder de *Hider Ali*, cuyo establecimiento de

Y ;

Mon-

tanto, no es el legitimo Soberano de los Países que posee, sino Aventurero de profesion, cuya circunstancia le hace mas formidable; pues habiendo conseguido con su temeridad y valor la dignidad en que se halla, sabrá siempre sostenerse. Este sugeto fué Capitan de los *Sipayes* que se hallaban en el servicio de *Francia*, baxo el mando del Sr. *Dupleix*, Gobernador de *Pondichery*, y se pasó despues al servicio del Rey de *Maisbour*, á quien derribó del Trono algunos años há, para empuñar el Cetro que posee. Actualmente está reputado en toda la *India* por el Principe mayor, mas hábil, y valiente de todo el *Indostan*; de suerte que todos convienen en que este Principe, y *Soujab Doula* son los dos enemigos mas formidables que tienen los *Ingleles* en aquella parte del mundo.

Mongalouse ganó este Principe á los *Portugueses* en 1767.

El Conde de *Chatan*, el de *Temple*, y *Mr. Jorge Grenville*, que tanto discordaban en sus opiniones, acababan de unirse.

Por las prudentes disposiciones con que el Parlamento prohibió la extraccion de granos, permitiendo la entrada de trigo y provisiones saladas de *Irlanda* y *América*, se hallan actualmente los viveres á un precio bastante moderado en esta Capital, y en las Provincias. La excesiva avaricia de algunos particulares, que deseosos de hacer una fortuna rápida, no se avergonzaban de aprovecharse de la ocasion que les ofrecia la necesidad pública, baxo la apariencia de un comercio lícito, fue la causa principal de estas calamidades.

Por una lista que se ha remitido al Parlamento consta, que de 18411893. Marineros que se habian matriculado durante la ultima guerra, solo murieron en ella 1512; pero el numero de los que murieron de enfermedades, y que han desertado asciende a 13311708. con cuyo motivo se piensa en buscar algun preservativo contra el *Escorbuto*, siendo esta enfermedad la que hace mayor estrago en dichos Marineros.

NOTICIAS DE ALEMANIA.

Viena.

CON motivo de la nueva Audiencia que los Embaxadores de *España y Francia* tubieron ultimamente de SS. MM. *Imperial y Real*, se dice, que aunque el matrimonio de la Archiduquesa *Amalia*, con el Infante Duque de *Parma*, se efectuará en breve, no se verificará hasta la Primavera próxima el viage de esta Princesa, por no poder estar concluidos hasta entonces los preparativos que se hacen en la Corte de *Parma*.

Se habla tambien mucho de la boda de la Archiduquesa *Isabel* con el Duque de *Chablais*, hijo segundo del Rey de *Cerdeña*: quienes, luego que se efectue su matrimonio, establecerán su residencia en *Inspruck*, Capital del Condado de *Tiról*, de cuyos Estados será este Principe Gobernador General, en los mismos terminos que lo es actualmente el Principe *Carlos de Lorena* en los Países Baxos. Aseguran igualmente que el Archiduque *Fernando* será Gobernador General del *Milanesado*.

Se tiene ya por cierta la noticia de estar ajustado el matrimonio de la Archiduquesa *Antonia* con el Delfin; pero no teniendo aún esta Princesa mas de trece años, se han

convenido las dos Cortes en que se dilate la boda hasta el de 1770, ó 71. sin embargo del deseo que manifiesta S. M. *Christianissima*, de que se efectúe quanto antes.

Las criticas circunstancias, en que actualmente se hallan algunas Potencias de *Europa*, ocupan bastante al Gabinete de algun tiempo á esta parte. Pero se asegura, que nuestra Corte permanece siempre en la firme resolución de no mezclarse en la Guerra, y de emplear sus buenos officios para asegurar la paz: á cuyo fin se han despachado á *Hungria* las ordenes correspondientes para impedir qualquiera incidente con que las turbaciones de *Polonia* pudieran interrumpir la tranquilidad pública en las fronteras de aquel Reyno.

No hay apariencias de que las nuevas disposiciones y reglamentos Militares se concluyan tan pronto; pues se ven diariamente nuevos proyectos sobre este asunto, y entre ellos el de formar de dos Regimientos uno solo, tanto en la Infantería, como en la Caballería.

Se asegura que el Elector de *Babiera* ha pedido al Capitulo de *Ratisbona*, nombre al Conde *Antonio Ignacio Joseph de Fugger*, Principe Prevost de *Elewangen* para el Obispado de *Ratisbona*, en caso de que el Principe *Clemente de Saxonia* lo dexé vacante.

In-

Informada la Corte de que un grueso cuerpo de Tropas Rusas habia perseguido dentro del territorio de *Hungria* á una partida de Confederados, pasando á cuchillo la mayor parte de ellos, se ha quejado el Principe *Raunitz* al Principe *Gallitzin*, requiriendole en nombre de SS. MM. Imperiales y Real, que escriba sobre este asunto á la Emperatriz de las Rusias, para que dé una pronta satisfaccion de este insulto cometido contra su territorio.

El Baron de *Laudbon*, General de los Exércitos de SS. MM. Imperiales y Real, ha llegado de *Bobemia*, y se asegura que el Emperador vá á encargarle alguna comision importante.

Avisan de *Praga*, que la práctica de la inoculacion habia empezado á tener séquito en aquella Ciudad. El Doctor *Radnicki* habia inoculado en ella en un mes 24 personas desde la edad de dos años hasta la de 42, habiendo sido de este numero una hija suya, sin que se hubiese seguido la menor desgracia.

El mismo Medico ha establecido un Hospital con diez camas para Pobres, á quienes inoculará sucesivamente.

Berlin.

EL Baron de *Borck*, Embiado extraordinario de S. M. cerca de la Corte Electoral de *Saxonia*, ha salido ya para su destino.

Se han dado las disposiciones necesarias para la construccion de un monumento de marmol, que S. M. ha mandado erigir en memoria del Feld-Mariscal Conde de *Schefferin*, que murió en la batalla de *Praga* el año de 1757.

El Rey ha nombrado al Teniente General de *Stutterbein* para el Gobierno de *Königsberg*, vacante por muerte del Feld-Mariscal de *Lewald*, creandole al mismo tiempo Caballero de la Orden del *Aguila Negra*.

Avisan del Circulo de *Bernbaum*, en la *Nueva Marca*, que habiendo una partida de Confederados acometido á algunos *Polacos* que se habian refugiado en aquellos parages, embió el Comandante de *Custrin* un Oficial con 30. Dragones en su seguimiento, el qual, despues de haberlos derrotado, hizo 18. prisioneros, en cuyo número se halla un Capitan, un Teniente, y un Trompeta, que fueron conducidos á *Friedberg*.

Se ha divulgado aquí una carta escrita por un habitante de las Fronteras de *Polonia*

á un amigo suyo , que dice así : „Esta sir-
 „ve para dár á Vmd. una idéa de las per-
 „secuciones , violencias , y estragos que co-
 „meten los Confederados corriendo el País
 „contra los pobres *Disidentes* , perseguidos
 „ahora con mas furor que nunca. No per-
 „donan , ni respetan á nadie : derriban las
 „puertas de sus Iglesias , arruinandolas , y
 „quemando las Biblias , y demás libros de
 „su Religion. En *Zrychlin* , Pueblo inme-
 „diato á *Canin* , cogieron al Sr. *Majewski* ,
 „Ministro *Protestante* , de edad de cerca de
 „70. años : le arrastraron por la Iglesia con
 „un cordel á la garganta para ahorcarle ; y
 „no habiendo encontrado clavo á proposito
 „para executar su intencion, le maltrataron
 „cruelmente , dexandole encerrado toda la
 „noche. „

Hamburg.

EL 10. del mes pasado se cangearon las
 ratificaciones del Tratado concluido en
 27. de Mayo ultimo entre el Rey de *Dina-*
marca , y el Gran Duque de *Rusia* , Duque de
Holstein , por una parte ; y el Senado de esta
 Ciudad libre é Imperial por otra , habien-
 dose juntado los Comisarios respectivos en
 casa del Baron de *Schimmelman* , Embiado
 extraordinario de S. M. *Danesa* cerca del
 Circulo de la *Baxa Saxonia* : se procedió
 lue-

Juego á la execucion de este Tratado, cediendo, y restituyendo diferentes Dominios en que se habian convenido las Partes Contratantes.

NOTICIAS DE POLONIA, DE RUSIA,
Y DE LOS PAISES DEL NORTE.

Varsovia.

LA guerra que la *Puerta Otomana* ha declarado á los *Rusos*, acaba de aumentar los sobresaltos, y zozobras con que se halla esta Corte, sin embargo de la detestable indiferencia con que miran algunos la ruina de su Patria. Todo se dirige á procurar que la *Polonia* sirva de Teatro á la guerra que los *Moscovitas* esperaban muchos tiempos há. Su decantada garantía, y proteccion solo ha servido de trastornarlo todo; y la nueva constitucion que nos habia dictado acaba de demostrar el poco aprecio que merecen en todo el Reyno las ordenes del Principe *Repnin*, ó sean del Monarca, y del Senado; pues nos hallamos con la estraña novedad de que la Dieta ordinaria, señalada en esta Capital para el dia 7. del pasado, no pudo congregarse por el corto número de Nuncios que se eligieron, entre los quales ninguno habia de la Provincia de *Lithuania*. Todo aquel dia se pasó aquí con el mismo silencio,

ció, que si no se hubiese hecho tal convocacion. La vispera por la noche se tubieron conferencias en Palacio, y el dia siguiente se juntaron los Senadores en el quarto del Rey, pero tardaron poco en separarse. De nada sirvió que se pusiesen en execucion las ceremonias acostumbradas para la abertura de la Dieta; porque de 40. Nuncios que vinieron á esta Capital, solo concurrieron 6. á la Cámara destinada á este efecto.

Esta novedad tan inopinada tiene bastante relacion con las noticias que se han recibido de las Fronteras de *Turquia*, de donde avisan que el Sultán habia publicado en un Manifiesto, que reputaba por ilegales, y de ningun valor todas las Conclusiones, ó Acuerdos hechos en la Dieta de *Polonia* desde la eleccion del Rey al Trono, y que S. A. pretendia, que todos los Habitantes de la República fuesen restituidos al goce de sus primitivos derechos, y libertades.

Tambien refieren las Cartas de *Podolia*, que los *Turcos* habian echado ya un Puente de Barcas sobre el *Niester*, que habian hecho pasar á la orilla opuesta algunos millares de hombres de sus Tropas; y que, aunque el Conde de *Branicki*, que manda en aquella parte del Reyno un Cuerpo de Tropas de la Corona, quiso al principio oponerse á esta empresa, tubo despues por mas con-

conveniente encerrarse en la Fortaleza de *Kaminieck*. Se ha formado en *Siradia* una Confederación muy numerosa, cuyo Cefe es el Sr. *Bierzycki*, quien protesta en su Manifiesto, que su única idea se dirige á proteger la Religión *Católica Romana*, oprimida por la Religión *Protestante*, exortando á la Nobleza, y á todas las Ciudades de la Provincia á que accedan á la liga, con prohibición á los Tribunales de continuar en sus Sesiones; y libertando de todo derecho á los Vasallos, así del Rey, como de la República, los exorta á que quanto antes se apoderen de las Caxas, ó Tesorerías públicas en qualquiera parte que se hallen. Jamás se han visto los caminos en la *Gran Polonia* mas infestados que ahora, particularmente ázia la parte de *Peterkau*, de modo que fue preciso despachar 150. hombres de Infantería *Rusa*, con una Pieza de Artillería, y 50. *Cosacos*, para resguardar aquel Tribunal contra las empresas de los Confederados.

Se sabe asimismo de *Podolia*, que los Confederados de *Bar* habian pasado, y repasado el *Niester*, retirandose ázia la parte de la *Valaquia*; que los *Turcos*, despues de haberse adelantado hasta los confines de aquel Principado, habian recibido orden de tomar *Quarteles* de Invierno, como efectivamente lo habian executado allí, y en
Mol-

Moldavia: que los *Arnautes*, Milicia sin disciplina, sacados de las Islas del *Archipiélago*, debían acantonarse á lo largo del *Pruth*: que los Confederados de *Bar* han publicado un nuevo Manifiesto lleno de expresiones atrevidas contra el Rey, declarando ilegal su eleccion: que se habia publicado en *Choczim* una orden del Sultan, para que todos los Habitantes tomasen las armas contra los *Rusos*, y sus parciales: que habia llegado á aquella Plaza un Cuerpo de 109. hombres de nuevas Tropas, y que aún se esperaba otro mayor.

Por cartas que se han recibido ultimamente sabemos, que se han formado dos nuevas Confederaciones en el distrito de *Cujabia*, las cuales exortan á toda la Nobleza á montar á caballo: sus diferentes Partidas exigen viveres, y establecen contribuciones de forrages, á imitacion del Sr. *Maliexewski*, que tenia su Quartel General en *Gneine*, en la *Gran Polonia*. Este ultimo amonesta en su Manifiesto á todos los Habitantes, sin distincion de religion y grado, á que lexos de huir, permanezcan tranquilamente en sus casas, prometiendoles seguridad, y defensa: les ruega que arresten, y conduzcan á su Quartel General todas las Pequeñas Partidas que infestan las cercanias; y se ofrece á marchar en su socorro, si los Ciudadanos, y Paysanos no tubiesen fuer-

fuerzas suficientes para conseguirlo.

El Sr. *Pulawiki*, Mariscal de la Confederacion de *Bar*, ha intimado asimismo al Gobernador de *Kaminieck* que le entregue la Fortaleza, como á Gefe de los Confederados que constituyen actualmente el cuerpo de la República, amenazandole que no dará quartel á la Guarnicion, y Habitantes, ni aun á los niños de pecho, si no condescendia á su proposicion. Dicen que durante el Invierno pretenden los Confederados poner en pie no menos que 100j. hombres de Caballeria para atacar á los *Rusos* en la próxima Primavera.

No obstante, con la mira de lisongear las vanas esperanzas que tiene la Corte de vér establecida la buena harmonia, se acaban de dár las ordenes correspondientes para abastecer de todo genero de provisiones algunas Plazas importantes, como la de *Kaminieck*, que los Confederados, y los *Tártaros* pretenden entregar á las Tropas del *Sultan*. Además de estas ordenes, que solo pueden favorecer á las Tropas *Rusas*, se lisongea nuestra Corte con los aprestos Militares á que procuran recurrir los *Rusos* para su defensa. Las Tropas que tienen en este Reyno empiezan á juntarse cerca de *Kiewia*, y segun dicen formarán un Cuerpo de 60j. hombres para oponerse á los *Turcos*. Catorce Batallones, y 30. Esquadrones

nes de las mismas Tropas se juntan tambien, y se previenen para ellas los correspondientes Almacenes en *Pozmania*, *Kalisch* y *Petrikau*.

Se asegurará que algunos Cuerpos de Tropas *Pruisianas* entrarán en la *Gran Polonia* por la parte de *Silesia* para reemplazar á los *Rusos*, que deberán acercarse á *Varsovia*, ó á *Ukrania*, segun las circunstancias lo requieran.

Sin embargo de las disensiones que asolan este Reyno, el Conde de *Oginiski*, Gran General de *Lithuania*, movido del más plausible zelo patriótico, continúa la grande obra que habia emprendido de un Canal con que intenta juntar las aguas del Rio *Niemen* con las de *Przypiec*, distantes el uno del otro nueve millas de *Alemania*, ocupando en esta grande obra á quinientos *Vasallos* suyos. Este Canal procurará á toda *Polonia* la ventaja de poder comerciar desde el *Mar Baltico* hasta el *Mar Negro*, eternizando al mismo tiempo la memoria de dicho Conde, y por ser esta una empresa verdaderamente digna de un Monarca.

Peteribourg.

SE han despachado algunos Correos á las Cortes Eſtrangeras para anunciar el reſtaſblecimiento de la *Czarina*, que fue inoculada el 10. de Octubre. Dicen, que quando el Inoculador *Dinsdale* fue preſentado por la primera vez á S. M. I., le dixo que de ſeaba ſe executare la operacion con todo el ſecreto poſible, de forma, que ni aun lo ſupieſe ſu primer Medico; y aunque el Sr. *Dinsdale* ſuplicó á S. M. que á eſte, á lo menos, permitiese preſenciár la inoculacion, reſpondió dicha Soberana, que teniendo baſtante conocimiento de ſu complexion, habia poſto en él toda ſu confianza, y que no queria ſe divulgare coſa alguna en la Corte, haſta deſpues de la erupcion de las viruelas, que fue mediana. Luego que S. M. llegó aqui de *Czarſkokoelo* ſe hizo en ſu preſencia la miſma operacion con el Gran Duque, y aſiſtió personalmente á la inoculacion de 12. niños, hijos de los principales Caballeros y Damas de la Corte. El dia ſiguiente ſe dieron ſolemnes gracias á Dios por el reſtaſblecimiento de S. M. I., que con eſte motivo recibió la enhorabuena de los Miniſtros de Estado y Eſtrangeros. La Artillería de la Fortaleza, y
del

del Almirantazgo anunció el regocijo general, y por la noche hubo luminarias en toda la Ciudad.

El S. M. declaró el 6. del pasado, que asignaba 50. rublos al año á los que se dedicasen á traducir en lengua del País los mejores libros Estrangeros, cuya suma se distribuirá por el Conde *Wolodimer Gregoriewitz Orlow*, y por los Sres. *Andrei Petrowitz Schuwalow*, y *Kozizki*.

Copia de la Declaracion que la Corte de Rusia ha hecho á todas las demás de Europa sobre la prision de su Ministro, residente en Constantinopla.

„Al mismo tiempo que S. M. I. tomó parte en los negocios de la República de Polonia, llevada de la humanidad, y de las obligaciones de su Corona, puso el mayor cuidado en contemplar la delicadeza de un vecino zeloso, y formidable. Además de que fueron públicos todos sus pasos, tubo la particular atencion de comunicar confidencialmente sus resoluciones sobre cada acaecimiento á la *Puerta Othomana*, y la conducta que se proponia observar hasta que la paz, y la tranquilidad se restableciesen en aquel Reyno.

„No obstante esto, los enemigos de la paz de los dos Imperios no se descuidaban

en interpretar mal á la *Puerta* las opera-
 ciones de S. M. Imperial, sembrando la
 semilla de la discordia con los mas falsos
 testimonios. La franqueza de que usó la
 Corte de *Rusia* con la *Puerta*, hizo que
 esta se fuese despacio en dár oídos á la
 calumnia. Bien mirados los negocios de
Polonia, é imparcialmente examinado lo
 que habia executado la *Rusia*, consiguien-
 te á las confianzas que habia tenido con
 la misma *Puerta*, se disiparon todas las
 sospechas, y parecia que la tranquilidad
 pública subsistiria sin la menor alteracion.
 Habiendq los enemigos comunes repe-
 tido sus esfuerzos con mas audacia y en-
 cono, consiguieron sorprehender la cre-
 dulidad del Pueblo *Turco*, y excitár en él
 tales mormuraciones, que llegaron á me-
 recer la atencion del Gobierno, abriendo-
 se paso hasta el *Serrallo*. La mudación de
 Ministerio en la *Puerta*, que se hizo pre-
 cisa en estas circunstancias, produjo bien-
 presto una revolucion en el sistema paci-
 fico, que era igualmente precioso á una y
 otra Nacion.
 Luego que el nuevo Gran Visir tomó po-
 sesion de su empleo, hizo llamar á su casa
 el 4 de Octubre, al Sr. *Obreskom*, Ministro
 Residente de S. M. Imperial en la *Puerta*.
 Despues de haber hecho leer en su presen-
 cia una Declaracion llena de imputaciones

con-

contra su Corte, de las cuales unas se ha-
 bían ya aclarado amigablemente, y las de-
 más nunca habian existido, ni habládose
 de ellas, le estrechó para que en aquel
 instante firmase por su Soberana, y baxo
 la garantia de sus Aliados unas condicio-
 nes irritantes, sobre que jamas se habia
 hecho la menor proposicion en todo el
 curso de los negocios de *Polonia*. Estas
 proposiciones indecorosas á la gloria de
 una Soberana, que no acostumbra recibir
 la ley propuesta en un tono, y de una
 manera que repugna á la libertad de las
 negociaciones recibidas entre todas las Po-
 tencias, fueron acompañadas con la alter-
 nativa del rompimiento inmediato de la
 paz perpetua entre los dos Imperios. El
 Ministro de *Rusia*, afirmando, no menos
 en la rectitud de las intenciones de su Cor-
 te, que en la probidad con que siempre ha
 cumplido con todas las obligaciones de un
 largo Ministerio, era incapaz de compro-
 meter indignamente á su Soberana, y á
 su propio carácter, contrayendo un em-
 peño demasidamente humilde, y en que
 hubiera excedido de los plenos poderes de
 todo Ministro público, por amplios que
 sean. La negativa formal dictada por su
 honor y su obligacion, fue su respuesta:
 y la resolucion del Divan, seguida inme-
 diatamente, hacerle arrestar con parte de

su familia, conduciendole al Castillo de
 las Siete Torres. Seria superfluo para la
 Corte Imperial de Rusia detenerse a venti-
 lar un suceso de esta naturaleza. El he-
 cho lo dice: y la reputacion, y propria
 dignidad de S. M. Imperial, y el honor
 de su Imperio, la dictan el partido que
 debe tomar. Con la confianza que le ins-
 pira la justicia de su causa, dá parte a to-
 das las Cortes *Christianas* del estado en que
 se halla al frente del enemigo comun del
 nombre *Christiano*, segura de que su con-
 ducta merecerá igual aprobacion de cada
 una de ellas, y de que tendrá la ventaja
 de unir á la proteccion Divina la justa asis-
 tencia de sus amigos, y los ruegos fervo-
 rosos de toda la *Christiandad*.

La Junta que se formó para el estable-
 cimiento del nuevo Código, informa conti-
 nuamente al Gobierno de los progresos
 que hace. Pero aun no ha decidido la ques-
 tion que se excitó, sobre si conviene al bien
 del Estado conservar ó abolir enteramente
 la servidumbre á que está sujeto el Paysana-
 ge. Los Diputados que nombró dicha Junta
 para resolver sobre este punto, están muy
 discordes entre sí: Los que pretenden sos-
 tener la servidumbre, alegan el exemplo de
 los Paysanos de *Polonia*, de *Hungria*, y de
Dinamarca: Pero los mas propensos y afec-
 tos á los sagrados derechos de la huma-
 ni-

idad, defienden, que todos los Vasallos deben gozar igualmente de una misma libertad para poder ser utiles, y amar el bien comun: que siendo el Labrador el mas util y necesario entre todos ellos, no puede haber pretexto legitimo que autorice la inhumana costumbre de hacerle de peor condicion que los demas; y que el pretenderlo asi es una de las injusticias mas enormes. Y para demostrar el poco aprecio que merecen los exemplos alegados, citan al mismo tiempo la práctica del mayor numero de las Naciones de *Europa*.

Stokolmo.

Habiendo el Gobierno despachado á *Dantzick* algunos Oficiales con orden de alistar gente para el Regimiento del Principe *Federico*, escribió el Rey al Magistrado de aquella Ciudad, pidiendole permitiese estas levas; pero como aquel Magistrado acaba de responder á S. M. que solo podia conceder este permiso á los Oficiales *Polacos ó Prusianos*, le ha suplicado con la mayor instancia, mande retirar á sus Oficiales, pues de lo contrario tendria que reclamar la proteccion del Rey, y de la República de *Polonia*. Se cree que S. M. se dirigirá á la Corte de *Varsovia* para obtener permiso de hacer reclutas, no solo en *Dantzick*

Sick y otras partes de la *Prusia Real*, sino en todas las Provincias del Reyno.

Copenhague

SE ha renovado en todas las Provincias de *Dinamarca* un Edicto del Rey, prohibiendo, baxo de graves penas, el exercicio de la Medicina á todos los sugetos que no esten aprobados, como se practica en otras partes. Para asegurar la observancia de esta disposicion, se han impuesto algunas multas contra los sugetos que se hagan curanderos, que asi deben llamarse los Medicos no aprobados; y contra los que exerzan la profesion de Barberos sin que preceda igual circunstancia: y no pudiendo satisfacer dicha multa, seran castigados corporalmente.

El Catedratico *Kanut-Leen*, que hizo un viage á *Laponia* por orden del Rey, acaba de publicar una Obra sobre el método de vida de los *Lapones*, y sobre su idioma y religion antigua. Esta Obra trata asimismo del Comercio, de la Supersticion, y Artes de dicha Nacion, y de algunas observaciones que hizo el Autor sobre los animales terrestres y aquatiles de aquellos parages.

Se han mandado hacer Rogativas públicas en todas las Iglesias *Protestantes* de

esta Capital, y de las Plazas de la Provincia de *Seclande* y demás Ciudades comerciantes, para implorar la Proteccion Divina sobre los *Disidentes* de *Polonia*.

En vista del excesivo precio á que valen los granos en esta Capital, ha mandado el Tribunal de Hacienda sacar de los Almacenes del Rey diez mil toneles de Centeno, y vender cada uno á dos escudos y quatro marcos *Daneses*.

Se asegura que el Rey llegará á *Altona* el dia 6. de Enero de 1769. de vuelta de su viage á las Cortes estrangeras.

NOTICIAS DE PORTUGAL.

Lisboa,

NO queriendo la Chancillería de Estado dár licencia de recurrir á *Roma* por las dispensas de matrimonio en grado prohibido, ha declarado el Patriarca residente en esta Corte, que en lo sucesivo las concederá él mismo á todos aquellos que las necesitasen.

Se ha publicado en esta Capital una Ordenanza, mandando que los Comerciantes de granos los depositen en el Almacén construido ultimamente á este fin, para que el Gobierno pueda arreglar el precio de ellos, según las circunstancias.

Como

Como los Negociantes *Ingleſes*, eſtablecidos en *Lisboa*, hicieron algunas inſtancias contra dicha Ordenanza, y les ſalieron inſfructuosas, ſe cree que el Caballero *Littleton*, Miniſtro de *Inglaterra*, hará nuevas representaciones al Rey, y que por eſte medio lograrán el permiso de poder vender ſus granos en Almacenes particulares, conforme a los privilegios que gozan en el Reyno.

S. M. *Fidelisima* ha conferido al Sr. *Joseph Seabra*, Deſembargador y Procurador General de la Corona, el empleo de Archivero mayor del Reyno, con el ſueldo de 25. mil reales.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid.

EL Rey y Principes nueſtros Señores, y los Señores Infantes ſe reſtituyeron el día primero de eſte mes desde el Real Sitio de *S. Lorenzo* al Palacio de eſta Villa ſin la menor novedad en ſu importante ſalud.

El 2. ſe viſtió la Corte de Gala en celebridad de los días del Señor Infante *Dons Francisco Xavier*.

El 8. , feſta de la *Concepcion* de nueſtra Señora, tubo el Rey Capilla pública, adonde paſó desde ſu Quarto, acompañado de los Grandes, Embaxadores, Mayordomos
de

de Semana y Gentilshombres de Boca y Casa; y despues de haber oído la Misa mayor que celebró de Pontifical el Eminentísimo Señor Cardenal Patriarca, se restituyó S. M. á su Quarto con el mismo acompañamiento. Los Principes nuestros Señores, y los Señores Infantes la oyeron tambien desde sus respectivas Tribunas.

El 15. dia del feliz cumpleaños de la Princesa nuestra Señora, se vistió la Corte de Gala y hubo Besamanos en Palacio, con lucido numeroso concurso de Grandes, Embaxadores, Ministros estrangeros y otras personas de distincion á cumplimentar al Rey y á sus Altezas.

El 26. por la mañana concurrieron á Palacio con motivo de *Pascuas* los Consejos y Tribunales de la Corte, á quienes admitió S. M. á besar su Real mano, habiendo executado lo mismo los Principes nuestros Señores y los Señores Infantes.

En la Compañia *Italiana* de Reales Guardias de *Corps* ha conferido el Rey empleo de Esento al Brigadiér de la misma D. Estevan de Esmoneta.

El Rey ha provisto la Ayudantia de la Real Compañia de Guardia de *Alabarderos*, vacante por muerte de D. Ceserino de Bargas, en el Teniente Coronel D. Antonio de Gante, Capitan de Granaderos del Regimiento de Infanteria de *Sevilla*.

En el Regimiento de Guardias de Infantería Española han sido promovidos á primera Ayudantia mayor el segundo Ayudante *D. Ignacio de Alencaster* : á primera Tenencia de Fusileros el segundo Ayudante mayor *D. Antonio de Castejon* , Conde de la *Cueva* : á segunda Ayudantia mayor el segundo Teniente de Fusileros *D. Joseph de Chaves y Contreras* : á Compañia de Fusileros al primer Ayudante mayor *D. Pedro de Ulloa y Carvajal* ; á primera Ayudantia mayor , al segundo Ayudante *D. Eugenio Navarro* ; y á la primera Tenencia de la Compañia Coronela , al primer Teniente *D. Joseph de Fons de Viela*.

Tambien ha promovido S. M. á Coronel del Real Cuerpo de Artillería, á *D. Juan Sarris*, Coronel Graduado , y Teniente Coronel del mismo Cuerpo ; y la Sargentia mayor del Regimiento de Caballeria de la Costa de *Granada* , al Capitan del mismo Cuerpo *D. Miguel de Monsegur*.

S. M. se ha servido nombrar para el Obispado de *Canaria* al Padre Fray *Juan Bautista Servera* , Religioso Descalzo de la Orden de *San Francisco* : Para el Arceedianato de *Borriol* , Dignidad de la Iglesia Catedral de *Tortosa* , á *D. Thomás Ignacio de Abaria*, Canonigo de la misma Iglesia : Para otro de *Santa Maria del Mar* , Dignidad de la Iglesia Catedral de *Barcelona* , á *D. Felix Rico* : Para la Canongia Doctoral de la Iglesia Ca-

tedral de Almería, á D. Antonio Martinez de la Plaza: Para una Racion de la Catedral de Oribuela, á D. Pedro Leon: Para una Media-Racion de la Iglesia Catedral de Malaga, á D. Bartolomé Paris, Capellan de la Real Armada: Para una Capellania de Coro de la Santa Iglesia de Toledo, á D. Juan Tardio; y para otra Capellania Doctoral de la Real Capilla de Granada, á D. Francisco Sanchez Prieto.

También ha nombrado S. M. á D. Juan Fernando de Barrustá para una Plaza de Ministro del Consejo de las Ordenes: Para la Regencia de la Audiencia de Sevilla, á D. Domingo Alexandro de Zerezo y Nieva, y para una Vara de Alcalde mayor de la Ciudad de Cordova, á D. Francisco Perez Romero Mogoillon.

El Real Colegio de Cirujía de Cadix celebró en el mes de Septiembre próximo pasado los Exámenes anuales de sus Alumnos, que en número de 68. se expusieron á las tentativas generales theoricas, y prácticas de su Profesion. Hubo entre ellos 16. Sobresalientes, 25. muy Buenos, Buenos 13., 11. Medianos y tres que disertaron publicamente sobre puntos facultativos á satisfaccion de Maestros y concurrentes, recayendo los dos premios de primero y segundo Cirujano de la Real Armada, que están vinculados por S. M., á los que mas sobresalgan, el pri-

primero en *D. Antonio Fernandez Solano*, y el segundo en *D. Euphrasio de Arias*.

El dia 2. arribó al Puerto de la *Coruña* el Paquebot, Correo de S. M., nombrado el *Patagon*, que salió de *Montevideo* en 10. de Septiembre de este año con los Pliegos del Real Servicio, y correspondencias del Público.

El dia 12. de este mes arribó á la *Coruña* el Paquebot, Correo de S. M., nombrado el *Quirós*, que salió de la *Habana* el dia 14. de Octubre anterior, con los Pliegos del Real Servicio y correspondencias del Público.

Este Mercurio, y los demás que vayan saliendo se hallarán en Cadiz en la Librería de Salvador Sanchez, junto al Correo; y tambien la Gazeta.

FIN.

1047
Solano, y él
de la Coruña
nombrado
ideo en 1033
los Pliegos
dencias del
á la Coruña
nombrado
el día 14
Pliegos de la
as del Pá-
que vayan sa-
Librería de
ría y ni-
que en el
sado los H
que en nina
tentativas
de su frola
nitiou
dechiu y
sobre puros
Muestras y
premio de
de la Real A
por 2. M.

SENCILLA HISTORIA

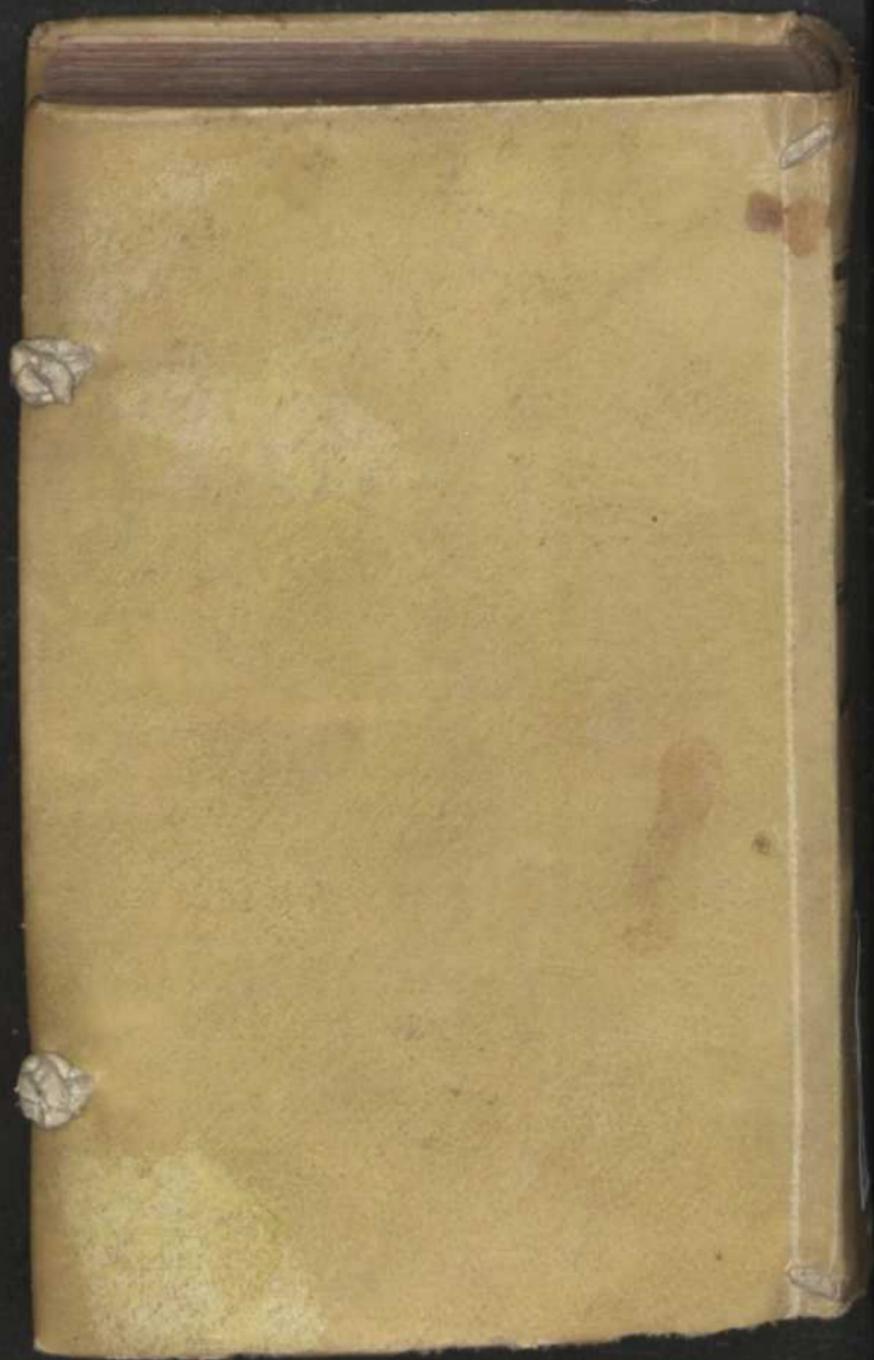
primero en *D. Juan de Pantoja Salas*, y después en *D. Juan de Sotomayor*.

El día 1.º de mayo de 1565 se fundó el Hospital de San Mateo, en el barrio de San Mateo, que tiene de extensión en su planta superficial de unos 10000000 de pies cuadrados, y correspondencia del Hospital.

El día 12 de octubre de 1565 se fundó el Hospital de San Mateo, en el barrio de San Mateo, que tiene de extensión en su planta superficial de unos 10000000 de pies cuadrados, y correspondencia del Hospital.

Por el presente se ha concluido el presente libro, y se ha publicado en la imprenta de San Mateo, el día 1.º de mayo de 1565.

FIN



MERCUR^s
del año.
de 1768.

T.II.

050
515
047